



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**LAS PARTICIPACIONES A LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL, 1980-2010**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN ECONOMÍA

P R E S E N T A:

ERIKA EVELYN CÁRDENAS MONROY



ASESOR:

DR. LÉNINE ROJAS OLIVAS

MÉXICO 2013

A mi mamá,

Por tu inconmensurable esfuerzo
en ayudarme, desde siempre,
gracias a ti termino. Ella es la mejor
mujer, quien espero ser.

A mi papá,

Por tus sacrificios.
Por materializar la lucha
por el bien colectivo.

A Roberto,

Por ser más que un tío.
Por estar siempre con nosotros.

A mis hermanos Arturo, Guadalupe y Javier

Por su apoyo y confianza.

Al Profesor Lénine,

quien es capaz de descubrir
capacidades, que esta sociedad oculta.
Él es el más evidente ejemplo
de lo que es un Economista.

ÍNDICE

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO. EL DISTRITO FEDERAL Y SU PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	
A. SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA	
1. PLANIFICACIÓN FEDERAL	8
a) Normatividad	9
i. Constitución Política de los Estados Unidos	10
ii. Ley de Planeación	12
b) Planes y Programas	
i. Plan Nacional de Desarrollo	16
ii. Programa de Financiamiento para el Desarrollo	25
2. EL DISTRITO FEDERAL	
a) Normatividad	
i. Bases Jurídicas Federales que influyen en la planeación de desarrollo local.	29
α Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30
β Estatuto de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal	30
ii. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal	31
iii. Otra normatividad	
α Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal	36
β Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	36
γ Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	38
b) Programa General de Desarrollo del Distrito Federal	39
3. LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES	
a) Normatividad	
i. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal	47
ii. Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación	48
iii. Inexistencia de Programas Delegacionales	48
B. EL DISTRITO FEDERAL NO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA	
1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL	
a) Breve historia del Distrito Federal, 1824-1995	53
i. Constitución de 1824	53
ii. Constitución de 1857	61
iii. Constitución de 1917	62
α Gobierno del Distrito Federal, 1928-1992	64

β Reforma política de 1993-1995	63
b) Gobierno del Distrito Federal, 1996-2010	
i. Naturaleza jurídica	74
α Función Ejecutiva	75
β Función Legislativa	77
γ Función Judicial	78
2. EL CUARTO NIVEL DE GOBIERNO	
a) Distinción esencial entre Estado miembro y Distrito Federal	79
b) Distinción esencial entre Municipio y Demarcación Territorial	85

CAPÍTULO SEGUNDO. EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

1. ANTECEDENTES	
a) Distribución constitucional de Potestades tributarias 1917-1947	91
i. Reformas constitucionales	99
b) Leyes que regulan las participaciones	
i. Ley de que regula el pago de las participaciones entre los Estados y la Federación	105
ii. Ley de Coordinación Fiscal, 1953	108
c) El papel de las Convenciones Nacionales	
i. Primera Convención Nacional Fiscal	109
ii. Segunda Convención Nacional Fiscal	111
iii. Tercera Convención Nacional Fiscal	112
iv. Primera Convención Nacional Hacendaria	115
2. NORMATIVIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	
a) Federal	
i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	119
ii. Ley de Coordinación Fiscal, 1980	121
α La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	127
β La Colaboración Administrativa en materia de impuestos federales	130
γ Fondos de Participaciones	133
b) Distrito Federal	
i. Ley de Coordinación Fiscal	146
ii. La Adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal	
α El Acuerdo y el Convenio de Adhesión	147
β El Acuerdo y el Convenio Colaboración Adminis-	

	trativa en impuestos federales	163
iii.	Código Financiero y Código Fiscal del Distrito Federal	169
	α Código Financiero del Distrito Federal	169
	β Código Fiscal del Distrito Federal	171

CAPÍTULO TERCERO. LAS PARTICIPACIONES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, 1980-2010

1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PAGADAS AL DISTRITO FEDERAL

a)	Normatividad de la rendición de cuentas y fiscalización	173
	i. Legislación Federal	173
	α Ley de Fiscalización Federal	174
	β Ley de Fiscalización y rendición de cuentas	175
	ii. Legislación del Distrito Federal	176
	α Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	177
b)	Rendición de cuentas	179
	i. Federal	179
	ii. Distrito Federal	182

2. LA TRANSPARENCIA Y SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a)	Legislación Federal	184
b)	Legislación del Distrito Federal	
	i. Ley de Transparencia y Acceso a la información de Protección de Datos Personales	186
	ii. Ley de Archivos del Distrito Federal	197
c)	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	
	i. Proceso de solicitud y acceso a la información sobre asignación de participaciones	198
	ii. Proceso de recursos de revisión	211
	iii. Resultados de Información Pública	221
	α Asamblea Legislativa	221
	β Órgano Ejecutivo	225
	γ Demarcaciones Territoriales	228

3. SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	
a) Normatividad	244
i. Los Avisos	245
b) Las participaciones entregadas a las Demarcaciones Territoriales	249
ii. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gaceta Oficial del Distrito Federal y Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal	
α Participaciones entregadas	250
β Las participaciones que debieron entregarse y Diferencias y Actualizaciones	250
γ Diferencias y Actualizaciones	251
iii. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y resultados del ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública	253
α Participaciones entregadas	259
β Las participaciones que debieron entregarse y Diferencias y Actualizaciones	265
γ Diferencias y Actualizaciones	266
CONCLUSIONES	267
ANEXO ESTADÍSTICO	274
ANEXO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	283
BIBLIOGRAFÍA	271

INTRODUCCIÓN

Una de las más importantes funciones del Estado es salvaguardar los intereses de los gobernados, éstos están obligados a dar una parte de la riqueza al sostenimiento del propio estado, es decir, contribuir al gasto público.

El papel del Estado, desde el punto de vista de la base real de la cual emerge, se traduce en la intervención que juega en la estructura económica. Ha que distinguir la funcionalidad de las divergencias existentes que la explican, baste decir que en México la rectoría de desarrollo económico nacional debe corresponder al Estado.

Las Participaciones Federales a las Demarcaciones Territoriales forman parte de la integración de su respectiva hacienda pública, ingresos públicos provenientes de la Recaudación Federal Participable que forman parte del financiamiento para el desarrollo económico de los habitantes del Distrito Federal.

Esta investigación permitirá entender el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el actuar de éste, ante la concurrencia tributaria, la autonomía del Distrito Federal y su financiamiento del desarrollo económico, a través de la Participaciones Federales. Por otra parte, dilucidar si dicho sistema permite una reasignación de atribuciones para el fortalecimiento del federalismo. Además, se determinaran los montos de reclamación actualizados, por falta de pago de los Fondos de Participaciones en ingresos federales a favor de las Demarcaciones Territoriales.

Al identificar la naturaleza jurídica del Distrito Federal se entenderá su papel en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal determinando su adhesión al mismo. Se probará la certeza y validez de las publicaciones oficiales que expresan la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a ingresos que integran los presupuestos que aprueba la Asamblea Legislativa a favor de las Demarcaciones Territoriales.

El método utilizado corresponde al de la Ciencia Económica, la Economía Política, al de la Ciencia Jurídica y al estadístico. En breve, la observación y la

experimentación basadas en un modelo explicativo. Mediante, este método es descubierta la existencia y desarrollo Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en la planificación económica; las relaciones entre los fiscos Federal y del Distrito Federal y de éste con las hacienda públicas de las Demarcaciones Territoriales, la congruencia que guarda los Programas Delegacionales, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal con el Plan Nacional de Desarrollo, en el caso específico del financiamiento proveniente del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en el Sistema Nacional de Planificación Democrática.

La investigación pretende desarrollar las consideraciones generales del desarrollo económico, a través de su normatividad, esgrimir de manera clara la vinculación existente con la coordinación fiscal como fuente de financiamiento del desarrollo económico, cuya materialización debe estar comprendida en el resultado del Sistema Nacional de Planificación Económica, el Plan Nacional de Desarrollo.

Este método permite representar una perspectiva del financiamiento, a través del funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para el caso específico del desarrollo económico del Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales, mediante la demostración de las participaciones asignadas y el papel de éstas en la planificación del Distrito Federal, como fuente de financiamiento. Así, poder encontrar la adecuada intervención económica para generar una posible solución.

El alcance de este estudio se hace de manera exhaustiva, a través de investigación documental y de campo, donde se presentaron las siguientes circunstancias:

1ª. Al acudir a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal se proporcionó el realizar una búsqueda documental en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en las instalaciones de la "Biblioteca Guillermo Prieto" de la referida secretaría, en la cual no existen publicaciones oficiales para todo el periodo de estudio. La referida búsqueda documental derivó de argumentos expresados sobre la inexistencia en sus archivos de la propia secretaría de los documentos solicitados, sobre la distribución de participaciones y de la adhesión al sistema de coordinación del Distrito Federal.

2ª. Se realizó búsqueda documental en la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ésta yacen los Diarios Oficiales de la Federación, la Gaceta del Departamento del Distrito Federal y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en versiones completas e impresas para todo el periodo de estudio.

Las gacetas no publicaron la totalidad de documentos referentes a la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de colaboración administrativa del Distrito Federal y sus respectivos anexos y modificaciones, por ello se revisó los Diarios Oficiales de la Federación para el periodo 1979-2011.

3ª. Los Diarios Oficiales de la Federación se encuentran en la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, su ventaja está en que estos están disponibles en medio electrónico, desde 1917 hasta la fecha, e impreso. Esta dirección ofrece el servicio de acceso a los mencionados documentos a través de correo electrónico, mediante el cual se solicita la publicación oficial, con número, fecha y documento específico, la respuesta se obtiene de manera rápida por el mismo medio, en ella se anexa el decreto o ley solicitada en formato manipulable.

4ª. Existió la necesidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el esclarecimiento sobre la interposición de impugnaciones, especialmente, a las Demarcaciones Territoriales, esto permitió constituir bases para interponer diecinueve juicios administrativos de veintisiete solicitudes de acceso a la información. Los recursos de revisión fueron presentados fueron contra respuestas a las solicitudes infundadas e inmotivadas, principalmente.

El tiempo transcurrido, entre la presentación de la solicitud hasta el pronunciamiento del Instituto de dar por cumplidas las resoluciones de los recursos, dio lugar a los entes obligados emitir otra respuesta, fue de nueve meses en promedio. Por tanto, este tiempo incidió en que esta investigación se atrasara.

5ª. La Universidad Nacional Autónoma de México no prepara a realizar investigaciones que impliquen utilizar un método de investigación y aplicación de conocimientos adquiridos en diferentes materias, tal es el caso de las Finanzas

Públicas o las fuentes de financiamiento que permitirán el desarrollo económico de nuestro país.

La investigación comprende documentales impresos y electrónicos y grabaciones en sonido, para acceder a su versión completa consúltese el anexo electrónico¹, es aplicable para las publicaciones de adhesión y colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acceso a la información pública. En esta última materia se anexan documentales que incluyen: solicitudes de acceso a la información, respuestas emitidas por los entes obligados, recurso de revisión interpuestos, recursos de revisión admitidos, el Informe de Ley del ente obligado, manifestaciones contra el informe de ley, alegatos de las partes involucradas, declaración de cierre del recurso, resoluciones, respuestas revocadas o modificadas, declaración del cumplimiento o incumplimiento de la resolución. Por otra parte, la información presentada en anexo electrónico incluye las grabaciones en sonido correspondientes a las sesiones del Pleno del Instituto, donde se dirimieron los recursos de revisión interpuestos, salvo los de las Demarcaciones Territoriales (el Instituto, una vez que dirimió el recurso en el pleno, utilizó el mismo formato de resolución para todas, en lo posible se anexan los de mayor contenido).

Los avisos, en versión electrónica, contienen la distribución y entrega de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, publicados en las gacetas, desde el ejercicio fiscal 2001. En este sentido, son anexados el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal se coordinarán en Impuestos Federales y su anexo, el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal, así como sus respectivos anexos y modificaciones, cabe mencionar este compendio es del todo completo, información que no lo posee ni la Secretaría de Finanzas, ni el Jefe de Gobierno del Distrito Federal².

¹ El cual se encuentra disponible en disco que se anexa a la versión impresa de esta investigación.

² Premisa sustentada en las respuestas de acceso a la información de las respectivas autoridades, aunada a la confesión expresa del Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, véase Anexo de Ac-

Toda esta información que sustenta parte importante de esta investigación es extensa, razón por la cual no está incluida en la versión impresa.

La disposición de los capítulos se hace siguiendo un ordenamiento que permita tener una secuencia clara de la planificación económica, la naturaleza jurídica del Distrito Federal y de su división político-administrativa; el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información pública y las posibles reclamaciones a las Demarcaciones Territoriales por concepto de Participaciones.

Por regla general, las funciones más destacadas o primordiales del Estado mexicano plasmadas en la normatividad se encuentra la satisfacción a las necesidades esenciales de defensa nacional, seguridad pública, defensa de la propiedad, la gestión de las relaciones exteriores, preservación del orden jurídico, regulación monetaria y, excepcionalmente, atender el fomento económico y bienestar social, por último, se añadió las velar por el crecimiento económico y empleo, mantener la estabilidad de precios, equilibrar las condiciones de las diferentes regiones del país, redistribuir el ingreso y la riqueza, y facilitar la movilidad de las clases sociales.

En tal caso, es ineludible ubicar el papel del Distrito Federal desde el punto de vista normativo y del expresado en el Plan Nacional de Desarrollo, en materia del financiamiento del mismo, durante el periodo de esta investigación. En tal caso, se distinguirá desde el primer Programa General de Desarrollo Económico del Distrito Federal formulado para el periodo de 1998-2000, así como los problemas de coordinación desfasada y normativa que han repercutido en la planificación del desarrollo económico del Distrito Federal.

Por último, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de él se abordarán de manera general y, simplemente, se tratará de distinguir aquellos objetivos, metas, estrategias, programas, acciones, políticas y demás contenido en lo relativo a las Participaciones, la naturaleza del Distrito Federal, la rendición de cuentas y la transparencia.

Por otro lado, se identificará la existencia y el papel de las Participaciones en el financiamiento del desarrollo económico, expresado en programas financieros, tanto en nacional y del Distrito Federal.

Esta investigación no pretende ser un análisis exhaustivo y minucioso de toda la normatividad, instituciones o procedimientos existentes en el Distrito Federal, sino un estudio genérico que permita tener un idea general de cómo está organizado y funciona actualmente éste. Por tanto, no se pretende abordar la historia de la Ciudad de México, sino sólo hacer un esbozo de la historia constitucional del Distrito Federal para dar un panorama de los problemas del financiamiento para el desarrollo económico de esta ciudad; en fin, el significado que tiene para sus habitantes, los cuales guardan relación directa con aquéllas materias permitiéndoles, principalmente, satisfacer sus necesidades que se desprenden de vivir en esta sociedad, a través del constante mejoramiento de sus condiciones económicas.

El Estado está integrado políticamente en estados o entidades federativas y el Distrito Federal. Al respecto, diversos autores sostienen que la naturaleza jurídica Distrito Federal es de ser una entidad federativa o un *cuasiestado*, tesis que sostienen en razón a los elementos que caracterizan a una entidad federativa, sin embargo, se esgrimirán en esta investigación éstos y más elementos que permitan pronunciarse acerca de la verdadera naturaleza del Distrito Federal. En este mismo sentido, el Distrito Federal está organizado políticamente y administrativamente distinto a un Estado, es decir, carece de Municipios, por lo que se distinguirá los elementos que diferencian a los Municipios respecto de los Demarcaciones Territoriales, mal llamadas “Delegaciones”.

Los cambios de naturaleza jurídica del Distrito Federal llevan a comprender su actuar en las finanzas públicas, especialmente en materia de coordinación fiscal y en la planificación económica.

El sistema fiscal tiene por objetivo hacer que el Estado se provea de financiamiento que le permita la realización de sus funciones para lo que fue creado.

A través de su imperativo, aplica instrumentos que le permiten retener parte de capacidad económica de los sujetos que se encuentran en situación jurídica de pagar alguna contribución. Esta situación provoca la potestad tributaria concurrente en materias que la Constitución no resolvió que fueran exclusivas para determinado nivel de gobierno, razón por la que la Federación, los Estados y el Distrito Federal poseen dicha potestad. La potestad tributaria concurrente no

siempre ha sido para Distrito Federal, más bien ocurrió hasta que dejó de ser parte de la Administración Pública Federal.

La creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal está sustentada en responder a los problemas de la concurrencia tributaria, y con ello permitir continuar el objetivo de las contribuciones, el desarrollo económico.

Las Haciendas Públicas de los niveles de gobierno han tratado de convivir y coordinarse para distribuir las cargas fiscales, así como su el rendimiento de las mismas.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos la coordinación del sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal. Los ingresos federales que provienen de la coordinación son distribuidos entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y las Demarcaciones Territoriales denominados Fondos de Participaciones, establecidos y distribuidos, según lo dispuesto en los capítulos I, II, III, IV de la Ley en la materia, vigente.

El Distrito Federal se ostenta como entidad federativa, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, argumento suficiente para que una vez que reciba los fondos de participaciones que la misma ley considera, está obligado a distribuirlos, por lo menos, en los porcentajes mínimos a favor de las Demarcaciones Territoriales.

Los problemas identificados no sólo están en la incertidumbre jurídica expresada en la leyes que regulan las materias de planificación económica, coordinación fiscal, transparencia y acceso a la información, sino que éstas a su vez representan afectaciones en su aplicación, que repercuten de manera directa en la población del Distrito Federal y no guardan relación con el desarrollo económico y el Estado de Derecho que alude la Constitución. Los responsables involucrados son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO. EL DISTRITO FEDERAL Y SU PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

A. SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DEMOCRÁTICA

§ 1. PLANIFICACIÓN FEDERAL

En el derecho mexicano, planificación y planeación se involucran en un mismo concepto, el de *planeación*; en lo sucesivo, se hará referencia únicamente a éste para referirse a la normatividad, planes y programas.

La exposición de motivos de la reforma del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) es vigente desde el 4 de febrero de 1983², refiere a la rectoría del Estado³, la concurrencia responsable de los sectores de la economía mixta, establece un sistema de planeación democrática del desarrollo, fija bases del desarrollo rural integral y una mejor justicia agraria, define y precisa las áreas reservadas exclusivamente al Estado, la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

La Exposición de Motivos de la reforma a los artículos 25 y 26 constitucional de 3 de febrero de 1983 concibe el fin de las reformas como la jerarquización de las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación, regulación y fomento de la economía nacional.

La Iniciativa de Reforma de 1983 a los artículos 25, 26 incluye a los artículos 237 y 28 de la Constitución, incorporó principios del desarrollo económico, un conjunto explícito de atribuciones de instrumentos económicos perfeccionados y los *fundamentos que incorporan los nuevos conceptos económicos a la disciplina del Derecho*, admite el vínculo que debe establecerse entre el **conocimiento científico de la Economía** a las funciones del Estado, y es ésta quien mediante la **aplicación de la leyes que la misma ciencia descubre y estudia** debe dar los elementos necesarios para la *orientación del desarrollo económico* del país.

²Diario Oficial de la Federación, 3 de febrero de 1983, núm. 24, t. CCCLXXVI.

³ Debe entenderse que la rectoría del Estado refiere a su papel constitucional y no al real que debería jugar en las relaciones sociales de producción.

La exposición de motivos considera que las reformas a los artículos 26, 27 y 28 constitucionales, aunadas a las ya existentes facultades en materia económica, establecerán el papel que el Estado guardará, expresado así:

Estas reformas y adiciones, junto con las principales atribuciones del Estado en materia económica, que se encuentran también consignadas en los artículos 3º, 5º, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, dotan al Estado mexicano de las bases constitucionales -en los casos que proceda- para la modernización de la legislación de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de los energéticos, ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de turismo; de los estatutos reguladores del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa transnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organización y defensa de los consumidores; también para el derecho penal económico y la legislación reglamentaria de la participación y gestión del Estado en la economía nacional.⁴

A partir del Plan Nacional de Desarrollo (Plan), los programas que se establezcan deberán guardar congruencia con aquél, fijándose la obligatoriedad de su cumplimiento para el sector público, la coordinación con las entidades federativas y la concertación e inducción a las acciones de los particulares.

La iniciativa de reformas solo distingue a las entidades federativas, es decir, no incluye expresamente al Distrito Federal; porque éste formaba parte de la Administración Pública Federal⁵.

a) Normatividad

El marco normativo de la planificación del desarrollo económico encuentra cabida en la Constitución y en la ley expedida por el Congreso de la Unión, la Ley de Planeación. Cabe destacar que **la Ley de Planeación carece de su reglamento**, omisión del Presidente de la Republica.

⁴ D. de los D. (Diario de los Debates), 7 diciembre de 1982, núm. 47, vol. I.

⁵ Véase §1 del capítulo primero, parte B, apartado "Gobierno del Distrito Federal, (1928-1992)"

i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Ejecutivo Federal tiene la facultad de presentar iniciativas de ley, fracción I del artículo 71 constitucional, la ejecución de tal atribución dio origen a la iniciativa de reforma de los artículos 25 y 26 constitucionales. El texto propuesto en materia de planeación de desarrollo económico llegó a ser parte de la Constitución el 3 de febrero de 1983, aprobado por el Constituyente Permanente.

La Constitución distingue en sus preceptos “tipos de desarrollo”, destaca entre ellos: económico nacional, rural integral y sustentable, social, urbano, regional, agropecuario, sustentable, industrial del país, integral desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas, regional de las zonas indígenas y sustentable. Todos ellos forman parte de la estructura económica basada en una economía mixta que comprende los sectores: público, privado, social, y sin menoscabo de otras formas de actividad que contribuyan al desarrollo económico de la Nación.

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional⁶, mediante los siguientes objetivos expresados en el artículo 25:

- 1º. Garantizar que el desarrollo sea integral y sustentable
- 2º. Fortalecer la Soberanía de la Nación y su régimen democrático
- 3º. Permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución

El tercer objetivo se logra a través del fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, así lo dispone el artículo citado.

Las características de la planeación de desarrollo es ser *democrática y nacional*.

La democracia es entendida no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejo-

⁶ La característica de nacional comprende la planeación del desarrollo que puede entenderse en atención a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa y aseguramiento de nuestra independencia económica, la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

ramiento económico, social y cultural del pueblo; definida así por el artículo 3º, fracción II, inciso a) de la Constitución.

Posiblemente, la otra característica es nacional, advierte que la planificación deber estar orientada a ser un *medio o instrumento para coadyuvar⁷ la satisfacción de las necesidades* que se desprenden de vivir en colectividad y que por medio del Estado, quien debe ser el rector, regirá el aprovechamiento de nuestros recursos para generar a sus habitantes el mejoramiento económico, es decir, se señalarán los principios del materializado crecimiento económico, empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza del país.

El Estado debe actuar en la actividad económica de los demás sectores, social y privado, estableciendo mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del primer sector, alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional.

El Estado debe actuar a través de *organizar el Sistema Nacional de Planeación Democrática* (Sistema de Planeación) que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; expresada en el artículo 26, apartado A, párrafo primero constitucional.

La planificación del desarrollo tiene objetivos que están determinados por los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución, recogerá de los diversos sectores sociales las *demandas y aspiraciones de la sociedad para incorporarlas* al plan y programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo⁸ (Plan), él sujetará los programas de la Administración Pública Federal.

⁷ Existe concurrencia del desarrollo económico, según lo expresa el artículo 25, párrafo tercero de la Constitución, cuyos criterios de impulso y apoyo en la economía de estos sectores estarán sujetos a modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos será en beneficio general y cuidando su conservación y el medio ambiente, esto último dispuesto en el párrafo sexto del mencionado artículo.

⁸ Las etapas del proceso del plan y programas de desarrollo serán: formulación, instrumentación, control y evaluación (artículo 26, apartado A, párrafo tercero Constitucional).

El Congreso de la Unión participa en el Sistema Planeación, según lo determine la Ley⁹.

ii. **Ley de Planeación**¹⁰

Con la reforma de la Constitución para los artículos 25 y 26, incluyó también la modificación al artículo 73, fracción XXX-D constitucional, él enunció la facultad del Congreso para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

La exposición de motivos identifica la necesidad de planeación y de la creación su instrumento, menciona al respecto:

Ante un contexto internacional de incertidumbre política y desorden económico, con un creciente predominio de las empresas transnacionales, cuyo poder económico, financiero y tecnológico les permite un mayor control de las transacciones económicas internacionales, los Estados modernos han adoptado la planeación para evitar que sean los acontecimientos externos y la acción de las transnacionales, quienes buscando solamente su interés y beneficio, dicten la orientación y la estructura del crecimiento¹¹.

Ante esta situación, se identifican que es imprescindible el fortalecimiento de la planeación del desarrollo como el “instrumento de transformación social y la institucionalización en el Sistema Nacional de Planeación Democrática¹²”.

Las modificaciones en materia de planificación están orientadas a resolver los problemas que dejó la anterior. La iniciativa expone que durante varias décadas el Estado ha llevado a cabo numerosos esfuerzos y utilizado diversos instrumentos, aun cuando su concepción ha ido variando, “puesto que paso de

⁹ La Constitución dice solamente “la Ley”.

¹⁰ Cuando en este apartado relativo a la Ley de Planeación se haga uso de artículos y fracciones sin referir expresamente el ordenamiento deberá entenderse que se trata de la Ley de Planeación, en caso contrario se expresará el ordenamiento al que se refiere.

¹¹D. de los D de la Legislatura LII, 11 de diciembre de 1982, núm. 49, vol. 1.

¹² La concepción de planeación del desarrollo está distinguida en esta exposición de motivos en la que “no solo es método de gobierno, que organizará el trabajo y las tareas del sector público, y que permitirá incorporar las actividades de los sectores social y privado en la consecución de los objetivos nacionales, no es solo un proceso técnico de toma de decisiones, elección de alternativas y asignaciones de recursos: constituye, fundamentalmente, un proceso de participación social en el que la conciliación de intereses y la unión de esfuerzos permiten el logro de objetivos validados por toda la sociedad” (*Ídem*)

un inventario regionalizado orientado a la construcción de infraestructura hasta encontrar el actual Sistema de Planeación¹³”.

El Sistema de Planeación tiene como principio esencial el fortalecimiento en la capacidad de los tres órdenes de gobierno¹⁴ (federal, estatal y municipal) para conducir la planeación del desarrollo en sus distintos ámbitos, permitiendo a ésta avanzar en la necesaria descentralización de la vida nacional.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la función, ya anunciada en la exposición de motivos, ser el elemento de infraestructura que requiere el proceso de planeación, el cual debe armonizarse con las actividades que se realizan, es decir, debe generar y analizar información estadística y geográfica, dicho sistema se encuentra consignado en el artículo 26, apartado B, párrafo primero de la Constitución.

Ley de Planeación tiene disposiciones de orden público e interés social¹⁵, además de las características de la planeación y de su instrumento puede observarse otras tantas en los objetivos de esa Ley, a saber:

❖ *Establecer normas y principios básicos para llevar a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo*: el artículo 3º define la planeación como la ordenación racional y sistemática de acciones que en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal; en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales; tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

El artículo 13 enumera las etapas del proceso¹⁶, así la elaboración, aprobación y publicación del Plan¹⁷ deberán realizarse en un plazo de

¹³ *Ídem.*

¹⁴ Es importante señalar que al momento de presentar la iniciativa de la Ley de Planeación el Distrito Federal era parte de la Administración Pública Federal, sin embargo, su situación jurídica cambió y sigue sin aparecer en la actual Ley de Planeación pese a que ya no forma parte de aquella administración.

¹⁵ En función de que las actividades que regula, queda en todo momento sujetas a la observancia de principios generales y a la consecución de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional.

seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República.

❖ *Encauzar las actividades de la administración Pública Federal:* la Administración pública deberá planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades (artículo 9, párrafos primero y segundo). La Administración Pública Federal es integrante del Sistema de Planeación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría de Hacienda) tiene facultades expresas en los artículos 14 y 15, que guardan relación en las etapas de planeación.

Los artículos 16 y 17 enlistan las facultades de las dependencias y entidades paraestatales en las mismas etapas señaladas y en los distintos programas que son de su observancia.

❖ *Bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación:* ante la inexistencia de Reglamento¹⁶ de la Ley de Planeación, el cual normaría entre otras materias la organización y funcionamiento de este sistema. El Sistema de Planeación está integrado por la Administración Pública Federal, el Congreso de la Unión¹⁹, el Órgano de Consulta Permanente y gobiernos estatales y municipales.

❖ *Bases de coordinación en las actividades de planeación entre la federación y las entidades:* las entidades federativas participarán en la planeación celebrando convenios de coordinación en esta materia con

¹⁶ Distingue, al igual que la constitución en el artículo 26, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

¹⁷ La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 21. El Plan precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines (artículo 21) y se revisarán con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, sus resultados y adecuaciones (artículo 31)

¹⁸ Otra de las materias que se encuentra expresamente en el artículo 13 de la Ley de Planeación, para su posterior reglamentación, está la del proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento, discusión presentada en la exposición de motivos para que la ley facultará al Ejecutivo, establecer los criterios de las mismas etapas del proceso de planeación.

¹⁹ El Ejecutivo Federal le remite el Plan, el congreso formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan, estas acciones implican su participación de opinar y examinarlo, así lo considera el artículo 5º de esta Ley.

Ejecutivo Federal. Las acciones coordinadas deben ser de manera conjunta y coadyuvarán a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, en todos los casos, debiéndose considerar la participación que corresponda a los municipios, conforme a lo dispuesto en capítulo quinto de la Ley de Planeación.

❖ *Bases para promover y garantizar la participación democrática en la elaboración del Plan y Programas de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades:* en la elaboración del Plan regional y de programas sectoriales debe tomarse en cuenta las propuestas de los gobiernos de los estados, los planteamientos que formulen los grupos sociales, los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género, según lo dispuesto en el artículos 17, fracciones II y III y 16, fracción III. Esta participación tendrá lugar en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática con el propósito de que la población *exprese sus opiniones* para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta, según lo dispuesto en el artículo 20, párrafo primero.

Los foros de consulta popular convocarán a la participación de los Órganos de Consulta Permanente²⁰. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos, según lo dispuesto los artículos 20 y 20 bis.

Los programas que señala la Ley son: sectoriales, regionales, anuales de los gobiernos de los Estados y especiales e institucionales (la ley enuncia los participantes para sus etapas del proceso de planeación de cada programa así como sus características).

❖ *Bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas:* en los fo-

²⁰ Es la forma en la que participa en los aspectos de la planeación democrática las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales; expresado en el artículo 20, párrafo segundo.

ros de consulta permanente, durante la ejecución del Plan, podrá concertarse a las representaciones de los grupos sociales interesados o a los particulares conforme a lo dispuesto en la ley, regulado por el artículo 32, párrafo tercero.

Una gran contradicción que presenta la Ley de Planeación con el artículo 26 constitucional es el referido a la integración de Foros de Consulta Permanente que más que una simple consulta²¹ de sus participantes, este foro debió concebir su actuación en la recolección de las demandas para incorporarlas al Plan en la Ley de Planeación y no simplemente constreñirse a consultarles.

b) Planes y Programas

i. Plan Nacional de Desarrollo

❖ El Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1989²² tiene el propósito mantener y reforzar la independencia de la Nación para la construcción de una sociedad, que bajo los principios del Estado de Derecho, garantice libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social, persiguiendo cuatro objetivos que derivan de este propósito:

- 1º. Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.
- 2º. Vencer la crisis.
- 3º. Recuperar la capacidad de crecimiento.
- 4º. Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

²¹ El diccionario de la Real Academia Española, define consultar "Pedir parecer, dictamen o consejo".

²² Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1983, núm. 21, t. CCCLXVIII, secc. 2.

El Plan señala las políticas en atención a las necesidades del [...] *“financiamiento de ingresos públicos, de subsidios, crediticia y monetaria, de deuda pública, de empresas públicas, social, sectorial y regional”*²³.

El artículo noveno, fracciones I y II del Decreto por el que se aprueba dicho plan, expone como facultades en materia de financiamiento a la Secretaría de Hacienda: la integración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE) y ejecutar las políticas financiera, fiscal y crediticia definidas en el Plan.

Este Plan es resultado del *Plan Básico de Gobierno 1982-1988*, aprobado por la XI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional²⁴, fuera del marco normativo se incluyeron planteamientos iniciales que orientaron la participación social en torno a los aspectos “fundamentales” del desarrollo y ya dentro del marco normativo de la planeación democrática, asegura dicho Plan, el Gobierno de la República en febrero de 1983 dio inicio formal a los trabajos de su integración y convocó a la sociedad para participar en los Foros de Consulta Popular.

Las acciones de lo que denomina “Fortalecimiento del Federalismo” *“[...] la Nación reclama descentralización de la vida nacional para dar mayor vigencia al Pacto Federal que el constituyente permanente previó en la reforma de 1983 de la planeación de desarrollo la asignación de recursos propios, además de las participaciones para los Estados y Municipios”*²⁵.

Esta acción no considera expresamente al Distrito Federal, cuyo órgano de representación recaía en lo que se le denominó Departamento del Distrito Federal y, sin embargo, quedó adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (Sistema de Coordinación)²⁶.

²³ (Secretaría de Programación y Presupuesto)

²⁴ Recoge el pensamiento político y económico perseguido por un Partido cuya representación es la de un conjunto o agregado de personas que siguen y defienden una misma opinión o causa, puede entenderse en estos términos el carácter de intereses partidistas que influyó en formulación y aprobación de este Plan y en los subsiguientes.

²⁵ Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, 31 de mayo de 1983, núm. 21, vol. CCCLXVIII,

²⁶ Véase §2 del capítulo segundo, parte 2, apartado “La Adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal”

El Distrito Federal era parte de la Administración Pública Federal y figuraba como tal en la planificación económica, así el Plan lo considera en la parte de la estrategia económica y social de la segunda línea denominada *el “cambio estructural”*, la cual es creada para restablecer equilibrios provocados por el proceso de industrialización y urbanización.

El Plan identifica la falta de ahorro interno y la brecha de nuestras transacciones en el exterior, considera orientar la descentralización en el Distrito Federal de las actividades productivas y el bienestar social, apoyándose en:

- Modificar la inercia de crecimiento de la Ciudad de México.
- Promover la plena incorporación de las distintas regiones al desarrollo nacional.
- Movilizar y atender en el marco de fortalecimiento del Pacto Federal y del municipio libre, la participación de la comunidad en desarrollo regional.

El Plan identifica el fin esencial para la Ciudad de México que no es más que el procurar condiciones de vida dignas y opciones viables de desarrollo para quien vive en este territorio, por lo que pretende:

- Proveer mejores condiciones para el desarrollo del empleo, la vivienda, la producción y el abasto.
- Mayor participación y organización de la ciudadanía en el planteamiento y solución de sus necesidades.
- Promover, desde el interior de la ciudad, la descentralización de la vida nacional.
- Fortalecer la capacidad financiera y de gestión de las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal²⁷.
- Integrar el análisis del desarrollo de la zona metropolitana con los gobiernos de los estados circunvecinos²⁸.

²⁷ Esta acción tiene como diagnóstico principal el argumento de que el esquema financiero del Departamento del Distrito Federal es caracterizado por una creciente dependencia de ingresos extraordinarios utilizados equiparar el ritmo de crecimiento de su gasto ha provocado que su deuda se haya incrementado fuertemente.

²⁸ La reordenación de la zona metropolitana estaba prevista para resolverse a mediano plazo con el fin de asegurar un desarrollo regional más equilibrado.

La Política Tributaria de este Plan tiene como objetivo *establecer una carga fiscal equitativa entre personas, sectores y regiones estableciendo la progresión entre los ingresos tributarios y no tributarios*. Donde deberán reducirse la evasión de los impuestos directos e indirectos, se instrumentará una coordinación fiscal que sienta las bases de un sistema recaudatorio integral de impuestos federales, estatales y municipales y que se traduzca en un fortalecimiento conjunto a las finanzas de los tres niveles de gobierno”,

La Política Tributaria excluye expresamente al Distrito Federal de sistema recaudatorio integral, en cambio le da tratamiento por separado a sus finanzas públicas. El Distrito Federal ya figura en la Ley de Coordinación Fiscal (Ley de Coordinación) mediante su adhesión al sistema que la misma rige y el otorgamiento del financiamiento por concepto de participaciones federales ya existe.

Esta política fiscal tiene como objetivos los relativos a la carga tributaria y del sistema recaudatorio integral, incluye al Distrito Federal en la coordinación fiscal y el fortalecimiento de su capacidad financiera, realiza un esfuerzo en apego estricto a los principios de equidad y proporcionalidad para fortalecer los impuestos²⁹, productos, derechos y aprovechamientos competencia del Distrito Federal.

El Ejecutivo pretende que el esquema de *financiamiento del Distrito Federal se ajuste y obedezca a un criterio de orden y selectividad de los gastos realizados, al mismo tiempo proporcionar una mayor captación de ingresos*, debido a que en términos reales éstos se han contraído; aunque, las participaciones se han visto incrementadas son insuficientes, lo constituye una de las razones³⁰ de su endeudamiento, que ha rebasado sus propias capacidades financieras, contribuyendo con ello al grave deterioro de las finanzas públicas locales.

El Plan considera reivindicar para el pueblo capitalino su legítimo derecho, propugnará por ampliar la participación ciudadana en los actos de gobierno y lo impulsará a nivel *delegación*. Derivado de esta propuesta se creó el Comité de

²⁹ El impuesto predial y actualizado deberá figurar como una de las principales fuentes locales de financiamiento.

³⁰ Los subsidios a servicios públicos son cuantioso por lo que el financiamiento del Distrito Federal es insuficiente, expresa este Plan.

Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal³¹ y su consecutivo reglamento interno³².

Las líneas de acción de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México serán la estrategia para un desarrollo regional equilibrado en el largo plazo, con ello: intensificar la desconcentración del crecimiento industrial, abrir alternativas viables de localización; frenar las migraciones hacia la metrópoli³³; restringir en la localización de actividades manufactureras y terciarias en la ciudad de México y racionalizar su expansión física y racionalizar y controlar el crecimiento de la zona metropolitana de la ciudad de México y de su periferia³⁴.

❖ El *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994*³⁵ recoge nuevamente la intención expresada desde la campaña del mismo partido político, ahora en representación Carlos Salinas de Gortari, advierte como objetivos:

- Defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo;
- Ampliación de la vida democrática;
- Recuperación del crecimiento con estabilidad de precios, y
- Mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

La estrategia “modernización nacionalista, democrática y popular” significa que para alcanzar sus objetivos el Estado Mexicano utilizará todos los recursos a su disposición.

En materia de coordinación fiscal, la política fiscal buscará fortalecer el sistema de los tres niveles de gobierno para alcanzar una mayor solidez de sus respectivas finanzas públicas; fortaleciendo la recaudación de sus impuestos,

³¹ Diario Oficial de la Federación de 27 de octubre de 1983, núm. 39, t. CCCLXX.

³² Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1984, núm. 5, primera sección, t. CCCLXXII. Los mencionados Decretos no se les dará tratamiento por separado, ya que en la parte exclusiva de la planificación del Distrito Federal no forman parte de sus Programa, así como su respectiva normatividad que a la materia se refiere.

³³ Lo que supone crear en ellas oportunidades de empleo, educación, salud y vivienda, a fin de revertir las tendencias de migración hacia el Distrito Federal.

³⁴ Estas acciones pretenden restringir en forma severa el crecimiento de actividades económicas en la ciudad de México ofrecer alternativas de empleo y mejores condiciones de vida para la población ya residente en otros lugares fuera del Distrito Federal, menciona que el Gobierno Federal ha dado ya los primeros pasos en este sentido, al prohibir toda expansión futura de la capacidad de producción de las empresas paraestatales en esta zona.

³⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1989, núm. 23, sección primera, t. CDXXVIII.

en la medida en que una inadecuada administración ha propiciado la pérdida de fuentes sanas de su respectivo financiamiento.

El “Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática” expresa hacer transparente las acciones de los servidores públicos, sigue sin considerar establecer disposiciones de acceso a la información para obligar a los entes que detentan la información pública y la rendición de cuentas.

Los objetivos, metas y estrategias del desarrollo para Distrito Federal están expuestas en el apartado denominado “Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida”, su propósito es lograr que sus *finanzas públicas sean sanas* para mejorar la relación financiera y fiscal de la capital con el resto del país por medio de:

- Recaudación eficaz en un marco de disciplina presupuestal, guiado por un amplio sentido social.
- Mantener subsidios que benefician a grupos de menores ingresos.

En materia de derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México, propone fortalecer la participación ciudadana y las relaciones entre las autoridades y los grupos sociales para modernizar la administración y el funcionamiento de su gobierno, esta aspiración es aún limitada, pues se continuó sin elegir de forma directa al poder ejecutivo tanto del Distrito Federal, como de su división político-administrativa.

❖ El *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*³⁶ es resultado de la consulta nacional, popular y democrática, organizada a través de 97 foros, se recibieron más de 300,000 aportaciones de la población, refiere dicho plan.

Los objetivos fundamentales de este Plan son:

- Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional.
- Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho.

³⁶ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, núm. 21, secc. 2, t. D.

- *Construir un pleno desarrollo democrático* con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica y una intensa participación ciudadana.
- Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia.
- Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

En materia de coordinación fiscal se propone reformar el Sistema Coordinación, otorgar mayores ingresos y atribuciones de gasto de las entidades federativas recíprocamente con sus responsabilidades institucionales y funciones públicas, lo que significó la creación de las Aportaciones.

Este Plan considera el financiamiento del desarrollo fundado en el mantenimiento de las finanzas públicas con una política tributaria que tenga un sistema recaudatorio sencillo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el incremento de contribuyentes; que promueva la recuperación y el fortalecimiento del ahorro interno.

La rendición de cuentas, aparece por primera vez, tiene como objetivo promover el desarrollo de una instancia de fiscalización superior³⁷, ya sea a partir de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados o a través de un ente autónomo que garantice los principios de probidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

En cuanto, el desarrollo del Distrito Federal considera solo el ámbito democrático en términos del régimen político, es decir, no existen un diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones y asignación de recursos o financiamiento ni programas en aspectos económicos como tratan de abordarlos los planes anteriores.

³⁷ Cuya característica es de ser autónoma en sus funciones, sujeción a la ley y no a partidos políticos y difundirá a través de los medios los resultados de sus evaluaciones y auditorías.

Las acciones para el fortalecimiento de los derechos políticos para el Distrito Federal³⁸ se expresan de la siguiente manera:

Este Plan propone que se analice y, en su caso, se legisle para consolidar la protección de los derechos políticos y fortalecer las vías de participación de los ciudadanos [...] es compromiso del Gobierno impulsar la reforma política del Distrito Federal, para garantizar derechos ciudadanos plenos a sus habitantes, promover la representatividad de sus autoridades, mejorar la capacidad de gobierno y administración de la ciudad capital, y preservar una sede digna a los Poderes Federales. En particular, el Ejecutivo Federal se pronuncia por la elección directa del responsable del gobierno en el Distrito Federal³⁹.

❖ El *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*⁴⁰ es resultado de los medios de participación ciudadana tales como: la encuesta por correo directo y vía internet y la planeación en el seno de la Administración Pública Federal, cuyos objetivos son:

- Desarrollo social y humano
- Crecimiento con calidad
- Orden y respeto

La política fiscal recurre nuevamente a la estrategia de contar finanzas públicas sanas mediante aumentar recursos a disposición de los tres niveles de gobierno, *nótese que excluye al Distrito Federal que en este periodo ya no forma parte del nivel federal ni de ninguno de los otros dos y sobre todo ya administra su hacienda pública, salvo la deuda*⁴¹.

³⁸ Esta situación contribuyó a la reforma para que el Distrito Federal dejará de ser parte de la Administración Pública Federal, véase §1 del capítulo primero, parte B, apartado "Reforma política de 1993-1996"

³⁹ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995, núm. 2, segunda secc., t. D. p. 49.

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001, núm. 21, segunda secc., t. DLXXII.

⁴¹ Véase §1 del capítulo primero, parte B, apartado "Gobierno del Distrito Federal, 1996-2010"

Nuevamente, aparece la rendición de cuentas y por primera vez la transparencia dentro de las cinco estrategias⁴² de acción gubernamental para el desarrollo de las funciones contenidas en este Plan.

La transparencia de la Administración Pública Federal considera la obligación a informar con amplitud y puntualidad sobre los programas que tiene encomendados, en términos de logros alcanzados y recursos utilizados; por tanto, menciona que se crearán las reglas de acceso a la información gubernamental para todos los interesados en la actividad del gobierno. El resultado de la propuesta llevada a la práctica fue la expedición de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública.

❖ El *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*⁴³ menciona ser resultado de 205 foros de consulta popular cuya premisa básica del Plan es el la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable⁴⁴, será motor de la transformación de México en el largo plazo e instrumento para mejorar las condiciones de vida y avanzar hacia él con en cinco ejes de acción:

- Estado de Derecho y seguridad;
- Economía competitiva y generadora de empleos;
- Igualdad de oportunidades;
- Sustentabilidad ambiental, y
- Democracia efectiva y política exterior responsable.

La política fiscal identifica la necesidad de establecer un régimen tributario competitivo, sencillo y estable⁴⁵, finanzas públicas sanas para tener recursos disponibles a la inversión y crédito de familias.

Otra estrategia de la política fiscal es restablecer la relación fiscal entre el la federación y las entidades federativas, esta propuesta fue llevada a la práctica:

⁴² La otras tres son: apego a la legalidad, gobernabilidad democrática y federalismo

⁴³ Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007, núm. 22, cuarta secc., t. DCXLIV.

⁴⁴ Definido como el proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que para que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

⁴⁵ La situación de las finanzas públicas derivada de la volatilidad de los ingresos petroleros, señala.

las reformas a los cálculos de distribución de las participaciones⁴⁶ y aportaciones.

Las participaciones están incluidas en los lineamientos de “Un Federalismo Fiscal más firme”, su reparto está relacionado a los incrementos recaudatorios, fundamento de la iniciativa y reforma a la Ley de Coordinación y sobre todo se prevé dotar de nuevas potestades tributarias a los gobiernos locales mediante un nuevo pacto fiscal federalista para reconocer la madurez institucional de las entidades.

La transparencia ha tenido avances con la expedición de la ley que la regula la materia y la institucionalización de la misma, sin embargo, expresa el Plan, no es suficiente, pues aún hay que expedir normas reglamentarias y verificar la debida observancia de la referida Ley, debido al desconocimiento de los ciudadanos el quehacer gubernamental, en definitiva, habrá que difundir las garantías a la información con campañas, coordinar y establecer mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos estatales y municipales en el ejercicio recursos federales, con ello se pretende crear un Sistema Nacional de Fiscalización, mediante reformas y nuevas instituciones.

ii. Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo

La base legal del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo (PRONAFIDE), actualmente, está sustentada en los artículos 25 y 26 constitucionales; 9, 16, 22, y 23 de la Ley de Planeación; 9 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con los objetivos y lineamientos marcados por el Plan Nacional de Desarrollo.

El PRONAFIDE es un programa sectorial, tienen como finalidad asegurar la disponibilidad de los recursos fiscales y financieros que permitan implementar estrategias y logro de metas apegadas a lineamientos de la Ley de Planeación (artículos 16, 17, 28, 29, 32 del ordenamiento referido), forman parte de una estrategia para impulsar el desarrollo del país.

⁴⁶Véase §2 del capítulo segundo, apartado “Ley de Coordinación Fiscal, 1980”.

❖ El *PRONAFIDE 1997-2000* se presenta por primera vez el 3 de junio de 1997⁴⁷ y sus objetivos son:

- Alcanzar una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto mayor al 5%.
- Crear y fortalecer de manera sostenida y permanente las fuentes de financiamiento internas.
- Evitar la vulnerabilidad de la economía ante los flujos de recursos externos.
- Perseverar la generación de un ambiente macroeconómico estable.
- Incrementar el bienestar social.

La estrategia del Plan 1995-2000 está reflejada en este programa, el ahorro interno y las finanzas públicas sanas como financiamiento para el desarrollo económico, cuyas líneas de acción son: promover el ahorro del sector privado, consolidar el ahorro público, provechar el ahorro externo como complemento del ahorro interno y fortalecer y modernizar el sistema financiero.

❖ El *PRONAFIDE 2002-2006*⁴⁸ tiene el propósito de establecer acciones necesarias para obtener los recursos financieros que permitan llevar a cabo los objetivos del Plan 2001-2006: fortalecer la capacidad de crecimiento de la economía de manera sostenida, mejorar la distribución de la riqueza, mediante la promoción del ahorro interno para impulsar el gasto en inversión y fortalecer el sistema financiero.

El programa sectorial identifica como uno de los obstáculos más importantes de la obtención de ingresos públicos suficientes para el financiamiento del desarrollo nacional es el monto de los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, transferidas a las entidades federativas y municipios a través de participaciones y otros mecanismos para los últimos lo ejerzan en forma directa se ha incrementado considerablemente en los últimos años.

⁴⁷ (Espinosa Hernández, *Las Participaciones Municipales en Campeche, 1980-2007*) p. 24.

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2002, núm. 20, t. DLXXXVIII.

La regla para facilitar el cumplimiento de los objetivos fiscales será a través de un mecanismo que permita fortalecer la disciplina fiscal, mediante la aprobación por ambas Cámaras del presupuesto, antes contar con una Ley de Ingresos y que el monto de participaciones entre el Gobierno Federal y los Estados y Municipios se determine en función de la recaudación federal observada.

La política fiscal es el reflejo del contenido en el Plan 2001-2006, mecanismo cuyo resultado se tradujo en una reforma a la Ley de Coordinación en lo relativo a la distribución de los Fondos de Participaciones.

❖ El PRONAFIDE 2008-2012⁴⁹ expresa que permitirá poner en marcha un sistema integral que vincule el Plan 2007-2012 y los programas que emanen de él, estableciendo objetivos y estrategias para garantizar la disponibilidad de recursos fiscales y financieros para el desarrollo.

El programa indica que el Desarrollo Humano Sustentable se hace extensivo para los propósitos de la viabilidad fiscal en términos de no poner en riesgo o limitar las posibilidades de desarrollo para las generaciones futuras.

Establece dos vertientes para la estrategia de financiamiento del desarrollo:

- *Fortalecer las finanzas públicas, con recursos necesarios para cumplir las funciones que le señalan la Constitución, las leyes del país y el Plan 2007-2012.*
- Establecer el marco jurídico y de regulación que permita mayor acceso a los servicios de un sistema financiero.

La primera vertiente comprende una reforma hacendaria denominada “Por los que menos tienen” para ello se debe aumentar los recursos disponibles al sector público, *a través de ampliar la base tributaria y la eficiencia de los recursos.*

Los PRONAFIDE identifican la estrategia de disponibilidad de recursos para mayor ahorro del sector público federal; por consiguiente, se puede percibir la factibilidad de percibir más recursos, a saber su utilización.

Estos programas delimitan su campo de aplicación a nivel federal, en vez de realizar un conjunto de objetivos, metas, acciones y asignación de recursos pa-

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2008, núm. 18, t. DCLVII.

ra la planificación de desarrollo nacional, incluyendo la orientación a los estados, Distrito Federal, municipios y a las demarcaciones territoriales, cuya hacienda pública se verá conformada por participaciones, según dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

La Reforma Hacendaria aumentará considerablemente la recaudación federal participable como porcentaje del Producto Interno Bruto. Por lo que, se obtendrá un resultado del incremento en una tercera parte que será distribuido directamente a las entidades federativas a través de las participaciones y aportaciones federales, expresa dicho programa.

Los PRONAFIDE deberían concretarse a un estudio completo en atención a las diversas formas de financiamiento, considerando la incidencia de los ingresos públicos en las distintas haciendas; sin dejar a un lado las potestades tributarias de los niveles de gobierno.

Una de las características principales de la planeación en México, consagrada en la Ley de Planeación, es la unidad que no es más que la integración entre sí del Plan con los programas, es decir, la coordinación. Es observable la esencia de los defectos que caracterizan a estos programas sectoriales, aunada a la anterior, está la de la periodicidad, pues el primer PRONAFIDE tuvo una vigencia de tres años, mientras que los subsecuentes de cinco años. Este programa es aplicable para un año después de cada Plan.

El fomento del desarrollo económico nacional debe contar con instrumentos que les permita atraer las contribuciones necesarias para cubrir sus respectivos presupuestos, es decir, uno de los problemas de financiamiento del desarrollo está en las contribuciones, destacando la de los impuestos y derechos entre los cuales los más importantes de éstos se encuentran “coordinados” por la Federación; por tanto, da lugar la formulación de objetivos, estrategias, acciones que deben de considerarse de manera determinante en el Plan y en los PRONAFIDE de los que él deriven.

La planificación económica del Distrito Federal a cargo del Ejecutivo Federal expresado en los Planes no siempre fue así, se vio modificó desde la normatividad hasta su expresión en los programas de desarrollo económico a cargo de sus órganos locales.

§2. EL DISTRITO FEDERAL

a) Normatividad

i. Bases jurídicas federales que influye en planeación de desarrollo local

El Distrito Federal no encuentra expresada su existencia en los artículos 25 y 26 constitucionales, éstos son los que principalmente regulan la planeación del desarrollo. La Ley fundamental regula principalmente el carácter federal, incluye en ella los principios regulatorios de los otros cuatro niveles de gobierno⁵⁰, es decir, su ámbito de aplicación es válido para todo el territorio de la federación. El artículo 122, base primera, fracción V, inciso g) constitucional expresa la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de planeación del desarrollo del Distrito Federal.

En segundo orden, al Distrito Federal le es aplicable la Ley de Planeación cuyo ámbito de aplicación es igual que los preceptos constitucionales, ante lo ordenado por el artículo 133 de la Constitución. El resultado que da la aplicación de esta ley que se materializa en el Plan y sus respectivos programas; esto guiará los programas del Distrito Federal, a pesar que expresamente él no figura la referida ley.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) es el ordenamiento que emana del Órgano Legislativo Federal, el Congreso de la Unión, expone en algunos de sus preceptos la regulación de la planeación del desarrollo económico para el Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales (Demarcaciones). Este ordenamiento debe guardar relación con las bases jurídicas mencionadas, *“las normas que rigen en su territorio son de dos clases lo mismo que ocurre con los Estados: unas que valen en el Distrito Federal al igual que para el resto del territorio nacional...y otras, que sólo tienen vigencia en el Distrito”*⁵¹.

⁵⁰ Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales.

⁵¹ (Tena Ramirez) p. 318.

α Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aunado, a los preceptos constitucionales que regulan la planeación nacional para el Distrito Federal es necesario considerar el artículo que lo regula expresamente, el artículo 122, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución.

β Estatuto de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal

La rectoría del desarrollo económico, en los términos que establece el artículo 25 de la Constitución, será atendida por organización político-administrativa del Distrito Federal, según lo ordena la fracción XV del artículo 12 del Estatuto.

El Jefe de Gobierno (Jefe de Gobierno) está obligado a dirigir la planeación y formulación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (Programa), ello se advierte en el artículo 97, fracciones XVI y XXVI de este ordenamiento.

La coordinación en materia de planeación con los estados y municipios limítrofes, al Distrito Federal, para la planeación y ejecución de acciones coordinadas se regula conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción III y 69 de este ordenamiento.

La Asamblea Legislativa legisla en materia de planeación y formula observaciones al Programa que le remita el Jefe de Gobierno para su examen y opinión, según el artículo 42, fracciones V y XIV del referido ordenamiento.

La organización político-administrativa del Distrito Federal participa en la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, con arreglo al Plan, y la conjugación de sus acciones en esta materia debe atender a normas de seguridad y de protección de los elementos del medio ambiente que se señalan en las fracciones IX y X del artículo 12.

El Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal implica la relación entre el Jefe de Gobierno, las entidades paraestatales y las secretarías, con fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, artículo 102 de la referida ley. Así, a los órganos centrales de la Administración

Pública del Distrito Federal les corresponde: las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a la planeación con las previsiones del Plan, regulado por el artículo 115, fracción I. Por ello, hace hincapié a que el desarrollo y bienestar de la ciudad debe tomar en cuenta la planeación del desarrollo, artículo 118, fracción II.

La omisión contenida en el Estatuto es la de expresar las bases para integración de las demandas de los habitantes del Distrito Federal e incorporarlas al Programa, Programas y Programas Delegacionales.

*ii. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal*⁵²

La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal⁵³ (Ley de Planeación del Distrito Federal) es el resultado de la función de la I legislatura de la Asamblea Legislativa.

Las disposiciones de esta Ley son interés público y general y tienen por objeto establecer: principios básicos de la planeación del desarrollo; integración y funcionamiento del **sistema de planeación del desarrollo**; atribuciones de los órganos de gobierno; bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación; coordinación del gobierno del Distrito Federal, con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando la orientación a la consecución del desarrollo, con perspectiva metropolitana y acciones conjuntas de los particulares y del gobierno, se desprende de su artículo 1.

La planeación tendrá ejes rectores: **el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial**, conforme a lo dispuesto en artículo 3.

La planeación vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo, lo cual dirigirá el contenido principalmente del Programa y los Programas Delegacionales.

⁵² Gaceta Oficial del Distrito Federal, núm. 16, décima época.

⁵³ Cuando en este apartado relativo a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal se haga uso de artículos y fracciones sin referir expresamente el ordenamiento deberá entenderse que se trata dicha Ley, en caso contrario se expresará el ordenamiento al que se refiere.

Los participantes de la planeación del desarrollo son: la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional⁵⁴, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades⁵⁵, ciudadanía y grupos sociales integrados en Comité de Planeación (Comité)⁵⁶, Consejo de Planeación (Consejo)⁵⁷, Comités Mixtos de Planeación (Comités Mixtos)⁵⁸, Foros de Consulta Pública (Foros)⁵⁹; con arreglo en lo dispuesto en la Ley e integran de manera conjunta el Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

El *Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal* se organizará a partir del Programa, en cuanto al párrafo primero del artículo 13, integrado por: autoridades y órganos responsables del proceso de participación social y ciudadana; así las normas, instrumentos y procedimientos técnicos que se emitan, artículo 12. Dicho Sistema se encargará principalmente de promover la participación organizada y consiente para la resolución de problemas de interés general; por consiguiente, participan los sectores social y privado de manera concertada e inducida, conforme al artículo 14, y cuenta con subsistemas: Informa-

⁵⁴ La denominación correcta es Jefe de Demarcación Territorial, se usa Jefe Delegacional cuando se exprese directamente de las leyes.

⁵⁵ Engloba organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

⁵⁶ Este conduce y coordina la planeación a través del Jefe de Gobierno (artículo 20, párrafo primero); está integrado por las Dependencias (párrafo segundo del artículo 20); proyecta y coordina las actividades de planeación desarrolladas en el Consejo (artículo 21, fracción III); define lineamientos y criterios de eficacia y eficiencia para funcionamiento de subsistemas (artículo 16, párrafo segundo); determina los programas que se deriven de los aspectos prioritarios para el desarrollo (artículo 21, fracción V); en su caso, propone las correcciones al Programas y programas (artículo 21, fracción X) y proporciona recursos al Consejo (artículo 56).

⁵⁷ Tiene facultades para: expresar la participación ciudadana y social (artículo 11); emitir propuestas y participar en la vigilancia y evaluación del Programa (artículos 21, fracción IV y 57, fracción III); funge como instancia permanente de participación social en la planeación (artículo 54); está integrado por cinco ciudadanos con experiencia en la materia, nombrados por el Jefe de Gobierno y ratificados por la Asamblea Legislativa (artículo 55, párrafo segundo); interviene en reuniones del Comité (artículo 57, fracción II), entre otras.

⁵⁸ Es presidido Jefe Delegacional, quien lo representa, ante autoridades públicas o privadas (artículo 8, fracción II); apoya a los titulares de los Órgano Político-Administrativo (artículo 23); vigila la congruencia del Programa Operativo Anual (POA) y de los Programas Operativos Anuales (artículo 45) y a través de éste el Comité realizará su función de instancia permanente.

⁵⁹ Son realizados por el Comité en coadyúvense con el Consejo (artículo 57, fracción VIII). La Asamblea Legislativa los realizará sobre diversos aspectos para recabar propuestas de la ciudadanía e incorporará las procedentes, celebrará audiencias para que los participantes presenten sus planteamientos por escrito, conforme a los lineamientos, las procedentes se incorporarán y las que no se responderán por el mismo medio(artículo 59)

ción⁶⁰, Control⁶¹ y Evaluación⁶², con arreglo a los artículos 16, 17, 18 y 19⁶³, que apoyan la toma de decisiones y acciones de la planeación.

El proceso de formulación del Proyecto del Programa lo elaborará el Comité, procurando su congruencia con la planeación nacional y metropolitana (artículo 21, fracción); ante, el previo aviso de inicio del proceso de su elaboración publicándolo en dos diarios de circulación (artículo 26, fracción I), una vez integrado el proyecto referido el Comité en coordinación con el Consejo incorporarán las propuestas que estime convenientes como resultado del procedimiento de consulta pública (artículo 26, fracción II), el Comité remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno para su aprobación (artículos 7, fracción III y 26, fracción III).

El Consejo remite el proyecto del Programa al Jefe de Gobierno, éste lo presenta el 5 de junio del año inmediato a su toma de posesión a la Asamblea Legislativa para su exanimación y opinión, cual emitirá hasta el 30 de septiembre del mismo año (artículo 25, párrafo primero y segundo).

En la etapa de formulación deberá evaluarse y considerarse aspectos como: las proyecciones de largo plazo del Programa anterior, el impacto de su ejecución, logros de objetivos y metas para que, en su caso, se motiven sus modificaciones (artículo 26 párrafo segundo); situación de gran importancia considerarla en la planificación puesto que la falta de continuidad de los programas va en contra de la idea misma de ésta: el abandono de ciertas metas implica malgastar los recursos que se estaban empleando y atentar contra la eficiencia en su utilización, y producir despilfarro.

El papel de la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos en la planeación, ambas del Distrito federal, está en razón de que la Asamblea Legislativa verifica que estas iniciativas deben incorporar asignaciones relativas objetivos y prioridades del Programa (artículo 6 fracción II).

⁶⁰ Generará y difundirá información estadística, social, contable, documental y hemerobiográfica del Distrito Federal (artículo 17).

⁶¹ Revisión sistemática de la ejecución del Programa, programas y Programas Delegacionales (artículo 18, párrafo primero)

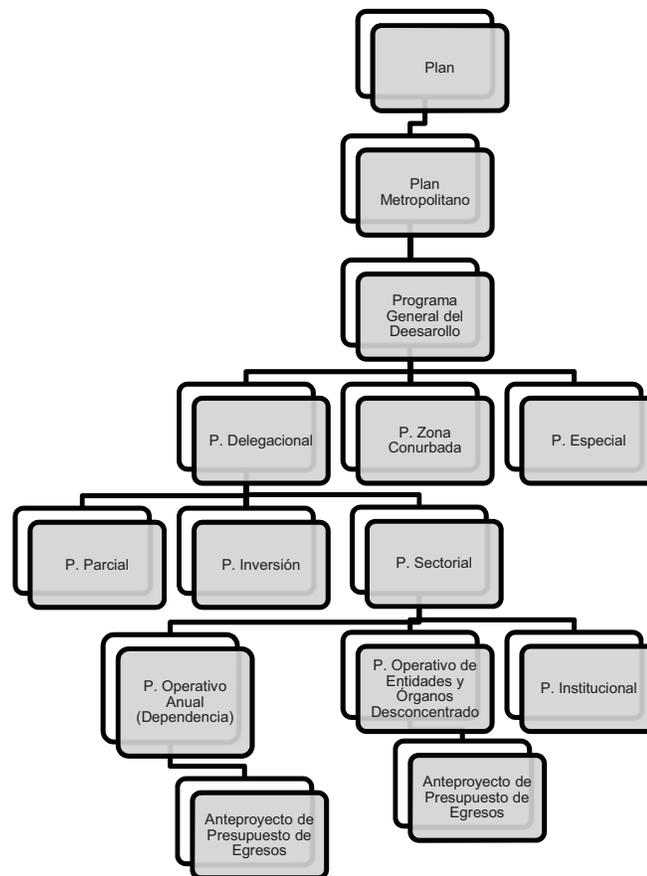
⁶² Realiza la valoración global de avances de metas establecidas en programas, retroalimentará el proceso y propondrá modificaciones o actualizará las correspondientes (artículo 19)

⁶³ Dichos subsistemas se ajustarán a los lineamientos y criterios de eficacia que determine el Comité (artículo 16 párrafo segundo)

Las publicaciones derivadas de la planeación del desarrollo son: resultados de la ejecución del Programa Delegacional y Programas Parciales; el Programa aprobado; avisos de inicio de consulta pública, Programas y los Programas Delegacionales, sus modificaciones y actualizaciones; convenios y acuerdos de coordinación y planteamientos improcedentes derivados de la consulta pública en la sede del Comité y Comités Mixtos de Planeación. Los documentos se publicarán en diarios de circulación en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación. Cabe destacar que solo se publica el Programa y en algunos casos avisos de consulta pública ya sea de Dependencias o de Demarcaciones Territoriales o el Jefe de Gobierno.

Los programas que menciona esta Ley serán congruencia, es decir, que derivan respecto de otros, véase figura 1.

**FIGURA 1.
LA CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL**



Fuente: Elaboración con las bases dispuestas en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Esta Ley carece de reglamento, repercute principalmente desde la formulación del Proyecto del Programa. Existen lineamientos previstos en la ley considerados expresamente para su reglamentación entre los que se encuentran: integración del Comité (artículo 8, fracción IV); la participación de los titulares de los Órgano Político-Administrativo, los Jefes de Demarcación(artículo 20, párrafo segundo); el procedimiento de apoyo que debe recibir los Comités Mixtos, elaboración del Proyecto del Programa Delegacional (artículos 23 y 29); la intervención del Consejo en reuniones de Comité (artículo 57 ,fracción II) y los términos de inscripción de los programas publicados (artículo 20).

La planeación del desarrollo metropolitano se dará mediante la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en esta materia, con la federación, estados y municipios o zonas conurbadas o limítrofes necesarias (artículo 51), podrán participar las dependencias, órganos de gobierno de las entidades encargadas en las materias precisadas en el acuerdo, titulares de los órganos político-administrativo en sus limítrofes, de la forma en que se señale en tales convenios celebrados. La naturaleza jurídica de la Demarcaciones Territoriales se ve reflejada en este ámbito pues carece de facultades para proponer convenios o acuerdos derivados de los Programas Delegacionales que se formulen.

El Reglamento de la Ley es necesario para otorga certeza jurídica a los ciudadanos del Distrito Federal; en fin, asegurar un profunda formulación del Programa con la participación correspondiente de autoridades y ciudadanos. El Programa carece de elementos formales de existencia; sobretodo, se detecta la omisión de emitir del referido reglamento por parte del Jefe de Gobierno, pues es de notarse que en dos ocasiones de reforma de la presente Ley considera en sus artículos transitorios los plazos para expedir el Reglamento.

Los Foros se organizarán para formular por escrito los planteamientos o propuestas, excluye dos situaciones: ciudadanos analfabetas e impedimentos visuales y el Comité considera criterios de inclusión o exclusión de las propuestas de la participación ciudadana y social, en vez de incluir las demandas de los diversos sectores como lo considera la Constitución y los mecanismos para realizar dichos foros.

Esta Ley expresa que otras leyes preverán la participación en materia de coordinación en la planeación del Distrito Federal. Esta participación se ajustará a lo previsto en las leyes que expida la Asamblea Legislativa (artículo 51).

iii. OTRA NORMATIVIDAD

α Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal⁶⁴

La Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal (Ley de Desarrollo Metropolitano) tiene por objeto fomentar el desarrollo armónico y sustentable, mediante la adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal, vincular al Distrito Federal con la Zona Metropolitana del Valle de México⁶⁵ y la Región Centro del País, según lo dispuesto en el artículo 1 de este ordenamiento.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal es responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas, a través de la Subsecretaría, con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes a la Ciudad de México, en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución y el Estatuto, con arreglo al artículo 3 de esta Ley.

β Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad De México⁶⁶

La Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México contiene un conjunto de disposiciones relativas a la participación en el desarrollo económico, mediante un Consejo cuya denominación refiere al de la propia ley.

Este Consejo no es más que Instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, y goza de autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones. Este Con-

⁶⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 3 de enero de 2008, núm. 245, décima séptima época.

⁶⁵ Definida por esta ley en su artículo 2, fracción VII como: [...] “conurbación entre las delegaciones del Distrito Federal y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras”

⁶⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de diciembre de 2009, núm. 278, décima séptima época.

sejo coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en las atribuciones como: la rectoría del desarrollo integral y sustentable, fomentar el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley.

El Consejo Económico y Social coadyuva al Gobierno del Distrito Federal en el desarrollo económico, sin embargo, está integrado por los sectores social y privado, como se percata en el artículo 5:

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

[...]Jefe de Gobierno, siete representantes del sector empresarial, siete representantes de la Academia, siete representantes de la Sociedad Civil, siete representantes del sector sindical, cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados, dos diputados federales, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Turismo, Secretario de Educación, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretario de Medio Ambiente, Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología, Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos y los dieciséis Jefes Delegacionales.

La Ley de Planeación del Distrito Federal no considera la participación del referido consejo como una instancia integrada de manera, pero sus *miembros integran a otros órganos que participan en el Sistema de Planeación*, tampoco es perceptible cómo este Consejo, creado por la Ley que lo rige intervine en la distintas etapas de proceso de planeación del Distrito Federal pese a que tiene facultades expresamente concedidas.

y Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal⁶⁷

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal regula la participación de la ciudadanía y grupos sociales que contribuyan con soluciones de interés general y coadyuven a las autoridades en el proceso de planeación; establece la participación de la ciudadanía, como derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno(artículo 2), mediante los Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal⁶⁸, a través de los instrumentos de participación ciudadana⁶⁹.

La Ley de Planeación del Distrito Federal establece la **participación ciudadana y social a través de los Foros**, pero el carácter de la consulta ciudadana enunciado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal al parecer es distinto, ya que enuncia que la participación ciudadana se celebra a través de la Consulta Ciudadana⁷⁰ en el Comité Ciudadano y otros órganos de representación ciudadana, en cambio, la primera Ley establece que otras leyes que expida la Asamblea Legislativa se ajustarán a la participación del Distrito Federal, en definitiva, existe confusión en la participación ciudadana y social ahora separada en la segunda ley referida: el reglamento se encargaría de formar los Foros de Consulta Pública, esta última Ley no se ajusta por completo a la primera, en los términos ya referidos.

⁶⁷ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 27 de mayo de 2010, núm. 848, décima séptima época. Esta Ley derogó la publicada el 17 de mayo de 2004.

⁶⁸ Expresa el artículo 5 que estos son: el Comité Ciudadano, el Consejo Ciudadano, el Consejo del Pueblo y el Representante de Manzana.

⁶⁹ El artículo 4 expresa que estos son: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones ciudadanas y Asamblea Ciudadana

⁷⁰ Mediante este instrumento de participación se definen proyectos específicos para aplicar recursos del "presupuesto participativo". El presupuesto participativo es una parte o porcentaje del presupuesto total de un determinado nivel de gobierno destinado a los fines o prioridades que los ciudadanos expresen, este concepto es definido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. En el Distrito Federal el presupuesto participativo corresponde al 3% del presupuesto total de las Demarcaciones Territoriales, el ejercicio de éste será por la propia demarcación, pero estará supervisado por el Comité Ciudadano, Consejo de Pueblo o Consejo Delegacional, quienes emiten opinión de la viabilidad financiera y legal de los proyectos registrados por los habitantes ante estos mismos órganos.

Es necesario *establecer congruencias en las leyes mencionadas con la Constitución, Estatuto, Ley de Planeación del Distrito Federal* y demás disposiciones, resulta difícil la comprensión de otras leyes que intentan regular la participación de los ciudadanos y en el quehacer de incorporación las demandas que formulen sus habitantes o los grupos ciudadanos o sociales y, por otra parte, debe llevarse a cabo la integración del Sistema de Planeación en el Distrito Federal, a través de la expedición del reglamento referido a *fin de otorgar certidumbre jurídica* a la población.

b) Programa General de Desarrollo del Distrito Federal

La planificación del desarrollo del Distrito Federal, posterior a la formulada en los planes referidos, fue la hecha por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en lo denominó Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000⁷¹; **el Distrito Federal se quedó sin planificación del desarrollo económico poco más de tres años**. El Plan 1995-2000 considera solo programas para el Distrito Federal sobre dos materias: *la reforma política para sus habitantes y programas sectoriales* como el “Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal”.

❖ *Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, 1998-2000*⁷², según refiere fue presentado ante la Asamblea Legislativa, tiene fundamento en los artículos 25 y 26 constitucionales, artículo 22 de la “Ley Federal de Planeación” y en la fracción XVI del artículo 67 y del Estatuto. En cambio, la Asamblea Legislativa aún no expedía ordenamiento que regulará la planificación económica del Distrito Federal, tal fue expedido hasta el año 2000.

Este programa expresa ser resultado de las propuestas recibidas durante la campaña electoral, de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, manteniéndose dentro del marco del Plan y obedece a un periodo de tres años del primer gobierno electo.

⁷¹ Véase en el siguiente apartado.

⁷² Este programa no fue publicado en algún periódico oficial. Esta denominación que incluye “Gobierno” solo es aplicable para este programa.

El programa establece principios fundamentales, que precisan los objetivos, estrategias y acciones de gobierno, divididos en “esferas”: legal, administrativa, política y social.

En materia de Estado de Derecho tienen que **subsanarse y corregirse la plana observancia de las leyes y reglamentos** de las diversas normas relacionadas **con la vida económica** de la ciudad para garantizar mayor seguridad y servicio a la ciudadanía.

Por lo que respecta, a la transparencia se pretende mantener informada a la ciudadanía sobre decisiones, origen y aplicación de recursos. Se diseñará un Sistema de Información del gobierno del Distrito Federal; a fin de contar con medios más modernos para informar y comunicar a la ciudadanía.

Este programa señala los siguientes objetivos:

- Contar con una ciudad segura y con justicia.
- Impulsar la reforma política.
- Elevar la calidad de vida y reducir la inequidad de los habitantes.
- Contar con un crecimiento económico en condiciones de sustentabilidad.
- Avanzar en la infraestructura, servicios y equipamiento urbano.
- Alcanzar un alto nivel de responsabilidad y eficiencia en la operación del gobierno.

El objetivo que refiere a la reforma política, la que califica como inacabada, requiere se reconozca los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, es indispensable realizar revisión de las leyes vigentes y aplicables a su jurisdicción y, en su caso, modificarlas. En este programa ya se planeaba la necesidad del Distrito Federal de contar con una constitución propia.

En cuanto, a la descentralización de funciones se procederá a establecer mecanismos de descentralización en la toma de decisiones, y con ello facultar a la “delegaciones” a resolver problemas políticos y asuntos urbanos: la *municipalización de delegaciones promoverá la planeación participativa*. Este proceso utilizará estrategias como: transferencia de decisiones y acciones, por parte de la administración central y la coordinación entre ésta y las delegaciones.

El objetivo de “un gobierno responsable y eficiente” define y establece los mecanismos de financiamiento de la ciudad; a través del establecimiento de

mecanismos de comunicación y colaboración con la Secretaría de Hacienda, ampliar la base de contribuyentes y modernización de impuestos y derechos, y el control de ingreso de la deuda pública.

Acompaña al programa general el Programa de Trabajo 1998 “[...] en el que se describen, a grandes rasgos, los programas y acciones que están hoy en ejecución, donde se especifican metas y **recursos a ejercer** [...]”⁷³.

La coordinación metropolitana, con las entidades federativas y municipales, forma parte de las acciones que integran el Programa de Trabajo, entre otras están: mecanismos de participación ciudadana, descentralización de decisiones y objetivos previstos en el programa del que es anexo.

Este Programa de Trabajo, solo es para un año, no vislumbra información sobre los recursos a ejercer para las diferentes acciones. Este programa expresa la descentralización de funciones a favor de las Demarcaciones Territoriales, bajo la perspectiva de reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con mayores responsabilidades asociadas a diversos servicios públicos, **funciones de presupuestación, como parte del proceso de municipalización de las “delegaciones”**. Sin embargo, el ejercicio de tales atribuciones en pro descentralización **no vislumbra las fuentes de financiamiento** para llevarlas a cabo, ni que decir de **las Participaciones que no figuran en los referidos programas**.

El contexto de la problemática que identifican los referidos programas es situado desde el punto de vista del que el Distrito Federal ha dejado de ser un departamento administrativo, lamentablemente, la aportación más importante constituye identificar que sus habitantes vivan en un Estado de Derecho, al permitírseles mayores derechos políticos y sobre todo subsanar y corregir la inobservancia de leyes y reglamentos de normas en materia económica, arguye la necesidad de establecer comunicación con el nivel federal para el financiamiento de la ciudad: no paso de la imaginación esta posibilidad.

❖ *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2000-2006*⁷⁴ **carece elementos formales de existencia**, no se apega a los tres ejes rectores

⁷³ (Gobierno del Distrito Federal 3)

que enuncia la Ley que lo regula, enuncia que su vigencia es para el periodo entre el 5 de diciembre de 2000 y el 4 de diciembre del 2006, anticipa que el Programa es incongruente con el Plan 2001-2006, en tanto que, **“no fue posible contar con el primero para poder establecer la concurrencia entre ambos documentos de planeación”**⁷⁵.

Otro problema que se encuentra en la Ley de Planeación del Desarrollo que entro en vigor el 28 de enero de 2000 es respecto al reglamento, el cual debió ser expedido cuando menos hasta septiembre del mismo año; por consiguiente, el Comité, los Comités Mixtos y el Consejo debieron entrar en funciones el 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre del mismo año, respectivamente (transitorio cuarto y sexto de la referida ley), y ante tal ausencia de regulación, la integración del Comité, procedimientos del Comités Mixtos y las intervenciones del Consejo, principalmente: no existieron tales órganos en para la formulación del Proyecto del Programa y es posible argumentar la ausencia de formalidad del referido Programa.

Este Programa no previo las disposiciones transitorias de la Ley de Planeación del Distrito Federal que ordenaba presentarlo por primera vez ante la Asamblea Legislativa a más tardar el 5 de junio de 2001 (transitorio primero), así tener el tiempo suficiente de **crear ordenamientos y órganos necesarios para la formulación del Programa, a través de la expedición del referido reglamento.**

La agrupación e integración de acciones programáticas que se desarrollaran en el Programa son emprendidas por el gobierno y están ordenadas en lo que se denomina “gabinetes”, a saber: 1º. Gobierno y seguridad pública, 2º. Desarrollo sustentable, 3º. Progreso con justicia, y 4º. Administración y finanzas.

El primer gabinete “Gobierno y seguridad pública” propone crear al Distrito Federal como el estado treinta y dos, mediante una reforma integral de su organización político-constitucional; por consiguiente, redefinir las relaciones con

⁷⁴ Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, 4 de diciembre de 2001, núm. 141, décima primera época.

⁷⁵ *Ibíd.* p. 4. Premisa errada por que **seguía vigente el Plan 1995-2000**, pues el Plan 2001-2006 entró en vigor hasta el 30 de mayo de 2000.

la federación para que la ciudadanía de la capital apruebe su propia Constitución Política del Distrito Federal⁷⁶ por la vía del referéndum, antes de octubre de 2002; la Asamblea Legislativa será Congreso local; el territorio del Distrito Federal será dividirá en “demarcaciones municipales”, gobernadas por un cabildo propio, gozará de autonomía funcional con la aprobación con de los vecinos. Mientras se da la reforma política **se establecerá una nueva relación política-administrativa con las delegaciones distribuyéndoles el ejercicio del poder**, descentralizando y desconcentrando.

Las Participaciones al Distrito Federal tienen las siguientes características:

- Constituían la segunda fuente de ingresos a través del Fondo General de Participaciones, antes de la reforma de 1990 que introdujo el cambio en la fórmula de la distribución de las participaciones.
- Son resultado de las modificaciones a la Ley de Coordinación de 1990, las cuales significaron afectación de las participaciones: provocó una reducción permanente perdiendo con ello el sentido resarcitorio de la renuncia de las potestades tributarias.

Por lo anterior, la baja recaudación de los ingresos propios, la deuda, la exclusión de fondos de aportaciones requieren de acciones en política fiscal para recaudación, administración y control de los recursos públicos, al respecto señala las siguientes:

- Crear una nueva cultura fiscal fomentada por una política de gasto transparente.
- Programar el reemplacamiento del parque vehicular.
- Modernizar el sistema catastral.
- Realizar programas de actualización, depuración y modernización de los padrones fiscales, agua, predial, nómina y vehicular.
- Actualizar las tarifas de los servicios públicos, aunque seguirán siendo subsidiados.

⁷⁶La constitución fue elaborada, para más información consúltese <http://www.constitucioncm.org.mx/> consultada el 16 de febrero de 2013.

- Modernizar los sistemas de pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Difundir de manera electrónica el estado de ingresos, egresos y deuda, así como la evolución histórica de los mismos.

El cuarto gabinete enuncia el panorama esperado de las finanzas públicas para lograr que sean “sanas”, mediante el incremento consistente de los recursos disponibles, el rediseño de los presupuestos de egresos con sentido social, atendiendo las prioridades establecidas en este Programa, propiciar la desconcentración del ejercicio del gasto hacia las delegaciones y transparencia en el manejo de las finanzas públicas y rendición de cuentas.

El **programa de financiamiento o financiero no existe** para el desarrollo del Distrito Federal, no se hace mención alguna sobre el reparto de las participaciones que deben entregarse a las Demarcaciones territoriales para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la descentralización política-administrativa de las delegaciones.

El programa refiere en el cuarto gabinete a la transparencia, aludiendo a que el nuevo gobierno se compromete a seguir impulsando las siguientes líneas de acción a favor de esta materia, entre las cuales están:

- Consultar a la ciudadanía en torno a qué clase de información le interesaría conocer.
- Crear el Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal⁷⁷.

La consulta a la ciudadanía parte de la necesidad de identificar la clase de información que le interesa conocer a la sociedad, siendo innecesario realizar tal consulta, puesto que deben publicar toda aquella derivada del ejercicio de

⁷⁷ Creado por el Jefe de Gobierno mediante lo ordenado en el Bando Informativo número 15 de diciembre de 2001, este Consejo no tuvo mayor funcionamiento y fue disuelto al año siguiente.

sus funciones de los recursos que utilizan: situación que sólo provoca despilfarrero de recursos que, menciona, son insuficientes.

El Programa trata el problema de coordinación metropolitana, el que Miguel de la Madrid consideraba resolver a mediano plazo, menciona la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana por los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México y la Federación. La gran aportación realizada en esta materia es la responsabilidad del ámbito federal y de toda la Zona Metropolitana del Valle de México para impulsar proyectos de inversión metropolitanos a través de la creación de un fondo para obras y servicios en los que se involucren los gobiernos.

❖ El Programa General del Desarrollo 2007-2012⁷⁸ considera los siguientes ejes rectores:

- Reforma política: derechos plenos a la ciudad y sus habitantes.
- Equidad.
- Seguridad y justicia expedita.
- Economía competitiva e incluyente.
- Intenso movimiento cultural.
- Desarrollo sustentable y de “largo plazo”.
- Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos.

Este Programa reconoce la limitación de las facultades del Distrito Federal, hace hincapié que existe inequidad fiscal; situación que impide contar instrumentos para impulsar el desarrollo de la ciudad y promover plenamente el bienestar de sus ciudadanos al considerar:

“Un gobierno que no puede decidir sobre su financiamiento y sus techos de endeudamiento es un gobierno atado de manos, pues carece de las atribuciones necesarias para llevar a cabo una planeación económica de largo plazo⁷⁹”

⁷⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de noviembre de 2007, núm. 208 bis, t. III, décima séptima época.

⁷⁹ *Ibid.* p. 9.

Las estrategias y acciones, en materia de política fiscal, son relativas a mejorar las condiciones de sustentabilidad e independencia financiera, a través de la promoción del crecimiento de fuentes de ingresos propios, en las siguientes líneas:

- La Transparencia, la rendición de cuentas de finanzas públicas.
- La Reforma fiscal y administrativa para captar recursos necesarios para la construcción de la ciudad moderna e incluyente, aplicando el principio de economía
- El financiamiento para el desarrollo se trabajará con el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa y demás instancias responsables para alcanzar un trato equitativo y transparente en la asignación de Participaciones.
- Autonomía para decidir sobre su endeudamiento
- Programa financiero con nuevas fuentes de ingresos para dar viabilidad al Programa del Distrito Federal 2007-2012.

Lamentablemente, se quedó en propuesta la realización del programa financiero y aunque derivado de que este Programa expresa la inequidad de la coordinación fiscal como consecuencia de agravios en asignación de las Participaciones, hecho identificado, que dio origen a la controversia constitucional⁸⁰ contra la reforma de 2007 a la Ley de Coordinación que perjudicó al Distrito Federal en lo relativo a la distribución de las Participaciones.

El Programa 2007-2012 dejó en suspenso la planeación del desarrollo del Distrito Federal por más 10 meses, probablemente, fue derivado de una solución al problema de la incongruencia del anterior Programa con respecto del Plan vigente.

⁸⁰ Véase más información en la Controversia Constitucional núm. 13/2008.

§3. LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

a) **NORMATIVIDAD**

i. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal⁸¹

El Jefe Delegacional de cada Demarcación Territorial conduce la planeación de la división político-administrativa a la que pertenece; preside el Comité Mixto (artículo 8, fracciones I y II); elabora el Proyecto del Programa Delegacional con el apoyo del Comité Mixto, con su respectivo ante proyecto de presupuesto (artículo 8, fracción VII) y remite el proyecto al Jefe de Gobierno (artículos 8, fracción V y 28), a su vez éste lo presenta ante la Asamblea Legislativa para su examen y opinión (artículo 28 bis).

El Jefe de Gobierno publica el Programa Delegacional (artículo 28 bis, párrafo segundo).

Los Programas Delegacionales deben ser congruentes con el Programa, derivaran su respectivo Programa Parcial (artículos 8, fracción VII, VIII y 31, fracción VII) y Programas de Inversión (artículos 8, fracción VIII); más contendrán directrices generales de los ejes con previsiones para veinte años, su vigencia no excederá la gestión su los Jefes de Demarcación (artículo 28) y por todo deben considerar el Programa Delegacional anterior (artículo 30).

ii. Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación

El Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación de la Demarcación Miguel Hidalgo⁸², único en su tipo emanado del “**Comité Mixto de Planeación del Órgano Político Administrativo de aquella Demarcación**”, aprobado en

⁸¹ Cuando en este apartado relativo a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal se haga uso de artículos y fracciones sin referir expresamente el ordenamiento deberá entenderse que se trata dicha Ley, en caso contrario se expresará el ordenamiento al que se refiere.

⁸² Gaceta Oficial del Distrito Federal, 23 de septiembre de 2011, núm. 2011, décima séptima época. Aunque, este manual no forma parte del periodo comprendido del estudio de esta investigación es importante considerarlo, ya que derivado de la necesidad que identifica esta Demarcación para apegarse lo más posible a la legalidad. El surgimiento de este manual, la identificación expresa de la inexistencia del Reglamento de la Ley de Planeación y su respectivo del Programa Delegacional está en razón al partido político de oposición al gobierno central del Distrito Federal, respecto Jefe de la Demarcación Miguel Hidalgo quien ha sido del Partido Acción Nacional desde 2000 hasta 2012.

la sesión de instalación y primera sesión ordinaria del 30 de mayo de 2011⁸³, publicado el 23 de septiembre del mismo año.

El acta de sesión manifiesta instalar el “Comité Mixto” con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Planeación del Distrito Federal, que declara:

Artículo 23. Las funciones que en materia de planeación corresponden a los titulares de los órganos político-administrativos serán apoyadas por sus respectivos comités mixtos de planeación, de **conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley.**

El Reglamento de la referida Ley no existe, él debe observar la integración y funcionamiento del Comité Mixto, a pesar de ello se instaló en la mencionada Demarcación, en estos términos dicho comité aprobó el referido manual.

Este Comité está integrado, según expresa el Manual, por un Presidente, quien será el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; un Secretario Técnico, Vocales, quienes en este caso serán los titulares de las distintas direcciones generales y ejecutivas que conforman el Órgano Político Administrativo y por dos asesores. En definitiva, **el Comité dejó de ser mixto para convertirse en ser de carácter público**, pues esta integración, según expresa el referido manual, es porque no existe Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo.

El Comité está integrado por el sector público, excluye la característica de la planeación del desarrollo de ser democrática, en el sentido del régimen jurídico, mediante la participación de los diversos sectores y no sólo de uno como es el caso de este órgano. La creación del mencionado comité, el manual y el plan emanado son nulos pues carecen de elementos formales, ante la inexistencia del reglamento de la referida Ley.

iii. Inexistencia de Programas Delegacionales

Los Programas Delegaciones no existen desde el punto de vista material⁸⁴ en las Demarcaciones Territoriales, sin embargo, están expresados en la Ley del Planeación del Desarrollo.

⁸³ (Comité Mixto de Planeación)

Aunque, en la Demarcación Miguel Hidalgo existe el “Comité Mixto”, carece de su Programa Delegacional y su correspondiente Programa Parcial y Programa de Inversión que tampoco existe, pues carecen de elementos formales.

Los **Programas Delegaciones no existen** jurídicamente en las Demarcaciones, a pesar de estar ordenados en la Ley de Planeación del Desarrollo.

Los Programas Delegacionales identifican la creación de programas cuando menos de los tres ejes mencionados.

La planificación en materia social y de ordenamiento territorial (desarrollo urbano) da existencia de Programas de Desarrollo Social y Programa de Desarrollo Urbano, programas con los que sí cuenta cada Demarcación, respectivamente. La Ley de Planeación del Distrito Federal enuncia en varios de sus preceptos citados que los Programas Delegacionales deberán guardar congruencia con el Programa y éste debe seguir los tres ejes rectores, es decir, no concibe aisladamente las materias que guían el desarrollo del Distrito Federal.

Por otra parte, los lineamientos, objetivos, estrategias, determinación de recursos y responsables, de manera general, deben establecerse en el Programa para que los Programas Delegacionales guarden congruencia con él.

Cada Programa Delegacional establece su respectivo Programa Parcial y Programa de Inversión que no son más que programas que derivan del aquél.

En la Demarcación Miguel Hidalgo existe el denominado Manual Específico de Operación del Comité Mixto de Planeación de la Delegación Miguel Hidalgo, el cual identifica la necesidad de la creación de dicho comité con la finalidad de poder contar con mecanismos más sólidos y eficientes que permitan llevar a cabo una correcta articulación de los principios de la planeación referidos en el artículo 2° de la Ley de Planeación del Desarrollo, sin embargo, reconoce la inexistencia del reglamento en la materia y expresa la voluntad de integrarlo con servidores públicos de la mencionada Demarcación Territorial a semejanza con otros comités existentes.

El acto de integrar el Comité referido constituye declarar su inexistencia por carecer del elemento formal, ello deriva distinguir la nulidad de único Programa

⁸⁴ Juicio verificable en las publicaciones de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, salvo para la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo.

Delegacional en el Distrito Federal, sus correspondientes Programas Parciales y Programa de Inversión son inválidos por lo expresado con anterioridad.

Otro caso semejante de irregularidad se presenta en el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe” aprobado por la Asamblea Legislativa, clasificado como Programa Parcial, expresa tener fundamento en los artículos: 25, 26, inciso A, 27, 73 fracción XXIX- C, y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso j), y Base Segunda, fracción II, Inciso c), de la Constitución; 1, 2, 3, 5, 6 fracción IV, 7, 8, 9, 20, 25, 27 de la Ley de Planeación del Desarrollo y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 14, 15 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal principalmente. Además, menciona que está formulado con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, los cuales no existen.

El mencionado programa parcial fue resultado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con el auxilio de tres Talleres de participación ciudadana celebrados. Dicha Secretaría convocó a formular programa parcial y a aprobarlo, a los vecinos de las colonias interesadas, sin fundamento en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y omitiendo a los titulares de los órganos político administrativos involucrados y, adicionalmente, reduciendo la participación de éstos a emitir observaciones, tanto en lo relativo a la emisión del aviso de consulta de participación ciudadana como en su formulación.

Sin embargo, el programa de Santa Fe debe ser formulado a cargo del Comité de Planeación (inexistente jurídicamente) pues incorpora dos Demarcaciones, caso previsto en el artículo 36 del ordenamiento mencionado.

El presupuesto derivado del Programa de Santa Fe⁸⁵ se ejercía por un Fideicomiso privado, administrado por los “Colonos de Santa Fe ZEDEC A.C.” que recibió recursos públicos desde su creación del 5 de marzo de 2004 provenientes del Comité Técnico, integrado por personas físicas de la misma asociación,

⁸⁵ Se creó con la intención de invertir recursos públicos a obras de infraestructura que únicamente benefician a inversionistas privadas a costa de desplazar a habitantes de esas zonas que perdieron su patrimonio y al privarles de un desarrollo económico, el cual solo goza un determina grupo.

quienes constituyen el fideicomitente y Scotiabank Inverlat, S.A., institución de banca múltiple, en su carácter de fiduciario.

El programa renovado nuevamente para 2012 recurre a la creación de un Fideicomiso público, resultado de las protestas políticas de los titulares de la Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos y de algunos diputados de la Asamblea Legislativa⁸⁶.

El Consejo de Administración para el ejercicio del gasto incluye tanto a los titulares de los órganos político-administrativos señalados como a representantes de las Asociaciones de colonos. Por tanto, los recursos públicos, de lo que debió ser un Programa Especial, son ejercidos por la propia asociación civil⁸⁷ con base en un documento que no tiene validez, prevalece la participación de las asociaciones en el ejercicio de los recursos públicos respecto a los titulares de Órganos político-Administrativos, quienes hasta hace poco solo eran meros espectadores.

En particular, este programa de Santa Fe menciona estar formulado con programas de desarrollo urbano de dos Demarcaciones Territoriales, pero el eje de ordenamiento territorial debe estar comprendido en el Programa Delegacional que determina los lineamientos de los programas parciales (artículo 31, fracciones I y II de la Ley de Planeación del Desarrollo).

En términos de que el Programa Delegacional debe formularse por el Comité Mixto de Planeación de cada Demarcación, inexistente jurídicamente, que a su vez, debe guardar relación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que no es más el producto del Comité de Planeación que tampoco existe jurídicamente, ya que no existe el Reglamento de la Ley de Planeación (Artículo 8, fracción IV) y, por último, el Programa Delegacional debe incorporar la previsión de los Programas Especiales para la coordinación con otros Órganos Político-Administrativos, que debe ser formulado por el mismo Comité de

⁸⁶ Ver más información en <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-exhorta-aldf-constituir-fideicomiso-publico-santa-fe--10912.html>

⁸⁷ La intervención del Gobierno del Distrito Federal en la aplicación o destino de los recursos públicos quedó de manifiesto en el Convenio de Aportación, destacando las obligaciones de la asociación civil tales como: Informarle trimestralmente a la Tesorería los estados financieros, auditorías externas y privadas cuando lo determine el Comité y presentarle informes de avances en las obras de infraestructura.

Planeación. Este Programa Santa Fe es producto del desorden económico y jurídico y de la irregularidad en la distribución de los recursos públicos a manos de los privados.

La inexistencia del Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal no permite darle validez jurídica a algún programa en el Distrito Federal.

La planificación económica ha distinguido la personalidad del Distrito Federal, ésta repercute en la distribución de su financiamiento para el desarrollo económico, incluso se ha sostenido la existente disputa de administrar los su hacienda pública y la centralización de sus recursos por la Federación.

B. EL DISTRITO FEDERAL NO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA

§1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL

a) Breve historia del Distrito Federal, 1824-1994

i. Constitución de 1824

El Acta Constitutiva de la Federación, expresión el pacto federal de 31 de enero de 1824, enuncia que la nación mexicana está integrada por Estados libres y soberanos, en lo concerniente a su gobierno interior lista los estados de la federación en el artículo 7º, sin incluir al Distrito Federal, y advierte que el número de Estados aumentará en la Constitución y se modificará, según sea conveniente a la felicidad de los pueblos (artículo 8º).

El acta considera que el Congreso General está compuesto por la Cámara de Diputados y Senadores y tienen la facultad de emitir leyes o decretos para admitir nuevos Estados o territorios a la Unión Federal, incorporándolos, a la Nación (artículo 13, fracción VII). En la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federación y el modo de desempeñarlas (artículo 14).

El Congreso Constituyente comenzó la discusión relativa a la residencia de los Poderes de la Federación el 22 de julio de 1824, el dictamen de la Comisión Especial encargada de designar **el lugar donde deban residir emitió la resolución que sería Querétaro**, el cual era Estado de la Federación.

Ya en la sesión del congreso se expusieron argumentos de rechazo a traslado de los poderes fuera de la capital de México.

Las características de la Ciudad de México identificadas durante las sesiones del Congreso Constituyente fueron las razones principales por las que se declaró la permanencia de la sede de los poderes, y que entre las principales se encuentran las señaladas por el gobierno⁸⁸:

- Es el centro de las operaciones económicas y la mayor plaza financiera del país.

⁸⁸ (Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana 16-25)

- Es el centro militar, comparado con las provincias, y que fue resultado de la acumulación de anteriores gobiernos.
- Es el centro de comunicaciones con las potencias europeas.
- Es el centro económico donde hay gran concentración de capitalistas y concurrencia de todos los comerciantes extranjeros y punto de contacto inmediato del comercio con Europa y Asia.
- **Proporciona al gobierno federal grandes recursos para su sostenimiento.**

Por otro lado, entre los problemas identificados del cambio de la sede de los Poderes están⁸⁹:

- El costo enorme del traslado de los supremos poderes fuera de la ciudad de México.
- El resultado de la traslación tarde o temprano sería aprovechado por los rebeldes al estallar una conspiración.

Otro inconveniente era “[...] establecer un nuevo sistema de rentas⁹⁰”, razón derivada de los recursos que obtiene la federación de la Ciudad de México.

*La creación del Distrito Federal en 1824 aparece como una realización de carácter liberal-centralista que deja sospechar la **preponderancia de las razones económicas sobre las razones políticas**. Todo era una cuestión de dinero. Dicho de otra manera, **¿Quién se iba a quedar con la ciudad que producía más ingresos a la Hacienda Pública?**⁹¹*

Fray Servando Teresa de Mier, en la sesión del Congreso Constituyente de 23 de julio de 1824, quién con base en las condiciones que vivía la ciudad de México, persuadió a los congresistas opositores de que el Distrito Federal se asentara en ésta. Seis argumentos que el Padre Mier Argüía⁹²:

- 1º. La notable belleza de la ciudad.
- 2º. Conformar el centro político del país.

⁸⁹ *Ídem.*

⁹⁰ (Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana 17-20)

⁹¹ (McGowan 16)

⁹² (Silva Badillo 1010-1011)

- 3°. Su estratégica situación militar.
- 4°. Su riqueza envidiable.
- 5°. La extraordinaria dimensión cultural.
- 6°. Es el centro de esparcimiento sin igual en todo México⁹³.

El 18 de octubre de 1824, los diputados *Zavala Casares* y *Covarrubias*, “[...] presentaron al Congreso Constituyente de la federación una proposición para que la ciudad de México fuera declarada capital federal⁹⁴”.

La discusión sobre el traslado de los poderes fuera de la Ciudad de México fue inaceptable, ahora el problema se centraría en la permanencia en la capital del Estado de México.

Así fue porque la Ciudad de México no sólo era parte del territorio del Estado de México, sino que, además, en ella se asentaba su capital. El gobierno del Estado protestó airadamente y se hizo respaldar por su legislatura, oponiéndose a dar cumplimiento a la disposición emitida por el Congreso, a la que consideraban imperfecta, desde el punto de vista jurídico y, desde luego, totalmente contraria a los intereses del Estado⁹⁵.

El Estado de México acordó una reclamación contra la proposición de declarar a la ciudad de México capital federal, el 20 de octubre de 1824, con ello evitar la desmembración del territorio pretendido, arguyó:

- El Congreso Constituyente no prueba la inexistencia de que dos gobiernos no pueden residir en un mismo lugar:

[...] Se dice vagamente, aunque sin probarlo, que es incompatible la existencia de los supremos poderes, con los de un estado, en un mismo lugar⁹⁶.

⁹³ (Silva Badillo 1011) cita a Sayeg Helú, Jorge, *La creación del Distrito Federal*, pp. 43-51.

⁹⁴ (McGowan 130) cita a *Águila Mexicana*, 19 de octubre de 1824, núm. 188.

⁹⁵ (Osornio Corres 777-778).

⁹⁶ (McGowan 133) cita *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497.

- El Estado de México reconoce la facultad de la fracción XXVIII del artículo 50 constitucional, la cual:

[...] autoriza a los supremos poderes para elegir un lugar en donde residan; pero no para aplicarse una ciudad o población que pertenezca a algún estado⁹⁷.

- La decisión de declarar a la Ciudad de México como capital federal supone la nulidad de los derechos políticos de la población de la ciudad:

[...] se les hace agravio en concederles solamente el derecho de elegir diputados⁹⁸.

- **La capital tiene ingresos tan cuantiosos que no sólo se utilizan para que la misma subsista, si no que contribuyen al sostenimiento del gobierno federal.**
- La Legislatura Estatal no realizó objeción alguna a que el gobierno nacional permaneciera en la Ciudad de México, pero se resistía a la confiscación de la capital de su Estado.

No hay motivos de desmembración de la capital del Estado de México, indica:

[...] en ella ha residido y ejercido sus facultades sin contradicción alguna, ha publicado una ley orgánica en que declara perteneciente al Estado esta capital a ciencia y paciencia de los Supremos Poderes, sin que éstos se hayan atrevido a contradecirle; se han declarado pertenecientes al Estado por dichos Supremos Poderes varios establecimientos existentes en ella... en la clasificación de rentas se le ha señalado un contingente que no podría pagar si no le perteneciese la capital⁹⁹.

- La traslación del Congreso Estatal demanda gastos muy cuantiosos.

⁹⁷ *Ibid.* p. 134 cita *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497.

⁹⁸ *Ibid.* p. 137 cita *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497; no se publicó en el *Águila Mexicana*.

⁹⁹ *Ibid.* p. 139 cita a *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497; no se publicó en el *Águila Mexicana*.

Todos estos atropellos a la recién jurada Constitución parecían justificarse por ser importante, urgente y necesario crear un distrito federal como lo expresaron los diputados Godoy y Ortiz de la Torre; éste último agregó que era “[...] imperativo cumplir con la facultad 28 de inmediato para que, según el artículo 67, hubiese un lugar donde se pudiese reunir el próximo Congreso, pues de no haberlo el Congreso no podría instalarse. Quedó de manifiesto una aparente contradicción constitucional, ante la cual la mayoría de los diputados optó por considerar necesaria la creación inmediata del Distrito Federal¹⁰⁰.

La Constitución de 4 de octubre de 1824 enumera a Estados y Territorios como partes integrantes de la federación¹⁰¹, el Distrito Federal no forma aún parte de la Federación, no obstante es facultad exclusiva del Congreso General elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su Distrito, las atribuciones de Poder Legislativo de un Estado (artículo 50, frac. XXVIII), así como variar esta residencia cuando lo juzgue necesario (artículo 50, frac. XXIX).

Del buen uso que el Congreso hiciera de la autonomía con que lo invistió la Constitución, podía resultar cierta autodeterminación del Distrito con su ley constitutiva propia (la que expidiera el Congreso para organizar a las autoridades locales), con su legislación ordinaria local (la emanada del Congreso, en ejercicio de sus facultades como órgano constituido) y con sus autoridades (las creadas por el Congreso, excepto el Poder legislativo, que por mandamiento de la Constitución Federal tenía que ser el propio Congreso de la Unión)¹⁰².

El Decreto de 18 de noviembre de 1824 crea el Distrito Federal, cuyo radio sea el de dos leguas (artículo 2) para residencia de los poderes supremos de la federación, teniendo como base la facultad del Congreso enunciada en la Constitución.

¹⁰⁰ *Ibid.* p. 35-36.

¹⁰¹ Artículo 5. Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas; el de Chihuahua; el de Coahuila y Texas; el de Durango; el de Guanajuato; el de México; el de Michoacán; el de Nuevo León; el de Oaxaca; el de Puebla de los Ángeles; el de Guerrero; el de San Luis Potosí; el de Sonora y Sinaloa; el de Tabasco; el de las Tamaulipas; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la Alta California; el de la Baja California; el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

¹⁰² (Tena Ramírez 308)

El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México nombrarán, cada uno, un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente (artículo 3).

El Decreto de 1824 señala que el Distrito Federal tiene como forma de gobierno el Municipio con Ayuntamientos electos directamente, pero su gobierno político y económico queda bajo jurisdicción del Gobierno General (artículo 4).

En México, durante 1824, recayó el Poder Ejecutivo del Distrito Federal en un Gobernador designado por el presidente de la República; el Poder Legislativo, por mandato constitucional, lo ejercía el Congreso General sin más límite que las facultades que tiene todo órgano legislativo de un Estado federado cualquiera; y el Poder Judicial del Distrito estaba a cargo de la Suprema Corte¹⁰³, “[...] **así los poderes en funciones en el Distrito Federal estaban a cargo de órganos de carácter federal**¹⁰⁴”.

La elección popular de diputados en la Cámara “[...] durante la Primera Legislatura no tuvo el Distrito Federal representantes en la Cámara de Diputados del Congreso, en virtud de su reciente creación. El decreto del Congreso del 11 de abril de 1826 señalaba que: desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución (de 1824).¹⁰⁵”, [...] durante la vigencia de la Constitución Federal de 1824, el Distrito Federal careció de representantes al Senado, ya que dicho ordenamiento señalaba en su artículo 25, la existencia de los senadores por cada entidad federativa sin incluir al Distrito Federal.¹⁰⁶”.

El gobierno político y económico del Distrito Federal será uniforme con el de los Territorios Federales; **sus rentas pertenecerán a la Federación**¹⁰⁷.

Los órganos federales, cuya sede es el Distrito Federal, y los órganos estatales del Estado de México convivieron en el mismo lugar. El Estado de México

¹⁰³ (Rodríguez Lozano 231)

¹⁰⁴ (McGowan 63)

¹⁰⁵ (Silva Badillo 1012) cita a Dublán y Lozano, cit. por Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, 6ª ed., México, 1974, t. I, p. 559.

¹⁰⁶ *Ídem.*

¹⁰⁷ (Serra Rojas 624) cita a Dublán y Lozano.

“[...] al dejar de percibir impuestos y diezmos, se originaron varias rivalidades e interferencias políticas y hacendarias entre el gobierno estatal y federal¹⁰⁸”.

“Efectivamente, no era deseable ni posible la coexistencia de una entidad federativa dentro de otra; por lo tanto, para abril de 1826 se decretaba su separación, lo que *significaba una pérdida de la cual el estado (Estado de México) no se repondría en mucho tiempo*¹⁰⁹”, no obstante, la organización interna municipal del Distrito Federal se mantuvo.

La Sexta Ley contenida en las denominadas Sietes Leyes Constitucionales, expedidas el 30 de diciembre de 1936, estableció una República centralista. Esta ley norma lo relativo a la división del territorio de la república y el gobierno interior de sus pueblos, dividiéndola en Departamentos (artículo 2), cuyos gobiernos interiores estarán a cargo de Gobernadores (artículo 4) que serán nombrados por la juntas departamentales (artículo 5), así quedó automáticamente anulada la existencia del Distrito Federal. Su territorio se incorporó al denominado Departamento de México.

La Sexta Ley menciona:

[...] el gobernador del Departamento primero fue nombrado únicamente por el presidente y después, este nombramiento se hizo a propuesta de la Asamblea Departamental¹¹⁰.

La Sexta Ley señala que habrá ayuntamientos en cada capital de Departamento (artículo 22), se elegirán popularmente los alcaldes, síndicos y regidores (artículo 23) y “el Distrito Federal mantuvo en ese periodo su organización municipal¹¹¹”, sin embargo, el Estado de México “pasa a ser Departamento de México y recupera su antigua capital, la ciudad de México¹¹²”.

La función judicial del Distrito Federal se delimitó “[...] hasta el 23 de mayo de 37 (1837), con la ley denominada Arreglo Provisional de la Administración

¹⁰⁸ (Baranda y García Verástegui 63)

¹⁰⁹ *Ibid.* p. 10-11.

¹¹⁰ (Cárdenas Gracia 27-28)

¹¹¹ (Moreno Moreno 232)

¹¹² (Baranda y García Verástegui 13)

de la de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, para establecer un órgano responsable de administrar la justicia¹¹³”.

La Constitución de 1824 es restablecida en 1847, dio origen al Acta Constitutiva y de Reformas de 18 de mayo del mismo año, la cual reconoce que los Estados que componen la república recobran su independencia y soberanía, pues continúan asociados conforme al pacto federal que se constituyó, expresa que son Estados aquellos que se encuentran en la Constitución Federal de 1824. Los únicos desmembramientos o modificaciones territoriales son para la conformación del Estado de Guerrero, por lo que es de suponerse que la naturaleza del Distrito Federal es restablecida, salvo que le agrega que mientras la ciudad de México sea Distrito federal, tendrá voto en la elección de Presidente, y nombrará dos senadores(artículo 6).

Al regreso de Santa Anna, con las Bases Constitucionales de 1853, desconoció el Acta de 1847, continuó gobernando el país con un orden jurídico centralista.

El gobierno de la ciudad se entregó a un ayuntamiento compuesto de un presidente, doce regidores y un síndico, de acuerdo con la ordenanza provisional del Ayuntamiento de México del 2 de mayo de 1853¹¹⁴.

La función judicial de Distrito Federal era ejercida por Tribunales y Juzgados del Fuero Común, órgano local “[...] fue interrumpida en 1862 por disposiciones del Gobierno del Presidente Juárez, la función fue asignada, como ya había ocurrido en otras ocasiones, a la Suprema Corte de Justicia, reactivándose el funcionamiento del Tribunal en mayo de 1868, dándose a conocer, el 26 de noviembre de ese mismo año, su Reglamento Interior¹¹⁵”

La organización política del distrito de México, durante el Segundo Imperio, fue dividida en municipalidades, cuyos ayuntamientos eran de elección popular, existiendo en cada uno de éstos un alcalde nombrado por el prefecto. El

¹¹³ (Poder Judicial del Distrito)

¹¹⁴ (Cárdenas Gracia 28)

¹¹⁵ (Poder Judicial del Distrito)

emperador Maximiliano tenía la facultad de nombrar y remover al alcalde de la capital del Imperio¹¹⁶.

El Distrito Federal sufrió modificaciones respecto a la circunscripción de dos leguas que se había erigido¹¹⁷.

En el Diario Oficial del Distrito Federal de 26 de marzo de 1903 se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, la cual lo dividió en 13 municipalidades. El Distrito Federal dependía del Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación.¹¹⁸

ii. Constitución de 1857

La discusión sobre un cambio de asiento de los órganos federales surgió al término de la Revolución de Ayutla, reapareciendo la propuesta de ser Querétaro o Aguascalientes, como opciones de traslado de aquéllos, nuevamente prevalecieron las “[...] razones de carácter político, histórico, económico y geográfico que obligaron al Constituyente a decidirse por la ciudad de México¹¹⁹”.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857 *continúa considerando al Distrito Federal sede de los “supremos poderes federales”* y la conversión del territorio del Distrito Federal a Estado del Valle de México está sujeta a un requisito de eficacia, en el que aquéllos se trasladen a otro lugar (artículo 46). El Congreso tiene la facultad de dictar el arreglo interior para el Distrito Federal, designando rentas para cubrir las atenciones locales y las autoridades políticas, municipales y judiciales serán electas popularmente (artículo 72, fracción VI).

El Estado Federal le fija nuevos límites territoriales al Distrito Federal, por decretos de 15 y 17 de diciembre de 1988, en los que establecen los “[...] límites entre el Distrito Federal y los estados de México y Morelos, además, de de-

¹¹⁶ (Moreno Moreno 236)

¹¹⁷ La ley de 16 de febrero de 1854 declaró la comprensión del Distrito de México, antes Distrito Federal, que por Decreto número 4210 segregaba al Estado de México la parte correspondiente a Santa Fe, Coyoacán, *Mexicalcinco*, Tacuba, Xochimilco, Tláhuac, *Ixtapalapa*, *Ixtacalco*, Milpa Alta y otros pueblos que integraron la prefectura del sur. El decreto 4576 del 25 de noviembre de 1855 la ciudad de *Tlalpam* se incorporó [...] (Baranda y García Verástegui 147)”

¹¹⁸ (Serra Rojas 626)

¹¹⁹ (Cárdenas Gracia 28)

cretar que su régimen interior se dividiría territorialmente en las municipalidades de México y varias prefecturas¹²⁰, finalmente, el “[...]17 de diciembre de 1899 el Congreso de la Unión aprobó los convenios sobre límites entre el Distrito y los estados de México y Morelos¹²¹”, con ello el Distrito Federal adquiere la circunscripción territorial de la fijación de sus límites aún vigentes.

La Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 26 de marzo de 1903, dispone que el gobierno del Distrito Federal quede supeditado a los órdenes legislativo y ejecutivo de los órganos federales.

La Ley de 1903 señala que el Distrito Federal está integrado por ayuntamientos electos popularmente, aunque, limitándolos a ser simplemente órganos de consulta para la administración municipal, como se observa “[...] el municipio subsiste formalmente, pero en realidad carece de cualquier sentido, pues depende del Ejecutivo federal¹²²”. La realidad de los Ayuntamientos en este periodo eran “considerados solamente como cuerpos consultivos con derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto en todo aquello que se relaciona con los servicios públicos; no obstante, carecían de personalidad jurídica¹²³”

iii. Constitución de 1917¹²⁴

Venustiano Carranza en 1915, después de la derrota de Villa por las fuerzas de Obregón, comenzó a reorganizar el gobierno de la capital. Para ello, primero derogó la Ley del Municipio Libre y restableció temporalmente la Ley de Organización Política Municipal de 1903, porque consideraba que el municipio libre podía funcionar en todas las ciudades del país, pero la ciudad de México, sede de los poderes federales, debía ser la excepción¹²⁵.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 distingue al Distrito Federal entre los Estados, Municipios y Territorios Federales (artículo

¹²⁰ *Ibíd.* .p .29.

¹²¹ (Moreno Moreno 237)

¹²² (Osornio Corres 781)

¹²³ (Silva Badillo 1021)

¹²⁴ Diario Oficial de la Federación, lunes 5 de febrero de 1917, núm. 30, t. V, cuarta época, pp. 149-161.

¹²⁵ (Cárdenas Gracia 29)

lo 27, fracción VII). El Distrito Federal figura como parte integrante de la Federación así como los Estados y Territorios enlistados en el artículo 43. El Distrito Federal es el asiento de los Poderes Federales, con los límites que actualmente tiene; y en el caso de que éstos se trasladen se erigirá en Estado de Valle de México, con los límites y extensión que el Congreso de la Unión señale (artículo 44). El Distrito Federal tendrá representación en la Cámara de Diputados proporcional a su población (artículo 52) y dos en la Cámara de Senadores (artículo 56), situaciones semejantes a la de los Estados.

La Constitución hace la más notable distinción del Distrito Federal, expresa que el Congreso tiene facultad para legislar en todo lo relativo al mismo, conforme a las bases del artículo 73, fracción VI constitucional, entre las que destacan: división territorial municipal, contribuciones a su gastos; elección popular directa de un Ayuntamiento por cada Municipalidad, el **“gobernador” del Distrito Federal y su Procurador General serán nombrados y removidos por el Presidente** (artículo 89, fracción II) y sus Magistrados y Jueces se nombrarán por el Congreso. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente relativas al Distrito Federal serán enviados a su Gobernador (artículo 92).

La Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales de 13 de abril de 1917, ordenamiento emanado del Congreso de la Unión, cuyo contenido relativo al régimen del Distrito Federal ya enunciado en la Constitución, destaca la conformación de la hacienda del Distrito Federal se integrará de todas las cantidades que se recojan por impuestos decretados para cubrir los gastos, así como multas que imponga el gobernador y demás autoridades (artículo 12).

La mencionada ley de 1917 alude a los servicios públicos a cargo del Distrito Federal, la integración, facultades y coordinación de las autoridades (incluye a los Ayuntamientos) que los desempeñen, entre los que se encuentran: seguridad social, educación, seguridad pública y obras públicas.

La Ley de 1917 considera la base de la división territorial y organización política y administrativa del Distrito Federal es el Municipio libre (artículo 45), a cargo de un Ayuntamiento, cuyos miembros son electos popularmente (artículo 46): presidente municipal, concejiles o regidores; con facultades tales como administrar libremente su hacienda (artículo 47), formulando sus presupuestos

de egresos y de ingresos (artículo 57); y sin embargo, no pueden contratar deuda ni celebrar concesiones por más de dos años sin autorización del Congreso (artículo 67). El Presidente municipal tiene a su cargo servicios públicos, además de ser el jefe de policía del lugar (artículo 76).

Esta Ley de 1917 reviste en los preceptos sobre el nivel de gobierno municipal en el Distrito Federal, aunque, “en la práctica el gobierno federal dictaba las políticas y desde el gobierno se distribuían los cargos del ayuntamiento entre los adictos al caudillo en turno. Pocas veces había elecciones y cuando llegaban a realizarse, los grupos opositores se robaban las urnas, presionaban a los electores o se declaraban todos triunfantes y cada uno formaba su propio ayuntamiento. Con estos hechos adquirió fuerza la idea de que el orden en la ciudad sólo se conseguiría con la supresión de los ayuntamientos¹²⁶”.

El movimiento de la naturaleza del Distrito Federal “en las etapas sucesivas de enfrentamientos entre federalistas y centralistas, el Distrito Federal, aparecía o desaparecía de acuerdo al triunfo de aquéllos¹²⁷”.

α *Gobierno del Distrito Federal, 1928-1992*

La reforma constitucional de 1928¹²⁸ modifica las bases 1ª, 2ª y 3ª a las que debe someterse la facultad del Congreso de la Unión de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal (artículo 73, fracción VI). Por lo que, el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley, abolió el cargo de Gobernador del Distrito Federal y sus respectivo régimen municipal y revoca los derechos políticos de sus habitantes de elegir a sus autoridades.

Gutiérrez y González identifica principalmente dos causas reales de la desaparición de los Municipios en el Distrito Federal:

¹²⁶ (Moreno Moreno 240) cita a Moreno Toscano, Alejandra, “La rencilla federal”, Nexos, núm. 99, marzo 20 de 1986, p. 25.

¹²⁷ (Quintana Roldán 112)

¹²⁸ Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 1928, núm. 40, t. XLIX, p. 6-7.

1ª. Álvaro Obregón no quería compartir el mando del territorio del Distrito Federal y por ello debía crear órganos y subórganos desconcentrados, las Delegaciones Políticas.

2ª. El presidente no podía recibir todos los impuestos que recaudaba el Distrito Federal y sus Municipios, quería controlarlos, al respecto expresa:

[...] solo se tenía que conformar con los que se calificaban de impuestos federales [...] el Distrito Federal tenía muy buenos ingresos económicos, se decidió que al ser un simple Departamento no podía tener la facultad de manejar sus dineros, y así se ordenó que todas la **recaudaciones por concepto de impuestos y derechos del Distrito Federal, se debían depositar en las arcas federales**, en la Tesorería General de la Federación¹²⁹.

Las reformas al artículo 73, fracción VI de la Constitución relativas a las bases con que se organiza el Distrito Federal se vieron modificadas de la siguiente manera:

- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia eran nombrados por el Congreso de la Unión (D.O.F. de 20 de agosto de 1928), con la modificación de la base 4ª (D.O.F. de 21 de septiembre de 1944) seguía fortaleciendo el poder del Ejecutivo Federal al concederle los nombramientos de aquéllos y someterlos a la aprobación de la Cámara de Diputados, así como su posterior ampliación del cargo (D.O.F. de 8 de octubre de 1974) y reelección (D.O.F. 28 de diciembre de 1982).
- **A los Territorios Federales se les concedió nuevamente un régimen municipal¹³⁰** (D.O.F. de 14 de diciembre de 1940), hasta desaparecer la facultad del Congreso en legislar relativo a éstos (D.O.F. de 8 de octubre

¹²⁹ (Gutierrez y Gonzalez 337-343)

¹³⁰ La diferencia entre los Territorios Federales con el Distrito Federal consiste constitucionalmente en, los primeros (artículo 73, fracción VI, párrafo segundo de la segunda base): se dividen en municipalidades, cada una de las cuales estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa y el segundo: no hay Municipios ni Ayuntamientos. En el Distrito Federal todas las autoridades son federales y en los Territorios las autoridades son federales y locales, o sea, los gobernadores y sus dependencias, de naturaleza federal, y las autoridades municipales tienen carácter local.

de 1974), pues habían dejado de tener la personalidad de territorio federal, dejando fuera de la adopción de esa forma jurídica a la división territorial del Distrito Federal.

- La aprobación del derecho político es otorgado a los ciudadanos del Distrito Federal, por la cual se pretendía la participación popular mediante el referéndum e iniciativa popular, pero tales figuras “[...] carecen de reglamentación que defina los procedimientos para su aplicación¹³¹”, expresados en ordenamientos legales y reglamentos que en la Ley de la materia se determine, según las base 2ª (D.O.F. de 6 de diciembre de 1977). “Paulatinamente, las referidas formas de participación ciudadana fueron desapareciendo del texto constitucional¹³²”.
- *La descentralización y la desconcentración de la Administración Pública del Distrito Federal será un medio para propiciar su desarrollo económico, social y cultura*, reforma base 2ª (D.O.F. de 10 de agosto de 1987).
- La **Asamblea de Representantes** es el órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, con facultades expresas en la reforma de la base 3ª (D.O.F. de 10 de agosto de 1987), tiene funciones tales **como expedir bandos y reglamentos y ordenanzas**, que tengan por objeto cubrir las necesidades ahí enlistadas e **iniciativa de ley** ante el Congreso.

Respecto a las leyes de carácter ordinario emanadas por el Congreso de la Unión que regularon al Distrito Federal, se dará un repaso con el ordenamiento y fecha de expedición:

- La Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el 31 de diciembre de 1928, es la ley reglamentaria de la base 1ª de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, considera que el Distrito Federal queda dividido en un **Departamento Central y trece delegaciones**.

¹³¹ (Peschard 68)

¹³² (Cárdenas Gracia 30)

El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá por medio del Departamento¹³³ del Distrito Federal¹³⁴, “queda fuera de competencia del mencionado departamento y de cada uno de sus órganos las funciones legislativas y jurisdiccionales que dentro del Distrito Federal se despliegan respectivamente por el Congreso de la Unión y los tribunales¹³⁵.

El Departamento del Distrito Federal está integrado por el Jefe de Departamento, Delegados, Subdelegados, y demás empleados de la administración pública y sus funciones están relacionadas directa o indirectamente con el Presidente de la república por lo que “...se produce un choque de autoridades federales, las que actúan para todo el territorio y aquellas que nada más lo hacen en el Distrito Federal. Esto significa que es efectivamente el presidente de la República el que gobierna el Distrito Federal, pero no lo hace nada más por conducto del Departamento del Distrito Federal, como lo prescribe su Ley Orgánica, sino que lo hace, finalmente, por conducto del conjunto de la administración pública federal¹³⁶”.

- La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 31 de diciembre de 1935, mencionó al Distrito Federal como departamento para promover y gestionar lo conveniente con el orden administrativo de la Federación (reformada y adicionada hasta 30 de diciembre de 1939), por lo que “la única diferencia que existe, a nivel constitucional, radica en que la ley fundamental establece expresamente los requisitos para ser secretario de Estado y

¹³³ “La creación de una nueva clase de entidades que se llamarán departamentos administrativos, cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación y facultad de concurrir a las Cámaras a informar, no se les exige constitucionalmente cualidades determinadas para ser nombrados, queda con el derecho calificar sus aptitudes... son organismos centralizados que forman parte propiamente del poder ejecutivo Federal...”. (Serra Rojas 616)

¹³⁴ En consecuencia no debe confundirse a este Departamento con el Distrito Federal propiamente dicho, pues aquél es la organización burocrática que por prescripción constitucional desempeña el gobierno administrativo de éste y que originalmente incuben al presidente (Tena Ramírez 958)

¹³⁵ (Tena Ramírez 958)

¹³⁶ (Osornio Corres 799-800)

no lo hace así con relación a los jefes de los departamentos administrativos¹³⁷.

- La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional, el 31 de diciembre de 1941, tiene por objeto establecer las normas a las que sujetará la organización y funcionamiento del señalado departamento.

La Ley de 1941 reconoce la facultad legislativa de regular al Distrito Federal, a cargo del Congreso de la Unión. El Presidente de la república tendrá a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto de un funcionario que al denominará “Jefe de Departamento del Distrito Federal”.

Esta Ley de 1941 divide al Distrito Federal en la Ciudad de México y en doce Delegaciones. El Jefe del Departamento se auxiliará en el desempeño de sus funciones por un delegado y subdelegado, residentes en cada una de las delegaciones, con facultades expresamente conferidas.

Por último, los ingresos del Distrito Federal serán los que anualmente determine su Ley de Ingresos, la cual será enviada a través del Presidente de la república a la Cámara de diputados.

- La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 21 de diciembre de 1946, reglamentaria del artículo 90 constitucional integra al Distrito Federal como una dependencia más al lado de la Secretarías¹³⁸.
- La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 31 de diciembre de 1970, continuó con el trato centralizado de la administración pública federal (reformada y adicionada hasta 31 de diciembre de 1972).
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de 29 de diciembre de 1976, continuó considerando al Distrito Federal como una dependencia para estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo; y la Secretaría de Hacienda formula el proyecto de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, cobra los derechos, im-

¹³⁷ (Carpizo y Madrazo 70)

¹³⁸ Entre la Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos “[...] la única diferencia que existe, a nivel constitucional, radica en que la ley fundamental establece expresamente los requisitos para ser secretario de Estado y no lo hace así con relación a los jefes de los departamentos administrativos. (Carpizo y Madrazo 70)

puestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal y manejo de su deuda pública. Al órgano Distrito Federal le corresponde atender lo expresado en la ley orgánica relativa y otros ordenamientos que le atribuyan expresamente facultades. Esta Ley fue reformada y adicionada en lo relativo al Distrito Federal, hasta el 4 de diciembre de 1997.

- El Decreto que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, de 27 de octubre de 1983, y su respectivo reglamento interno, de 6 de enero de 1984, no es más que “[...] un foro que abre conductos adicionales de organización y participación ciudadana en la gestión del gobierno. Este comité se constituyó durante el año de 1983 como órgano de apoyo, consulta y evaluación de los programas de desarrollo del gobierno capitalino y, a la vez, como instrumento de participación en el sistema nacional para la planeación democrática¹³⁹”.

El Distrito Federal es la sede de los poderes, su gobierno se ejerce a través de un subórgano regulado por función administrativa denominado “Departamento del Distrito Federal”, dependiente del órgano ejecutivo federal, cuyas bases las determina el Congreso de la Unión.

El Distrito Federal ha carecido de órganos propiamente dichos que representen a su población, aun considerando la existencia del régimen municipal, como base de su división política durante un breve periodo, careció de órganos legislativo y ejecutivo locales: el Distrito Federal nunca ha sido un Estado o una Entidad Federativa.

β Reforma política de 1993-1995

El debate político, previo a las reformas constitucionales de 1993, estuvo empañado por lo que he designado como las cuatro falacias jurídicas sobre la reforma política del Distrito Federal¹⁴⁰.

Estas falacias fueron:

¹³⁹ (Velazquéz Aguirre 21)

¹⁴⁰ (Cárdenas Gracia 22)

- La afirmación de que todo Estado Federal requiere un territorio específico para el asiento de los Poderes Federales.
- La falacia de que todo Estado federal debe estar integrado exclusivamente por Estados.
- La pretensión de que **para democratizar al Distrito Federal se hace necesario que en su territorio se erija un estado con municipios.**
- Que la reforma al Distrito Federal debía atender preponderantemente a la profundización democrática olvidando el fenómeno metropolitano

El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y, a su vez, capital de los Estados Unidos Mexicanos, está integrado por su actual territorio; y será erigido el Estado del Valle de México en su territorio, sujeto a un requisito de eficacia, para el caso en que los poderes se trasladen a otro lugar: ésta es *la naturaleza jurídica del Distrito Federal.*

La reforma a la fracción VI del artículo 73 Constitucional, de 25 de octubre de 1993, otorga facultad al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en los relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Sin embargo, la Asamblea de Representantes figura en la Ley Orgánica de la Administración Pública, no es sino hasta la reforma de diciembre de 1997 de la referida ley, que este órgano del Distrito Federal dejó de estar incluido en tal ordenamiento.

Otras modificaciones constitucionales recíprocas de la reforma política¹⁴¹ de 1993 relativa al Distrito Federal fueron a los artículo: 122; **31 fracción IV**; 44; 73 fracciones VI, VIII y XXIX-H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79 fracción II; 89, fracción II; 104, fracción I-B; 105; y 107 fracción VIII, inciso A. De igual manera, se adicionó el artículo 76 la fracción IX y se derogó la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución.

El artículo 122 reformado reconoce que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes de la Unión y de los órganos locales de gobierno del

¹⁴¹ Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993, núm. 18, t. CDLXXXI.

Distrito Federal (Asamblea de Representantes, Jefe del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia) y sienta las bases contenidas en el Estatuto.

El Congreso de la Unión tiene facultad de expedir el Estatuto en el que se determinará: la distribución de atribuciones entre los órganos federales y locales, según lo dispuesto por la Constitución; derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal y bases para la organización de la administración pública.

La reforma al 122 expresa que el Presidente de la república continúa nombrando y removiendo al representante ejecutivo local, inicia leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes y está al mando de la fuerza pública.

La Asamblea de Representantes tiene facultad en materia tributaria, según lo expresado en el inciso b) de la fracción II del artículo 122 constitucional:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos”

Las Leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo las tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones, ni establecerán exenciones, subsidios o régimen fiscales [...].

La Asamblea de Representantes tiene facultades para legislar en las materias tales como: administración pública, su régimen interno y de procedimientos; de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento del dominio público del Distrito Federal; justicia cívica; participación ciudadana; civil; penal; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimientos mercantiles; mercados, rastros y abasto; entre otras.

Por lo tanto, el Distrito Federal puede legislar su hacienda pública que él mismo integrará, salvo la deuda, a partir del 15 de noviembre de 1994, fecha del vigor de la referida reforma.

La Asamblea de Representantes electa para el periodo de noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 constitucional, al momento de entrar en vigor el decreto (26 de octubre de 1993), según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma de 1993. La III Asamblea de Representantes tendrá las facultades legislativas que le otorga el Decreto de 25 de octubre de 1993 y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia.

El artículo 122 reformado considera que la coordinación en la materia que señala la fracción IX se hará entre las distintas jurisdicciones locales, municipales, la Federación y el Distrito Federal, se observa que constituyente permanente distinguió al Distrito Federal entre las jurisdicciones locales (Estados), Municipios y la Federación.

La reforma de 1993 expresó que la Asamblea de Representantes tiene facultades de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. El Jefe del Distrito Federal y el Presidente de la república pueden iniciar leyes o decretos ante la Asamblea de Representantes, al igual que esta propia asamblea.

La facultad exclusiva del Senado es nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución (artículo 76, fracción IX). El Presidente nombrará al Jefe del Distrito Federal en los términos previstos en

el artículo 122, fracción II, incisos a) y b) y fracción VI. Este nombramiento del Jefe del Distrito Federal será entre cualquiera de los representantes de la Asamblea de Diputados Federales o Senadores electos del Distrito Federal, según lo expresado en el artículo 122, fracción VI, inciso a).

El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal popularmente electo proveniente de la reforma de 1993 se verificará en el mes de diciembre de 1997 y su periodo constitucional concluirá el 2 de diciembre de 2000, en tanto el gobierno del Distrito Federal quedará a cargo del Presidente, según lo dispuesto en el transitorio quinto de la referida reforma.

El régimen interno del Distrito Federal adoptará la Demarcación Territorial teniendo como base un Consejo de Ciudadanos electos directamente en cada una de ellas, tendrá facultades relativas a la gestión, observación hasta consulta sobre la administración pública local, así previsto en el artículo 122, fracción I, inciso e), resultado de la reforma de 1993.

La planeación del desarrollo del Distrito Federal corresponde a sus órganos centrales de la administración pública, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como la administración de su hacienda pública, según lo expresa el artículo 115, fracciones I y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, resultado de la reforma de 1994¹⁴².

La reforma de 1994 del Estatuto considera que la organización política-administrativa del Distrito Federal en cada Demarcación Territorial será de órganos administrativos-desconcentrados, con autonomía funcional en las materias expresamente concedidas en el mencionado ordenamiento, otorga como sinónimo de la Demarcación Territorial el de "Delegación" que tendrá a cargo un Delegado (artículo 105) nombrado y removido por el Jefe del Distrito Federal (artículo 106).

El Estatuto prevé al igual que la Constitución la integración de un Consejo de Ciudadanos electo popularmente, pero sólo es simplemente un órgano de representación vecinal y de participación ciudadana (artículo 120) y sus facul-

¹⁴² Diario Oficial de la Federación, 26 de julio de 1994, núm. 20, t. CDXC.

tades se reducen a aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos sobre servicios públicos que enlista en la fracción I de artículo 129; en fin, que sus facultades se reducen a propuestas, opiniones, consultas y solicitudes, principalmente al Delegado.

“El Constituyente pretendió dar al estatuto la posibilidad de que se regule en cuanto a los delegados territoriales, pues éstos tendrán autonomía en sus funciones y atribuciones, y serán ratificados por la Asamblea¹⁴³.

Aunque, en el Distrito Federal está a cargo tanto de órganos federales y locales, no es un Estado como diversos autores¹⁴⁴ sostienen en razón de que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación (artículo 43 constitucional), tiene patrimonio propio, población, territorio y personalidad jurídica; a ellos hay que sumarle que el Distrito Federal no posee autonomía ni municipios, no tiene Gobernador, principalmente, su orden jurídico está integrado por leyes constitucionales y ordinarias que emanan del Congreso de la Unión y reglamentarias expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (antes de la reforma de 1993 era facultad de la Asamblea de Representantes): hacen distinguir que el Distrito Federal no es un Estado más.

b) Gobierno del Distrito Federal, 1996¹⁴⁵-2010

i. Naturaleza jurídica

El Distrito Federal es la ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, según dispone el artículo 44 de la Constitución, reformado desde 25 de octubre de 1993.

La naturaleza jurídica del Distrito Federal definida en el artículo 44 constitucional **distingue primordialmente que no es un Estado**, pues somete a un **requisito de eficacia adquirir esa personalidad** al traslado a otro lugar la se-

¹⁴³ (Cárdenas Gracia 33)

¹⁴⁴ Cfr. Burgoa, Gutiérrez y González y El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículo 1), particularmente.

¹⁴⁵ Incluye desde la reforma al artículo 122 de 1996. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996, núm. 16, t, DXV. Cuando en este apartado no se utilice expresamente al ordenamiento que refiere el artículo deberá entenderse a la Constitución, caso contrario se señalará el ordenamiento.

de de los Poderes Federales para que se erija el **Estado del Valle de México** en el territorio que posee actualmente el Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los órganos federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos previstos en el artículo 122 Constitucional reformado en 1996.

Otras disposiciones expresadas en la mencionada reforma, y que entraron vigor, según los transitorios que propio Decreto señala son:

- El **Jefe de Gobierno será electo en el año de 1997** y lo ejercerá, por única vez, hasta el 4 de diciembre de 2000.
- La norma que rige la materia electoral del Distrito Federal entrará en vigor a partir de 1998. Las elecciones en 1997 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal les aplicable el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- La elección de los Órganos Político-Administrativos entra en vigor hasta 1º de enero de 2000.
- La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal entrará en vigor el 1º de enero de 1999.

α Función ejecutiva

El **Presidente de la república**, órgano ejecutivo federal, tiene competencia local en el Distrito Federal de **iniciar leyes relativas** al mismo, proponer montos de su endeudamiento y proveer en la esfera de su competencia a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso respecto al Distrito Federal, según lo previsto en el apartado B del artículo 122 constitucional.

La Constitución señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, órgano ejecutivo local, recaerá en una persona electa por votación directa, libre y secreta (artículo 122, pár. 4º); más, durará seis años en el cargo (artículo 122,

apdo. C, base 2ª, fracción I) y en caso de su remoción ejecutada por la Cámara de Senadores (artículo 122, apdo. F). Dicha cámara nombrará su sustituto a propuesta del Presidente (artículo 122, apdo. B, fracción II).

El Jefe de Gobierno está sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto y tendrá a su cargo la administración pública del Distrito Federal (artículo 122, párr. 4º).

La Constitución expresa que la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, relativas al Distrito Federal, es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno [artículo 122, apdo. C, base 1ª, fracción V, inc. b)].

La fracción II de la base 2ª del apartado C del artículo 122 expresamente faculta al Jefe de Gobierno, entre las que se encuentra: **cumplir las leyes que expida del Congreso**, promulgar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, expedición de reglamentos, decretos y acuerdos y presentar iniciativas de ley o decreto, ante ésta, entre otras.

La función administrativa del Distrito Federal está a cargo de dos órganos, el primero del nivel de gobierno federal, el Presidente de la república, y el otro órgano ya no pertenece a la administración pública federal ahora es electo popularmente¹⁴⁶ por los habitantes de la Ciudad de México. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno) tiene a su cargo la administración pública local, la cual queda sujeta a las bases contenidas en el artículo 122, apartado C, base 3ª y será centralizada, desconcentrada y descentralizada.

Por último, la Constitución expresa que los Órganos Político-Administrativos están establecidos en cada Demarcación Territorial (artículo 122, apdo. C, base 3ª, fracción II) y sus titulares será electos por votación, universal, libre y secreta. El Estatuto, que es expedido por el Congreso, fija los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los referidos órganos, así como su integración, funcionamiento y relaciones con el Jefe de Gobierno.

¹⁴⁶ Aunque, los requisitos para ser candidato a ocupar el cargo los establece el Congreso de la Unión en el Estatuto.

β Función legislativa

La distribución de **competencias del Congreso de la Unión** se sujeta a las disposiciones enumeradas en el apartado A del artículo 122, entre la cuales están legislar: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deuda, seguridad pública y en todo lo relativo al Distrito Federal que no se encuentre expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, “[...]ya que el Congreso de la Unión tiene intervención **de manera inversa a lo que ocurre con los estados** de la República que tienen facultades la legislar en lo que no esté expresamente concedido a la Federación (artículo 124 constitucional)¹⁴⁷”

La función legislativa de la Asamblea Legislativa está sujeta a las bases del apartado C del artículo 122, entre sus características se encuentra su integración mediante elección por voto, universal, directo y secreto cada seis años; y las materias relativas al Distrito Federal que regula son: presupuesto de egresos; hacienda pública; contabilidad y gasto; elecciones locales; régimen interno y procedimientos administrativos, civil y penal; policía y buen gobierno; salud y asistencia y prevención sociales; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y medio ambiente, uso y aprovechamiento de bienes patrimonio del Distrito Federal; desarrollo agropecuarios; servicios públicos, entre otras.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el “órgano representativo local encargado de la función legislativa, presupuestaria y de control, en las materias expresamente conferidas por la Constitución, y cuyo ejercicio no corresponda al Congreso de la Unión¹⁴⁸”:

La Asamblea Legislativa solo tiene la facultad de iniciar leyes o decretos vinculados al Distrito Federal, sin embargo, si se acepta que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación (artículo 43 constitucional), entonces el órgano legislativo local también tendría derecho a participar en iniciativas de carácter federal e incluso de reforma constitucional¹⁴⁹.

¹⁴⁷ (Chávez Hernández 254)

¹⁴⁸ *Ibid.* 231

¹⁴⁹ *Ibid.* 258.

Pero no sucede lo anterior, pues el Distrito Federal no es un Estado o Entidad Federativa. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal “es un órgano a través del cual los ciudadanos expresan su voluntad limitada¹⁵⁰”.

La iniciativa popular, derecho de los ciudadanos del Distrito Federal a iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa en las materias de su competencia, considerada en el artículo 46 del Estatuto y regulada en la Ley de Planeación del Distrito Federal; en realidad su ejercicio prevé como requisito ser presentada por el 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores “quienes deben estar debidamente asesorados en materia jurídica y técnica legislativa para elaborar una proposición aceptable, pero aun reuniendo todo ello, la propuesta corre el gran riesgo de ser rechazada por la decisión de la comisión especial que simple y sencillamente puede desestimarla¹⁵¹”.

y Función judicial

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que se establezcan en el Estatuto, dirimen controversias o conflictos que se susciten de diversa índole en materia penal, civil y familiar.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo la dirección de seguridad pública conforme al Estatuto, según lo previsto en el inciso e), fracción II de la base 2ª del apartado C del artículo 122.

El presidente de la república interviene en la designación y remoción de quien tenga el mandato de la fuerza pública en términos que señale el Estatuto, le será aplicable lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 Constitucional (artículo 122, apdo. E), así:

El poder judicial del Distrito Federal no se deposita únicamente en la judicatura [...] compuesto por tribunales civiles y penales propiamente dichos, sino además, en otros órganos conforme a la naturaleza subjetiva y objetiva de los conflictos que se trate¹⁵².

¹⁵⁰ (Serra Rojas 549)

¹⁵¹ *Ibid.* 255

¹⁵² (Burgoa Oriehula 958)

El órgano que ejerce la función judicial del Distrito Federal es de naturaleza local, ya no media o se ejerce esta función por órgano judicial de personalidad federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las bases de su organización están sentadas en el Estatuto y es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien expide la ley orgánica de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal [artículo 122, apdo. C, base 1ª, fracción V, inc. m)].

§2. EL CUARTO NIVEL DE GOBIERNO

a) *Distinción esencial entre estado miembro y Distrito Federal*

El Distrito Federal tiene características que lo hacen identificable como una Entidad Federativa: “[...] tres órganos, un Ejecutivo, un Judicial y hasta dos legislativos, uno su asamblea de legisladores y otro los diputados y senadores federales¹⁵³. Gutiérrez y González identifican diversas razones por las que **el Distrito Federal es una entidad federativa**, aunque, no hace distinción alguna entre Estado y Entidad Federativa pues considera que el Distrito Federal es el Estado “treinta y dos”, entre sus razones destaca:

1ª. El artículo 43 le da la calidad de Estado, al ser parte integrante de la federación.

2ª. El artículo 122, párrafo 4º de la Constitución enuncia que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo y la administración pública de la “entidad”, por lo que toca al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en el artículo 2 que “[...] la ciudad de México es el Distrito Federal [...] *es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios*”.

3ª. Interpreta al artículo 44, al expresar que la transformación del Distrito Federal en el Estado del Valle de México, en caso del traslado de los poderes federales, no significa el cambio de su personalidad, así “[...] lo que se desprende es que ese nombre que hoy tiene y que de una entidad federativa conforme

¹⁵³ (Gutierrez y Gonzalez 469)

a la propia constitución en su artículo 43, cambiará, pero no que adquiera la calidad de entidad federativa, pues esa ya la tiene¹⁵⁴”

4ª. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal “viene a ser la *constitución política del estado libre y soberano del Distrito Federal*¹⁵⁵”, como la que tiene cada entidad federativa de las que integran los Estados Unidos Mexicanos, asegura.

5ª. El Distrito Federal y los treinta y un Estados tienen restricciones en su capacidad competencia, “[...] y a pesar de tanta prohibición, se les sigue llamando Estados libres y soberanos, y en cambio al Distrito Federal, se niega a lo tonto a darle esa categoría¹⁵⁶”.

Es importante señalar que Gutiérrez y González expresa las razones que lo llevan a determinar que el Distrito Federal es Estado; pese a que, distingue en la primera edición de la obra citada diferencias comparativas entre una entidad federativa y la “entidad federativa Distrito Federal” tanto para su personalidad, régimen interno, órganos de gobierno, principalmente, pero concluye que el **Distrito Federal es una entidad federativa no reconocida**.

Por tanto, es necesario esgrimir las *características esenciales de los Estados y del Distrito Federal para indagar más sobre su verdadera naturaleza jurídica*.

“Los Estados son entidades con personalidad jurídica que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal¹⁵⁷”, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, según lo dispuesto en el artículo 40 constitucional.

Los elementos más significativos de los Estados o Entidades Federativas¹⁵⁸:

- Población, territorio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- El orden jurídico “se integra con tres tipos de normas de derecho generales, impersonales y abstractas que son: las constitucionales, las legales y las reglamentarias¹⁵⁹”.

¹⁵⁴ *Ibíd.* p.514.

¹⁵⁵ *Ibíd.* p. 533.

¹⁵⁶ *Ibíd.* p. 540.

¹⁵⁷ (Burgoa Oriehula 897).

¹⁵⁸ No existe en la constitución diferencia en su uso y autores como Burgoa, Gutiérrez y González y Tena, entre otros, tampoco lo distinguen.

- Su característica principal es la autonomía, la cual “consiste en la competencia de las entidades federativas para darse su propia Constitución y reformarla¹⁶⁰”, este ordenamiento debe atender las bases expresadas en la Constitución federal, es decir, “autoorganizarse política y jurídicamente sin transgredir los principios establecidos al respecto por la Constitución federal¹⁶¹”.

- El poder público se traduce en actos de autoridad legislativos, administrativos y judiciales, según dispone el artículo 116 constitucional, en materias que la Constitución no reserva a órganos federales. El órgano legislativo depositado en una legislatura de carácter local y unicameral con representantes elegidos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (artículo 116, fracción III de la Constitución).

El órgano ejecutivo está depositado en un Gobernador electo popularmente, el cual no podrán durar en su cargo más de seis años (artículo 116, fracción I constitucional).

- La función judicial se ejercerá por tribunales que las constituciones determinen, según lo determina el artículo 116, fracción III de la Constitución. Así, los Estados organizan con autonomía sus propios órganos de gobierno, “a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, establece las bases de organización de los poderes locales. Estas bases se refieren únicamente a los poderes ejecutivo y legislativo, y dejan plena libertad a las constituciones locales para la organización del poder judicial¹⁶²”.

- Sancionaron el Acta constitutiva y constitución federalista de 1824¹⁶³.

- El ámbito de aplicación de su materia competencial atiende el principio básico establecido en el artículo 124 constitucional, el cual ex-

¹⁵⁹ (Burgoa Oriehula 902)

¹⁶⁰ (Carpizo y Madrazo 99)

¹⁶¹ (Moreno Moreno 215)

¹⁶² (Carpizo y Madrazo 100)

¹⁶³ *Ibíd.* p. 216.

presa que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

- Tienen prohibiciones absolutas y relativas, las cuales en ningún caso pueden ser ejercidas o las pueden realizar con el consentimiento del Congreso de la Unión, consagradas en los artículos 117 y 118 de la Constitución, respectivamente.
- El régimen interior tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- Participan en la formación de la voluntad general a través de la integración del constituyente permanente, así la Constitución puede ser reformada o adicionada para ello se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Distrito Federal es la ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Los elementos significativos del Distrito Federal son:

- Población, territorio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- El orden jurídico se integra por ordenamientos constitucionales, ordinarios y reglamentarios.
- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es emanado, modificado y reformado por el Congreso de la Unión, es decir, **carece de autonomía para sancionar una constitución de carácter local.**
- El poder público se traduce en actos de autoridad legislativos, administrativos y judiciales a cargo de los tanto de órganos de carácter federal como local; más, sus características y delimitación de competencia están expresadas en la Constitución, principalmente: sujeto a la ju-

jurisdicción de órganos federales, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República.

- No sancionó el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, y el Congreso de la Unión lo creó como asiento de los poderes federales, en ejercicio de la facultad que expresamente le concedió esta acta y posteriormente le fue ratificada en la Constitución Federal de 1824.

- Al ámbito de su competencia **le es inaplicable el principio consagrado del artículo 124 de la Constitución**, pues sus órganos locales están sujetos a facultades expresamente concedidas en la Constitución y en el Estatuto, sin embargo, *“no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución¹⁶⁴”*.

- El régimen interno está delimitado por ordenamiento constitucional y ley ordinaria emanada del congreso; por tanto la división territorial del Distrito Federal es la Demarcación Territorial: no existe la organización municipal.

- El órgano legislativo local recae en la Asamblea Legislativa, el cual creado por mandato constitucional y con facultades expresamente concedidas por la Constitución y el Estatuto, “[...] **no participa en el constituyente permanente** y no es consultado respecto a las modificaciones que se realizan a la Constitución de la República, aún y cuando se refieran, incluso, al régimen de gobierno local¹⁶⁵”

El Distrito Federal está sujeto a la jurisdicción de órganos federales, Ejecutivo y Legislativo, y locales, estos últimos electos popularmente por los habitantes del Distrito Federal.

¹⁶⁴ Jurisprudencia, P. /J. 40/95. p. 135.

¹⁶⁵ (Elías Azar 8)

Por tanto, el Distrito Federal “[...] es una entidad territorial, integrante de la Federación, pero distinta a ella [...], sí la Federación y el Distrito Federal no son una y misma autoridad, si pertenecen a niveles diferentes y cuentan con una normativa constitucional también diferente¹⁶⁶”.

Por lo que toca, distinguir si pertenece al nivel de gobierno donde se hallan los Estados o Entidades Federativas; más, se ha hecho suficientes diferencias entre las características o elementos significativos tanto de los Estados como del Distrito Federal, desde los cuales se desprende que **el Distrito Federal no cumple con tales elementos identificables para las entidades federativas**, así no puede ni debe compararse con una entidad federativa, “pues sus instituciones políticas obedecen a principios propios de su origen, evolución y características singulares¹⁶⁷”.

En este contexto, si el Distrito Federal es distinto a la Federación y no es una entidades federativas, entonces **el Distrito Federal es el cuarto nivel de gobierno**, esta situación puede ser apreciable en la Constitución que consideradas las características ya esgrimidas, esto es, cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, con la Federación, Estados y Municipios.

En el Distrito Federal existe una conexión recíproca de condición que lo caracteriza, con respecto a la de sus habitantes, pues “en la medida en que el Distrito Federal se distinga de los estados de la Federación, la condición jurídica de las personas que residan en su territorio, así como la organización del gobierno que en él impere, tendrán necesariamente que ser diferentes¹⁶⁸”, el reflejo más imperativo existente son los derechos políticos limitados a elegir a autoridades sin plena capacidad jurídica para resolver los problemas que atañen al Distrito Federal.

La distinta naturaleza que hace que el Distrito Federal sea el cuarto nivel de gobierno es debido a que su esencia es diferente de Estado, de la Federación y el Municipio como se verá este último a continuación.

¹⁶⁶ (Osornio Corres 803)

¹⁶⁷ (Moreno Moreno 249-250)

¹⁶⁸ (Osornio Corres 798)

b) Distinción esencial entre Municipio y Demarcación Territorial

En nuestro país el Municipio actual es una conquista emanada de la Revolución, ideal que se concreta en la Constitución, la cual le da forma y contenido¹⁶⁹. El Municipio es la base de la división territorial de los Estados y de su organización política y administrativa.

El Municipio es el primer nivel de gobierno, con capacidad jurídica y económica para alcanzar sus fines, conformado por una asociación de vecindad asentada en la circunscripción territorial, que sirve de base para la integración de la entidad federativa¹⁷⁰. El Municipio tiene como elementos:

- Territorio, población y patrimonio propio.
- Autonomía que “[...] se refiere exclusivamente a la región urbana o rural que comprenda su superficie territorial y debe estar garantizada por ingresos propios, que le permitan cumplir las facultades, atribuciones y cometidos que le otorga la constitución y la leyes locales¹⁷¹. La doctrina del municipalismo más reciente desglosa a la autonomía en varios apartados, que son fundamentalmente¹⁷²”: política, administrativa y financiera.
 - El órgano de gobierno es el Ayuntamiento de elección popular directa, atiende el principio de la representación proporcional, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
 - La Administración Pública Municipal “[...] se integra por el presidente municipal y las dependencias que jerárquicamente le están subordinadas así como los organismos paramunicipales¹⁷³”.

¹⁶⁹ (Robles Martínez 42)

¹⁷⁰ *Ibíd.* p. 72

¹⁷¹ (Quintana Roldán 176-177).

¹⁷² *Ibíd.* p. 177.

¹⁷³ *Ibíd.* p. 257.

- El régimen jurídico lo comprende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes de que ellas emanen, ley orgánica municipal, leyes de carácter fiscal y bandos y reglamentos, estos últimos expedidos por el Ayuntamiento para la organización de la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- Tendrán a su cargo servicios públicos, les es aplicable, en el ámbito de su competencia, el principio de “[...] exclusión como ocurre con las facultades supletorias del Estado [...], los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuera necesario y lo determinen la leyes, tendrán a su cargo¹⁷⁴”, principalmente: agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, mercados, rastros, calles, parques, seguridad pública y las que determinen las legislaturas locales, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción III de la Constitución, por consiguiente, los municipios podrán coordinarse.

- Su actividad fiscal está determinada por la **libertad de administrar su hacienda**, la cual se determinará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, **Participaciones Federales** e ingresos derivados de servicios públicos prestados. Los recursos que determinan la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por su órgano de gobierno. **El presupuesto de egresos es aprobado por los Ayuntamientos** con base en sus ingresos disponibles.

- La planificación de desarrollo urbano municipal es formulada, aprobada y administrada por el Municipio en concordancia con las leyes federales y estatales relativas a esta materia.

¹⁷⁴ (Robles Martínez 129)

El municipio como forma jurídica “[...] no es parte del Poder Ejecutivo Federal, ni del Poder Ejecutivo Estatal, su competencia no se deriva de ninguno de ellos [...] es libre y tiene su propia esfera de competencia sin que esas atribuciones que la integran se hayan desprendido de un órgano federal o estatal, nace por mandato del pueblo, plasmada en la Constitución Federal como forma de organización¹⁷⁵”.

La desaparición de los Municipios en el Distrito Federal a través de la reforma del artículo 73, fracción VI publicada en el D.O.F. de 20 de agosto de 1928 y la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, de 31 de diciembre de 1928, reglamentaria de la base 1ª de la fracción VI del artículo 73 constitucional, considera que el Distrito Federal queda dividido en un Departamento Central y 13 delegaciones. Posteriormente, se reorganiza el Distrito Federal conforme a Ley Orgánica del Distrito Federal, de 27 de diciembre de 1978, que lo dividió en dieciséis Delegaciones¹⁷⁶, esta ley las define como órganos desconcentrados a cargo de un delegado el cual es nombrado y removido por el Jefe de Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República.

En cuanto, a las demarcaciones territoriales hay que distinguir la desconcentración administrativa, pues ésta es aludida como característica de aquéllas en Estatuto.

La desconcentración administrativa está caracterizada, según Serra Rojas¹⁷⁷:

- a) Es la preparación de un órgano en tránsito hacia la descentralización por estimar ineficaz el régimen de descentralización para esta clase de asuntos¹⁷⁸.

¹⁷⁵ *Ibíd.* p. 28.

¹⁷⁶ Ha sido muy frecuente confundir la Delegación con la Desconcentración administrativa [...] su estructura y finalidades son diferentes [...]. La Delegación *ad hominis* es transmitida por el titular de la competencia como un acto propio específico [...], la competencia se asigna por el órgano superior al interior, que realiza una competencia que no posee y que le es transmitida. Se comienza por delegar funciones, con sus órganos correspondientes y más tarde se puede ensanchar el círculo de su actividad hasta dotarlos de facultades de decisión. (Serra Rojas 547-548)”

¹⁷⁷ (Serra Rojas 543-548)

¹⁷⁸ *Ibíd.* p. 55 cita a Jean Rniero, Droit. Administratif. Dalloz, 5ª edición, pág. 273. 1962.

- b) Es una forma que se sitúa dentro de la centralización administrativa. El organismo no se desliga de este régimen.
- c) Su relación jerárquica con el poder central se atenúa, pero no se elimina el poder central se reserva amplias facultades para mando, de decisión, de vigilancia y competencia.
- d) No gozan de autonomía económica, aun cuando se señalan casos de excepción.
- e) Posee competencia exclusiva y aparece en forma limitada
- f) La verdadera justificación de su creación es la autonomía técnica.

La **Demarcación Territorial** es la base de la división territorial y administrativa¹⁷⁹ del Distrito Federal y ejerce **su competencia a través de un Órgano Político-Administrativo**.

El Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, así las enlista el artículo 10 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Principalmente, los elementos significativos de las Demarcación Territorial son los siguientes:

- Población, Territorio y patrimonio.
- Autonomía funcional para ejercer las **competencias que les otorga el Estatuto y las leyes** y de gestión para sus presupuestos, según lo dispuesto en los artículos 12, fracción III y 112 del Estatuto.
- El ejercicio de su competencia es a través Órgano Político-Administrativo, cuyo titular es electo en forma universal, libre y secreta (fracción II de la base tercera del apartado C del artículo 122 constitucional), al que tendría que denominarse Jefe de Demarcación Territorial en vez de Jefe Delegacional (artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Dis-

¹⁷⁹ Es una función relativa al poder ejecutivo.

trito Federal), con facultades delimitadas en el citado ordenamiento ejercidas durante tres años, periodo para el que son electos (artículo 106 del Estatuto).

- Pertenece a la Administración Pública, según el Estatuto, cuya naturaleza es la de ser un órgano desconcentrado.
- Su régimen jurídico está comprendido en la Constitución, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, leyes de carácter fiscal, reglamentos expedidos por órganos federales y locales encargados del gobierno del Distrito Federal.
- Tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.
- Su participación en los servicios públicos serán establecidos por la Asamblea Legislativa, en materias tales como: seguridad pública, reservas territoriales, usos de suelo, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura y servicio social educativo, transporte público, agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 117, frac. VIII y artículo 118 del Estatuto).
- Su actividad fiscal está determinada por la autonomía de gestión en el **presupuesto** y, sin embargo, solo **tiene capacidad propositiva** de presentarlo, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual debe ser **aprobado por la Asamblea Legislativa** (artículo 117, frac. VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal). La Ley de Coordinación Fiscal señala que fondos de participaciones serán distribuidos a favor de las Demarcaciones Territoriales; en fin, las **Participaciones forman la hacienda pública** de aquéllas, además de los ingresos que la referida asamblea determine a su favor.

El Estatuto comete el error de confundir el órgano desconcentrado de las Demarcaciones Territoriales con denominación de “Delegaciones”, pese a que

las facultades de aquéllas están expresamente limitadas y no delegadas, ni transmitidas por el órgano ejecutivo local.

Si las Demarcaciones Territoriales son órganos cuyo titular es electo popularmente por los habitantes de la división territorial correspondientes con facultades no delegadas, sino expresas: forman una estructura política diferente a lo que es el Distrito Federal, el cuarto nivel de gobierno; deben ser consideradas como otro nivel de gobierno distinto de éste.

Los ordenamientos tales como el Estatuto y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal deducen que las Demarcaciones Territoriales no son órganos diversos y autónomos de la administración pública del Distrito Federal, sino son parte integrante de ésta; no obstante, son electos popularmente.

Las Demarcaciones Territoriales presentan elementos que las distinguen de ser el nivel de gobierno municipal, por cuanto, deben ser consideradas como un nivel de gobierno existente en cuanto a estructura política, es decir, el **quinto nivel de división territorial**.

La personalidad del Distrito Federal ha influido directamente en su participación en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: la decisión de suspender su potestad tributaria concurrente, a fin de resolver los problemas de doble tributación.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

§1. ANTECEDENTES

a) Distribución constitucional de potestades tributarias, 1917-1947

Una vez que se ha seleccionado los fines así como su conformación política, las finanzas públicas juegan un papel importante en la realización de las facultades del Estado¹⁸⁰. Así, a lo largo de la historia el Estado, a través del imperativo, ha logrado proveerse de *medios por los que “procura y utiliza la cobertura necesaria de gasto público, mediante el reparto de las cargas resultantes”*¹⁸¹, integrando así su Hacienda Pública.

Los medios que integran **la fuente del financiamiento del Estado son provenientes de una proporción de la capacidad económica** de los miembros de la nación, los cuales contribuyen **a la cobertura de los gastos públicos** de la Federación, Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de manera proporcional o equitativa que dispongan las leyes¹⁸².

La obligación estatuida por la norma de la capacidad contributiva se origina de las “circunstancias fácticas generadoras de la obligación a tributar a las que el legislador considera que objetivamente corresponde cierta aptitud del pago del tributo¹⁸³”, así la potestad tributaria de imperio que el Estado posee depende de la realización de los hechos imponibles considerados en la Constitución, leyes federales y locales para que nazca la obligación de contribuir al gasto público y el derecho soberano de la Federación, Estados y Distrito Federal de exigir el pago de las contribuciones previstas en las normas, a través del instrumentos que aplica el Estado para obtener dichos recursos materiales, el **sistema fiscal**.

¹⁸⁰ (Faya Viesca 16)

¹⁸¹ *Ibid.* p. 1

¹⁸² Actualmente expresado en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución.

¹⁸³ (Faya Viesca 84)

El principio de legalidad tributaria del *sistema fiscal depende del sistema económico* y “[...] descansa en los principios de la economía política¹⁸⁴”, así la constitución del sistema fiscal está determinado por el “[...] conjunto de condiciones [...] que permitirán al Estado exigir esa fuente que surta los medios requeridos, la forma en la cual el aparato estatal recabará el producto, la cuantía misma de la extracción de los medios materiales¹⁸⁵”

La potestad tributaria del Estado da lugar a que en sus diferentes niveles de gobierno con capacidad para legislar y recaudar los diferentes ingresos, ante lo cual en este país dio lugar a la existencia de dos soberanías tributarias, la federal y la estatal, y tiempo después el Distrito Federal¹⁸⁶, con capacidades para imponer contribuciones sobre diversos hechos generadores de las mismas, determinadas por la condiciones económicas existentes en la sociedad.

A largo del siglo XIX fue constante el esfuerzo gubernamental por acabar con las trabas a la libre circulación de mercancías, un problema estrechamente relacionado con la existencia de las dos soberanías. “El viejo sueño liberal de una nación compuesta por ciudadanos y consumidores no podía alcanzarse del todo si la nación no correspondía un mercado auténticamente nacional, sin embargo, la Constitución de 1917 continuó considerando la existencia del ejercicio de las potestades tributarias de la Federación y los Estados¹⁸⁷”, para estos últimos en las materias no reservadas o prohibidas relativa o absolutamente.

La potestad tributaria es la *facultad de establecer propias contribuciones del régimen federal*, establecido según los principios constitucionales en que está organizado el Estado mexicano comprenden para la Federación, Estados y Distrito Federal, actualmente.

Los fiscos guardan relaciones jurídicas con los contribuyentes a través de las cuales permiten el ejercicio del poder financiero del Estado, *la relación legal exige que toda obligación de los contribuyentes se determine de acuerdo a las*

¹⁸⁴ *Ibid.* p. 85.

¹⁸⁵ (Rojas Olivas 2)

¹⁸⁶ Véase §1 del capítulo primero apartado B, la “*Reforma política de 1993 -1996. En el cual la Asamblea de Representantes tiene facultades para legislar en lo relativo al su presupuesto, determinando primero las contribuciones que deban cubrirlo, desde 15 de noviembre de 1994.*”

¹⁸⁷ Estudios breves sobre la historia fiscal del XIX puede consultarse en (Mijangos Borja), (Retchkiman y Gil Valvidia), (Uhthoff) y (Aboites Aguilar)

normas fiscales que “[...] reglamentan y que indiscutiblemente tienen el carácter de autoritarias, en cuanto que son manifestaciones claras de la soberanía material del propio Estado¹⁸⁸”

La Constitución de 1917 no distribuyó la totalidad de los ingresos entre la Federación, Estados y Municipios; más, solo estableció los siguientes principios:

- Los mexicanos tenían la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios donde residan, expresado en la fracción IV del artículo 31:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El mencionado artículo no refiere expresamente al Distrito Federal¹⁸⁹ y ni a los Territorios Federales. Actualmente continua vigente, pero ya incluye al Distrito Federal y los Territorios Federales ya no existen.

- El Congreso de la Unión tiene facultad de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, fracción VII del artículo 73. Esta facultad continua vigente.
- El Congreso de la Unión tiene facultad para expedir aranceles sobre el comercio extranjero e impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones, fracción IX del artículo 73. Esta facultad continua vigente.
- Los Municipios integrarían libremente su hacienda por contribuciones que las legislaturas determinen, las cuales bastaran para cubrir sus necesidades, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 115:

¹⁸⁸ (Flores Zavala 191)

¹⁸⁹ Recuérdese que el congreso de la unión tenía facultad para legislar en lo concerniente al Distrito Federal, véase § 1 del capítulo primero parte B.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las siguientes bases:

II. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

Las reformas y adiciones al mencionado artículo consideran el tipo de contribuciones que integran la hacienda pública municipal, expresamente en su fracción IV del artículo, donde actualmente expresa:

Art. 115.-...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán *las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria...*

b) *Las participaciones federales*, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Las adiciones al artículo 115, fracción IV refieren a la intervención de la legislatura local para establecer las contribuciones incluyendo: el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, las **participaciones federales**, servicios públicos y otras que las legislaturas determinen a favor de las haciendas públicas municipales. La legislatura local aprobará la Ley de Ingresos Municipal y fiscalizará la cuenta pública municipal. Los Municipios, en esencia, solo **participaran en materia hacendaría en propuestas de cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras** y en administrar o ejercer su hacienda a través de su ayuntamiento. Por lo tanto, no tienen facultad para imponer contribuciones, esto es, **carecen de potestad tributaria**.

- El artículo 117 expresó que los Estados en ningún caso pueden: “[...] gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía y expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia. Estas prohibiciones absolutas son vigentes, por último, fue adicionada en materia de industria tabaquera, la cual posteriormente se observará.

- Los Estados tienen la prohibición relativa de establecer: derechos de tonelaje, puertos, contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, según la fracción I del artículo 118. Estas prohibiciones relativas a los Estados son vigentes.
- Los Estados tienen facultades reservadas, es decir, todas las facultades que expresamente no estén concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, artículo 124. Esta situación continúa vigente.
- La Federación tiene facultad privativa de gravar las mercancías que se importen, exporten o transiten por el territorio nacional, pero que sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117, según lo dispuesto en el artículo 131. Este artículo es vigente, solo que ya no considera a los Territorios Federales, pues ya no existen.

Las potestades tributarias originarias, es decir, sin considerar reformas y adiciones expresadas en la Constitución de 1917, se pueden resumir en:

1°. Todo mexicano está obligado a contribuir para los gastos públicos, no solo los mexicanos si no aquellas personas cuya situación este sancionada por la ley.

2°. Reserva al fisco federal los aranceles sobre el comercio exterior y el timbre (emitir estampillas), este último ya no existe.

3°. El fisco federal, para cubrir su presupuesto, puede imponer las contribuciones necesarias.

4°. Los Estados tienen todas aquellas facultades que no estén expresamente concedidas a la federación, incluyen potestades tributarias.

5°. Existen **facultades tributarias concurrentes**¹⁹⁰ de la Federación y de los Estados en las materias que no estén concedidas a aquélla.

¹⁹⁰ El término de "facultades concurrentes" es en sentido del derecho mexicano, es decir, el ejercicio de facultades se da simultáneamente por la Federación y los Estados.

Cabe destacar que es facultad privativa de la federación legislar sobre minería, comercio, instituciones de crédito, según lo dispuesto en la fracción X del artículo 73 constitucional de 1917.

No obstante, “[...] **Jorge Carpizo** sostiene que la fracción X del artículo 73 constitucional **no atribuye a la Federación un poder fiscal** sobre dichas materias, [...] aun cuando la normación o reglamentación de las mismas, en su aspecto sustantivo, sí es exclusiva al Congreso de la Unión¹⁹¹.

Sin embargo, **el principio de certidumbre atribuye a la existencia de leyes para imponer contribuciones** a los miembros de la sociedad, así lo reconoce la fracción IV del artículo 31 constitucional, en este mismo sentido, Flores Zavala manifiesta:

[...] la fracción X del artículo 73 establece poderes tributarios a la federación ya que los impuestos solamente pueden establecerse por medio de leyes y si solo la federación puede legislar sobre estas materias, solo la federación puede expedir leyes de impuestos que a ellas se refieran; si los Estados pretendieran gravar esas fuentes tendrían que legislar sobre esas materias y violarían el precepto constitucional¹⁹².

Por otro lado, el artículo 124 constitucional señalado por sí sólo en apariencia “podría significar que todo lo demás que no le corresponda a la Federación, le correspondería a los estados; excepción hecha de las disposiciones que limitan las facultades impositivas de las entidades... Sin embargo, existe la fracción VII del mismo artículo 73 (constitucional), que otorga facultades al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto¹⁹³.

Las contribuciones establecidas se basan en el principio constitucional de facultades concurrentes¹⁹⁴ son las de la Federación y los Estados para cubrir su

¹⁹¹ (De la Garza Serna, *El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico* 226). Cfr. *365 Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. IV, pp. 36-37, citado por Sergio de la Garza, *ibidem*, p. 229.

¹⁹² (Flores Zavala 305)

¹⁹³ (García Lepe 85)

¹⁹⁴ Diversos autores distinguen esencialmente la participación que ha tenido el poder judicial federal para dar interpretaciones jurisprudenciales al respecto a favor de la federación para la

respectivo presupuestos (artículos 31, fracción IV; 73, fracción X y 124) con las excepciones señaladas en los artículos 73, fracciones IX, X; 117, fracciones IV, V, VI y VII; la fracción I del 118 y 131 pues éstas son exclusivas para la Federación, es decir, son límites para la potestad fiscal de los Estados:

Esto es posible debido a que, según la interpretación de la fracción VII del artículo 73 constitucional arriba mencionada, la Federación puede gravar toda base imaginable, aun aquellas que los estados pueden gravar en razón de que no están expresamente atribuidas a la Federación y en virtud de que no están prohibidas a los propios estados. Por esta razón, es que Sergio de la Garza ha afirmado que en el área tributaria, la Federación tiene “facultades concurrentes ilimitadas”, mientras que los estados tienen “facultades concurrentes limitadas”¹⁹⁵.

En definitiva, tal interpretación es válida hasta la adición de la fracción IV del artículo 115 constitucional que faculta a las legislaturas de los Estados a determinar el impuesto sobre propiedad inmobiliaria e ingresos a favor de las haciendas municipales derivados por la prestación de servicios públicos a su cargo. Además, no considera la reforma al artículo 122 constitucional, de 25 de octubre de 1993, que dispone la facultad de la Asamblea de Representes para imponer contribuciones; establecer, sin limitación de leyes federales, contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, cambio de valor de los inmuebles y servicios públicos a su cargo, y legislar sobre materias esgrimidas en el inciso g) de mencionado artículo¹⁹⁶ y que algunas de ellas da lugar a imponer contribuciones sobre las mismas.

centralización fiscal, véase más sobre tal tesis véase: (García Lepe 86), (Retchkiman y Gil Valvidia 76-81) y (Mijangos Borja 1077-1078).

¹⁹⁵ (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 44). Cfr. Garza, Sergio Francisco de la, Derecho financiero mexicano, México, Porrúa, 1990, pp. 220-230. Ver esta tesis en (Mijangos Borja 1081), (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 49) y (Retchkiman y Gil Valvidia 79)

¹⁹⁶ Véase más información en el apartado denominado “Reforma política 1993-1996” del capítulo I-B de esta investigación.

La concurrencia fiscal da lugar a la existencia de la **dobles imposición** originada del ejercicio de las potestades federal, estatal y del Distrito Federal, sobre una *misma fuente u objeto* que es gravada por dos o más impuestos.

La concurrencia que da lugar a *dobles tributación*, Mijangos Borja, sostiene que esta situación “*no es anticonstitucional* porque el artículo 31, fracción IV establece que los mexicanos están obligados a contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los estados y los municipios¹⁹⁷”. En cambio, él no considera que además de lo mencionado, el artículo expresa que las leyes que establezcan las contribuciones lo dispondrán de manera **proporcional y equitativa**, por lo que *la doble tributación es “contraria de al principio de justicia¹⁹⁸”*, por lo que **sí es anticonstitucional la doble tributación**.

La potestad tributaria es ejercida por los órganos de la Federación, Estados y Distrito Federal competentes para establecer leyes relativas a las contribuciones, es decir, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa.

i. Reformas constitucionales

En el texto constitucional de 1917 “[...] hubo cambios que favorecieron a la federación, como la prohibición a los estados de emitir estampillas, con lo que se le reservó el impuesto del timbre. También, se **ampliaron las facultades legislativas federales**: en la constitución de 1857, fracción X del artículo 72, se señaló que compete a este poder 'establecer las bases generales de la legislación mercantil', y en la constitución de 1917 en el artículo 73 quedó: 'legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el banco único de emisión en los términos del artículo 28 de la constitución y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del artículo

¹⁹⁷ (Mijangos Borja 1081)

¹⁹⁸ (Flores Zavala 373)

123 de la propia constitución', así los principales ramos productivos quedaban bajo el control de la legislatura federal¹⁹⁹”

El punto central de los [...] conflictos tenía que ver con el propósito federal dirigido a establecer una **estructura tributaria uniforme, simplificada, moderna o científica**, según se decía, que tuviera su principal componente en los impuestos directos (y progresivos) y que evitará la anarquía y el desorden derivados de la concurrencia de las soberanías fiscales (federal y estatal). La federación alegaba que la *única manera de hacerlo era concentrando las facultades* en el gobierno que expresaba el interés nacional, lo que significaba acortar notablemente la soberanía tributaria de los estados.²⁰⁰

Otro problema que identifica Aboites²⁰¹ es el dependencia fiscal en la Hacienda Pública Federal, en el comercio exterior que causó la decadencia del sustento que vivía el erario público, la Federación quería adoptar la idea de *no dependencia del exterior en materia tributaria sobre el petróleo*²⁰². **La federación tratará de concentrar nuevos impuestos** para incrementar y fundar un sistema fiscal “federal” de certidumbre en la percepción de ingresos para su hacienda pública.

La primera reforma constitucional en materia tributaria fue la referida a la electricidad expresada en el artículo 34, fracción X²⁰³. La iniciativa de reforma que el Ejecutivo federal remitió consideraba que los procesos económicos estuvieran regulados por la Congreso de la Unión y con ello resolver el problema del acaparamiento de empresas extranjeras en lo referente a la energía eléctrica. Esta reforma permitiría al Congreso de la Unión darle facultades para legislar en materia fiscal.

En las discusiones de los procesos legislativos de la reforma de 1935 surgieron argumentos de varios diputados a favor de los estados, emitiendo juicios sobre las afectaciones a las haciendas públicas de éstos a los que representaban y para los que en sus erarios eran significativos los ingresos provenientes

¹⁹⁹ (Uthoff 159)

²⁰⁰ (Aboites Aguilar 20)

²⁰¹ *Ídem.*

²⁰² La dependencia de ingresos petroleros de las Finanzas Públicas de México aún continúa siendo identificada y discutida, a pesar de las reformas al sistema tributario.

²⁰³ Diario Oficial de la Federación de 18 de enero de 1935, núm. 15, t. LXXXVII.

sobre la energía eléctrica, además de argumentos sobre la notoria **centralización de materias reguladas por la Federación** y la poca resolución a los problemas que en otras materias ya habían sido “federalizadas”²⁰⁴.

Los reformadores veían el obstáculo para que se aprobase la mencionada reforma de 1935, el cual provenía de la aceptación por parte de las legislaturas estatales, éstas estimarían un **detrimento a sus erarios** y optarían por establecer un sistema impositivo que ya regía en la percepción de los impuestos al petróleo²⁰⁵, es decir, establecerían el principio de otorgar parte de los impuestos que gravará el gobierno federal en esta materia, lo que denominaron como “participaciones” a favor de los Estados que estuvieran en posibilidad de poder gravar esta fuente, solo sí suspendieran dicho gravamen, así de esta manera se aprobaría dicha reforma por la mayoría de la legislaturas estatales.

La reforma sobre la *energía eléctrica* fue aprobada estableciendo la participación a favor Estados y Municipios en la proporción de los rendimientos de los impuestos que las autoridades federales o locales acuerden respectivamente, tal reforma continua vigente, ahora forma parte de los impuestos especiales mediante la reforma constitucional de 1942, aún tal **impuesto es inexistente**.

En 1940, la reforma del artículo 73, fracción X²⁰⁶ deroga el enunciado “[...] en el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participaran los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden”, el cual había dirimi-

²⁰⁴ Véase, principalmente, Cámara de Diputados, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Legislatura XXXV «Diarios de Debates.» *Sesión de la Cámara de Diputados efectuada 7 y 20 de diciembre de 1932*. Año I - Período Ordinario. Números 34 y 42. México, 1932.

²⁰⁵ A partir de 1912 la extracción de petróleo quedó gravada por el gobierno federal, como un inciso del impuesto del timbre, diez años después, los estados (tomando en cuenta la ubicación de los pozos cuando se tratara de petróleo crudo y de las refinerías si se trataba de derivados) obtuvieron una participación del 5% del producto de dicho impuesto. En 1926, conforme a la Ley de Impuestos a la Minería, los estados obtienen una participación en forma de cuota adicional de un 2% sobre el valor del oro y la plata, la cual cobraban directamente de los productores, quedándoles prohibido establecer impuestos locales. (Astudillo Moya 148-149) cita a Carpizo, Jorge, "Sistema federal mexicano", en *Los sistemas federales del Continente Americano*, México, Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, 1972, p. 492.

²⁰⁶ Diario Oficial de la Federación de 14 de diciembre de 1940, núm. 37, t. CXIII.

do el objeto de discusión para que el congreso de la unión regulara la energía eléctrica y con ello recaudará el impuesto proveniente de dicha fuente.

La Exposición de Motivos de la Reforma de 1942 argüía la necesidad de un régimen tributario uniforme al tabaco, en la que toma como antecedente para promover dicha reforma la Ley Federal del Impuesto Sobre Tabacos Labrados, promulgada el 3 de junio de 1938, que en esencia establecía la renuncia de los Estados para decretar impuestos locales a cambio de compartir el gravamen ahora federal con los Estados, Distrito Federal y Territorios Federales.

La exposición de motivos de la reforma de 1942 demostraba los notables **incrementos a favor del fisco federal** derivados de ingresos sobre el tabaco labrado, por supuesto eran resultado de que hasta agosto de 1940 veintidós estados, el Distrito Federal y tres territorios federales se habían incorporado a este procedimiento. Esta exposición revela el verdadero interés de presentar la reforma tabaquera:

[...] **uniformar el régimen tributario**", uniformar en términos de **ampliar los impuestos que la federación pueda decretar exclusivamente**, menciona al respecto "creemos conveniente que la modificación que el Ejecutivo de la Unión propone para la industria tabaquera se haga extensiva, igualmente, a los impuestos sobre gasolina, explotación forestal, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación"²⁰⁷.

Esta exposición se apoyaba nuevamente en los **convenios entre la Federación y los Estados** sobre los cuales aquélla les otorga participación a los gobiernos locales a cambio de que ellos renuncien a decretar impuestos sobre tales materias.

En tal virtud, la Comisión Dictaminadora propuso adicionar una nueva fracción al artículo 73 y al mismo tiempo al artículo 117, con la prevención relativa a la industria tabaquera para prohibir absolutamente a los Estados establecer gravámenes sobre el tabaco, situación que quedó integrada en la fracción IX del artículo 117 reformada en 1942.

En 1942 se da siguiente reforma constitucional, en primera instancia, modifica la fracción X del artículo 73²⁰⁸ para que el Congreso de la Unión legislara y

²⁰⁷ (C. d. Cámara de Diputados, Sesión de la Cámara de Diputados)

²⁰⁸ Diario Oficial de la Federación de 24 de octubre de 1942, núm. 45, t. CXXXIV.

con ello estableciera el gravamen sobre la industria tabaquera en rama y labrados, fijar el porcentaje sobre el rendimiento del que participarían los Estados y la correspondiente participación a los Municipios que aquéllos fijaran.

En la reforma publicada de 1942 aparece nuevamente en el texto constitucional la participación de los Estados y Municipios en el rendimiento del impuesto sobre energía eléctrica, expresado de la siguiente manera en la adicionada fracción XXIX del artículo 73 y prohibiendo gravamen a la industria tabaquera en la fracción IX del artículo 117, de la siguiente manera:

Artículo. 73.- El Congreso tiene facultades:

...

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1º.- Sobre el comercio exterior;

2º.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3º.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4º.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5º.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;

b).- Producción y consumo de tabacos labrados;

c).- Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d).- Cerillos y fósforos;

e).- Aguamiel y productos de su fermentación; y

f).- Explotación forestal.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

La última reforma constitucional en materia fiscal, entro en vigor en 1949, es la referida a la cerveza, en la que la exposición de motivos abordaba la problemática de la concurrencia fiscal y el daño que ésta le provocaba a la producción y al consumo de esta mercancía, además de otros motivos contenidos en la anterior reforma. La adición para gravar dicha fuente quedó expresada sin

más discusión en el inciso g), numeral 5º, fracción XXIX del artículo 73²⁰⁹, como sigue:

Artículo. 73.- El Congreso tiene facultades:

...

XXIX.- Para establecer contribuciones:

...

5º. Especiales sobre:

...

g) Producción y consumo de cerveza

“En la década de 1920 no faltaba quien afirmara que uno de los principales problemas de la hacienda pública era el *poderío desproporcionado de la federación*. Al mediar el siglo XX, la hacienda federal [...] dependía menos del comercio exterior y más de la actividad interna, es decir, de nuevos impuestos o de rubros que había ido absorbiendo de los Estados y Municipios²¹⁰”.

La modernización del establecimiento de una estructura fiscal “uniforme”, del periodo de 1932 a 1949, a través de reformas constitucionales en materia fiscal, se basó en la “**federalización**” fiscal para *gravar industria eléctrica, gasolina, derivados del petróleo, producción y consumo de tabacos labrados y recursos naturales*, principalmente. El surgimiento de las participaciones sobre el rendimiento de determinadas fuentes de ingresos ya se encontraba en la práctica con la Ley Federal de Petróleo²¹¹.

A pesar de una aparente mayor “delimitación” de la potestad tributaria federal, y con ello más restricciones a la potestad tributaria local **continuó existiendo la concurrencia tributaria**. Por lo que respecta, al Distrito Federal a los territorios federales los impuestos que les correspondían eran cobrados por la federación.

²⁰⁹ Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 1949, núm. 43, t. CLXXIII.

²¹⁰ (Aboites Aguilar 41)

²¹¹ Así lo sostiene (Aboites Aguilar 268) y (Astudillo Moya 148,149,227)

b) Leyes que regulaban las participaciones

i. Ley de que regula pago de las participaciones entre los Estados y la Federación

El primer antecedente del pago de participaciones era el dispuesto en la mencionada Ley Federal de Petróleo de 1912, y después dicho sistema de la suspensión de contribuciones por parte de los Estados se hizo extensivo a otras materias tales como la *minería, herencias y legados o en convenios sobre industria tabaquera, cerveza, gasolina, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación*, en los que figuraba la esencia del **sistema de participaciones**. Este sistema es anterior a la reforma constitucional de 1935 que en materia de energía eléctrica lo reconocería.

La reforma constitucional de las potestades tributarias de 1942 previó el sistema de participaciones a los estados en impuestos federales:

Sin embargo, en una evolución que jamás previó el poder revisor de la Constitución, el esquema de la fracción XXIX del artículo 73 comenzó a *generalizarse*, no ya por mandato constitucional, sino por decisión de la Federación. [...] *hasta llegar al gravamen general al comercio y a la industria: el impuesto sobre ingresos mercantiles, y de ahí, a la recaudación federal total*²¹².

Los intentos por adherir a los Estados al sistema fiscal de participaciones no paraban sólo en el pago de éstas y de compensaciones adicionales, al suspender o establecer leyes estatales acordes a lo determinado por la Federación, sino constaban en otras tales como subvenciones o cancelación de pagos de la contribución federal que aquejaba a la haciendas locales y municipales y dar certidumbre en el pago de las participaciones que les correspondían.

²¹² (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 35-36) cita a Hoyo D'Addona, Roberto, "Evaluación de la Coordinación Fiscal en 1986", *Federalismo hacendarlo, op. cit.*, nota 17, p. 13.

El papel de la contribución federal en la implementación del sistema de participaciones forma parte de la estrategia para que los Estados aceptaran modificaciones fiscales, sobre todo las referentes a las leyes y convenios que expresan la supresión de impuestos concurrentes, pues las de índole constitucional ya habían sido aprobadas por sus legislaturas.

Los Estados vertían argumentos contra las subvenciones que la federación otorgaba a algunos Estados, situación que daba origen a la inequidad fiscal, a cambio de que éstos modificaran su legislación fiscal, expresada en la Tercera Convención Nacional Fiscal²¹³.

Otro esfuerzo para alentar a los Estados a adherirse al sistema de participaciones era expedir mecanismos de pago, tiempo después fue expedida la Ley Sobre Pago de Participaciones en Ingresos Federales²¹⁴, la cual expresaba “[...] tomar como ejemplo el sistema adoptado en la ley de tabacos para establecer un procedimiento único para el pago de participaciones por medio del Banco de México, que serían cubiertas en los primeros días de cada mes²¹⁵”.

En 1949, queda vigente la Ley que Regula el Pago de la Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas²¹⁶ que abroga la Ley Sobre el Pago de Participaciones Federales, la cual es considerada como resultado de la Tercera Convención Nacional Fiscal.

La Ley de 1948, vigente para 1949, conceptúa que las *participaciones no son más que las cantidades que los Estados, Territorios, Distrito Federal y Municipios tienen derecho a percibir* conforme a las leyes fiscales federales, sujeto a los requisitos que fijen las leyes y demás disposiciones relativas, así como *las cantidades que la federación tiene derecho a recibir en el rendimiento del impuesto de carácter local*.

La Ley de 1948 considera el ámbito de aplicación extensivo al Distrito Federal y a los Territorios Federales cuya naturaleza es distinta a la de las entidades

²¹³ (Aboites Aguilar 262-266)

²¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1940, núm. 46, sección primera, t. CXXIII.

²¹⁵ (Aboites Aguilar 270)

²¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1948, núm. 50, t. CLXXI.

federativas²¹⁷, tanto para recibir participaciones como para los casos en los por disposición legal o convenio cobren la totalidad de algún impuesto, en cuyo rendimiento deba participar la Federación, aquéllos deberán enterar a ésta la parte que le corresponda.

Las **contribuciones federales o locales eran participables** para la Federación, Estados, Territorios Federales y Distrito Federal. Esta ley de 1948 prevé la recaudación de los impuestos a través oficinas federales y locales, sujeto a convenios o disposiciones legales. Es observarse, la situación de la recaudación y el reporte de los rendimientos por las diferentes autoridades ocasionaría inestabilidad en el mecanismo de participaciones, principalmente, causando demoras en los pagos:

Estas demoras se referirían por ejemplo a conseguir liquidaciones previas y tramitar y cobrar las órdenes de pago de la Tesorería de la Federación. El panorama se complicaba porque la ley de cada impuesto establecía un mecanismo distinto en la entrega de participaciones [...] con la ley de 1948 se trataba de unificar y simplificar el procedimiento mediante el depósito inmediato de la participación en el Banco de México [...] esta nueva ley buscaba acelerar la incorporación de las entidades al impuesto sobre ingresos mercantiles²¹⁸.

Hasta 1953 no se habían coordinado todas las entidades federativas, pese a la entrada en vigor de la Ley del impuesto Sobre Ingresos Mercantiles de 1948²¹⁹, que deroga la Ley del Timbre y que otorgaba participaciones.

En 1953, el gobierno federal tuvo que recurrir a la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en el impuesto sobre ingresos mercantiles, con el objeto de tratar coordinar al resto de los Estados que no habían celebrado convenio sobre el impuesto que

²¹⁷ Recuérdese que la asignación de los ingresos para el Distrito Federal los aprobaba la Cámara de Diputados y la iniciativa de ingresos era enviada por el Presidente de la República y que para 1946 el Distrito Federal fue integrado como una dependencia más al lado de las secretarías, ya habían desaparecido sus Municipios en 1928; pero, el régimen del Distrito Federal, las Delegaciones, no figuraban expresamente dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

²¹⁸ (Aboites Aguilar 271-272)

²¹⁹ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1948, núm. 50, t. CLXV.

grababa ventas e ingresos sobre prestación de servicios, expendios de bebidas embriagantes, principalmente, que obtengan personas físicas y morales. Dicha ley de compensaciones considera en el artículo 8 que los Estados, Distrito Federal y Territorios que supriman sus impuestos sobre el comercio y la industria, patentes, sobre capitales y ventas: participarán de los ingresos gravables, dentro de su jurisdicción, y estarán exentos de la contribución federal.

ii. Ley de Coordinación Fiscal de 1953

En 1953, la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados²²⁰ entro en vigor, ésta señala las restricciones al comercio entre los estados que impliquen impuestos alcabulatorios, graven personas o cosas que atraviesen su territorio, prohíban o graven productos locales de otra entidad o de procedencia extranjera, garitas u oficinas de inspección de bultos o documentos que acrediten el pago de impuestos locales o municipales.

La Ley crea un órgano integrado por la Secretaria de Hacienda, cinco representantes de las entidades federativas distribuidas en zonas fiscales, tres representantes de causantes, la *Comisión Nacional de Arbitrios*, entre sus facultades se encontraba proponer medidas de coordinación impositivas procurando la distribución equitativa de *ingresos coordinados*, consultor técnico de legislación fiscal a solicitud del Gobierno Federal y de oportuno de las participaciones.

El Distrito Federal no está integrado en alguna de las zonas que considero la Ley de 1953, es hasta la Aclaración de la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados que incluye al Distrito Federal en la zona Centro.

La Ley tenía como objetivo que los Estados derogaran disposiciones alcabulatorias, “[...] pero los gobiernos de los estados, por lo menos catorce de ellos, mantuvieron su postura: aprovecharon las dádivas pero se resistieron a incorporarse al impuesto sobre ingresos mercantiles²²¹”.

Los últimos esfuerzos tributarios que hizo la federación se refieren a la contribución federal. El Congreso de la Unión emitió un decreto que faculta al Eje-

²²⁰ Diario Oficial de la Federación de 13 de diciembre de 1953, núm. 49, tomo CCI.

²²¹ (Aboites Aguilar 273)

cutivo Federal para acordar la cancelación de adeudos a cargo de los gobiernos de los Estados a favor del Gobierno Federal²²², excepto anticipos o préstamos concedidos por la Secretaría de Hacienda a cuenta de participaciones en ingresos federales. La condición de la mencionada condonación parcial o total es sujeta a la derogación previa de todas las disposiciones contrarias a la Ley de Coordinación Fiscal de 1953 que hubiese en la legislación local.

Las discusiones en materia fiscal describen la situación fiscal, al menos a la distribución de atribuciones contributivas y las soluciones que tratan de resolver las fuentes de financiamiento. Una vez identificada la personalidad del Distrito Federal, está se ve reflejada directamente en su nula participación de decisión sobre su hacienda pública, en tales discusiones.

c) EL PAPEL DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

i. Primera Convención Nacional Fiscal

Las convenciones nacionales denominadas fiscales o hacendarias no son más que la “[...] **celebración de pláticas y acuerdos** entre los funcionarios fiscales federales y los de las entidades federativas, desde 1924, para mitigar los efectos de la concurrencia impositiva²²³”, cuya limitación “[...] era en su carácter, ya que no tenía facultades de decisión, eran instancias de deliberación y sus conclusiones no pasaban de ser recomendaciones²²⁴, pues la instancia final donde se tomaban decisiones fiscales es el Constituyente Permanente o en su caso el Congreso de la Unión .

La situación fiscal del país, previa a la celebración de esta convención, se encontraba “más de 100 impuestos diferentes lo cual hacia muy complejo el sistema y aumentaba en desproporcionada e injustificable los gastos de recaudación, inspección y administración de los gravámenes²²⁵” .

²²² Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 1956, núm. 23, tomo CCXIX.

²²³ (García Lepe 86)

²²⁴ (Aboites Aguilar 281)

²²⁵ (Astudillo Moya 145) cita a Beteta Ramón, *Tres años de política hacendaría, 1947- 1948-1949, México*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1951, p. 142.

La convocatoria de la convención estaba dirigida hacia los gobernadores de los Estados, sin embargo, existía el Distrito Federal y los Territorios Federales cuyo régimen interno era municipal. Las contribuciones de los habitantes del Distrito Federal eran legisladas por el Congreso de la Unión y existía elecciones municipales, el Gobernador del Distrito Federal era nombrado por el Presidente de la República²²⁶, por consiguiente, las decisiones tomadas en esta convención por el Ejecutivo Federal eran consentidas por el Distrito Federal.

La convención tenía el objetivo de establecer concretamente las potestades tributarias concurrentes, tanto de la federación como la de los estados, con ello unificar las contribuciones mediante la creación de un Plan Nacional de Arbitrios que disminuyera otro de los problemas abordados en las discusiones, la economía, ya que al reducir los gastos de recaudación y administración preveían una mayor equidad en la carga fiscal sobre los contribuyentes.

Las materias contributivas determinadas en esta convención se pueden resumir de la siguiente manera²²⁷:

FIGURA 2. PRIMERA CONVENCION FISCAL, 1925

Delimitación de potestades tributarias y participaciones en rendimientos		
Potestad exclusiva		
Federal	Estatal	Impuestos que otorgan Participaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio e industria 	<ul style="list-style-type: none"> • Propiedad raíz, así como los actos no mercantiles • Concesiones otorgadas por autoridades locales y sobre los servicios públicos locales • Herencias y donaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio e Industria, a los Estados y Municipios. • Herencia y donaciones, a la Federación. • Ingreso sobre bienes inmuebles edificados, a los Estados, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

²²⁶ Véase §1 del capítulo segundo parte B, apartado *Breve historia del Distrito Federal, 1824-1995*.

²²⁷ Elaboración con base en (Aboites Aguilar 295, 298), (De la Garza Serna, *El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico* 191) y (De la Garza Serna, *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México* 11, 12, 65-69) y (Retchkiman y Gil Valvidia 74, 75).

Las conclusiones tanto de la limitación de potestades tributarias como de la implementación del sistema de participaciones, en materia petrolera, puesto en práctica por los estados a la federación y viceversa no figuraron en la Constitución, por otra parte, se expidió en 1926 la Ley Sobre Herencias y Legados.

ii. Segunda Convención Nacional Fiscal

“Los impuestos federales prácticamente eran los mismos que en 1925, mientras que los estados habían creado varios impuestos especiales sobre la producción y el comercio de diversos artículos agrícolas e industriales²²⁸.

La convocatoria de la Secretaría de Hacienda a la celebración de la Segunda Convención Nacional Fiscal, en 1933, está dirigida a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Departamento del Distrito Federal, cabe mencionar que el gobernador de éste y sus Municipios ya habían desaparecido en 1928, el Distrito Federal era ya un Departamento Administrativo, sin potestad tributaria y el Jefe de Departamento no era más que un empleado del Presidente de la Republica, por lo que sin duda nuevamente mostró aceptación a lo concerniente a la coordinación fiscal.

La Segunda Convención Nacional Fiscal es celebrada en 1933, cuyo objetivo nuevamente era delimitar las potestades tributarias concurrentes y **uniformar el sistema fiscal**.

Las materias contributivas determinadas en esta convención se pueden resumir de la siguiente manera²²⁹:

²²⁸ (Astudillo Moya 166)

²²⁹ Elaboración con base en (Astudillo Moya 168-170), (De la Garza Serna, El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico 191, 192), (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 12-16, 77-79) y (Retchkiman y Gil Valvidia 75).

FIGURA 3. LA SEGUNDA CONVENCION FISCAL, 1933

La Delimitación de potestades tributarias y participaciones en rendimientos		
Potestad exclusiva		Impuestos que otorgan Participaciones
Federal	Estatad	
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio exterior e impuestos especiales sobre industria • Ingreso (tanto de las sociedades como las personas físicas). • Producción y explotación de determinados recursos naturales • Servicios públicos o concesiones federales • Instituciones de crédito y de seguros; rifas, loterías y sorteos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propiedad, así como los actos no mercantiles • Servicios públicos municipales y concesionados. • Herencias y donaciones. • Impuesto a la sal 	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio exterior; el ingreso; la producción y explotación de determinados recursos naturales, la industria en algunos casos, a los Estados y Municipios. • Actividades y productos del sector agropecuario, a las Entidades. • Impuestos especiales, a los Estados • Impuesto sobre la sal, a la Federación. • Herencias y Legados, a la Federación.

Los mencionados acuerdos expresan una delimitación de las potestades tributarias concurrentes y, de igual forma que la anterior convención, continúa existiendo *el sistema de participaciones de la Federación a los Estados y viceversa*: los acuerdos tampoco fueron realizados.

iii. Tercera Convención Nacional Fiscal

La situación del sistema fiscal, previa a la celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal de 1947 convocada por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, era un hecho que las principales materias eran gravadas para la Federación, característica reiteradamente era expuesta en los Diarios de Debates donde se discutían las reformas a la Constitución²³⁰. **Existía consti-**

²³⁰ Véase §1 de este capítulo, apartado “Distribución constitucional de potestades contributivas, 1917-“.

tucionalmente el sistema de participaciones en las contribuciones especiales y en el impuesto de energía eléctrica para los Estados y Municipios, según lo dispuesto en el numeral 5º, fracción XXIX del artículo 73 constitucional.

La Tercera Convención Nacional tenía por objetivo, los mismos que las dos anteriores, **resolver el problema de concurrencia fiscal y la unificación del sistema fiscal**, pero esta mediante la elaboración del *Plan Nacional de Arbitrios*, que no es más que“ [...] un verdadero sistema nacional de distribución de todos los gastos públicos entre todos los contribuyentes²³¹”.

La Tercera Convención tenía por objetivo determinar las bases de **colaboración administrativa**, entre las autoridades fiscales, para la *reducción de los gastos de recaudación y control de impuestos*, esta es la **solución al problema desencadenado por la inequidad de la distribución y el atraso de pagos de las Participaciones** consideradas en leyes fiscales o convenios celebrados.

La integración de la hacienda pública del Distrito Federal estaba integrada por la iniciativa de Ley de Ingresos que el Presidente de la República remitía al Congreso de la Unión para su aprobación y en 1946 el trato que se le daba al Distrito Federal está determinado por que forma parte de la administración pública federal. Así, el Presidente de la República tenía incidencia directa sobre el papel que pudo desempeñar el Distrito Federal en esta convención.

Las materias contributivas determinadas en esta convención se pueden resumir de la siguiente manera²³²:

²³¹ (De la Garza Serna, El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico 196)

²³² Elaboración con base en (Astudillo Moya 183), (De la Garza Serna, El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico 198-199), (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 19-21, 92-94)

FIGURA 4. TERCERA CONVENCION FISCAL, 1947

La delimitación de potestades tributarias y participaciones en rendimientos		
Potestad exclusiva		
Federal	Estatal	Impuestos que otorgan Participaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la renta • Ventas al consumo • Especiales a la industria • Servicios Públicos federales • Ingresos mercantiles 	<ul style="list-style-type: none"> • Predio, diversiones, espectáculos públicos, expendios al menudeo de artículos de primera necesidad, mercados, comercio ambulante, agua potable, panteones, servicios públicos municipales licencias y permisos que expidan los municipios²³³. • Propiedad raíz rústica y urbana, ganadería productos agrícolas, traslación de dominio de bienes inmuebles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cédulas determinadas sobre el impuesto sobre la renta a las entidades. • Ingresos mercantiles a Entidades y Municipios. • Predial a los Municipios. • Especiales sobre industria a Entidades.

En cuanto a los resultados prácticos que “incidió” “la Tercera Convención, únicamente, pueden anotarse: a) la expedición, en diciembre de 1947, de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; b) la supresión de la contribución federal en la Ley de Ingresos de 1949; al mismo tiempo se amplió la participación para los estados y municipios en el rendimiento del impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas, elevándose del 20 al 50%, y, c) el decreto de 1949 que agrega a la lista de los impuestos federales, el de producción y consumo de cerveza.

En términos generales, esta Convención no significó una variación en las tendencias de reparto de ingresos, observadas en los periodos anteriores, que apuntaron a la limitación de las facultades impositivas de los estados y en ningún caso a las de la federación²³⁴.

²³³ El rendimiento de las mencionadas contribuciones corresponderán a los Municipios pero como carecen de potestad tributaria estas materias serían reguladas por las legislaturas de los Estado.

²³⁴ (Astudillo Moya 184) cita a Núñez Jiménez, Arturo, *op. cit.*, p. 89

No cabe duda que el verdadero interés de la Federación en esta convención denota una mayor concentración, sobre lo que tiempo después significará para el país las mayores fuentes de ingresos, gravámenes sobre el ingreso y el consumo.

Otros resultados son los órganos creados por las mismas convenciones:

[...] de la segunda convención fiscal resultó una comisión permanente y que de la tercera una convención ejecutiva del plan nacional de arbitrios (más tarde comisión nacional de arbitrios), organismos que parecían responder a las preocupaciones 'tecnocráticas' de los convencionalistas de 1925²³⁵.

iv. Primera Convención Nacional Hacendaria²³⁶

La situación del sistema de participaciones, antes de la celebración de la Convención Nacional Hacendaria, está determinada por la consolidación en la renuncia o suspensión de gravar fuentes tributarias concurrentes por parte de los estados a cambio de recibir un determinado monto del rendimiento de determinados ingresos, en **Fondos de Participaciones**, regulados por ya la Ley de Coordinación Fiscal vigente y que entre los más importantes destaca el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, este último antecede al impuesto sobre ingresos mercantiles, tales fuentes de impuestos que fueron discutidos en la Tercera Convención Nacional Fiscal.

²³⁵ (Aboites Aguilar 293)

²³⁶ La denominación de clasificar las convenciones en fiscal y hacendaria marcando una diferencia como si los términos utilizados fueran diferentes es equivoco, en términos teóricos de las Finanzas Públicas, por lo que para esta investigación la Convención Hacendaria esta considera como la cuarta en su género, ya que la materia fiscal es cuestión que se refiere a la Hacienda Pública en donde el fisco es el titular de la misma para ilustrar con mayor detalle se recurre a la definición de Faya y de Flores que dan a ésta:

[...] Ciencia de los medios por los que el Estado procura y utiliza la cobertura necesaria para la cobertura del gasto público, mediante el reparto de las cargas resultantes... (Faya Viesca 1).

[...] Conjunto de bienes que una entidad pública posee en un momento dado para la realización de sus funciones... (Flores Zavala 17)

La Convención Nacional Hacendaria fue resultado del acuerdo político de 20 de agosto de 2003, la “Declaración de Cuatro Ciénegas”, entre el Ejecutivo Federal, los gobernadores de los treinta y un Estados y el Jefe de Gobierno.

Los objetivos expresados en la Declaratoria a la Nación y Acuerdos de los Trabajos de la Primera Convención Nacional Hacendaria son, principalmente:

- Realizar un nuevo federalismo hacendario integral tanto para la legislación como en la administración que incluya ingreso, gasto, deuda y patrimonio público
- Lograr mayor transparencia y armonización hacendaria.
- Fortalecer los sistemas de rendición de cuentas
- Generar un capítulo hacendario en la Constitución y expedir la Ley del Federalismo Hacendario.

El diagnóstico de la situación del *sistema fiscal* declarada en esta convención destaca hechos como: falta de financiamiento para invertir en infraestructura derivado del diseño legislativo deficiente; evasión y elusión fiscal; transparencia; concurrencia impositiva y fracaso de los esquemas de coordinación fiscal, previos a la Ley de Coordinación Fiscal de 1978, incapaces de armonizar el sistema tributario nacional; falta de coordinación intergubernamental por indefinición de competencias constitucionales en materia de gasto; deficiencia en la aplicación de la potencialidad de la potestad tributaria que le ha dejado el Sistema Coordinación a las entidades federativas; inexistencia de la concentración de recursos por parte de la Federación, sin embargo, existe **centralización de la política fiscal**; imposición del gasto a las entidades federativas por la federación en el 42% de sus ingresos; **dependencia excesiva de los ingresos petroleros** e indefinición constitucional de la deuda para los estados y municipios.

El diagnóstico del *sistema de participaciones* manifestado en esta convención destaca problemas como: **dependencia financiera de las entidades federativas** a dicho sistema; falta de incentivos del Fondo General para incrementar participaciones, **incremento de atribuciones a favor del gobierno federal frente a las entidades federativas**, inexistencia de bases constitucionales de la coordinación hacendaria y falta de medidas para el logro de transparencia y rendición de cuentas.

Para remediar estos males del sistema de participaciones es necesario sentar variables que reflejen el esfuerzo recaudatorio; colaboración administrativa “horizontal” en materia fiscal que permita incrementar la recaudación a fin de combatir la elusión y la evasión fiscal, creación de un sistema nacional de información y sentar bases constitucionales de lo que denomina Sistema Nacional de Colaboración y Coordinación Intergubernamental.

Las propuestas acordadas para resolver los problemas fiscales del país constaron de la siguiente manera:

- En Gasto Público, reformular la distribución constitucional de competencias indefinidas tales como: la educación, la salud, el desarrollo social, seguridad pública y el desarrollo económico que permita una mejor asignación de financiamiento y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.
- En Ingresos hay que restituir potestades tributarias a los gobiernos locales:
 - *Impuesto sobre bienes y servicios de consumo final*, del cual *participarán* los municipios y otras entidades federativas, cuyo reparto lo hará la Federación de una determinada parte de la recaudación bruta, por la administración de este impuesto. Los montos de participaciones provenientes del rendimiento de este impuesto estarán “etiquetados” para el gasto del combate a la pobreza, además este impuesto *al principio será administrado por la Federación*.
 - *Impuesto sobre ingresos salarios, honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y actividades empresariales con una tasa única* y que sustituiría el impuesto sobre nóminas.
 - *Loterías estatales* cuya regulación está a cargo del Congreso de la Unión.

Otra formulación hecha es la relativa a las haciendas municipales, quienes se fortalecerán principalmente por el *impuesto predial y por las contribuciones derivadas de servicios públicos municipales*.

La Deuda Pública se utilizará para facilitar las fuentes de financiamiento de estados y municipios, mediante la reforma constitucional del artículo 117. Está propuesta excluye al Distrito Federal al considerar solo a los Estados, su deuda es regulada por el Congreso de la Unión; aunque el Distrito Federal no sea más parte de la Administración Pública Federal, sigue sin ser Estado.

El Patrimonio Público se acordó una reforma constitucional para el establecimiento de criterios que permitan el uso eficiente de los bienes que lo integran, en los diferentes niveles de gobierno.

En Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria se recomienda llevarse bajo criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

La Colaboración y la Coordinación Intergubernamental debe establecerse con la renovación del federalismo de las haciendas públicas, mediante acciones tales como: inclusión de variables que distribuyan el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, reflejen el esfuerzo recaudatorio, se hace extensiva a la distribución de otros fondos de participaciones y otras reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

La Convención “[...] no tuvo éxito, ya que los de 341 acuerdos [...] solo once fueron incorporados al Paquete Económico y Miscelánea Fiscal 2005, y de ellos cuatro se aprobaron por el Congreso²³⁷.

No se puede hablar de restituir la potestad tributaria a los Estados, por el solo hecho de “conferir” alguna atribución fuentes sobre las fuentes que tienen potestad tributaria, al igual que la Federación. Las materias señaladas en esta convención constituyen determinaciones del Congreso de la Unión, ya sea para establecer tasas únicas o el ejercicio de su potestad tributaria, que para el caso es lo mismo; en fin, la verdadera restitución de potestades tributarias versaría sobre las fuentes que el Constituyente Permanente resolvió serían fuentes federales, eso sin considerar las contribuciones que han dejado en suspenso por adherirse al Sistema de Coordinación. Cabe destacar que las principales fuentes de impuestos, al consumo y al ingreso, seguirán siendo reguladas por la Federación.

El fisco federal continúa apreciando a lo largo de todas las convenciones el arma para vencer la falta de financiamiento de los Estados, Distrito Federal, Municipios, cuyo **único fin es el desarrollo económico** del país, se base en un sistema de participaciones. Las convenciones identifican que la solución a la falta de financiamiento es: el aumento de las fuentes de tributación participables, modificación de variables de distribución de los fondos de participaciones (aprobadas por el órgano legislativo federal) y en el control de las mayores fuentes gravables. Esta situación lo único que provoca es la dependencia de los fiscos estatal y del Distrito Federal con respecto a la Federación.

²³⁷ (Espinosa Hernández, Las Participaciones Municipales en Campeche, 1980-2007 107)

§ 2. LA NORMATIVIDAD DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

a) FEDERAL

i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las potestades tributarias expresadas en la Constitución, en la actualidad²³⁸, sirven de base del sistema de participaciones, en este ordenamiento determinan las siguientes características:

1ª. La Federación, los Estados y el Distrito Federal tienen **potestad tributaria** de acuerdo al artículo 31, fracción IV; artículo 73, fracción VII y artículos 124 y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso b).

2ª. El Congreso de la Unión tiene **competencia exclusiva**, ante la prohibición a los Estados, por el 124, en las materias que señala las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117; fracción I del artículo 118 y artículo 131.

3ª. El Congreso de la Unión tiene competencia tributaria exclusiva, según lo determinado por las fracciones X²³⁹ y XXIX del artículo 73. El Congreso de la Unión le corresponde legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto la fracción I del apartado A del artículo 122.

4ª. La Asamblea Legislativa tiene expresamente **potestad tributaria**, conforme al inciso b) de la fracción V de la base primera del apartado C del artículo 122, la cual expresa la competencia de **aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto**, sin delimitar expresamente determinadas materias.

Por otro lado, el apartado H del artículo 122 considera que al Distrito Federal le son aplicables las limitaciones y prohibiciones para los Estados, pero el Distrito Federal no tiene la misma naturaleza jurídica de aquello. En términos del

²³⁸ Véase breve esbozo de la evolución en la asignación o delimitación de las múltiples reformas relativas a las potestades tributarias en §1 en este capítulo, apartado "Distribución de potestades tributarias, 1917-1947.

²³⁹ Véase discusión breve sobre si la capacidad legislativa sobre determinadas materias significa potestad tributaria, en §1 de este capítulo, apartado "Distribución constitucional de las potestades tributarias, 1917-1947.

derecho fiscal es de aplicación restrictiva, los artículos referidos a las limitaciones o prohibiciones que no son más que el 117 y 118 constitucional *debe referir expresamente "Distrito Federal" para que éstos le sean aplicables*.

5ª. Existencia de **potestad tributaria concurrente** entre la Federación, los Estados, según lo dispuesto en los artículo 73, fracción VII, 124 y el todos del ordenamiento citado.

El artículo 124 no les aplicable al Distrito Federal, pero si el inciso b) de la fracción V de la Base primera del Apartado C del artículo 122, el cual le da facultad de imponer contribuciones, dentro de las disposiciones constitucionales y de las leyes federales.

6ª. *La Federación tiene potestad tributaria limitada al igual que los Estados y Distrito Federal.*

La Federación no puede gravar el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos acordados por las legislaturas a favor de los municipios, según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115.

La Federación no puede gravar contribuciones expresadas en la fracción V de la Base primera del Apartado C del artículo 122 constitucional sobre: el registro público de propiedad; comercio; salud; uso de suelo, construcciones y edificaciones, estacionamientos; uso, explotación y aprovechamientos de los bienes patrimonio del Distrito Federal, servicios públicos; mercados, rastros y abastos; cementerios; establecimientos mercantiles, espectáculos, entre otros que figuren en las facultades expresas de la Asamblea Legislativa que le confiera la constitución y la leyes federales.

7ª Las **únicas participaciones** que la Constitución autoriza a la Federación dar a los Estados y a los Municipios son **sobre las contribuciones especiales**. Dichas participaciones serán recibidas por los Estados en proporción que la ley federal determine. Así mismo, por concepto del *impuesto sobre energía eléctrica*, que se ha comentado su inexistencia, las legislaturas locales determinarán el porcentaje correspondiente a sus Municipios, expresadas en el numeral 5º de la fracción XXIX del artículo 73.

8ª. Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales **carecen de potestad tributaria**; aunque integran niveles de gobierno del Estado mexicano, no

tienen poder legislativo, en definitiva, no pueden establecer gravámenes fiscales. Las fuentes de su financiamiento provienen de lo aprobado de legislatura local a cuyo ámbito de aplicación es correspondiente y las participaciones a su favor.

9ª. El sistema de participaciones sobre las materias que expresa el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º **no incluye al Distrito Federal ni a su división política, las Demarcaciones Territoriales**, puesto que la personalidad del Distrito Federal no es la de ser una Entidad Federativa o Estado y ni sus Demarcaciones la de ser Municipios²⁴⁰.

En el mismo orden de ideas, el inciso b), fracción IV del artículo 115 considera que la hacienda pública municipal estará integrada por las “participaciones federales”, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados”, entre otros ingresos. Artículo inaplicable a las demarcaciones territoriales.

i. Ley de Coordinación Fiscal, 1980

Considerar ver la Ley de Coordinación Fiscal²⁴¹ (Ley de Coordinación) desde el punto de vista de la **“solución” a la concurrencia es inexacto**, pues ya desde las reformas constitucionales de 1935, 1942 a 1949, se vislumbraba, por parte de la federación, además la **“uniformidad en los impuestos permitiría el desarrollo económico”**, así la federación se haría cargo de legislar sobre determinadas fuentes a fin de resolver el problema de la concurrencia fiscal al “federalizar” las fuentes tributarias que generan mayores ingresos al erario público, pero *no ha resuelto el problema del financiamiento de las haciendas públicas* de los Estados y Municipios y ahora del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales.

²⁴⁰ Véase §2 del capítulo primero, parte B, apartado “*El Cuarto Nivel de Gobierno*”. El cual identifican la existencia y diferencias entre los Estados o Entidades Federativas y el Distrito Federal y de los Municipios con respecto de las Demarcaciones Territoriales.

²⁴¹ Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, núm. 39, t. CCCLI. Ley que entró en vigor el 1º de enero de 1978, salvo las disposiciones del capítulo IV que entrarán en vigor el 1º de enero de 1979.

Dicho problema es reconocido en la exposición de motivos²⁴² de la Iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual identificó entre otros hechos que caracterizaban al sistema fiscal (que no incluye el cambio de naturaleza jurídica del Distrito Federal, ni a la reforma del artículo 115, fracción IV constitucional sobre la hacienda pública municipal, que vendrán después) los siguientes:

- La Constitución no ha separado las fuentes tributarias, salvo las expresadas en la fracción XXIX del artículo 73.
- La Federación tiene **facultades ilimitadas** y los Estados limitadas por las prohibiciones que la misma constitución determina.
- **La doble tributación es originada por la concurrencia fiscal de la Federación y de los Estados**²⁴³.
- La Federación y los Estados “habían buscado” acuerdos para que graven determinadas materias y sienten bases de colaboración administrativa en determinados impuestos, surgiendo el procedimiento de participaciones. Los Estados se abstenían a gravar la misma fuente que la Federación.
- El **sistema de participaciones carece de racionalidad** en cuanto a la determinación de los impuestos, sobre los que se otorgan participaciones y en los que no, y son exclusivos de la Federación, en los procedimientos para distribuirlos, entre las entidades federativas y los municipios²⁴⁴.

Los problemas de la concurrencia fiscal a saber: la falta de financiamiento y los distintos procedimientos de distribución de participaciones expresados en leyes fiscales y demás convenios, la Iniciativa pretende crear lo que denomina como **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, él que tiene como principales características:

- 1ª. Reunir los procedimientos de participaciones en un solo sistema.

²⁴²D. de. D., 30 de noviembre de 1978, núm. 39, vol. III.

²⁴³ Actualmente, el Distrito Federal puede establecer contribuciones necesarias para cubrir su presupuesto, inciso b) de la fracción V de la Base primera del Apartado C del artículo 122 constitucional; vigente desde 15 de noviembre de 1994.

²⁴⁴ Actualmente el sistema de participaciones incluye al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales.

2ª. Otorgar participaciones sobre el total de impuestos federales, incluyendo los provenientes del comercio exterior, y no solo en ciertos impuestos federales como lo realizan los procedimientos de participaciones.

3ª. Los estados de la República en el ejercicio de su potestad tributaria pueden adherirse al Sistema de Coordinación, y en caso contrario podrán establecer libremente los impuestos que estimen convenientes para cubrir sus presupuestos, salvo los exclusivos que la Constitución otorga a la Federación, en relación con los cuales seguirán recibiendo las participaciones señaladas en las leyes federales.

4ª. [...] El Congreso de la Unión es también el poder legislativo del Distrito Federal. Con base en ello, esta Iniciativa propone que el Distrito, sin que medie convenio, quede adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al entrar en vigor la Ley²⁴⁵.

5ª. El *fortalecimiento municipal es la base y garantía del desarrollo democrático*, se propone la exigencia de que los estados coordinados entreguen por lo menos el 20% de las participaciones que les corresponda a los Municipios.

6ª. La colaboración administrativa permitirá realizar tareas de recaudación, fiscalización y, en general, de administración de impuestos. En tal caso, el Distrito Federal, integrante de la Administración Pública Federal, la colaboración administrativa se realizará con los acuerdos que dicte el Ejecutivo Federal.

7ª. La coordinación fiscal requiere órganos propios que la hagan posible, para ello se pretende crear a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

El sistema de coordinación fiscal no fue cuestionado, en tanto **no existieron entidades federativas con gobiernos de partidos de oposición**, puesto que el gobierno central otorgaba recursos para inversiones fuera del sistema de

²⁴⁵ (C. d. Cámara de Diputados 114)

coordinación como "premios" a distintas entidades de acuerdo con su comportamiento²⁴⁶.

Esta Ley aboga la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, de 28 de diciembre de 1953, la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que Celebren Convenio de Coordinación en Materia de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953²⁴⁷.

La Ley señala como objetivos los que cumplen con las características descritas en la exposición de motivos de la iniciativa, es decir, coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de los Estados, Distrito Federal y Municipios; establecer y distribuir las participaciones en ingresos federales en las haciendas públicas de éstos últimos; establecer la colaboración administrativa entre las mencionadas autoridades fiscales y construir y dar bases de organización y funcionamiento de los organismos en materia de coordinación fiscal, expresado en el artículo 1º.

La Ley de Coordinación crea el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que actualmente no es más que "la integración de una serie de reglas y fórmulas de las participaciones²⁴⁸" y aportaciones²⁴⁹, a favor de las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales, provenientes del conjunto de fuentes contributivas sobre las que la Federación tiene potestad para legislar e ingresos coordinados. Estos últimos se establecen mediante la celebración y aprobación de convenio de adhesión que deja en suspenso potestad contributiva de los Estados y Distrito Federal a favor de la federación.

²⁴⁶ (Mijangos Borja 1088)

²⁴⁷ Artículo Tercero transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal.

²⁴⁸ (De la Garza Serna, Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México 200)

²⁴⁹ Regulados por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal adicionada en 29 diciembre de 1997. Las aportaciones no son más que transferencias de recursos federales a favor de las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley, artículo 25.

Cuando la Ley de Coordinación haga uso de la expresión “entidades²⁵⁰” se referirá a los Estados y Distrito Federal, por lo que al Distrito Federal se le da trato de Entidad Federativa para los términos que la propia Ley determine, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 1º.

El Sistema de Coordinación tiene como esencia la celebración del *Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal* (Convenio de Adhesión) entre la Federación, los Estados y actualmente el Distrito Federal, mismo que le permitirá a aquélla gravar fuentes concurrentes, por lo tanto, los Estados y Distrito Federal deben suspender dichas fuentes a cambio de recibir participaciones sobre la Recaudación Federal Participable.

La Recaudación Federal Participable es la obtención de impuestos federales y derechos sobre la extracción de petróleo, sin incluir: derechos adicionales o extraordinarios; sobre la extracción de petróleo; incentivos en los convenios de colaboración administrativa; impuesto sobre automóviles nuevos; la parte sobre el impuesto sobre producción y servicios en términos del artículo 3-A de la Ley; la parte del impuesto sobre pequeños contribuyentes; la recaudación obtenida en términos de los artículos 2º, fracción II, inciso B) y 2º-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; cantidades distribuidas a las entidades conforme a los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley y la obtención de excedentes por aplicar la tasa del 1% sobre lo referido a los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta²⁵¹.

Las Participaciones no son más que **fondos distribuidos de los ingresos en impuestos federales e ingresos coordinados** determinados por la Ley de Coordinación. Los Fondos de participaciones creados por la Ley de Coordinación, en 1980, son:

El *Fondo General de Participaciones* está constituido por el 13% de los ingresos anuales que obtenga la Federación, se incrementará con el por ciento que represente, en ingresos de la federación, la recaudación en un ejercicio de

²⁵⁰ En esta investigación se hará distinción entre Estados y Distrito Federal, sin embargo cuando se haga uso de la Ley de Coordinación Fiscal y demás convenios se usará la expresión “entidades” que denotará la inclusión del Distrito Federal.

²⁵¹ Esta definición incluye las adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal publicadas los Diarios Oficiales de la Federación: 28 de de diciembre de 1989, 3 de diciembre de 1993, 29 de diciembre de 1993, 30 de diciembre de 1993 y 21 de diciembre de 2007.

los gravámenes locales o municipales expresados en el Convenio de Adhesión que celebren las entidades.

El *Fondo Financiero Complementario* está integrado por el 0.37% de los ingresos anuales que obtenga la Federación.

Las Entidades participarán en los recargos y multas sobre impuestos federales en la proporción que determine el Convenio de Adhesión o Acuerdo de Adhesión, éste último aplicable para el Distrito Federal y recibirá la Entidad 50% de los productos sobre bienes o bosques ubicados en el territorio de la misma y que la leyes definan como nacionales.

Los organismos que crea la Ley de Coordinación, en el capítulo IV, son para el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación cuya integración corresponde al Gobierno Federal, representado por la Secretaria de Hacienda, y los gobiernos de las Entidades, actualmente son y tienen facultades para²⁵²:

- ❖ La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales (Reunión de Funcionarios) tiene funciones tales como: establecer aportaciones destinadas al funcionamiento de los organismos que deban cubrir la federación y las entidades; fungir como Asamblea General, aprobar presupuestos y programas del INDETEC; proponer medidas para mejorar el sistema de coordinación.
- ❖ La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (Comisión de Funcionarios) está encargada de: preparar las reuniones fiscales y establecer proyectos de distribución de las aportaciones; vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios, entre otras.
- ❖ El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) se encarga: realizar estudios del Sistema de Coordinación y legislación de tributaria; sugerir medidas para coordinar de las potestades tributarias; es consultor técnico de las haciendas públicas, entre otras.

²⁵² Incluye hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 24 de junio de 2009. Las facultades de estos organismos no han cambiado desde su creación en la Ley que entró en vigor, en 1980, salvo la existencia de la Junta de Coordinación Fiscal creada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de 28 de diciembre de 1989.

- ❖ La Junta de Coordinación Fiscal (Junta Fiscal) está integrada por representantes designados por la Secretaría de Hacienda y los titulares de los órganos hacendarios de la Comisión de Funcionarios.

Las *Participaciones son inembargables*, es decir, no pueden ser retenidas ni ser afectadas con fines específicos, salvo el pago de obligaciones a favor de la Federación, autorizadas por la legislatura local respectiva y registrada ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios²⁵³.

La Ley de Coordinación prevé recursos de defensa sobre las violaciones a las potestades tributarias exclusivas de la federación o a los convenios por parte de las entidades y la Secretaría de Hacienda, ésta le dará garantía de audiencia a la entidad afectada y emitirá una resolución. La resolución que pronuncie que la entidad deje de estar adherida al Sistema de Coordinación podrá ser impugnada, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según lo previsto en los artículos 11 y 12.

Otro punto importante, especialmente para esta investigación, lo constituye la **generación de intereses que generan los pagos de las participaciones no entregadas en tiempo**, por parte de las Entidades a favor Municipios, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley adicionada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1983²⁵⁴.

α La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Las Entidades Federativas que deseen adherirse al Sistema de Coordinación celebrarán convenio, con la Secretaría de Hacienda, quien se ostenta como representante del ejecutivo federal. Dicho convenio debe ser aprobado por su respectiva legislatura y publicado, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley comentada.

²⁵³ Artículo 9 de la Ley de Coordinación.

²⁵⁴ Esta situación será abordada en el capítulo tercero de esta investigación. El Código Fiscal de la Federación prevé los accesorios de ley que son aplicables para tal caso.

La celebración del referido convenio celebrado a través de la Secretaría de Hacienda y el gobernador o el Jefe de Gobierno de la entidad federativa es nulo, en razón de que dichas autoridades carecen de potestades tributarias²⁵⁵, aunque pretenden que tal documento sea aprobado por su respectiva legislatura local, quien si tiene potestad tributaria, y a pesar de ser aprobado por ésta el documento continua siendo nulo.

La adhesión al Sistema de Coordinación del Distrito Federal quedó expresada en el artículo 10, párrafo cuarto de la Ley en la materia. En tal caso, se dio a conocer un acuerdo emanado del ejecutivo federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, de 28 de diciembre de 1979.

La adhesión al Sistema de Coordinación se lleva a cabo integralmente y no solo en relación con algunos ingresos de la federación, a partir de la vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal (1980), las leyes fiscales federales establecen las **fuentes contributivas sobre las que las entidades suspenden gravarlas**, estas fuentes se encuentra expresamente reservadas a la federación, en la Constitución y otras a través del Convenio de Adhesión y sus correspondientes anexos²⁵⁶.

Los convenios son “[...] idénticos en todos los casos se fijan las normas que permiten la aplicación de la mencionada ley²⁵⁷”.

El Convenio de Adhesión expresa los impuestos sobre los que se coordinarán, es decir, los que dejarán en suspenso las entidades a cambio de recibir participaciones que señala la Ley de Coordinación:

- Al Valor Agregado
- Producción y consumo de cerveza
- Envasado de bebidas alcohólicas
- Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos

²⁵⁵ Véase discusión breve sobre la potestad tributaria, en §1 de este capítulo, apartado “Distribución constitucional de las potestades tributarias, 1917-1947 y § 2. La normatividad de las Participaciones en Ingresos Federales. Para uso de esta investigación se hará referencia al Convenio de Adhesión a dicho sistema en términos de la Ley de Coordinación, sin embargo no pasa desapercibido que las autoridades que lo celebran carecen de potestades contributivas.

²⁵⁶ Los anexos forman parte integrante del Convenio de Adhesión, es decir, son celebrados por las entidades adheridas al Sistema de Coordinación.

²⁵⁷ (Chapoy Bonifaz 469)

- Tabaco labrados
- Venta de Gasolina
- Enajenación de vehículos nuevos
- Tenencia o uso de vehículos
- Renta, en los siguientes conceptos: ingreso global de las empresas de los causantes menores; ingreso global de las empresas de los causantes personas físicas sujetos a las bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas; y el impuesto sobre productos del trabajo que deban retener y enterar los causantes
- Erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

El Convenio de Adhesión establece que las Entidades y la Secretaría de Hacienda se coordinarán en materia de administración de ingresos federales, en las siguientes funciones sobre los impuestos señalados:

- Comprobar cumplimiento de obligaciones fiscales
- Registro Federal de Causantes
- Recaudación e informática
- Fiscalización
- Liquidación de obligaciones fiscales e imposición de sanciones.
- Participación a los trabajadores en las utilidades
- Notificación de resoluciones y cobranza
- Recursos administrativos
- Devoluciones y prórrogas
- Tramitar y resolver recursos administrativos e imponer sanciones
- Intervención en juicios

Los gastos de administración de los impuestos ocasionados por las entidades les serán cubiertos con un porcentaje de aportación a través Secretaría de Hacienda, dicha aportación es aplicable, generalmente, sobre recargos, multas

o sobre los mismos gastos de ejecución, según lo determine el respectivo convenio.

Los efectos del artículo 3º de la Ley de Coordinación, de 28 de diciembre de 1978, señala que la base de la distribución del Fondo General de Participaciones está determinado por la recaudación federal participable, plenamente identificable y obtenida por entidad. El Convenio de Adhesión expresa las acciones que determinan la identificación de la obtención de los impuestos federales coordinados por la entidad, con ello poder determinar los montos de participaciones a su favor.

La reforma de la Ley de Coordinación, de 31 de diciembre de 1981, entro en vigor en 1982, expresa la coordinación en Derechos a cambio de adicionar el Fondo General y el Fondo de Fomento Municipal.

La **coordinación en materia de Derechos no es obligatoria** por lo que la entidad que no desee coordinarse podrá hacerlo sin perjuicio de continuar adherida al Sistema de Coordinación, según lo expresa el artículo 10-B que continúa vigente.

El artículo 10-A, último párrafo considera que **el Distrito Federal queda coordinado en materia de derechos**, hasta la derogación de este párrafo de 30 de diciembre de 2000, vigente para 2001. Sin embargo, como se verá más adelante, esta reforma llego desfasada, en relación de la potestad tributaria de la Asamblea Representantes vigente para el 1º de enero de 1995, aunada a lo expresado en el Estatuto²⁵⁸.

β La Colaboración Administrativa en materia de impuestos federales

La formalización de la colaboración administrativa en el Sistema de Coordinación trata de resolver los **problemas causados en gastos de recaudación, inspección y administración de los impuestos coordinados** que son originados de la suspensión de éstos por los Estados y el Distrito Federal, situación plenamente identificable durante la Primera Convención Nacional Fiscal.

²⁵⁸ Véase §2 de este capítulo, apartado denominado "La adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal".

La suspensión de potestades tributarias lleva consigo quedarse sin materia o fuentes propias sin administrar, es decir, la **fuentes tributarias “federalizadas”** que son resultado del Convenio de Adhesión; por consiguiente, la Federación tiene facultad para legislar y administrar dichos gravámenes. La Federación conviene con los *Estados y el Distrito Federal*, actualmente, que estos se encarguen de *acciones administrativas en la recaudación* de dichas fuentes, a cambio de ello *“comparte” el rendimiento*.

El artículo 13 de la Ley de Coordinación ha establecido la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Ingresos Federales (Convenio de Colaboración) entre la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y los Gobiernos de la Entidades²⁵⁹ para las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración.

“En este sentido, la colaboración administrativa en materia fiscal federal debe considerarse en México como uno de los instrumentos precursores de la descentralización de los ingresos federales hacia los gobiernos locales²⁶⁰, expresado por algunos autores. Tal concepción de la colaboración administrativa es errada, **no significa una descentralización, ni tampoco es una desconcentración** de facultades por parte de la Federación, sino una **armonización** que regula el ejercicio administrativo de las potestades tributarias concurrentes, ya que los Estados y el Distrito Federal, actualmente, *han dejado en suspenso fuentes contributivas*.

Los Convenios de Colaboración especifican los ingresos, las facultades y limitaciones que ejercerán las entidades, las percepciones que recibirán las Entidades y Municipios por el ejercicio de las funciones mencionadas. “La colaboración puede alcanzar hasta a los municipios de los estados, ya que estos convenios suelen incluir una cláusula por la que el estado, con el consentimiento

²⁵⁹ Esta definición incluye la reforma de la Ley de Coordinación de 31 de diciembre de 2000 relativa al cambio de naturaleza del Distrito Federal, la cual concibe a éste como Entidad Federativa para celebrar Convenio de Coordinación, previa a esta reforma solo consideraba la celebración del mencionado convenio a los Estados y las de coordinación del Distrito Federal estaban expresadas en un acuerdo expedido por el ejecutivo federal.

²⁶⁰ (Olivares Guillén y Hernández Álvarez 14)

de la Secretaría de Hacienda, podrá ejercer total o parcialmente las facultades de administración transferidas a través de sus Municipios²⁶¹”.

La celebración del Convenio de Colaboración debe ser realizado por **Entidades adheridas al Sistema de Coordinación**, por lo que solo los Estados, y actualmente el Distrito Federal, que convengan adherirse a dicho sistema podrán convenir después la colaboración administrativa y gozar de los montos sobre participaciones que los mismos convenios determinen.

A partir de 1984 y hasta 1990, se logró que la administración del impuesto al valor agregado se realizara de manera integral por las haciendas públicas estatales. En este mismo período, las entidades federativas (Estados) tuvieron a su cargo, además del impuesto al valor agregado, la administración de otros ingresos de menor importancia, tales como el impuesto sobre la renta a cargo de los entonces llamados "contribuyentes menores", y de las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación; así como el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y algunos otros ingresos [...] (que administrarían) [...] los municipios, como las multas federales no fiscales, y los derechos por el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre²⁶².

El nuevo Convenio de Colaboración celebrado con los treinta y un Estados y el Acuerdo de Delegación de Facultades al Distrito Federal que entraron en vigor, en 1990, constituye un cambio a la colaboración administrativa en impuestos federales, ante la disminución de funciones otorgadas a los participantes adheridos al Sistema de Coordinación, pues “ [...] retiró a las entidades las facultades de administración de ingresos federales coordinados, y de las diez funciones de administración que tenían para administrar el Impuesto al Valor Agregado. De manera integral, en el nuevo convenio sólo les dejaba dos: fiscalización y liquidación. Así, dejaban de tener a su cargo la administración integral de impuesto al valor agregado y se quedaban sólo con la administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos extranjeros²⁶³”.

²⁶¹ (De la Garza Serna, El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico 208)

²⁶² (García Lepe 89)

²⁶³ *Ibidem*.

y Fondos de Participaciones

La Ley de Coordinación expresa ingresos que constituyen una fuente de financiamiento de los Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales, a través de los mecanismos de distribución de los fondos de participaciones que a continuación se distinguen²⁶⁴:

- El *Fondo General de Participaciones* ha estado regulado, principalmente por el artículo 2º, a lo largo del tiempo el porcentaje de integración ha ido cambiado, empezó para 1980 con un 13% sobre los ingresos que obtuviera la Federación; el 18.1% de la Recaudación Federal Participable es vigente para 1990; el 18.51%, vigente para 1991 y el 20%, desde 1996 hasta la fecha.

Este fondo se incrementó en 1980 con el porciento que represente los gravámenes locales o municipales que convinieron suspender respecto de los ingresos que obtenga la Federación. En 1981, se adicionó con el 0.5% sobre los ingresos totales de la Federación, y solo si las Entidades se coordinaban en materia de Derechos. En 1984, se consideró que el porcentaje sería sobre los ingresos por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, con la misma condición. En 1988, este fondo es la suma del 30% del impuesto al valor agregado que recauden las Entidades y del *Fondo Ajustado*²⁶⁵ menos las devoluciones atribuibles a dichas entidades de la recaudación federal participable. En 1990, el fondo estaba adicionado por el 0.5 por ciento, sobre la recaudación federal participable y, solo sí las Entidades y Municipios se coordinan en Derechos, se incrementará por el porcentaje ya considerado. En 1980 se adicionó con el 80% del impuesto recaudado, en 1989, por las Entidades por concepto de bases especiales de tributación. En 1994, el referido fondo se adicionó con el 1%,

²⁶⁴ El periodo de estudio de esta investigación corresponde hasta la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal de 24 de junio de 2009, por lo que los fondos de participaciones descritos la consideran.

²⁶⁵ La reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, de 31 de diciembre de 1987, consideró que el Fondo Ajustado debe determinarse por el factor de distribución, sobre el resultado de la Recaudación Federal Participable menos el 30% de Impuesto al Valor Agregado que recauden las entidades. Dicho factor aplicable al Fondo Ajustado estará en función de que las entidades convengan o no suspender determinados impuestos o derechos. El Fondo Ajustado permaneció hasta 1989.

sobre lo ya considerado, en la anterior reforma de la Ley, incluyendo el mismo porcentaje sobre las bases especiales de tributación. Finalmente, la reforma, de 21 de diciembre de 2007 vigente para 2008 sólo considera que este fondo debe adicionarse con el 80% sobre las bases especiales de tributación.

El *Fondo General de Participaciones* es distribuido entre las entidades, y sólo si las entidades están adheridas al Sistema de Coordinación, actualmente, mediante la siguiente fórmula:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Dónde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$, coeficientes de distribución del Fondo General de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,07}$, participación del Fondo General que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$, crecimiento en el Fondo General entre 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$, Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$, Producto Interno Bruto del año anterior al $PIB_{i,t-1}$.

$IE_{i,t}$, Recaudación de impuestos y derechos locales²⁶⁶ de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública anual.

²⁶⁶ Los derechos locales considerados para este cálculo son los recaudados a nivel estatal, el impuesto predial, agua y otros que considere la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

$\Delta IE_{i,t}$, Promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

n_i , última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI.

\sum_t , sumatoria de las entidades

La Ley de Coordinación ha establecido hasta la fecha que **los municipios recibirán cuando menos el 20% de participaciones sobre el Fondo General.**

- El *Fondo Financiero Complementario*²⁶⁷ (Fondo Financiero) es regulado por el artículo 2, fracción 4 y los artículos 4º, 5º y 6º de la ley que se comenta. Principalmente, está integrado para 1980 con el 0.37% de la Recaudación Federal Participable y es distribuido a las entidades adheridas al Sistema de Coordinación, dicho porcentaje llegó 0.50 para 1984, el cual continuo vigente hasta 1990 con su integración al Fondo General de Participaciones.

El Fondo Financiero se distribuyó por mayor tiempo en proporción inversa a la participación per cápita del Fondo General de la entidad que se trate. La variable de población se retomará del Consejo Nacional de Población, la cual se considera como información oficial.

- El *Fondo de Fomento Municipal* (Fondo Municipal) es vigente, desde 1981, estuvo integrado por el 90% hasta el 95% correspondiente al impuesto adicional del 1% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, según lo dispuesto en el artículo 2º -A, fracción II. En 1987, el Fondo Municipal fue integrado por el 0.42% de recaudación federal por concepto de impuestos, así como por los derechos sobre minería y so-

²⁶⁷ Éste fue integrado por los remanentes anuales que hubiera creado la Reserva de Contingencia.

La Reserva de Contingencia fue un fondo de participaciones creado por la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, de 31 de diciembre de 1987, vigente para 1988-1990, utilizado "en caso de que alguna Entidad obtenga de la aplicación del artículo 3o., de la Ley, una cantidad menor a la que le hubiera correspondido en el año del cálculo en el Fondo General de Participaciones calculado y distribuido conforme a las disposiciones legales vigentes hasta el 31 de diciembre de 1987", según lo dispuesto en la fracción III del artículo tercero transitorio. A partir de 1991, la reserva de contingencia integraría el Fondo Financiero, sin embargo, éste integró el Fondo General.

bre hidrocarburos, conforme a la fracción III del artículo 2º. En 1994, la reforma, de 3 de diciembre de 1993, consideró el incremento que se integró con el 0.56% del 1%²⁶⁸ de la recaudación participable. Finalmente, con la reforma, de 15 de diciembre de 1995, a Ley en la materia vigente para 1996 el fondo se incrementó al 1% de la recaudación participable y su distribución fue de 30% para formar dicho fondo y el 70% que lo incrementa está en función solo si se las entidades se coordinan en materia de Derechos.

Desde 1996, la distribución ha cambiado y continúa vigente el 16.8% sobre el 1% de la recaudación participable para formar el fondo y su respectivo incremento del 83.2%, si las Entidades cumplen la condición mencionada, distribuyéndose de conforme a la formula prevista en el artículo 2º-A, fracción III que no es más el producto de la reforma de 2007, de ley en comento:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Dónde:

$C_{i,t}$, coeficiente de distribución del Fondo Municipal de la entidad i en el año del cálculo efectuado.

$F_{i,t}$, participación del Fondo Municipal de la entidad i en el año del cálculo efectuado t .

²⁶⁸ El 0.44% restante corresponderá a las entidades federativas, solo si se coordinen en materia de derechos y será distribuido conforme a los resultados de su participación en el programa para el reordenamiento del comercio urbano, en los términos del procedimiento que se ha determinado conjuntamente por dichas entidades y la Secretaría de Hacienda. Las cantidades percibidas por este concepto serán entregadas íntegramente por los Estados a sus Municipios, según lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III del artículo 2º-A de la Ley de Coordinación.

$F_{i,07}$, participación del Fondo Municipal de la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$, crecimiento en el Fondo Municipal entre el periodo 2007 y el año del cálculo.

$R_{i,t}$, recaudación local de predial y derechos de agua de la entidad i en el año t .

n_i , información oficial de la población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad i .

La Ley de Coordinación Fiscal ha previsto que las cantidades del Fondo Municipal que reciban los **estados los entregará íntegramente a sus municipios**, hasta la fecha existe esta disposición.

- El *Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos* (Fondo de Tenencia) es creado en la adición de la fracción I del artículo 2, de 31 de diciembre de 1982 a la Ley, vigente desde 1983 hasta 2007. Las Entidades adheridas al Sistema de Coordinación participarán con el 80% sobre la recaudación que obtengan en su territorio sobre el impuesto tenencia o uso de vehículos, si solo si se coordinan en materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

La legislatura local determinará la **participación a sus municipios**, la cual no será inferior al 20% sobre este impuesto.

En 1992, el Fondo de Tenencia está integrado por 100% de la recaudación de este impuesto. En 1996, mediante la reforma, de 15 de diciembre de 1995, participan las entidades federativas adheridas al Sistema de Coordinación y solo si se coordinan en materia de colaboración administrativa sobre este impuesto, conservando el porcentaje que lo integra.

La reforma, de 21 de diciembre de 2007, vigente para 2012 y expresa en los artículos 2º, cuarto párrafo, 6º tercer párrafo y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2º noveno párrafo, de la Ley de Coordinación; por lo que respecta, al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es decir, **la fuente será gravada por los Estados y el Distrito Federal**.

Esta “devolución” de facultades tributarias forma parte de las propuestas de la política hacendaria federal denominada “Federalismo: Hacia un nuevo Pacto Hacendario²⁶⁹”, la cual tiene como objetivo la atención de los problemas que viven los Estados y Municipios, principalmente el financiamiento.

- El *Impuesto Sobre Automóviles Nuevos* (ISAN) aparece “federalizado” en la reforma, de 28 de diciembre de 1989, vigente para 1990 y forma parte de la asignación²⁷⁰ del 50% a distribuir entre las Entidades del Fondo General de Participaciones. Para 1997, el Fondo ya no es parte de la distribución de otro fondo, ahora las Entidades adheridas y coordinadas administrarán en este impuesto, a cambio recibirán el 100% que obtengan de recaudación sobre el mismo, considera que **los Municipios deben recibir cuando menos el 20% de rendimientos**

- El *Derecho Sobre la Extracción de Petróleo* (Derecho Petrolero) figura como adición al Fondo General con el 0.5% de los ingresos que se obtengan por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, mediante la reforma, de 30 de diciembre de 1983, es destinado a las entidades adheridas que se coordinen en Derechos.

En 1987, las Entidades participan con el 3.17% sobre el derecho adicional de hidrocarburos que se exporten, excluyendo el derecho extraordinario sobre los mismos y, en su caso, del impuesto adicional el 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados a los muni-

²⁶⁹ Otras de las propuestas de esta política hacendaria consistió en la introducción de una otra fuente tributaria a favor de las Entidades, un impuesto a las ventas finales de los bienes de consumo final que grave la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, esta situación fue expresada en la adición del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, de 27 de diciembre de 2007, vigente para 2008.

²⁷⁰ Otras contribuciones a que se refiere la asignación del 50% del Fondo General que incluía esta reforma son: tenencia o uso de vehículos y especial sobre producción y servicios en los conceptos de petrolíferos, aguas envasadas, bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados. Asimismo, se consideran contribuciones asignables el predial y los derechos de agua, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 3º. Además, se propone modificar las fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales a las entidades que permita “premiar” la actividad económica y los esfuerzos de recaudación, razón expresada en las fórmulas modificadas en la Ley de Coordinación de 2007 que considera variables como el Producto Interno Bruto no petróleo ni minero; recaudación del impuesto predial y derechos de agua, ver fórmulas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Comercio Exterior, Fondo de Compensación y Fondo de Fiscalización.

cipios colindantes con la frontera o litorales, por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos, así lo dispone la fracción II del artículo 2º-A de la reforma a la Ley de Coordinación, de 20 de septiembre de 1992. La reforma, de 29 de diciembre de 1997, prevé el mencionado porcentaje (3.17%) de participación sobre lo que ahora denomina Derecho Adicional Sobre la Extracción de petróleo. Este fondo continúa vigente.

- La reforma de 2007, de la Ley en la materia, adiciona el artículo 4º-B en la que integra el *Fondo de Extracción de Hidrocarburos* por el 6% del impuesto ordinario sobre hidrocarburos pagado por Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, el cual será distribuido a las entidades adheridas que estén clasificadas en la extracción de petróleo y gas. Este fondo que se distribuye conforme a la fórmula:

$$T_{i,t} = (0.75 C1_{i,t} + 0.25 C2_{i,t}) FEXHI_t$$

En donde $FEXHI_t$ es Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año del cálculo efectuado

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

Es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

Es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$EXG_{i,t-1}$ es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que forman parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los Municipios participarán cuando menos con el 20% sobre este Fondo.

- El *Impuesto Sobre Comercio Exterior* está excluido en los ingresos totales anuales que obtenga la Federación de los impuestos adicionales de 3% sobre importaciones y 2% sobre exportaciones, y dichas participaciones sobre estas fuentes se seguirán pagando directamente por la federación, según lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 2º, de la Ley de Coordinación vigente para 1980. La adición del artículo 2º-A, vigente para 1981, expresaba que el 95% del rendimiento del 3% y 2% sobre importaciones y exportaciones, respectivamente, participarán los Municipios que tengan aduanas fronterizas donde se realice comercio exterior. La reforma, de 31 de diciembre de 1986, vigente para 1987 modifica el porcentaje de los impuestos de importaciones para quedar con el 2.8%, y mantiene el 2% sobre exportaciones y el 95% de participaciones sobre estos impuestos a los municipios colindantes, con la frontera o litorales donde materialmente se realice comercio exterior, según lo previsto en la fracción I del artículo 2º-A.

En 1994, la reforma de 29 de diciembre de 1993 del artículo 2º-A, fracción I, expresa que del 0.136% de la Recaudación Federal Participable²⁷¹ participan a los municipios que se encuentre en la misma situación que la anterior reforma, solo si la entidad federativa se coordina en materia de vigilancia y control de mercancía de procedencia ilegal.

²⁷¹ Incluye los impuestos de la Federación, así como por los derechos sobre minería y sobre la extracción de petróleo, con exclusión del derecho extraordinario sobre el mismo, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

El mencionado convenio sancionará con descuentos sobre participaciones a aquéllas entidades, en las que detecte mercancía extranjera de manera ilegal. La distribución entre los Municipios se determinará con la siguiente fórmula, aún vigente:

$$CC_{i,t} = \frac{B_i}{TB}$$

Dónde:

$CC_{i,t}$, Coeficiente de Participaciones de los municipios colindantes i en el año en que se efectúa el cálculo.

TB, suma de B_i

i , entidad

$$B_i = \frac{(CC_{i,t-1})(IPDA_{i,t-1})}{IPAD_{i,t-2}}$$

$CC_{i,t-1}$, Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior al año en que se efectúa el cálculo.

$IPDA_{i,t-1}$, recaudación local predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior del que se efectúa el cálculo.

$IPAD_{i,t-2}$, recaudación local predial y de los derechos de agua en el municipio i en segundo anterior del que se efectúa el cálculo.

- El *Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS)* es considerado en la Ley de Coordinación, vigente para 1980, la cual establece que pese a que la **Entidades no se adhieran al Sistema de Coordinación** participaran en el rendimiento de las **contribuciones especiales** del numeral 5º de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional. Cabe destacar que los Municipios participarían en el impuesto de energía eléctrica en el porcentaje que determinará su respectiva legislatura local: no participan puesto que no existe tal impuesto.

La adición del artículo 3º-A de la Ley en la materia, de 15 de diciembre de 1995, es vigente para 1996 hasta la fecha y **condiciona la participación sobre este impuesto a las entidades adheridas al Sistema de Coordinación**. La realización de actos gravados con dicho impuesto sobre los siguientes bienes y porcentajes:

- El 20% de la recaudación si se refiere a cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebida alcohólicas fermentada y bebida alcohólicas;
- y
- El 8% de la recaudación si se refiere a tabacos.

Los **Municipios recibirán por lo menos el 20%** de la participación del Estado.

• Las *cuotas previstas en el artículo 2º-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios* se incorporan por separado en la adición, de 27 de diciembre de 2007, del artículo 4º-A a la Ley de Coordinación, vigente desde 2008 y se divide en dos partes distribuidas:

- La 9/11 parte de la recaudación derivada de esas cuotas corresponde a las entidades adheridas al Sistema de Coordinación, y **solo sí celebran convenio de colaboración**, mediante el cual se sujeten entre otras acciones: administrar la recaudación; reintegrar a la federación el resto de la recaudación de las cuotas, es decir, 2/11 distribuido, según lo previsto en la fracción II del artículo 4º-A e incluir en la publicaciones de periódicos oficiales el destino de **los recursos que distribuyan a los municipios y demarcaciones territoriales**²⁷², los cuales no serán inferiores al 20% de correspondiente a su respectiva entidad, distribución que deberá tomar en cuenta en un 70% el nivel de población.

-La 2/11 parte de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas, integrará el *Fondo de Compensación* cuya distribución atenderá a las diez entidades que tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero ni petrolero²⁷³.

El Fondo de Compensación es distribuido mediante la siguiente fórmula:

²⁷² El destino de los recursos que reciban los Municipios, las Demarcaciones Territoriales y la Entidades deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental, párrafo declarado invalido por sentencia de Inconstitucionalidad. Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 2008.

²⁷³ Nuevamente la fuente de información de esta variable es el INEGI. Cabe destacar que “El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley”, según lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución.

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}} FC_t}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}$$

Dónde:

$T_{i,t}$, transferencia de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$PIBpc_{i,t-1}$, Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i.

FC_t , Fondo de compensación en el año en que se efectúa el cálculo.

- La recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta es incorporada mediante adición del 3º-B de la Ley de Coordinación, de 29 de diciembre de 1997, entro en vigor en 1998.

La recaudación de este impuesto es **participable a los municipios** de los estados y al Distrito Federal con el 70% de lo obtenido a partir de 1998, como resultado de actos de verificación de autoridades Municipales, en los términos de los convenios de colaboración administrativa que al efecto suscriban las entidades adheridas al Sistema de Coordinación con la Federación.

La reforma al artículo 3º-B de la Ley de Coordinación, de 31 de diciembre de 1999, es vigente desde 2000 a la fecha se incrementó de 70% a 80% de la recaudación de esta cédula prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta distribuida a los Municipios de los Estados y el Distrito Federal. La Federación establecerá mecanismos administrativos para realizar actos de verificación de contribuyentes no registrados, así como la detección y fiscalización de contribuyentes de este régimen. En tal caso, **los Municipios recibirán el 75%**, los Estados con el 10% y la Federación con el 15% como resultado de los actos de verificación.

- El *Fondo de Fiscalización* es creado por la reforma del artículo 4º de la Ley de Coordinación, de 21 de diciembre de 2007, es vigente desde 2008 y está integrado por el 1.25% de la recaudación participable (reúne el 1% de coor-

dinación en materia de Derechos y el 0.25% de la Reserva de Contingencia²⁷⁴), el cual recibirán las entidades que estrictamente se ajusten a lo establecido en el artículo 10º-A²⁷⁵.

Este Fondo se distribuye conforme a la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t}(0.3C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

²⁷⁴ Esta es creada en el artículo séptimo transitorio, fracción III en 31 de diciembre de 1987, vigente para 1988-1990. La Reserva de Contingencia está integrada con el 0.50% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación, se utilizará para cubrir eventualidades que surjan cuando una entidad obtenga una cantidad menor por la aplicación de artículo 3º, así los remanentes anuales formarán parte del Fondo Financiero Complementario.

En 1991, la Reserva de Contingencia se integra con el 0.5 de la Recaudación Federal Participable, cuyo fin es compensar a los Estados que para el ejercicio 1990 reciban una cantidad inferior a la del anterior ejercicio.

La adición del artículo 4º de la Ley de Coordinación en 26 de diciembre de 1990, vigente para 1991, expresa que la reserva de contingencia es equivalente a 0.25% de la Recaudación Federal Participable para compensar que aquéllas entidades cuya participación del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal no represente un incremento respecto de las participaciones que recibieron para el ejercicio 1990. A partir de 1991, la Reserva de Contingencia se integrará al Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

²⁷⁵ Refiere a la opción de las entidades en coordinarse en Derechos, con lo cual no mantendrán en vigor gravar sobre esta materia las fuentes que en él se enuncian. Cabe destacar que para optar la coordinación en esta materia solo es aplicables a las Entidades, incluyendo al Distrito Federal, a partir de 2001, que estén adheridas al Sistema de Coordinación.

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Dónde:

$T_{i,t}$: Participación de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,07}$: Participación que la entidad i recibió en el año 2007 por concepto de coordinación de derechos y por la reserva de contingencia, 1% y 0.25% respectivamente.

$\Delta FOFIE_{07,t}$: Crecimiento en el Fondo de Fiscalización desde el año 2007 hasta el año en que se efectúa el cálculo.

$CV_{i,t}$: Cifras virtuales de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

$PIB_{i,t-1}$: Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el INEGI para la entidad i .

$VM_{i,t}$: Valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo que dé a conocer el SAT.

$RR_{i,t}$: Recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año en que se efectúe el cálculo que dé a conocer el SAT.

$RI_{i,t}$: Recaudación de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año en que se efectúe el cálculo que dé a conocer el SAT.

n_i : Población que dé a conocer el INEGI para la entidad i .

Los Municipios y la **Demarcaciones Territoriales recibirán por lo menos el 20%** de recursos que reciba la entidad proveniente del Fondo de Fiscalización.

El Sistema de Coordinación concibe que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales puedan participar de la recaudación federal participable, y solo si las Entidades, incluido el Distrito Federal, están adheridas a dicho sistema a través de un convenio, el cual deja en suspenso algunas fuentes de su potestad tributaria concurrente.

Ley de Coordinación establece que las entidades y el Distrito Federal que opten por suspender determinadas contribuciones y coadyuvar a la federación a administrálas, a través de los mecanismos que los convenios determinan: participaran en otros ingresos que los mismos determinen.

b) Distrito Federal

i. Ley de Coordinación Fiscal²⁷⁶

La Ley de Coordinación Fiscal ha considerado desde su creación la regulación del sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, artículo 1º, sin embargo, esta expresión debe considerar a las Demarcaciones Territoriales, ya que éstas tienen que recibir participaciones provenientes de ingresos federales que le son asignados, una vez que el Distrito Federal los recibe.

El Distrito Federal es considerado por esta Ley como una entidad federativa, artículo 1º, es decir, el ámbito de aplicación de esta ley ha incluido al Distrito Federal con sus respectivos cambios de personalidad, participar en la distribución de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que la misma establece.

La Hacienda Pública del Distrito Federal está integrada por participaciones y aportaciones en ingresos federales que determina la Ley en la materia y las

²⁷⁶ El uso de retomar nuevamente la Ley de Coordinación Fiscal Federal es referente al ámbito de aplicación exclusivo a la adhesión al Sistema de Coordinación del Distrito Federal, la cual está determinada por el cambio de su naturaleza jurídica que incide directamente en “beneficiarse” de las participaciones, en el caso de esta investigación, que determina la Ley en la materia.

contribuciones locales que en determinado momento ha fijado la legislatura federal o local.

El Distrito Federal quedó adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mediante la expresión del artículo 10, inaplicable, desde el 5 de diciembre 1997, según lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esto es, derivado del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, adiciona el artículo 122 constitucional, de 25 de octubre de 1993²⁷⁷; aunque la Ley de Coordinación no lo reconozca sino hasta la reforma de 31 de diciembre de 2000²⁷⁸.

La reforma a la Ley de Coordinación fiscal, de 27 de diciembre de 2000, es vigente para 2001 y expresa la naturaleza jurídica del Distrito Federal, el cambio fundamental se da en reconocer la **capacidad-competencia de éste para celebrar el Convenio de Adhesión** y el Convenio de Colaboración Administrativa, así como sus respectivos anexos, además la decisión de coordinarse o no en materia de Derechos; según lo expresado en los artículos 2º, último párrafo; 3º-B; 4º-A, fracción I; 9º, penúltimo párrafo; 10; 10-A; 10-C y 13, principalmente. El reconocimiento de la capacidad-competencia del Distrito Federal **deriva de la potestad tributaria** reconocida el artículo 122 de la Constitución.

ii. La adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal

α El Acuerdo y el Convenio de Adhesión

El Distrito Federal quedó adherido al Sistema de Coordinación debido a su naturaleza jurídica, es decir, el Congreso de la Unión era también el poder legislativo del Distrito Federal, por tanto, la iniciativa de Ley de Coordinación como el mismo ordenamiento consideran que **no debe mediar convenio** entre la Federación para que el Distrito Federal quede adherido al mencionado sistema que la Ley regula.

²⁷⁷ Véase §1 del capítulo primero parte B, "*Reforma política de 1993-1995*".

²⁷⁸ Esta situación se verá con más detalle en el siguiente apartado.

La Ley de Coordinación vigente para 1980 expresó en el artículo 10, penúltimo párrafo que **“El Distrito Federal queda incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”**. Esto es, al Ejecutivo Federal le bastó con expedir el *Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, así como su anexo correspondiente (Acuerdo de Adhesión)*²⁷⁹ para efecto de sentar las bases de tal adhesión.

El Acuerdo de Adhesión expresa que el Distrito Federal queda adherido al Sistema de Coordinación por decisión del legislador, el Congreso de la Unión, y que aunque no procede celebrar el Convenio de Adhesión, si resulta precisar las reglas conforme a las cuales el Distrito Federal participará en los Fondos determinados en la Ley de la materia, es decir, este acuerdo *no tiene la finalidad de que el Distrito Federal convenga suspender las contribuciones derivadas de la potestad tributaria concurrente a cambio de recibir participaciones* en ingresos federales, pues debe considerarse que en el momento del surgimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Hacienda Pública del Distrito Federal queda *regulada por la leyes que emanaban del Congreso de la Unión*, en definitiva, da lugar que tanto la Ley como el Acuerdo de Adhesión solo formalicen la integración de los recursos destinados al financiamiento del Distrito Federal sobre recaudación en ingresos federales.

El Acuerdo de Adhesión no difiere en esencia de lo argüido en el Convenio de Adhesión de los Estados²⁸⁰, sin embargo, requiere un tratamiento especial ya que este acuerdo debe convertirse en la figura de un *Convenio de Adhesión, debido al razonamiento del cambio de naturaleza jurídica del Distrito Federal*.

El Acuerdo de Adhesión contiene las facultades de autoridades del Distrito Federal y de la Federación (en este caso la Secretaria de Hacienda) en materia de administración de impuestos y otras reglas para distribución de los fondos de participaciones.

²⁷⁹ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, núm. 40, sección primera, t. CLCLVII, pp. 24-38.

²⁸⁰ Comentado en el §2 de este capítulo, apartado “ La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”

El Acuerdo de Adhesión considera que se identificará el origen de los impuestos conforme al impuesto asignable del ejercicio fiscal y de las diferencias de impuestos pagados en ejercicios anteriores.

Los impuestos asignables se distribuirán de acuerdo a los porcentos de la figura 5, según lo dispuesto en el punto cuarto.

FIGURA 5. ACUERDO DE ADHESIÓN, 1979.

Distribución de impuestos asignables.

Impuesto	% Entidad productora*	% Entidad consumidora**
Producción y consumo de cerveza	6	94
Envasado de bebidas alcohólicas	-	100
Compra-venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos	40	60
Tabacos labrados	10	90
Gasolina	-	100
Enajenación de vehículos nuevos	-	100

* Cuando los contribuyentes tenga fábricas en dos o más entidades federativas, el impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate”

** El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate”.

El Anexo del Acuerdo de Adhesión es publicado conjuntamente y expresa la recaudación estimada por el Departamento del Distrito Federal derivada de los impuestos que dejarán de aplicarse, temporalmente o totalmente, a partir de la fecha en vigor del Acuerdo, el 29 de diciembre de 1979.

El Acuerdo de Adhesión presenta modificaciones y adiciones²⁸¹ es vigente, desde 10 de septiembre de 1981, y expresa consideraciones relativas a las reformas que ha sufrido la Ley de Coordinación, vigente para 1981, tales como: incremento del Fondo Financiero Complementario, del cual es participe el Distrito Federal y establece un impuesto especial sobre producción de bienes y servicios, impuestos considerados como asignables al Distrito Federal por el Acuerdo de Adhesión.

²⁸¹ Diario Oficial de la Federación, 9 de septiembre de 1981, núm. 7, sección única, t. CCCLXVIII, p. 3.

El Acuerdo de Adhesión de 1981 considera ampliar las facultades de las autoridades del Distrito Federal en materia de administración de impuestos federales, a cambio de participación en sus rendimientos, siendo éste el principal objetivo de las modificaciones del mencionado acuerdo, respecto del anterior.

Los impuestos asignables del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se distribuirán conforme al establecido en el punto cuarto, fracción II del Acuerdo de Adhesión de 1981 presenta modificaciones en los porcentajes de distribución y disminución de los impuestos asignables, a saber en la figura 6.

FIGURA 6. ACUERDO DE ADHESIÓN, 1981

Distribución de impuestos asignables

Impuesto	% Entidades productoras	% Entidades consumidoras
Aguas envasadas, refrescos, concentrados que al diluirse produzcan refresco	40	60
Cerveza	6	94
Bebidas Alcohólicas, excepto cerveza	-	100
Tabacos labrados	10	90
Gasolina	-	100

El impuesto sobre la enajenación de automóviles nuevos correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas, en base al impuesto causado.

El Fondo Financiero Complementario expresado en Acuerdo de Adhesión de 1981 se distribuirá en tres partes: la primera, el 25%, en partes iguales a todas las entidades federativas; la segunda parte, el 50%, se distribuirá mediante la división de la erogación por habitante, la cual no es más que la suma del Fondo General y los apoyos financieros, en materia de gasto corriente y educación y el cálculo del “primer factor”; y la tercer parte, el 25%, se distribuirá mediante el cálculo del “segundo factor”, según lo dispuesto en el punto octavo del mencionado acuerdo.

Al Distrito Federal se le extienden facultades en materia administrativa “recaudación, cobranza, devoluciones, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de multas administrativas impuestas por las autoridades federa-

les no fiscales a infractores domiciliados dentro de su circunscripción territorial²⁸²»

El Distrito Federal percibirá la totalidad de lo recaudado, de multas administrativas, recargos e indemnizaciones respectivos, tendrá derecho a que la federación le liquide la totalidad de gastos de ejecución que cobre, según lo dispuesto en el punto vigésimo quinto bis del acuerdo modificado en 1981.

En el Distrito Federal quedan en suspenso y no se establecerán gravámenes locales sobre los conceptos adicionados al artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980²⁸³.

El Acuerdo de Adhesión, de 4 de enero de 1983, presenta modificaciones y adiciones²⁸⁴ que en esencia no representan cambios significativos; más que en el uso de términos relacionados a la Impuesto Sobre la Renta, expresa un incremento del 35% al 80% de participación de omisiones y recargos de impuestos derivados de detecciones de los actos administrativos que realice el Departamento del Distrito Federal y prevé la obtención del pago del 100% de las multas impuestas por la Secretaria de Hacienda a los contribuyentes visitados por el Departamento.

El Acuerdo de Adhesión de 24 de marzo de 1983²⁸⁵ modifica solo el punto décimo quinto, en lo relativo a la cantidad mínima de ingresos acumulables para la práctica de visita domiciliar que el Departamento del Distrito Federal realizará como acto en materia de administración de impuestos coordinados. Cabe destacar, ésta fue la última modificación al Acuerdo de Adhesión.

Al Distrito Federal le es aplicable el Anexo número 5²⁸⁶ del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual las entidades federativas conviene establecer contribuciones relativas que no superen el gravamen del 8%, incluyendo adicionales, sobre el ingreso de actividades relativas

²⁸² Punto Undécimo Bis del Acuerdo de Adhesión modificado el 9 de septiembre de 1981.

²⁸³ Punto vigésimo cuarto bis, numeral 4º del Acuerdo de Adhesión de 1981.

²⁸⁴ Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1983, núm. 13, sección única, t. CCCLXXVI, p. 43

²⁸⁵ Diario Oficial de la Federación, 23 de marzo de 1983, núm. 16, sección única, t. CCCLXXII, sección única, p. 4.

²⁸⁶ Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1992, núm. 17, sección primera, t. CDLXX, sección primera, p. 7.

a espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine. Por lo que, la Federación suspenderá la aplicación del Impuesto al Valor Agregado sobre estas actividades.

La Ley de Coordinación Fiscal vigente, desde 2001, deroga la expresión del penúltimo párrafo del artículo 10, es decir, **el Distrito Federal no queda integrado al Sistema de Coordinación por decisión del legislador federal**. Por lo tanto, desde 2001 en términos de la Ley de Coordinación, el Distrito Federal podrá recibir participaciones que determina la Ley, solo si celebra el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación y sus respectivos anexos, también tendrá facultad para celebrar el Convenio de Colaboración y sus anexos.

La adhesión al Sistema de Coordinación constituye dejar en suspenso fuentes derivadas de la potestad concurrente²⁸⁷ a cambio de recibir participaciones en ingresos federales.

Sí sólo se considera la Ley de Coordinación Fiscal sería errado suponer que es esta ley la que otorga al Distrito Federal el cambio de su naturaleza jurídica, por ello considerando el artículo 133 de la Constitución que enuncia la supremacía constitucional y, ante la existente reforma al artículo 122 constitucional aprobada por el Constituyente Permanente en materia fiscal, otorga **facultad a la III Asamblea de Representantes de “aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto del Distrito Federal”²⁸⁸**, salvo la deuda.

La referida reforma al artículo 122 entro en vigor el 26 de octubre de 1993, salvo en lo dispuesto en los siguientes transitorios materia fiscal refieren:

Segundo.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecida en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Tercero.- La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será las que integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

Noveno.- En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán

²⁸⁷ Véase §2 en este capítulo, apartado “La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”.

²⁸⁸ Expresado en el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución publicado en el Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993, núm. 18, t. CDLXXXI.

aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

Aunada a la reforma del 122, la adición del Estatuto expedido por el Congreso de la Unión, desde 5 de diciembre de 1997²⁸⁹ atribuye al Distrito Federal suscribir el Convenio de Adhesión, como se desprende del artículo 94 del Estatuto que a la letra dispuso:

Artículo 94.- [...]

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá** con la Federación **el convenio respectivo**, en los términos de la legislación aplicable.

El Distrito Federal derivado de la potestad tributaria **puede decidir celebrar el Convenio de Adhesión**, y con ello en términos de la Ley de Coordinación Fiscal²⁹⁰ “suspender las fuentes derivadas de su ahora potestad tributaria concurrente”.

En términos del Derecho Fiscal cuya es de aplicación restrictiva, tal como lo dispone el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, el Distrito Federal, a través de ahora legislatura local, la Asamblea de Legislativa²⁹¹, tiene expresamente la facultad en materia fiscal de decretar contribuciones para cubrir su presupuesto, según lo previsto en el inciso b) de la fracción II del artículo 122 constitucional²⁹², dentro de las disposiciones constitucionales y de las leyes federales.

²⁸⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 1997.

²⁹⁰ Considérese que esta ley señala a la Secretaría de Hacienda y al Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, la facultad de celebrar el convenio que la misma ley regula, no obstante esta ley contradice constitucionalmente la potestad contributiva investida en el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa para decidir suspender o gravar determinadas fuentes tributarias. También, esta ley quiere dar validez a un acto cuyo origen es nulo, la aprobación del Convenio de Adhesión por los órganos legislativos, sin embargo no es posible llevarlo a cabo, pues tal celebración es nula. Para efectos de esta investigación, sobre todo en acceso a la información, cuando se haga referencia al Convenio de Adhesión y se utilice un determinado ordenamiento para llamarlo, se expresará en los términos que él mismo señala.

²⁹¹ El cambio de denominación de Asamblea de Representantes por el de Asamblea Legislativa es otorgado en la reforma de 13 de agosto de 1996, véase §1 del capítulo primero parte B, apartado “*Gobierno del Distrito Federal, 1996- 2010*”.

²⁹² Véase §1 del capítulo primero parte B, apartado “*Reforma política 1993-1995*”.

El Jefe de Gobierno debe suscribir el referido convenio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y, con ello la aprobación o autorizado de la legislatura local, la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en artículo 10 de misma ley.

El Distrito Federal tiene la competencia de celebrar el Convenio de Adhesión, el Convenio de Colaboración y sus anexos, desde el 5 de diciembre de 1997, solo así recibirán las participaciones que le correspondan, en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En términos de la Ley de Coordinación Fiscal, **los Acuerdos de Adhesión y de Colaboración no tienen validez alguna**, pues expiró su fundamento legal, esto es, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultad de suscribir el Convenio de Adhesión, desde el 5 de diciembre de 1997. Por consiguiente, la Asamblea Legislativa, quien ya fungía como legislatura local, tiene facultades de celebrar el Convenio de Adhesión: no ejercida como se verá más adelante. En definitiva, se da la pérdida de decisión del legislador federal de adherir al Distrito Federal mediante la Ley de Coordinación Fiscal.

La última modificación al Acuerdo de Adhesión, de 24 de marzo de 1983, y los anexos referidos son válidos en los términos ya expuestos, solo hasta el 4 de diciembre de 1997.

El Acuerdo de Adhesión y sus respectivos anexos no tuvieron más modificaciones, caso contrario tendrían que declarar su nulidad, pues entra en vigor la facultad expresa del Distrito Federal para celebrarlos.

El Convenio de Adhesión para el Distrito Federal es inexistente desde el punto de vista formal, en los términos de las autoridades facultadas por la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y el Jefe de Gobierno, quienes al celebrarlo carecen de potestades tributarias de llevar a efecto la suspensión de dichas potestades concurrentes, por ello ni aunque lo aprobaré la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión podrá por medio de éste documento suspender sus potestades en la materia referida.

También, el convenio que tiene por objeto adherir al Distrito Federal es inexistente *de facto*, la tesis argüida es verificable desde dos fuentes de información:

- **No existe publicación** en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal ni en el Diario Oficial de la Federación²⁹³ del convenio celebrado en el que el Distrito Federal se adhiere al Sistema de Coordinación, búsqueda realizada según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley en la materia.

- Las autoridades del Instituto de Acceso a la Información y Datos Personales del Distrito Federal (Instituto de Información) **reconocen la inexistencia del Convenio de Adhesión**, mientras la Asamblea Legislativa **niega la existencia de una ley de coordinación fiscal** del Distrito Federal, como se demuestra:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución; artículos 3, 11, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia), el 22 de noviembre de dos mil once, a través del sistema electrónico del Sistema de Información Mexicana del Distrito Federal (Infomex DF), *solicite a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los “Documentos autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal mediante los cuales autorizó y aprobó adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el periodo de 1980-2010.*

La Asamblea Legislativa respondió el 28 de noviembre del mismo año, informado que “[...] *no es posible atender satisfactoriamente su solicitud, en virtud de que el Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado [...] no es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información*²⁹⁴”.

²⁹³ Resultado de las revisiones documentales al Diario Oficial de la Federación, 1978-2011; Gaceta Oficial del Departamento de Distrito Federal, 1978-1993 y Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1994-2011.

²⁹⁴ Esta información corresponde al punto III de la solicitud con folio 5000000244911. Véase más detalles relativos a esta solicitud y su respectivo recurso de inconformidad a la respuesta emitida por el ente obligado, la Asamblea Legislativa, con expediente número RR.2308/2011, que sirve de anexo de acceso a la información pública, en medio electrónico.

Lo anterior dio lugar a impugnar la respuesta, a través del Recurso de Revisión²⁹⁵. En la etapa del procedimiento del Recurso de Revisión denominada “manifestación a lo que a mi derecho convenga” contra el Informe de Ley que emitió la Asamblea Legislativa, el cual no fundó ni motivo nuevamente, ante ello esgrimí las siguientes consideraciones:

1ª. La naturaleza del Distrito Federal está fundada en el artículo 44 constitucional.

2ª. La Asamblea Legislativa tiene la facultad para *examinar, discutir y aprobar anualmente presupuesto y la Ley de Ingresos, así mismo expedir las disposiciones legales para **organizar la hacienda pública***; según lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, fracción V, incisos b) y e) de la Constitución y artículo 42, fracciones II y IX del Estatuto.

3ª. La Ley de Coordinación Fiscal establece el reparto y entrega de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales a las Demarcaciones Territoriales, en términos de que le da el **trato de Entidad Federativa al Distrito Federal**. El Distrito Federal quedó incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, desde 27 de diciembre de 1978 (fecha errada y comprobada a través de esta investigación²⁹⁶), bajo el Acuerdo de Adhesión. El principal objeto de esta ley está considerado en el artículo 1, establece la participación en ingresos federales correspondientes a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se prevé la celebración del Convenio para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, argumentos fundados en los artículos 1º, 2º, 2º-A, 9 y 10 de la Ley en la materia.

4ª. La Asamblea Legislativa es una autoridad de carácter local en el Distrito Federal, conforme al párrafo segundo del artículo 122 constitucional y 8º del

²⁹⁵ Tema que será es tratado en el capítulo tercero de esta investigación. Por lo que, baste mencionar los argumentos sobre el que versa este apartado.

²⁹⁶ Esta fecha, 27 de diciembre de 1978 corresponde al *Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal se coordinarán en Impuestos Federales, el cual no tiene fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal: no es el acuerdo que reglamenta la adhesión del Distrito Federal. En cambio, el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales así como su anexo correspondiente de 28 de diciembre de 1979, el cual tiene fundamento en la ley enunciada.*

Estatuto. La autoridad local legislativa tiene facultad de legislar en todo lo expresamente concedido por la constitución.

5ª. El poder ejecutivo local es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual **administra la hacienda pública** del Distrito Federal, con apego a las disposiciones, leyes y reglamentos en la materia, según lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto.

6ª. La sujeción a las disposiciones legales aplicables al manejo de la Hacienda Pública del Distrito Federal está prevista en el artículo 94 del Estatuto, de la misma manera su composición, **manifiesta su participación al Sistema de Coordinación** en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las manifestaciones hechas contra el “Informe de Ley” por parte de la Asamblea Legislativa fueron admitidas y consideradas en la Resolución al Recurso de Revisión de 14 de marzo de 2012, elaborada por el Instituto el Distrito Federal (Instituto de Información).

La resolución al Recurso de Revisión admite que el Distrito Federal **carece de Ley de Coordinación Fiscal** debido a que no es un Estado, mismo razonamiento considerado por la Asamblea Legislativa en su respuesta a la solicitud de información y en su respectivo Informe de Ley. La resolución hace hincapié a “[...] que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **participa en la autorización y celebración de convenios en materia de coordinación fiscal**, en principio se presumiría que puede estar en posibilidad de formular un pronunciamiento expreso[...], por lo que, este Instituto estima conveniente señalar el análisis de los artículos 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 81 Bis, fracción VIII, 84 Bis, fracción VIII, 89, fracción XI, 91, fracción XI, 92 Bis, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal²⁹⁷.

El Instituto de Información asegura que la guarda, custodia y administración del documento relativo al Convenio de Adhesión del Distrito Federal correspon-

²⁹⁷ Véase Anexo de Acceso de Información de la presente investigación en versión electrónica relativo a la Asamblea Legislativa con Expediente RR. 2308-2011.

de a la Secretaría de Finanzas²⁹⁸ “atender los asuntos relativos a la coordinación fiscal del Distrito Federal con la Federación, tan es así que inclusive coordina la participación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal²⁹⁹”

El pronunciamiento del Instituto de Información constituye agravios al derecho de máxima publicidad de acceso a la información, en lo relativo a que es la Asamblea Legislativa quien genera del Convenio de Adhesión al aprobarlo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, por tanto es la responsable de permitir la información solicitada, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia.

En la sesión decima novena del pleno del Instituto de Información celebrada el 14 de marzo de 2012 es identificable claramente el desconocimiento del Instituto de Información sobre **la diferencia entre el Acuerdo de Adhesión y el Convenio de Adhesión**, pues no solo confunde su aplicación, sino hasta manifiestan que la razón por la que el Distrito Federal está adherido al sistema de coordinación y recibe participaciones deriva sobre el argumento:

— [...] *el Distrito Federal no tiene firmado ningún acuerdo de adhesión*[...] *el único acuerdo de cual se amarra todo este procedimiento*— el Instituto de Información refiere al Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales así como su anexo correspondiente.

²⁹⁸ La Secretaría de Finanzas responde a la solicitud de información número: 0106000266111, relativa a documentos de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (punto II), la respuesta emitida es “Ésta Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, no es la competente para dar la respuesta correspondiente a las mismas, ya que dentro de las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte que ésta Secretaría pueda conocer al respecto. Véase Anexo de Acceso de Información de la presente investigación, Secretaría de Finanzas.

Así mismo la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal respondió a la solicitud de información con folio: 0100000173311 relativa a los documentos de adhesión al Sistema de Coordinación, quien grosso modo indica que es facultad de la Secretaría de Finanzas y mediante resolución del Recurso de Revisión con Expediente: RR.SIP.0060-2012 el Instituto de Información concluye que es facultad a la Secretaría de Finanzas. Véase anexo de acceso a la información pública en medio electrónico, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

²⁹⁹ (Recurso de Revisión, expediente RR. 2308/2011. 23)

Además, agregó — *la existencia de documentos en los que la Secretaría de Hacienda le pide al Distrito Federal que regularice su situación de la adhesión al Sistema de Coordinación*³⁰⁰ —.

El Acuerdo de Adhesión tiene vigencia a partir de que entra en vigor la Ley de Coordinación de 1980 hasta la fecha en la que el Jefe de Gobierno tiene facultad de suscribirlo conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto, el 5 de diciembre de 1997, y la Asamblea de Representantes debió ejercer o no la decisión de adherirse al Sistema de Coordinación. Por lo tanto, es de considerarse la pérdida del objetivo de aquél Acuerdo, el cual fue expedido por el Presidente de la República derivado del acto de poder legislativo que lo adhirió, el Congreso de la Unión. Ante, el pleno reconocimiento de la inexistencia del Convenio de Adhesión: *no hay razón por lo que desde el 5 de diciembre de 1997 el Distrito Federal deje en suspenso su potestad tributaria.*

Otra confusión del Instituto de Información es la referida al acto de firma respecto del acto de aprobación o autorización, previsto en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que reconoce que el Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales, su hacienda pública; según lo previsto en el artículo 94 del Estatuto, al respecto:

— [...] en un segundo párrafo le hace muy específico al órgano ejecutivo la firma y suscripción de convenios específicos en esta materia, pero nosotros damos por hecho en nuestra motivación que con base en este artículo (94 de Estatuto), la asamblea legislativa tiene facultades para determinar y acceder a la información [...] ese artículo [...] no da para que sea la Asamblea Legislativa, sino lo reserva al ejecutivo, la firma de convenios. [...] (el jurídico) sustenta que a través de este convenio (refiere al Acuerdo de Adhesión) queda incorporado el D.F. al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en ese convenio (refiere al acuerdo) que es suscrito yo no advertí en ese convenio la injerencia del órgano legislativo, [...] después analizamos que las atribuciones del órgano ejecutivo y particularmente las disposiciones que tiene la Ley Orgánica de la Administración Pública y las atribuciones de la Secretaría de Finanzas [...] pero yo no veo aquí que la Asamblea tenga una disposición expresa en la reglamentación, **si nos vamos con la Ley de Coordinación Fiscal hay facultades para que el órgano legislativo opere y tenga esa consideración**³⁰¹ —.

³⁰⁰ (Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012)

³⁰¹ *Ídem.*

Los argumentos vertidos por parte del Instituto de Información son errados, salvo lo relativo a la Ley de Coordinación Fiscal, pues Ley Orgánica de la Administración Pública “tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales³⁰²”, por otra parte, la Asamblea Legislativa es una autoridad del Distrito Federal, es la legislatura local con facultades expresas, la cual no es parte de la administración pública para que la referida Ley le confiera expresamente facultades.

Los argumentos de la resolución del Instituto de Información no consideran que el artículo 133 constitucional expresa la supremacía constitucional, con ello la reforma del artículo 122 otorgue facultades expresas a la Asamblea de Representantes para imponer contribuciones que cubran el presupuesto del Distrito Federal.

En sentido, **el Distrito Federal debe celebrar el convenio del Sistema de Coordinación** por mandato del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En el mismo orden de ideas, **en materia fiscal las facultades son de aplicación restrictiva**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, es decir, que a las autoridades fiscales tiene facultades expresas; por consiguiente, tal es *suscribir el mencionado convenio dispuesto en el Estatuto por el Jefe de Gobierno*, de lo cual se desprende solo él puede ejercerla: **no puede delegar esta facultad en materia fiscal.**

En este el mismo sentido, se solicitó por dos ocasiones la materialización de la facultad del Jefe de Gobierno para signar el Convenio de Adhesión, expresada en el artículo 94 de Estatuto y en la Ley de Coordinación Fiscal. Las respuestas argumentaron que la facultad corresponde a la Secretaría de Finanzas, al respecto se interpusieron dos recursos de revisión en distinto tiempo. Baste decir, respecto al primero con expediente RR.SIP.0060/2012 el Instituto resolvió la confirmación de la respuesta, es decir, la competencia de permitir el acceso a la información es de la referida secretaría.

³⁰² Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta, al segundo recurso de revisión con expediente número RR.SIP.0064/2013, el mismo pronunciamiento, se manifestaron los siguientes agravios (pronunciados en la interposición del recurso y en los alegatos), en esencia³⁰³:

- El Jefe de Gobierno debe constreñirse a que en ejercicio de sus facultades permita el acceso a la información pública.
- El Distrito Federal quedó adherido al Sistema de Coordinación por decisión del legislador federal, expresado en la Ley de Coordinación Fiscal y sentando las bases en los Acuerdo de Adhesión y de Colaboración Administrativa.
- En términos de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en 2001 el Distrito Federal ya no quedó incorporado al sistema que regula esta ley.
- En términos de la reforma constitucional de 1993 al artículo 122 que expresa el cambio de naturaleza del Distrito Federal y la adición del artículo 94 del Estatuto de 1997, concede potestad tributaria concurrente al Distrito Federal.
- La existencia del Convenio de Colaboración del Distrito Federal da lugar a que este haya expresado previamente la suspensión de su potestad tributaria en el Convenio de Adhesión, ello se advierte en el artículo 13 del ordenamiento que lo regula.
- En el “fundamento” expresado en la respuesta que emite el Jefe de Gobierno no se advierte facultad expresa a la Secretaría de Finanzas responsabilidad para la guarda y custodia del referido Convenio de Adhesión, toda vez que en ella no recae atribución para generarlo.
- En términos del artículo 5º del Código Fiscal de la Federación que expresa la aplicación restrictiva del derecho fiscal, con ello la facultad expresa del Jefe de Gobierno signar el Convenio de Adhesión, no así de la secretaria que él refiere; la facultad resulta indelegable.
- Toda vez que es presumible la atribución señalada del Jefe de Gobierno en ordenamientos jurídicos basta para señalar la existencia de la infor-

³⁰³ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico relativo al Jefe de Gobierno (Convenio) parte 2.

mación, con ello la responsabilidad de dar acceso a la misma, situación regulada Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto se pronuncia nuevamente por confirmar la respuesta del Jefe de Gobierno, bajo las siguientes consideraciones:

- El Jefe de Gobierno tiene, entre otras, la facultad de celebrar el convenio para participar en Sistema de Coordinación.
- Las atribuciones que son indelegables del Jefe de Gobierno del Distrito Federal están previstas en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y entre ellas no se encuentra la relativa a signar el convenio referido.
- El jefe de Gobierno se auxilia de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones.
- La Ley de Coordinación Fiscal “no establece que la facultad de suscribir el convenio de adhesión sea indelegable.

El Segundo Transitorio del Decreto que deroga el último párrafo del artículo 10 de dicho ordenamiento, que adhería al Distrito Federal, señala:

“SEGUNDO.- En tanto entra en vigor en el Distrito Federal el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que al efecto sean celebrados por el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la declaratoria de la coordinación en derechos que dicte la propia Secretaría, continuarán vigentes las disposiciones y acuerdos siguientes:

...

b) El penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La anterior situación resulta inaplicable, en términos de que la reforma al artículo 94 del Estatuto, ordenamiento que rige las bases de la naturaleza del Distrito Federal de los artículos 44 y 122 constitucionales, no así la Ley de Coordinación Fiscal.

En el mismo sentido, el Convenio de Adhesión no es más que la suspensión de fuentes derivadas de la potestad tributaria concurrente, en el caso del Distrito Federal, el ejercicio de la potestad tributaria es ejercida por órganos legislativos, es decir, las contribuciones solamente pueden establecerse por medio de leyes, y la única autoridad local en el Distrito Federal que tiene estas función es

la Asamblea Legislativa³⁰⁴. Además, los ordenamientos referidos por el Instituto y el Jefe de Gobierno a nivel local (Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su respectivo reglamento interno) se ven opacados en lo relativo a la supremacía constitucional, regulada por artículo 133.

Derivado de lo anterior, **no existe fundamento legal para el Distrito Federal reciba las Participaciones**, en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal, dado que resulta **inaplicable del último párrafo expresado en numeral 5º, fracción XXIX del artículo 73 constitucional**, el cual solo expresa a los *estados y municipios*.

Lo anterior, no deriva a la omisión de la distribución de los ingresos a favor de las Demarcaciones Territoriales por parte del Distrito Federal, una vez los recibe por concepto de participaciones³⁰⁵.

β El Acuerdo y el Convenio de Colaboración Administrativa

La Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1980, prevé la celebración del Convenio de Colaboración solo a los Estados adheridos al Sistema de Coordinación. El *Distrito Federal quedaba adherido por decisión del legislador federal*, expidiéndose el Acuerdo de Adhesión y el Acuerdo de Colaboración Administrativa, la existencia de éste estaba fundada en el artículo 13, penúltimo párrafo de la Ley en la materia que expresa:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de causantes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades.

...

El Ejecutivo Federal, mediante acuerdo, coordinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, en las materias a que este precepto se refiere. Las facultades que se otorguen al Departamento del Distrito Federal serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo.

³⁰⁴ Anteriormente a ésta el órgano legislativo local fue la Asamblea de Representantes, antes de éste fue solamente el Congreso de la Unión. Véase §1 del capítulo primero, parte B "*El Distrito Federal no es una Entidad Federativa*"

³⁰⁵ Véase capítulo tercero de esta investigación.

El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal (Acuerdo de Colaboración)³⁰⁶, desde el 1º de enero de 1984³⁰⁷, expresa **la relación que guarda el Sistema Nacional de Planeación Democrática con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, mediante los mecanismos de *coordinación que las leyes fiscales establecen*, a efecto de que las entidades participen en la planeación y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos

El Acuerdo de Colaboración identifica que el Departamento del Distrito Federal asuma funciones operativas administrativas del Impuesto al Valor Agregado, al realizar funciones de administración de otros impuestos coordinados y el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

El Acuerdo de Colaboración tiene objetivo establecer las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales, se asuman por parte del Departamento del Distrito Federal, a fin de **ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo**.

El Departamento del Distrito Federal y la Secretaria de Hacienda se coordinan en los siguientes impuestos:

- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.
- Impuesto sobre la renta por: actividades empresariales de contribuyentes menores; actividades agrícolas, ganaderas y conexas y derivadas de la prestación de servicio personal subordinado.
- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

³⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 1983, núm. 37, sección única, t. CCCLXXI, p.3.

³⁰⁷ Fecha en que quedarán sin efecto los Puntos del Décimo primero al Trigésimo primero del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979, así como el Punto 2o. del Acuerdo que Modifica y Adiciona al citado Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 1981 y los Acuerdos que Modificaron y Adicionaron al Acuerdo primeramente citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de enero y 23 de marzo de 1983, respectivamente; conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales que hubieran sido turnadas para su cobranza a la Secretaría excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.
- Derecho federal por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distrito de riego,
- tratándose de pozos ubicados en el Distrito Federal.

En la administración de los anteriores ingresos, el Departamento del Distrito Federal ejercerá las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, funciones que ya habían sido señaladas en el Acuerdo de Adhesión de 1979.

El Departamento del Distrito Federal tiene facultades expresas relativas a la administración de impuestos coordinados en actividades de fiscalización, comprobación del cumplimiento de obligaciones de contribuyentes, asignación de multas y cobro de impuestos. Las actividades ejercidas por el Distrito Federal implican ingresos a favor de su hacienda pública.

Este convenio de 1979 expresa el pago de los gastos de administración derivados de los ingresos coordinados por parte de la Secretaria de Hacienda a favor del Departamento del Distrito Federal:

El 4% del total de la percepción neta federal en los impuestos, recargos y multas impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de los contribuyentes menores y de las personas físicas sujetas a las bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, así como en el impuesto sobre tenencia o uso de automóviles; el 4% sobre el total de la recaudación por el impuesto sobre productos del trabajo, así como el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón y el 1% sobre la recaudación total en los impuestos, recargos y multas, tratándose del impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

El Departamento del Distrito Federal recibirá incentivos por actividades de administración montos que oscilan el 35% y 100% sobre multas, recargos y todo tipo de sanciones administrativas que él determine, según lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del referido acuerdo.

Las modificaciones al Acuerdo de Coordinación, desde 28 de octubre de 1988³⁰⁸, en esencia no hubo, solo existió adecuaciones o adaptaciones las reformas de la Ley del Impuesto al Valor agregado que surtieron vigencia para 1988 y demás adiciones y reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Acuerdo de Colaboración vigente, desde el 6 de enero de 1990, considera al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en materia de fortalecimiento del financiamiento de los tres niveles de gobierno, *indica que se logrará mediante el reforzamiento de los procesos de recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, y con ello mejorar las participaciones en ingresos federales a favor de las entidades federativas*. Este argumento no se encuentra expresado en el Plan Nacional de Desarrollo, en el apartado que incluye la política fiscal del Distrito Federal, aunque si lo expresa para los Estados.

El Acuerdo de Colaboración de 1990 considera como impuestos coordinados: Impuesto al Valor Agregado, tenencia o uso de vehículos; multas impuestas a infractores domiciliados en el Distrito Federal por autoridades federales y el derecho federal sobre uso o aprovechamiento de agua, distinta al riego.

El Distrito Federal realizará acciones tales como: procedimientos administrativos, devoluciones, actualizar el padrón de contribuyentes, fiscalización conjunta. El Distrito Federal recibirá incentivos determinados por la realización de acciones administrativas de impuestos coordinados, también será sancionado por incumplimiento de las metas en los programas de fiscalización.

Las modificaciones al Acuerdo de Colaboración de 1990 son las siguientes:

1ª. El 8 de febrero de 1991³⁰⁹ entro en vigor la derogación de considerar como ingresos federales el derecho de agua sobre su uso o aprovechamiento, distinta al riego.

2ª. En 26 de septiembre de 1991³¹⁰, el Departamento del Distrito Federal realizará funciones de recaudación, determinación, cobro, devoluciones, imposición de multas, recursos administrativos sobre el impuesto de tenencia; y re-

³⁰⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de octubre de 1988, núm. 19, tomo CDXXI, p.4.

³⁰⁹ Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1991, núm. 4, t. CDXLIX, p .2

³¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 25 de septiembre de 1991, núm. 17, t. CDLVI, p .6.

cibirá el 100% de lo que obtenga. En materia de vehículos de procedencia extranjera vigilara y controlara las obligaciones de los contribuyentes. Por otra parte, se continuará realizando las acciones administrativas del Impuesto al Valor Agregado, señalando así los porcentajes que recibirá el Distrito Federal, mismos que están en función de la función de administración realizada.

3ª. El 27 de octubre de 1992³¹¹ se constriñe a ajustar los lineamientos o procedimientos mediante los cuales el Departamento del Distrito Federal aplicará para mantener actualizado el registro vehicular, el cual deriva del ejercicio de la Ley de Tenencia o Uso de Vehículos, vigente para 1992.

4ª. El 17 de junio de 1994³¹² se incluye la participación del Departamento del Distrito Federal a realizar control de la recaudación en el Impuesto al Valor Agregado, mediante la inspección de registradoras de comprobación fiscal, así imponer multas derivas de la inspección.

El cambio de naturaleza jurídica del Distrito Federal reflejado en las reformas y adiciones del artículo 122³¹³ y la facultad de la celebración del convenio que tenga por objeto adherir al Distrito Federal que debió ser expedido, desde el 5 diciembre de 1997, se ha documentado en el apartado anterior, la inexistencia de la celebración del Convenio de Adhesión; por tanto, **no existe competencia del Distrito Federal que le permita celebrar el Convenio de Colaboración, pues no se encuentra en el supuesto expresado en el artículo 13, la adhesión al Sistema de Coordinación**, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Acuerdos de Colaboración de 21 de diciembre de 1983, de 27 de octubre de 1988 y de 5 de enero de 1990, así como sus modificaciones tuvieron validez en los términos que los mismos señalan, en términos de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Decreto que adiciona el artículo 122³¹⁴ que expresa la *continuidad de la aplicación de las nomas que coordinen el sistema*

³¹¹ Diario Oficial de la Federación, 26 de octubre de 1992, núm. 17, t. CDLXIX, p. 2.

³¹² Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 1994, núm. 12, sección primera, t. CDLXXXIX, p. 6.

³¹³ Véase §1 del capítulo primero, parte B, apartados "*Reforma política 1993-1996*".

³¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993, núm. 18, t. CDLXXXI

fiscal entre la federación y el Distrito Federal en tanto no se expidan disposiciones.

El Distrito Federal no está adherido al Sistema de Coordinación, de lo cual se deriva su incapacidad para celebrar el Convenio de Colaboración, por lo tanto, esta celebración del mencionado convenio es inexistente, pues aunque existe la voluntad de la Federación y del Distrito Federal para celebrarlo, el elemento formal, expresado en el artículo 13 de la Ley en la materia, prevé que la celebración de referido convenio aplica para entidades adheridas al Sistema de Coordinación, y el Distrito Federal no se encuentra en ese supuesto.

El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Distrito Federal para la colaboración administrativa, de este último, en materia fiscal federal de 23 de mayo de 1997 tiene fundamento en el artículo noveno transitorio del Decreto referido. Este acuerdo pierde su validez desde el momento en que el Distrito Federal no reúne el requisito de estar adherido al Sistema de Coordinación, sobre la base del ejercicio de su facultad.

Los siguientes documentos, se expidieron para la colaboración administrativa del Distrito Federal:

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal³¹⁵
- Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal³¹⁶.
- Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, y se suscribe el Anexo No. 1 de dicho Convenio³¹⁷.

³¹⁵ Diario Oficial de la Federación de 5 de agosto de 2003, núm. 3, secc. primera, t. DXCIX, p. 11.

³¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2008, núm. 2, sección segunda, t. DCLIII, p. 1.

³¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 2008, núm. 1, sección tercera, t. DXCIV, p. 1.

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal³¹⁸, vigente desde 25 de julio de 2009, deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2003.
- Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal³¹⁹.

Dichos documentos son nulos derivado de la incapacidad de competencia del Distrito Federal, pues no está adherido al Sistema de Coordinación, en los términos expresados del artículo 13 de la Ley en la materia, aun así existe registro documental, en los que **se exhiben el pago de las Participaciones** derivados de la colaboración y de ello deriva la **distribución de los mencionados ingresos a favor de las Demarcaciones Territoriales**.³²⁰

iii. Código Financiero y Código Fiscal del Distrito Federal

El Distrito Federal no tiene ley de coordinación fiscal, argumento reconocido por la Asamblea Legislativa y por el Instituto de Información y verificable en las revisiones de los Diarios Oficiales de la Federación y en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal.

α Código Financiero del Distrito Federal

El Código Financiero del Distrito Federal (Código Financiero) de 1994³²¹, vigente para el 1º de enero de 1995, expresa en el artículo 1 el objetivo de este or-

³¹⁸ Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2009, núm. 20, sección primera, t. DCLXX, p. 2.

³¹⁹ Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2010, núm. 9, sección primera, t. DCLXXVI, p. 9.

³²⁰ Véase §1 del capítulo tercero.

³²¹ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1994, núm. 22, sección segunda, t. CDXCV.

denamiento expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con facultades legislativas³²², esto es:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto, regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

Las participaciones forman parte de los ingresos que percibe el Distrito Federal. Este Código Financiero lo expresa en el artículo 5:

Artículo 5.- Las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que conforme a este Código y demás leyes aplicables tenga derecho a percibir el Distrito Federal.

Este Código, implícitamente, considera los *ingresos* derivados de la Ley de Coordinación Fiscal. El artículo 280 de este ordenamiento expresa que se consideran como ingresos los derivados del Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable. Por lo tanto, *el Código Financiero prevé la celebración del Convenio de Adhesión que le permite al Distrito Federal recibir las participaciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal, a cambio de suspender determinadas contribuciones, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal. Este Código Financiero reconoce la potestad tributaria de la Asamblea de Representantes expuesta en la reforma del artículo 122, desde 1993, surtiría efectos desde la adición al artículo 94 del estatuto, desde el 5 de diciembre de 1997, ya que éste regula el artículo 122 constitucional.*

El Código Financiero considera que las multas reguladas por la Ley, Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instru-

³²² Véase § 1 del capítulo primero parte B, "Reforma política de 1993-1996".

mento jurídico se destinarán a los fines y montos que determine la Secretaría de Finanzas, artículo 281.

Las Participaciones están expresas el artículo 7 que indica que en ningún caso el Distrito Federal podrá dar en garantía del cumplimiento de obligaciones a su cargo, la administración o recaudación de los ingresos autorizados en la ley, salvo las participaciones en impuestos federales, según lo determinado por la Ley de Coordinación Fiscal.

Las treinta y seis modificaciones o adiciones del Código Financiero, hasta el vigente para el 1º de enero de 2010³²³, legislado ahora Asamblea Legislativa, continúa establecido en el capítulo denominado “*De los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal*” la celebración del Convenio de Coordinación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por último, no existe en este código una mayor intervención del papel de las participaciones en ingresos federales en la integración de la hacienda pública del Distrito Federal y de la integración de las haciendas públicas de las Delegaciones o Demarcaciones Territoriales.

β Código Fiscal del Distrito Federal

El Código Fiscal del Distrito Federal (Código Fiscal)³²⁴ es vigente, desde el 1º de enero de 2010, y da a lugar que exista confusión aparente de la aplicación de este ordenamiento con respecto al Código Financiero, el cual publicó su reformas y adiciones que entró en vigencia en las misma fechas que aquél, no obstante, el artículo tercero transitorio del Código Fiscal abroga el Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1994.

El Código Fiscal tiene el objetivo, expresado en el artículo 1:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el pro-

³²³ Este Código refiere haber sido publicado el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2009.

³²⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, núm. 747, décima séptima época, pp.3-524.

cedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

Las **Participaciones** no figuran de manera expresa, aunque están incluidas en el artículo 1º en el cumplimiento de obligaciones fiscales sobre la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia en los ingresos federales. El capítulo referido a los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal considera como **ingresos locales los del Acuerdo o Convenio de Coordinación que al efecto se celebre**, artículo 321.

Las multas que perciba el Distrito Federal reguladas por Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal determine, según lo previsto en el artículo 322 del Código Fiscal.

El Código Fiscal sigue disponiendo la celebración del Convenio de Adhesión y a pesar de ello continua siendo **omitido por las autoridades fiscales**.

Un Distrito Federal en que sus autoridades desconocen conscientemente la legalidad y la aplicación de los ordenamientos fiscales ocasiona problemas tributarios, los que se verán reflejados y provocarán consecuencias en el financiamiento para el desarrollo económico del Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales, por consiguiente de sus habitantes.

Aunque, existan irregularidades en la aplicación de las disposiciones fiscales, el Distrito Federal ha recibido las Participaciones señaladas en ingresos coordinados y sobre las contribuciones especiales que señala la Constitución, ésta no le son aplicables en términos del ordenamiento supremo. Las Participaciones se verán reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y su distribución en la Cuenta de la Hacienda Pública del Distrito Federal, ante la existencia de dificultad de sus publicaciones es necesario recurrir a procedimientos administrativos.

CAPÍTULO TERCERO. LAS PARTICIPACIONES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, 1980-2010

§1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PAGADAS AL DISTRITO FEDERAL

a) Normatividad de la rendición de cuentas y fiscalización

La Cuenta de la Hacienda Pública (Cuenta Pública) es el conjunto de registros de las cuentas de ingreso, gasto y deuda de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios en un ejercicio fiscal conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

La rendición de cuentas aparece por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000³²⁵ y tiene como objetivo promover el desarrollo de una instancia de fiscalización superior³²⁶, mediante la creación de un ente autónomo para que garantice probidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

i. Legislación Federal

El artículo 73, fracción XXVIII constitucional establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera para la Federación, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y garantizar su armonización nacional.

La Cámara de Diputados se encarga de revisar la Cuenta Pública Federal a fin de evaluar de los resultados de la gestión financiera y comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto, verificará el cumplimiento de los objetivos de los programas, según lo dispuesto en la fracción VI del ar-

³²⁵ Véase §1 del capítulo primero, apartado "Planes y Programas".

³²⁶ Cuyas características es ser autónoma en sus funciones; con sujeción a la ley y no a partidos políticos para difundir a través de los medios los resultados de sus evaluaciones y auditorías.

título 74 constitucional. La Cuenta Pública del Ejecutivo Federal queda sujeta sólo a la aprobación de una parte del Congreso de la Unión, facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados realizará la revisión de la Cuenta Pública Federal a través de la entidad superior de fiscalización, la cual goza de autonomía técnica y de gestión, aunque, el desempeño de sus funciones son coordinadas y evaluadas por la propia cámara, según lo dispuesto en el artículo 73, fracciones II y VI en su párrafo segundo y último.

La Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales que tengan a su disposición recursos económicos los administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional.

α Ley de Fiscalización Superior de la Federación

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación³²⁷ (Ley de Fiscalización Superior) abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de 29 de diciembre de 1978, según el artículo primero transitorio de aquella ley.

La Ley de Fiscalización está distribuida en ocho títulos:

- 1º. “Disposiciones generales”, con capítulo único.
- 2º. “De la Fiscalización de la Cuenta Pública, con cuatro capítulos.
- 3º. “De la Fiscalización de Recursos Federales Administrados o Ejercidos por Órdenes de Gobierno Locales y por Particulares”, con capítulo único.
- 4º. “De la Revisión de Situaciones Excepcionales”, con capítulo único.
- 5º. “De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades”, con cinco capítulos.
- 6º. “Relaciones con la Cámara de Diputados”, con capítulo único.
- 7º. “Organización de la Auditoría Superior de la Federación”, con dos capítulos.

³²⁷ Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 2000, núm. 19, t. DLXVI, pp. 12-28

8º. “Contraloría Social”, con capítulo único.

La Ley de Fiscalización Superior tiene el por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior, tal revisión será realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la federación, las entidades federativas y municipios, que **ejerzan recursos públicos federales**, artículos 2, fracciones I, II y VI, 3 y 4.

La Cuenta Pública definida, por la fracción VII del artículo 2 de la mencionada ley, no es más que el informe que la federación, entidades federativas y municipios rinden de manera consolidada, sobre la administración manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados. Esta definición no incluye, expresamente, a las participaciones que si bien provienen de ingresos federales, éstos son no son utilizados para ejecutar objetivos de los programas federales aprobados, siguen siendo **recursos públicos federales y figuran en las cuentas públicas.**

β Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas³²⁸ (Ley de Fiscalización) entró en vigor el 30 de mayo de 2009, y abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre del año dos mil, con sus reformas y adiciones, artículo segundo transitorio.

La Ley de Fiscalización tiene el objetivo de reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal.

El Distrito Federal es considerado como entidad federativa, en esta Ley, al igual que los estados. Por tanto, las entidades fiscalizadas son la Federación,

³²⁸ Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2009, núm. 20, sección primera, t. DCLXVIII, pp. 7-38.

Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales que **administren o ejerzan recursos públicos federales**.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables³²⁹.

Los Fondos Federales de Participaciones a favor Estados, Distrito Federal, Municipios y Demarcaciones Territoriales “[...] se establecen como gasto descentralizados [...]. Son recursos descentralizados, es decir, recursos federales, no existe razón para que la Ley de Fiscalización las excluya³³⁰”, aunque su fiscalización tendrá que estar delimitada a distribución de montos asignados por la Federación, pues son ingresos que integran las haciendas públicas de aquéllos sin condicionamiento alguno a gasto determinado.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación establece los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de auditorías a practicar sobre los recursos federales entregados, con ello encaminado a asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, conforme al artículo 37 de la Ley de Fiscalización. Por lo tanto, la transparencia en la rendición de cuentas debe incluir las participaciones, pues representan recursos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal derivados de los ingresos coordinados: no existe fiscalización, en los términos indicados.

ii. Legislación del Distrito Federal

El Decreto por el que se reforma el artículo 122 constitucional de 25 de octubre de 1993 determina la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, esta facultad es de la Asamblea de Representantes, según lo dispuesto en el in-

³²⁹ Artículo 1º, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

³³⁰ (Espinosa Hernández, Las Participaciones Municipales en Campeche, 1980-2007 192)

ciso c) de la fracción III del referido artículo. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado, conocer los resultados financieros, esta función es ejercida desde 1995 por el mencionado órgano local, según lo expresado en el transitorio octavo del Decreto.

α Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley de Contaduría)³³¹ es vigente, desde 28 de enero de 1999, abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de mayo de 1995, según lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorio.

La Ley de Contaduría tiene como objeto regular la organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Contaduría), regulado por artículo 1º.

La Cuenta Pública del Distrito Federal está definida por la fracción VII del artículo 2º, que no es más que el Informe de la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal **de la Administración Pública del Distrito Federal**³³², durante un ejercicio fiscal.

La Contaduría es el órgano técnico de la Asamblea, tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación³³³.

Esta ley expresa la fiscalización del ingreso no formula disposiciones expresas de las participaciones en ingresos federales.

³³¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal de 27 de enero de 1999, núm. 13, novena época, pp.-11.

³³² Recuérdese la reforma del artículo 122, de 22 de agosto de 1996, donde los titulares de los Órganos Político - Administrativo de las Demarcaciones Territoriales son electos por voto popular, libre y secreto. La Asamblea Legislativa es el órgano legislativo local del Distrito Federal. Por lo tanto, ésta ya no estaba prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como en su momento la Asamblea de Representantes lo hacía, según lo dispuesto en la reforma del artículo 122. Véase §1 del capítulo primero parte "B", apartado "Gobierno del Distrito Federal, 1996-2010.

³³³ Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La administración desconcentrada está integrada por los órganos desconcentrados denominados erróneamente Delegaciones y que corresponden a las Demarcaciones Territoriales.

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal determina darle trato de entidad federativa al Distrito Federal lleva consigo deducir que se hace extensiva darle a su división política-administrativa, la demarcaciones territoriales, el reparto de las participaciones en ingresos federales que la legislatura local determine. Por consiguiente, existe la fiscalización de las participaciones entregadas a las Demarcaciones Territoriales, en términos legales.

Las participaciones en ingresos federales que reciban las demarcaciones territoriales tendrán que registrarse en documentos elaborados, con criterios contables por lo menos en cada ejercicio fiscal. Los ingresos de las demarcaciones territoriales también son fiscalizados por la Contaduría en términos del propio artículo 3. Por esta razón, se realizó la solicitud de acceso a la información pública a la Contaduría, correspondiente a “Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública de los 16 Órganos Político Administrativos relativo a la asignación de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, Ramo 28, para 1998-2010.”

La respuesta a la solicitud referida emitida por la Contaduría Mayor del Distrito Federal es:

Se informa que con respecto a la información de su interés, **no se cuenta con auditorías realizadas al rubro del Ramo 28** en el periodo que menciona³³⁴.

Esta respuesta carece de fundamentación y motivación, da lugar a la existencia de omisión de facultades por la Contaduría, y con ello al fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos.

³³⁴ Véase Respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa: revisión de las Participaciones de las Demarcaciones Territoriales en el Anexo de acceso a la información pública.

b) Rendición de cuentas

La responsabilidad de publicar los registros de las haciendas públicas, de lo que se denomina Cuenta Pública, así los resultados de su respectiva fiscalización por órganos “autónomos” de las legislaturas federal y del Distrito Federal en su ámbito de competencia, permite tener la base cuantitativa que determina las participaciones pagadas a favor Distrito Federal y a las Demarcaciones Territoriales.

Las participaciones en ingresos federales que la Federación ha entregado al Distrito Federal se ven contabilizadas en sus respectivas haciendas públicas; en forma de gasto para la Federación y en forma de ingresos para el Distrito Federal.

i. Federal

Las participaciones registradas a favor del Distrito Federal para el periodo 1980-2010 provenientes de la rendición de cuentas de la federación, publicadas por la Secretaría de Hacienda son³³⁵:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo Financiero Complementario
- Fondo de Fomento Municipal
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos³³⁶
- Impuesto Sobre Tenencia
- Incentivos económicos³³⁷
- Reserva de contingencia
- Adquisición de Inmuebles
- Impuesto al tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
- Impuesto Sobre la Renta³³⁸
- Venta final de gasolina y diésel
- Fondo de Fiscalización³³⁹

³³⁵ Véase § 2 del capítulo segundo, apartado “*Fondos de Participaciones*”, el cual incluye información sobre la integración las participaciones, así como su distribución.

³³⁶ Incluye incentivos establecidos en el Acuerdo de Colaboración.

³³⁷ Incluye por actos de fiscalización por acuerdo de pagos y autoliquidables.

³³⁸ Incluye Pequeños contribuyentes y Régimen intermedio

- Recaudación autos usados

Estos ingresos federales son derivados del Sistema de Coordinación distribuidos a favor del Distrito Federal, mediante los mecanismos expresados en la Ley de la materia, a cambio de adherirse al mencionado sistema y colaborar administrativamente sobre determinados impuestos.

El Distrito Federal está facultado para adherirse al Sistema de Coordinación a mediante el Convenio de Adhesión y sus demás anexos³⁴⁰, éste es requisito para que el Distrito Federal pueda recibir participaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

El Distrito Federal no está adherido al Sistema de Coordinación, situación que le impide celebrar los demás anexos incluyendo el Convenio de Colaboración, solo sí el Distrito Federal y los Estados adheridos están al Sistema de Coordinación pueden celebrar la colaboración en otros derechos e impuestos “federales”, y con ello recibir participación de los mismos. Por lo tanto, el Distrito Federal no puede recibir ingresos federales por participaciones, ni por aportaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación.

Sin embargo, el Distrito Federal ha recibido por concepto de participaciones **\$508,673 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos**³⁴¹; durante el periodo 1980-2010, información cuya fuente es la Secretaría de Hacienda, aunque, no se permitió el acceso a la Cuentas Públicas Federales, por lo que se considera la que resguarda la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Las participaciones en ingresos federales para el 1980-2010 están integradas de la siguiente manera³⁴².

³³⁹ Incluye fiscalización conjunta

³⁴⁰ Véase §2 del capítulo segundo, apartado “La Adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal”

³⁴¹ Atiende a la nueva Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales, que entro en vigor el primero de enero de 1993. Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación, 22 de junio de 1992, núm. 16, t. CDLXV, pp. 2-3.

³⁴² Véase tabla 1 Fondos de Participaciones pagadas al Distrito Federal en el Anexo estadístico.

TABLA I-i. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Fondos de Participaciones pagadas al Distrito Federal

(Mil Millones de pesos antes de 1993 o Millones de nuevos pesos y Millones de pesos)

Fondo	Total
Total	508,673.0
General de Participaciones	384,988.9
Financiero Complementario	39.7
Fomento Municipal	26,215.2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	6,199.8
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*	15,196.3
0.35	0.8
Tenencia	56,536.0
Incentivos económicos	4,810.6
Reserva de contingencia	4,362.8
Adquisición de inmuebles	269.7
RRCU	379.4
Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas	1,243.1
Impuesto Sobre la Renta	156.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,772.8
(Art. 2^a. Frac. II)	
Fiscalización	5,501.9

* Incluye incentivos económicos autoliquidados por las entidades federativas, con cifras de recaudación del mes corriente, en base al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; Incentivos económicos pagados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, del mes corriente y periodos anteriores; y su respectivo fondo de compensación

Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las participaciones registradas consideran la entrega de los fondos descritos con anterioridad, aunque el Distrito Federal no tenga celebrado el Convenio de Adhesión. Por consiguiente, es imprescindible considerar que las participaciones en ingresos federales fueron entregadas al Distrito Federal por la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda, información que forma parte de obtención de las reclamaciones posibles, en su caso, que podrían manifestar las demarcaciones territoriales.

ii. Distrito Federal

La Federación tenía la facultad de elaborar la Cuenta Pública del Departamento del Distrito Federal, desde 1928 hasta 1999, actualmente la Secretaría de Finanzas posee un compendio de las Cuentas Públicas del Distrito Federal desde el ejercicio fiscal 1981.

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Finanzas se presenta el registro con que cuenta el Distrito Federal sobre las participaciones en ingresos federales integradas a su hacienda pública, desde 1981 a 2010³⁴³.

El Distrito Federal ha recibido \$435,264.84 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos, para el periodo 1981-2010 registrado en las referidas cuentas por concepto de fondos de participaciones, como continuación se observa.

³⁴³ Véase Anexo de Acceso a la Información Pública en medio electrónico Secretaría de Finanzas y su respectiva respuesta.

TABLA II-i. DISTRITO FEDERAL, 1981-2010**Montos de Participaciones pagadas el Distrito Federal**

Mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos

Año	Total
Total	435,264.84
1981	34.13
1982	49.98
1983	121.43
1984	194.05
1985	277.79
1986	393.25
1987	1,029.41
1988	2,677.36
1989	2,808.79
1990	3,912.46
1991	4,819.88
1992	5,500.33
1993	6,263.66
1994	6,267.74
1995	7,591.08
1996	9,995.28
1997	12,054.34
1998	13,084.28
1999	15,776.20
2000	19,560.50
2001	20,858.21
2002	23,251.36
2003	23,046.47
2004	24,549.11
2005	29,545.69
2006	37,453.87
2007	36,175.10
2008	44,700.58
2009	38,757.64
2010	44,514.91

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública del Distrito Federal, 1981-2010.

Los montos en participaciones considerados en el cuadro anterior son presentados por la Secretaría de Finanzas de manera agregada, es decir, no considera el desglose por fondos de participaciones, como lo realiza la Unidad de

Coordinación con Entidades Federativas si realiza. Esta contabilidad emitida por el Distrito Federal presenta diferencias entre los montos totales de cada ejercicio que publica la Federación y aplicable para 1981-2000.

La importancia de contar con información desagregada, es decir, por fondos participaciones repercute de manera directa en el tratamiento que se realiza sobre los mismos, con ello conocer las participaciones entregadas y que debieron ser entregadas a las Demarcaciones Territoriales con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal: razón de la base contable constituida por las publicaciones realizadas por la federación.

§2. LA TRANSPARENCIA Y SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) Legislación federal

El derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado, situación expresada por el Constituyente Permanente en la reforma del artículo 6º de la Constitución³⁴⁴ que entro en vigor el 7 de diciembre de 1977.

Posteriormente, la iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión tuvo el objetivo de adicionar el artículo 6º constitucional³⁴⁵ que entro en vigor el 21 de julio de 2007, expreso que esta garantía individual:

Ha revolucionado el entender y reclamar la actuación u omisión de los gobernantes, establecieron en la Norma Fundamental para que el pueblo: [...] disponga de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional. Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo o de personas que le vede la posibilidad de conceder la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regimenes dictatoriales. El Estado mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de

³⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, 6 de diciembre de 1977, núm. 26, t. CCXLV, pp. 3-6.

³⁴⁵ Diario Oficial de la Federación, 20 de julio de 2007, núm. 16, t. DCXLVI, pp. 2-3.

las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida. Tal derecho no puede quedar en manos de los particulares, ni de organismos intermedios, sino que le corresponde al Estado garantizarlo.

Así, como también que cualquier persona busque:

[...] el progresivo mejoramiento del conocimiento y de la conciencia ciudadana, que han de contribuir a que todos los mexicanos estemos más enterados y mejor informados con una conciencia crítica, vigilante, analítica y participativa, que es imprescindible en la época actual, para el logro de un mejor país y una mejor sociedad que hemos de legar a nuestros hijos³⁴⁶.

La adición referida del artículo 6º constitucional quedó integrada en este Decreto:

Artículo 6º.- [...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente** por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. **Toda persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus **datos personales** o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán **mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos**. Estos procedimientos se sustanciarán ante **órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía** operativa, de gestión y de decisión.

³⁴⁶ D. de D., 16 de noviembre de 2006, sesión 26, año I.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y **publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada** sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que **los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas** físicas o morales.

VII. La **inobservancia a las disposiciones** en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Los artículos segundo y tercero transitorios de la referida reforma expresan la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal para expedir sus respectivas leyes en materia de acceso a la información y transparencia, o en su caso, las modificaciones a más tardar el 21 de julio de 2008, deberán contar con sistemas electrónicos que permitan el acceso a la información y procedimientos de revisión, a más tardar en dos años, a partir de la entrada en vigor del Decreto, es decir, 21 de julio de 2009

b) Legislación del Distrito Federal

i) Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales

La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal³⁴⁷ (Ley de Transparencia) es el resultado de la aplicación reforma del artículo 6º constitucional, de 20 de julio de 2007. Esta ley entró en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación, con ello abroga Ley con el mismo nombre, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo del 2003.

³⁴⁷ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 28 de marzo de 2008, núm. 302, décima séptima época, pp. 1-29.

Este ordenamiento considera los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° constitucional. El artículo 1 de esta ley expresa que su objetivo:

Artículo 1. [...]

Transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales.

Así, la Ley de Transparencia regula la transparencia y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

El derecho de acceso a la información “[...] es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, [...] salvo en las excepciones que prevé la propia Ley³⁴⁸”.

El derecho de acceso a la información está definido por la fracción III del artículo 4.

La transparencia “[...] es abrir la información de las organizaciones públicas al escrutinio público [...] implica dejar ver la información sin que medie una solicitud³⁴⁹”. Éste es el aspecto que la diferencia del derecho de acceso a la información y de la rendición de cuentas³⁵⁰.

La Ley de Transparencia prevé de tres tipos de información:

1ª.- Información de Acceso Restringido: es todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial; definida en la fracción VIII del artículo 4 de esta Ley.

- Información *Confidencial*: es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, inti-

³⁴⁸ (Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012 29)

³⁴⁹ *Ibid.* p. 24-26

³⁵⁰ *Ibid.* p. 25.

midad, honor y dignidad; según lo expresado en las fracciones II y VII del artículo 4 de este ordenamiento, además se le da un tratamiento especial en la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal.

- *Información Reservada*: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, es definida por la fracción X del artículo 4.

2ª.- **Información Pública**: es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido, según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 4.

La versión pública es un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

3ª. **Información para consulta directa** y en los respectivos sitios de Internet: está definida en el artículo 14 de la Ley en la materia, es la información respecto de los temas, documentos y políticas, tales como marco normativo; estructura orgánica; indicadores de gestión; información de servidores públicos; presupuesto asignado e informes trimestrales; ingresos; informes de cuenta pública; informes de auditoría y revisiones y programas operativos anuales. Los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 consideran más información que la señalada en el artículo 14 para el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial, las Demarcaciones Territoriales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral, publiquen en sus respectivos sitios web y de forma impresa para consulta directa.

Este último tipo es denominado como "*Información Pública de Oficio*" por la fracción VII del artículo 4º del Reglamento de esta Ley.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública. El derecho de acceso a la información es ejercido por medio de toda persona o su representante legal mediante forma solicitud escrita materia o correo electrónico y de forma verbal, incluso por vía telefónica, ante el Ente Público que posea la información; según lo previsto en los artículos 45, 46 y 47 del referido ordenamiento.

La Ley de Transparencia, hasta las adiciones publicadas en la Gaceta Oficial de 13 de marzo de 2009, sólo consideró modificaciones en lo relativo a la aplicación de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, expresadas en los artículos 36 y 54 de aquella Ley.

El procedimiento del ejercicio del derecho a la información pública, desde el punto de vista del recurrente, está expresado en términos generales en el siguiente cuadro:

FIGURA 7. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Procedimiento del ejercicio del derecho al acceso a la información pública*

Núm.	Persona o ente que la realiza	Actividad	Plazos	Documento	Información contenida	Destinatario	Art.
1	Solicitante	Acceso a información		Solicitud de Acceso a la información	Ente público, solicitante, información solicitada, domicilio o medio para recibir información y notificaciones, y modalidad de entrega	OIP Ente público	46 y 47
2	Ente Público	Ayuda a subsanar, en su caso, deficiencias de solicitud	No mayor a 5 días presentada la solicitud	Prevención	Completar o aclarar solicitud	Solicitante	47
3	Solicitante	Subsanar deficiencias de solicitud	No mayor a 5 días después de la prevención	Solicitud de Acceso a la información completa	Cumplimiento de la prevención	Ente público	47
4	Ente Público competente	Comunicar razones de uso de prórroga	Antes del vencimiento del plazo (no aplica para información pública de oficio)	Ampliación de plazo	Causales de ampliación de plazo	Solicitante	47
5	Ente Público competente	Responder a Solicitud	5 días: información de oficio; 10 días información pública y 20 días, en caso de ampliación de plazo	Respuesta a Solicitud	Notificación de Respuesta y entrega de información**	Solicitante	47 y 51
6	Ente Público incompetente a través de la OIP	Informar y orientar la incompetencia de la solicitud	No mayor a 5 días presentada la solicitud	Orientación	Informa la incompetencia orienta el ente competente	Solicitante	51

*Véase Diagrama de Flujo de Acceso de la Solicitud de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal en <http://www.proyectoinfomex.org.mx/index.php?estado=8>

* En caso de que la información se encuentre en modalidad que requiera el pago de derechos se notificará en la respuesta a solicitud el medio y el "costo", para que el solicitante reciba la información deberá comprobar previamente pagos derechos. Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Público deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Notas: Oficina de Información Pública del Ente Obligado (OIP). Los días contabilizados son hábiles para practicar diligencias y actuaciones de los procedimientos, conforme a los horarios establecidos por el propio Instituto.

El sistema electrónico utilizado como único medio para registro, tramite, atención de las solicitudes de acceso a la información pública (recibidas por correo electrónico, en material escrito o verbal) es el denominado Infomex DF, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Los Órganos de transparencia son el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública (Oficina de Información) de cada ente público y sus Comités de Transparencia.

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública; encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones³⁵¹.

El Instituto tiene las facultades relevantes: en materia del ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y recursos de inconformidad (recurso de revisión y recurso revocación); investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos; solicitar y evaluar informes a los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información; establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial; orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información; y celebrar sesiones públicas, principalmente.

Las Oficinas de Información son unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas.

La Ley dispone de procedimientos para hacer válido el derecho de acceso a la información, los cuales son interpuestos por el solicitante, cuando existan

³⁵¹ Artículo 63 de la Ley de Transparencia.

negativas o limitaciones por parte de los entes o del propio Instituto. Dichos procedimientos administrativos³⁵² se denominan Recurso de Revisión y Recurso de Revocación y son interpuestos de manera directa o medio electrónico ante el Instituto. Las causas por las que procede el Recurso de Revisión están comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia:

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que originan una prórroga;
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Público obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Público a realizar la consulta directa; y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Públicos.

El procedimiento de la interposición del Recurso de Revisión, desde el punto de vista del recurrente, esta expresado en términos generales en el siguiente cuadro:

³⁵² Un recurso administrativo es un medio de defensa con el que cuenta un ciudadano en contra de los actos de autoridad que considere ilegales y que le causen un agravio específico; se interpone ante el mismo órgano de autoridad, su superior jerárquico o la instancia que

determine la Ley, para que ese acto sea revocado (es decir, dejado sin efectos) o bien modificado. (Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012 140)

FIGURA 8. EI RECURSO DE REVISIÓN

Procedimiento del recurso de revisión, desde el punto de vista del recurrente*

Núm.	Persona o ente	Actividad	Plazos	Documento	Información contenida	Destinatario	Arts.
1	Recurrente	Presenta interposición de la respuesta	Dentro de los 15 días a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de respuesta	Recurso de Revisión	Dirigido al Instituto; nombre y domicilio o correo electrónico del recurrente y tercer interesado, si lo hubiere; acto o resolución impugnada y autoridad responsable; fecha de resolución (excepto el caso de falta de respuesta); hechos y agravios del acto o resolución impugnada; anexar copia de resolución o, en su caso, solicitud; y es opcional anexar pruebas y demás elementos.	Instituto	78
		Presenta interposición de falta de respuesta	El plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación	Recurso de Revisión			
2	Instituto	Da vista al Ente Público que omitió responder una solicitud	Al día siguiente de admitido el recurso de revisión	Acuerdo de admisión de recurso de revisión	Admisión del recurso de revisión y manifestación del Ente Público	Ente Público y Recurrente	86
3	Instituto	Preverdrá, en su caso, subsane irregularidades del Recurso de Revisión (aun no interpuesto)	No mayor a 5 días después de la interposición del Recurso de Revisión	Acuerdo de Prevenición	Subsane irregularidades del Recurso de Revisión (aún no interpuesto)	Recurrente	79

- Véase diagrama de flujo del Recurso de Revisión en el Distrito Federal en <http://www.proyectoinfomex.org.mx/index.php?estado=8>

Continúa...

Núm.	Persona o ente que la realiza	Actividad	Plazos	Documento	Información contenida	Destinatario	Artículos
3	Recurrente	Desahoga la prevención	No mayor a 5 días después de la notificación del Acuerdo de Prevención	Recurso de Revisión (interpuesto)	Desahogo de la prevención	Instituto	79
4	Instituto	Notifica admisión del Recurso de Revisión y ordena emitir el informe respecto al acto o resolución recurrida	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación del Recurso de Revisión	Informe de Ley	Agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes	Ente Público	80, fracción II
5	Ente Público	Presenta el Informe de Ley	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de rendir el Informe de Ley	Informe de Ley	Motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrido, así como las demás pruebas que considere pertinentes	Instituto	80, fracción III
6	Instituto	Notifica Admisión el Informe de Ley y da vista para que se manifieste a lo que su derecho convenga y pruebas	Recibido o transcurrido el plazo para rendir el Informe de Ley	Acuerdo que tiene por presentado el Informe de Ley	Notificación de presentado el Informe de Ley, el Informe de Ley del Ente Público y se da vista para que se presenten pruebas y manifestación a lo que su derecho convenga	Recurrente	80, fracción IV

Continúa...

Núm.	Persona o ente que la realiza	Actividad	Plazos	Documento	Información contenida	Destinatario	Artículos
7	Recurrente	Manifiesta pruebas y lo que a su derecho convenga contra el informe de ley	No mayor a 5 días después de la notificación del Acuerdo que tiene por presentado el Informe de Ley	Manifestaciones al Informe de Ley	Pruebas y argumentaciones que guarden relación con el recurso	Instituto	80, fracción V
8		Instituto	Notifica admisión de Manifestaciones al Informe de Ley y concede alegatos	Acuerdo de admisión de Manifestaciones al Informe de Ley y concede manifestación de Alegatos	Admisión de las Manifestaciones al Informe de Ley y plazo para manifestar alegatos	Recurrente y Ente Público	80, fracción IX*
9	Recurrente	Manifiesta alegatos, si lo considera	Dentro de los 3 días a la notificación del acuerdo que contiene manifestar alegatos	Alegatos	Conclusiones de hecho y de derecho que versa el Recurso de Revisión	Instituto	80, fracción IX
10	Ente Público						

* Los plazos no se encuentran expresamente en la Ley de Transparencia y en la interposición de los recursos de revisión de las solicitudes de acceso a la información relativa a esta tesis se notificaron las acciones correspondientes. El artículo 7 expresa la aplicación de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Nota: Los días contabilizados son hábiles para practicar diligencias y actuaciones de los procedimientos, conforme a los horarios establecidos por el propio Instituto.

Una vez interpuesto el recurso de revisión y satisfechos los trámites del procedimiento, el Instituto resuelve el recurso en tres sentidos, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia:

- Desechar el recurso por improcedente o sobreseerlo.
- Confirmar el acto o resolución impugnada
- Revocar o modificar las decisiones del Ente Público y le ordena a éste permitir el acceso a la información solicitada, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

El Ente que haya recibido una resolución del Instituto está obligado a cumplirla y a informar sobre éste, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario, el Instituto deberá notificar al superior jerárquico del Ente Público responsable, a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no debe exceder de diez días. Si se diera el caso de que persistiera el incumplimiento, se notificará al órgano interno de control para su inmediata intervención e inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia.

El Recurso de Revocación es “[...] contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto, el recurrente puede interponer un recurso de revocación (como por ejemplo en contra de un acuerdo de trámite que desechara una prueba o inclusive un acuerdo que desechara el recurso), que será resuelto por el Pleno del Instituto en los términos de su reglamento interior (artículo 89)³⁵³”.

Las responsabilidades de los servidores públicos de los entes públicos están reguladas por la Ley de Transparencia y por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores, esta última conforme a lo dispuesto en el artículo 108 constitucional.

³⁵³ (Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012 144)

ii) Ley de Archivos del Distrito Federal

La Ley de Archivos del Distrito Federal (Ley de Archivos) entró en vigor el 9 de octubre de 2008³⁵⁴.

El artículo 1 de esta ley establece tiene por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de los entes públicos, establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos tanto de los entes públicos obligados como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Esta ley considera en el artículo 7 la disponibilidad de los documentos de los entes, así en el artículo 11 expresa que cualquier registro que se documente en el ejercicio de facultades o la actividad de los entes públicos será documentación de archivo, los cuales deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Éste no ha sido elaborado.

El ciclo de vida de los documentos prevé el seguimiento desde su ingreso hasta su eliminación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Archivos.

El valor de los documentos es determinado por un proceso cuya razón permite fijar los plazos de guarda y su disposición documental, según lo expresado en el artículo 32 de dicho ordenamiento.

Los entes públicos establecerán la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivo electrónicos, garantizando el uso y conservación electrónica sustantiva como información a largo plazo, expresado en la fracción IV del artículo 37 de la referida Ley.

La Ley de Archivos guarda relación con la Ley de Transparencia en términos del ciclo de vida de los documentos que generan los entes públicos, y con ello su obligación de permitir el acceso a la información de documentación a largo plazo, salvo aquella que se le da un tratamiento de eliminación mediante un

³⁵⁴ Artículo primero transitorio. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de octubre de 2008, núm. 437, décima séptima época, pp. 20-35.

procedimiento específico determinado en el capítulo IV “De los Procesos Documentales y Archivísticos” del título segundo.

Esta Ley llega tarde respecto a la del acceso a la información pública, en cuyo caso representa que la información en posesión de los entes públicos debe apoyarse sobre la disponibilidad, organización, inventarios, conservación y custodia de los documentos, procesos considerados previos a cualquier solicitud de acceso a la información pública. Tal es el caso de la limitada periodicidad de los documentos solicitados en las respuestas de los entes obligados en esta investigación y la inaplicabilidad que el Instituto de Información le da en la resoluciones de impugnaciones, derivada del descontrol de procesos archivísticos sobre la información.

c) EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

i. Proceso de solicitud y acceso a la información sobre asignación de participaciones

La presentación de las solicitudes de acceso a la información pública se realizó mediante el sistema electrónico denominado Infomex DF. El sistema es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios: escrito material, correo electrónico o verbal, señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. También, el sistema es usado para recepción de los recursos de revisión interpuestos.

La solicitud de acceso presentada para esta investigación ante el mencionado sistema electrónico a la **Secretaría de Finanzas** es la relativa a las participaciones consistió a los siguientes puntos³⁵⁵:

³⁵⁵ La información solicitada toma como base el contenido de las solicitudes de acceso a la información de la investigación sobre las participaciones para los municipios del Estado de Nayarit (N. M. García Carrillo). Solicitud presentada el 10 de noviembre de 2010 con número de folio número 0106000257910, véase Anexo de Acceso a la Información en medio electrónico.

Participaciones en ingresos federales pagadas al Distrito Federal por Delegación y por Fondo de 1980-2004 en las siguientes cuestiones:

1. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les haya informado a las Demarcaciones Territoriales o Delegaciones los el reparto fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal desde 1980 hasta 2001 para participaciones.

2. Mecanismos establecidos para que la Federación y el Distrito Federal (Departamento y Gobierno) cubra a las Demarcaciones Territoriales (delegaciones) las participaciones que les han correspondido desde 1980 hasta 2001.

3. Mecanismos establecidos para vigilar el cumplimiento de las publicaciones de la entrega de participaciones.

4. Mecanismos establecidos para la entrega de participaciones en cuanto bases, plazos y montos de 1980 hasta 2001.

5. Documentos mediante las cuales el Distrito Federal ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a cada Delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta la fecha de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal.

6. Participaciones entregadas por el Distrito Federal a cada una de la Demarcaciones Territoriales/Delegaciones y por cada uno de los fondos establecidos.

7. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones Territoriales/Delegaciones desde 1980 hasta la fecha.

8. Mecanismos establecidos para comprobar que las Delegaciones hayan recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma.

La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas turno la solicitud a unidades que consideró competentes, siendo estas la Secretaría de Finanzas, la Subsecretaría de Egresos y la Tesorería, mismas que emitieron su respuesta.

Por lo que respecta, los numerales 1,2 y 6 de la solicitud referida, señala la Subsecretaría de Egresos:

La información que proporcionamos ésta en base a las publicaciones de la gaceta, mismas que en una revisión, se constató que sólo aparecen publicaciones a partir del año 2001, motivo por el cual, no se cuenta con información anterior a dicho ejercicio³⁵⁶.

La Subsecretaria de Egresos anexa a su respuesta Gacetas Oficiales del Distrito Federal en las que se publicó los montos y porcentaje del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por Demarcación Territorial para los ejercicios fiscales 2001-2005.

Esta subsecretaria manifestó que las publicaciones están disponibles a partir del ejercicio fiscal 2001, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000. Esta concepción es errónea, en razón de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1983, que modifica el artículo 6 de la Ley referida, con lo que por lo menos una vez al año se publicarán las participaciones en el Periódico Oficial de la entidad, incluido el Distrito Federal.

La subsecretaría confunde las disposiciones relativas a las publicaciones en el Periódico Oficial en los que se entregan los fondos de participaciones a las Delegaciones o Demarcaciones Territoriales, más grave aún está el reconocimiento implícito de que solo el Distrito Federal entrega dos Fondos, según las Gacetas, el General de Participaciones y el de Fomento Municipal.

La respuesta para los numerales 3, 4, 5 y 8 cuya base fundó la Secretaria de Finanzas en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal para expresar su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, refirió:

³⁵⁶ Véase Respuesta de la Secretaría de Finanzas: distribución de participaciones a las Demarcaciones Territoriales Anexo de Acceso a la Información Pública de respuesta a la solicitud en Anexo de acceso a la información de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, de la sintaxis del artículo invocado, se puede advertir que son competentes para conocer, a nivel Federal, la Secretaría de la Función Pública, y a nivel local, como autoridad de control y supervisión interna del Gobierno del Distrito Federal la Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³⁵⁷.

El artículo referido por la Secretaria de Finanzas resulta aplicable a las aportaciones y, sin embargo, es para el control, evaluación y fiscalización de los fondos etiquetados. La Secretaría de Finanzas invocó argumentos infundados para atender la solicitud de información, específica en los numerales que pretende responder a las participaciones. Aunado, a la omisión de entregar información para todo el periodo solicitado, ello en términos de los artículos 37, fracción IV y 46 de la Ley de Archivos que expresa el uso y la conservación de la información a largo plazo, además que en caso de fusión o extinción de Instituciones, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones.

La orientación expresada en la respuesta de la Secretaria de Finanzas a dirigir puntos de la solicitud a la **Asamblea Legislativa es acertada**, por ello y demás de las facultades expresadas en la Ley de Coordinación Fiscal en el entendido de ser la legislatura local del Distrito Federal son razones por las que se presentó la solicitud³⁵⁸ referida a:

- I. Documentos mediante los cuales la legislatura del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) ha determinado la forma de distribución entre las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales de acuerdo la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) para el periodo 1980-2010, siguientes:
 1. General de Participaciones
 2. Fomento Municipal

³⁵⁷ *Ídem.*

³⁵⁸ Véase Anexo de Acceso a la Información Pública en medio electrónico, de la solicitud 5000000244911 presentada el 18 de noviembre de 2011 a la Asamblea Legislativa relativa a la distribución de fondos de participaciones, convenio de adhesión y la situación del Fondo de Fomento Municipal.

3. Financiero Complementario
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
6. Tenencia
7. El 0.35 %
8. Reserva de Contingencia
9. Adquisición de Inmuebles
10. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
11. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
- 12.30% de IVA
13. Fiscalización

II. Documentos autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal mediante los cuales autorizó y aprobó adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el periodo de 1980-2010.

III. La forma en que la legislatura garantiza a las Demarcaciones Territoriales, desde 1980 a la fecha, que la entrega del Fondo de Fomento Municipal por parte del Distrito Federal no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea legislativa notificó la respuesta, al siguiente día de presentar la solicitud:

“[...] no es posible atender satisfactoriamente su solicitud, en virtud de que el Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado, y la facultad de y atribuciones de la distribución de las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, corresponde al poder Ejecutivo Local, quien emite a través de la Secretaría de Finanzas lineamientos y criterios para su distribución trimestralmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal³⁵⁹.

³⁵⁹ Véase Informe de Ley de la Asamblea Legislativa: Convenio de Adhesión y distribución de participaciones Anexo de acceso a la información en medio electrónico, respuesta a la solicitud número de folio 5000000244911 y demás procedimiento en el anexo en medio electrónico.

La respuesta de la Asamblea Legislativa resulta antijurídica e infundada, causal de procedencia a recurso de revisión, según lo expresado en la fracción X del artículo 77 de la Ley de Transparencia.

Por lo que respecta a, la **Contaduría Mayor de Hacienda**, la respuesta a la solicitud³⁶⁰ sobre el ejercicio de sus facultades, informó no contar con auditorías realizadas del Ramo 28, las Participaciones en Ingresos Federales, a las Demarcaciones Territoriales.

Derivada de la supuesta incompetencia de las anteriores autoridades del Distrito Federal y aunado a las violación del transparentar la información a largo plazo por parte de la Secretaria de Finanzas, con ello la restricción al ejercicio de derecho de acceso a la información, se solicitó a las dieciséis demarcaciones territoriales la siguiente información con el principal objetivo de obtener datos cuantitativos que funden los cálculos efectuados de las participaciones que les han sido pagadas y, en su caso, la posibilidad de las respectivas reclamaciones sobre las que no han sido cubiertas, al respecto:

I. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la Demarcación Territorial o Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) desde 1980 hasta 2010.

II. Montos de las Participaciones en Ingresos Federales pagadas a la Demarcación Territorial (Delegación) de los siguientes Fondos que correspondan para el periodo de 1980-2010 de la LCF:

1. General de Participaciones
2. Fomento Municipal
3. Financiero Complementario
4. Incentivos Económicos
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
7. Tenencia

³⁶⁰ Véase Respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa: revisión de las Participaciones de las Demarcaciones Territoriales Anexo de acceso a la información de la solicitud número 5001000073012 que sirve de anexo a esta investigación. Véase §1 del capítulo tercero, apartado "Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

8. El 0.35 %
 9. Reserva de Contingencia
 10. Adquisición de Inmuebles
 11. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
 12. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
 13. 30% de IVA
 14. Fiscalización
- III. Documentos mediante las cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a esta Delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta la fecha
- IV. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones Territoriales/Delegaciones desde 1980 hasta la fecha.
- V. Mecanismos establecidos para comprobar que la Delegación haya recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma”

Las respuestas de las Demarcaciones Territoriales se reducen a declararse **incompetentes y orientar la solicitud a la Secretaría de Finanzas** y refieren a las publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal sólo para los ejercicios fiscales más recientes o señalan como únicos documentos en los que les informan lo relativo a su presupuesto son a los que se les denominan “**Techos Presupuestales**”³⁶¹, los cuales anexan para sólo para periodos muy recientes³⁶². Cabe destacar que todas las Demarcaciones respondieron a las solicitudes en los plazos señalados por la Ley de Transparencia, aunque, no todas de manera fundada ni motivada, lo que dio a interponer recursos de revisión³⁶³.

³⁶¹ Véase Anexo de acceso a la información pública, muestra Techos Presupuestales de la Demarcación Territorial Benito Juárez. Los techos de las demás demarcaciones sólo presentan cambios en los montos y en algunos programas. En tal caso recurra al anexo en medio electrónico.

³⁶² Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico del detalle las respuestas de las solicitudes de las cada Demarcación Territorial.

³⁶³ Véase siguiente apartado.

Las respuestas sobresalientes de las solicitudes de acceso a la información referidas a las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Tláhuac son:

FIGURA 9. DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC

Respuesta a la solicitud de acceso a la información de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc³⁶⁴

Numeral	Respuesta
I	No aplica debido a que este Órgano Política Administrativo, no se le han autorizado recursos por este concepto.
II	Únicamente reciben el Ramo General de Participaciones, montos consultados en las Gacetas.
III	Mediante la publicación en la gaceta se da a conocer el presupuesto y calendario de dos de los fondos de aportaciones. Mediante los listados presupuestales emitidos por la Secretaría de Finanzas conoce el comportamiento de los recursos.
IV	Competencia de la Secretaría de Finanzas
V	En esta Delegación no existen mecanismos de control, en los listados presupuestales se puede ver el presupuesto ejercido al final de cada ejercicio fiscal

La Demarcación Cuauhtémoc reconoce expresamente no recibir recursos de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, aunque, menciona recibir sólo el Fondo General de Participaciones y después muestra confusión entre las participaciones y aportaciones. Éstos son motivos suficientes para interponer el recurso de revisión procedente por emitir respuesta antijurídica, carente de fundamentación y motivación³⁶⁵.

³⁶⁴ Véase Anexo de acceso a la información público, respuesta a la solicitud con número de folio 401000121411.

³⁶⁵ Véase § 2 de este capítulo, apartado "Recurso de Revisión interpuestos" y Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico que muestra el expediente de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc completo número RR. SIP-000272012.

FIGURA 10. DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO

Respuesta a la solicitud de acceso a la información de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero³⁶⁶

Numeral	Respuesta
I	A través del Techo Presupuestal la Secretaría de Finanzas entera a los Órganos Políticos Administrativos la composición del gasto total, separado por Gasto Corriente e Inversión, así como los recursos etiquetados, en donde se señalan los montos destinados para participaciones federales, siendo el caso del FAFEF y FORTAMUN
II	No ha recibido ingresos para estos fondos en los periodos mencionados
III	El mecanismo se lleva a cabo mediante el "Reporte del Cierre Programático", mensual enviado a esta Delegación para la aplicación de los fondos y se ratifica con las cifras reportadas en la Cuenta Pública de cada ejercicio
IV	No existe respuesta para este numeral.
V	Incompetencia de recaudación

La Demarcación Territorial Gustavo A. Madero confunde las participaciones como recursos etiquetados identificables en los techos presupuestales que omite anexar, expresa no haber recibido los fondos de participaciones. Por otro lado, el documento que refiere en la respuesta al numeral III sólo es aplicable a las Transferencia Federales, Ramo 33, expresado en el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal³⁶⁷. Esta respuesta es incompleta, pues no resuelve la totalidad de los numerales, pero se pronuncia categóricamente no haber recibido los fondos para los periodos mencionados, es decir, no recibió participaciones desde 1980 hasta 2010.

La Demarcación Territorial Iztacalco expresa en la notificación de la respuesta la inexistencia de la información relativa a los ejercicios fiscales 1980-2005,

³⁶⁶ Véase Anexo de acceso a la información pública, respuesta a la solicitud con número de folio 407000237711.

³⁶⁷ Este manual refiere tener como base la Ley de Coordinación Fiscal, entre otras, pero en ningún procedimiento o formatos refiere a las participaciones.

aunque, solo emite respuesta para lo relativo a los documentos mediante los cuales el Distrito Federal le ha informado el comportamiento de las participaciones. Por ello, anexa los techos presupuestales de los ejercicios fiscales 2006-2011, en los cuales se puede advertir que los montos asignados a los gastos corrientes y de inversión están integrados por fondos de aportaciones, otros etiquetados tanto federales como locales, otras asignaciones específicas³⁶⁸.

Por lo que respecta a la Demarcación Territorial Tláhuac, quien emite respuesta para el numeral I, anexando los Techos Presupuestales para el periodo 2005-2011, refiere que los demás numerales “pudiesen” corresponder a la Secretaría de Finanzas³⁶⁹. Al igual que la Demarcación Territorial Iztacalco, los Techos Presupuestales de Tláhuac está integrado con los mismos recursos referidos.

Por otro lado, particularmente, el Fondo de Tenencia desempeña un papel importante en la Hacienda Pública del Distrito Federal, este fondo es destinado a “subsidiar” la tarifa que el usuario del Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, declaración hecha por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal 2006-2012, entrevista en la que abordó el tema de derogación del Fondo de Tenencia en la Ley de Coordinación Fiscal³⁷⁰ y la repercusión que este tendría para el Distrito Federal, declarando:

Entonces en el caso de la Ciudad de México, y con eso concluyo para tratar de ser muy claro, **el impuesto de la tenencia es el apoyo principal para pagar el subsidio al Metro**, recordemos que la Ciudad de México es la única ciudad del mundo que subsidia y paga el subsidio al Metro con recursos propios, en Paris, en Tokio o

³⁶⁸ Véase Anexo de acceso a la información pública de respuesta a la solicitud 408000155711. La respuesta dio origen a interponer el recurso de revisión correspondiente, con número de expediente RR. 2035/2011, este se encuentra disponible en el mencionado anexo, aunque, en medio electrónico.

³⁶⁹ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico, respuesta a la solicitud número de folio 0413000113811 y el Recurso de Revisión con número de expediente RR. 2238/2011.

³⁷⁰ Ver más información de este fondo en el apartado denominado “Fondos de participaciones” en el capítulo II- B de esta investigación.

en Londres son recursos nacionales, aquí son recursos locales.

Quiere decir que cada vez que una persona que se sube al Metro, paga tres pesos, pero el costo real está arriba de nueve pesos, entonces hay que pagar seis pesos cada vez que se utiliza el Metro; si nosotros simplemente quitamos el impuesto de la tenencia no hay cómo financiar ese subsidio, así es como **se ha manejado históricamente**³⁷¹.

Esta situación dio origen a presentar tres solicitudes de acceso a la información pública al Jefe de Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Secretaria de Finanzas, consistente en:

1. Periodo en que el Fondo de Tenencia proveniente de los ingresos federales se ha destinado a pagar el subsidio del Metro.
2. Los montos del Fondo de Tenencia provenientes de actos de coordinación fiscal para el periodo en que se ha utilizado para pagar el subsidio del Metro.
3. Porcentaje de los recursos o ingresos que utiliza el Metro para prestar el servicio de transporte colectivo provenientes del Fondo de Tenencia del periodo en que se ha destinado a pagar el subsidio de tal servicio.
4. Ratifique "si cada vez que una persona se sube al Metro" los \$6.00 (seis pesos M/N 00) subsidiados provienen del Fondo de Tenencia en ingresos federales. Además, manifestar cuantitativamente como ha cambiado la utilización de dicho fondo en el cambio de los derechos que se paga cada vez que una persona se sube al Metro.
5. Decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales.
6. A que se periodo se refiere con que históricamente se ha manejado el financiamiento para el subsidio del Metro
7. Montos que les corresponde a las Demarcaciones Territoriales provenientes de Fondo de Tenencia en Ingresos Federales para 1983-2010.

³⁷¹ (Ebrard Casaubón)

La respuesta a la solicitud del Jefe de Gobierno³⁷² mencionó estar sustentada por información que generara la Secretaría de Finanzas, ésta por medio de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta le corresponde formular los anteproyectos en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, dispuesto en la fracción VII del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en la fracción IX del artículo 88 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La respuesta a la solicitud, relativa al Fondo de Tenencia, emitida por la Asamblea Legislativa³⁷³ carece de fundamentación y motivación, al solo referir que no es de su competencia sino de la Secretaría de Finanzas.

Al respecto, la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas, quien no sin antes notifica la prevención a efecto de que la solicitud de información especifique a que se refiere con la utilización de “Fondo” y proporcionar más datos para su localización. Una vez subsanada la solicitud, se notificó ampliación de plazo para responder con el objetivo de “realizar una búsqueda y estudio exhaustivo, para obtener la información correspondiente³⁷⁴”. Satisfecha la prevención notificada y la ampliación de plazo, la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos responde:

La Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 2 y 25 que enseguida se transcriben, enlista al Fondo General de Participaciones y a los Fondos de Aportaciones... De la lectura de dichos artículos se desprende que no hay un Fondo de Tenencia, por lo que no se está en posibilidad de atender la presente solicitud, en los términos referidos³⁷⁵.

³⁷² Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico, respuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativo al fondo de tenencia de la solicitud 0100000165211, y el Recurso de Revisión con número de expediente RR. RR. 2309-2011.

³⁷³ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Asamblea Legislativa relativa al Fondo de Tenencia, respuesta a la solicitud 5000000250111.

³⁷⁴ Notificación realizada por correo electrónico el 22 de diciembre de 2012, al efecto la respuesta fue notificada hasta el 19 de enero de 2012 (incluye la subsanación de la prevención).

³⁷⁵ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Secretaría de Finanzas relativo al Fondo de Tenencia, respuesta a la solicitud 0106000268211.

A esta respuesta, informó la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, quien además de turnar la solicitud Subsecretaría de Egresos lo hace para la Tesorería, la Subsecretaría de Planeación Financiera, la Procuraduría Fiscal. Todas éstas se pronunciaron incompetentes para atender la solicitud planteada, incluso la Secretaría de Finanzas profiere que el ente facultado para el punto 6 de la Solicitud es el Sistema de Transporte Colectivo. Por lo tanto, esta respuesta resulta antijurídica, carente de fundamentación y motivación, con ello da origen a interponer recurso de revisión³⁷⁶.

ii. Recursos de Revisión interpuestos

Los recursos de revisión se interpusieron, ante el Instituto, en razón a que las solicitudes se presentaron a través del sistema electrónico Infomex DF la presentación de las impugnaciones respectivas se realizaron a la cuenta de correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx. Aunada, a presentar impugnaciones a través del correo electrónico, existe la recepción de los mismos mediante el sistema Infomex DF y de forma directa ante la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, Distrito Federal.

Una vez admitido el recurso de revisión correspondiente, la substanciaciones del mismo se presentaron, ante el Instituto, a través la cuenta de correo electrónico direccion.juridica@infodf.org.mx. Así mismo, las notificaciones siguientes, hasta la resolución y seguimiento de los recursos de revisión se realizan mediante la cuenta aludida.

Por lo referente a la impugnación de la respuesta de solicitud de acceso a la información pública de la Secretaria de Finanzas no fue interpuesta, en razón a que son facultades expresas de la Asamblea Legislativa, a determinar la distribución de las participaciones y la aprobación de los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales, además de tener la confesión expresa de esta secre-

³⁷⁶ Véase siguiente apartado y Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Secretaria de Finanzas relativo al Fondo de Tenencia del Recurso de Revisión con número de expediente RR. 0123/2012.

taria relativa de que los documentos mediante los cuales les **da a conocer a el pago de las participaciones aquéllas son las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, información solo para el periodo 2001-2010**. De lo cual, se desprende dirigir la interposición de los recursos de revisión contra la Asamblea Legislativa y las a Demarcaciones Territorial, especialmente, para obtener información cuantitativa de las participaciones pagadas o entregadas a estas últimas, y con ello generar las posibles reclamaciones. Estas publicaciones serán controversia entre la información publicada en la gaceta y la demostración de las participaciones aprobadas y entregadas a las Demarcaciones Territoriales.

La impugnación a la respuesta de solicitud de acceso a la información pública emitida por la Asamblea Legislativa fue presentada el 6 de diciembre de 2011³⁷⁷.

El recurso de revisión procedió por que la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada, atentando contra el principio de máxima publicidad, porque la guarda y custodia de la información solicitada es competencia de la Asamblea Legislativa³⁷⁸. El sustento jurídico de la competencia de la Asamblea Legislativa para que emitiera una respuesta fundada fue manifestado en la presentación del recurso de revisión:

La Asamblea Legislativa es competente ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 122 constitucionales; 1, 2, 2A, 6, 9 y 10 de la Ley de Coordina-

³⁷⁷ Las notificaciones de los autos y determinaciones se refieren a las comunicaciones o manifestaciones que realiza el Instituto a través del correo electrónico señalado en el recurso de revisión por parte del Ente Obligado y del Recurrente, éstas difieren lo ordenado por el Instituto para efectos de la descripción en esta investigación, en razón que para toda manifestación durante la substanciación o seguimiento se emite un Acuerdo por parte del mismo donde expresa que admite o rechaza toda clase de manifestaciones, y subsecuentemente se notifica a los correos electrónicos los acuerdos. Para efectos de esta investigación se considera las fechas en que el Instituto notifica a través del correo electrónico y así mismo aquéllas en las que es presentado a mediante los correos señalados por el Instituto las diversas manifestaciones referentes al recurso de revisión. Estas fechas son de suma importancia que ya se considera, a partir de éstas, son practicadas las diligencias o actuaciones dentro del procedimiento del recurso de revisión.

Para detalles completos sobre las notificaciones y las diversas manifestaciones que se traen a colación y son utilizadas en el desarrollo de la presente investigación, realizadas tanto por el Instituto, los Ente Obligados y el Recurrente, revise el anexo de acceso a la información pública en medio electrónico.

³⁷⁸ La relativa al Convenio de Adhesión, distribución de las participaciones y la forma de garantizar el Fondo de Fomento Municipal, véase anterior apartado, así como anexo impreso y electrónico de esta investigación.

ción Fiscal; 8, 24, 36, 42, 67 y 94 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal intervenía en la distribución de las participaciones que formaban parte de la Hacienda Pública, en la celebración de convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal, incluso emitía normas que regulaban dicha Hacienda Pública y garantizaba que las demarcaciones territoriales recibieran lo que les correspondía por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

De ello se puede advertir, respecto de la Asamblea Legislativa:

- La Ley de Coordinación Fiscal enuncia la facultad o atribución del poder legislativo local para celebrar convenios de adhesión al Sistema de Coordinación y de Colaboración Administrativa, el reparto de los fondos previstos en la misma, que le entrega la Federación al Distrito Federal, y que la legislatura local determina la forma y distribución de los mismos.
- La Hacienda Pública del Distrito Federal está formada por las contribuciones que establezca la Asamblea Legislativa, rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.
- La distribución de los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y montos repartidos a las Demarcaciones Territoriales aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la autorización y aprobación de los Convenios que forman parte del Sistema Coordinación Fiscal) conforman a la Hacienda Pública del Distrito Federal, constituye materia regulación de la Asamblea Legislativa.
- La legislatura local del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, tiene la facultad o atribución de garantizar que las Demarcaciones Territoriales reciban lo que les corresponde por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

El recurso de revisión interpuesto, contra la respuesta de la Asamblea Legislativa, de la solicitud reiterada se le asignó el número de expediente RR. 2308/2011, documento notificado el 23 de diciembre de 2012, el cual manifiesta

la admisión de la impugnación y el requerimiento del Informe de Ley del Ente Obligado.

La Asamblea Legislativa se pronunció en el Informe de Ley en los mismos términos de la respuesta a la solicitud, notificación realizada el 19 de enero de 2012. Esta notificación ordenó dar vista al recurrente para realizar manifestaciones sobre el Informe de Ley.

Las manifestaciones al Informe de Ley fueron presentadas el 26 de enero de mismo año, argumentos semejantes expresados en la interposición del recurso RR. 2308/2011. Tales manifestaciones fueron admitidas por el Instituto, notificación del acuerdo hecha el 2 de febrero de 2012, incluyendo la concesión de tres días comunes a las partes para que manifestaran por escrito sus alegatos.

Ninguna de la partes presentó alegatos, notificación del Acuerdo hecha el 2 de diciembre de 2012, el Instituto declara percluído el derecho para tal efecto, además del cierre del periodo de instrucción, y en consecuencia la elaboración del proyecto de resolución, a efecto de que sea presentado para su resolución dentro del plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de admisión del recurso.

Por lo que respecta a la Contaduría Mayor de Hacienda, la respuesta a la solicitud sobre el ejercicio de sus facultades en el que informó no contar con auditorías realizadas del Ramo 28, las Participaciones en Ingresos Federales, a las Demarcaciones Territoriales, *se recoge confesión expresa* y no se interpone recurso de revisión al respecto.

Las impugnaciones realizadas a las respuestas de solicitudes de acceso a la información pública interpuestas a las Demarcaciones Territoriales referentes a las participaciones³⁷⁹ fueron presentadas por correo electrónico, incluyendo su substanciación hasta la declaración del cierre de los respectivos recursos de revisión de la siguiente manera:

³⁷⁹ Véase puntos de solicitud a las Demarcaciones Territoriales en el apartado anterior, así como en el Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de esta investigación.

FIGURA 10. NOTIFICACIONES DE RECURSO DE REVISIÓN, DEMARCACIONES TERRITORIALES

El control de las notificaciones de los recursos de revisión relativas a las Demarcaciones Territoriales, desde su recepción hasta el cierre

Demarcación Territorial	Núm. Expediente	Interpuesto	Subsana- mar	Subsanado	Admi- sión	Informe de ley rendido	Manifiesta- ción al Infor- me de Ley	Mani- festar Alegatos	Manifiesta- ción alegatos	Acep- ta o re- chaza Alegatos	Cierre
Álvaro Obregón	RR.2032/ 2011	29-oct- 11	14-nov- 11	14-nov- 11	29-nov- 11	15-dic- 11		12-ene- 12			20-ene-12
Azacapotzalco	RR.2033/ 2011	28-oct- 11			8-nov-11	18-nov- 11	21-nov-11	25-nov- 11	28-nov-11	1-dic- 11	6-dic-11
Benito Juárez	RR.1934/ 2011	16-oct- 11			26-oct- 11	El ente obligado rinde el informe de manera extra temporánea					15-nov-11
Coyoacán	RR.2034/ 2011	28-oct- 11			9-nov-11	24/nov/11	1-dic-12	8-dic- 12		19-dic-11	
Cuajimalpa	RR.1932/ 2011	16-oct- 11			27-oct- 11	11, 16 Y 29 -nov-11		29-nov- 11			7-dic-11
Cuahtémoc	RR.SIP.0 002/2012	6-dic- 11			2-feb-12	20-feb-12	22-feb-12	29-feb- 12			12-mar-12
Iztacalco	RR.2035/ 2011	21-oct- 11			4-nov-11	15-nov- 11	19-nov- 11	28-dic- 11			28-nov-11
Iztapalapa	RR.2036/ 2011	31-oct- 11	10-nov- 11	14-nov- 11	23-nov- 11	7-dic-11		21-dic- 11			16-ene-12
Miguel Hidalgo	RR.2037/ 2011	31-oct- 11			3-dic-11	18-dic-11	28/11/20	2-dic- 11	3-dic- 11	12-dic-11	18-ene-12

FIGURA 10. NOTIFICACIONES DE RECURSO DE REVISIÓN, DEMARCACIONES TERRITORIALES
El control de las notificaciones de los recursos de revisión relativas a las Demarcaciones Territoriales, desde su recepción hasta el cierre

Demarcación Territorial	Núm. Expediente	Interpuesto	Subsanar	Subsanado	Admisión	Informe de ley rendido	Manifestación al Informe de Ley	Manifiestar Alegatos	Manifestación alegatos	Acepta o rechaza Alegatos	Cierre
Milpa Alta	RR.2260/2011	6-dic-11			14-dic-11	11-ene-11		25-ene-12			3-feb-12
Tláhuac	RR.2238/2011	02-dic-11			13-dic-11	17-ene-12	17-ene-12				
Tlalpan	RR.2038/2011	31-oct-11			10-nov-11	Se tiene por no presentado en Informe de ley				30-nov-11	
Venus-tiano Carranza	RR.2144/2011	14-nov-11	25-nov-11	28-nov-11	06-dic-11	21-dic-11		19-ene-12			1-feb-12
Xochimilco	RR.2009/2011	26-oct-11			2-nov-11	15-nov-11	22-nov-11	24-nov-11	28-nov-11	2-dic-11	

Notas: La fechas corresponden a las notificaciones realizadas por medios electrónicos, tanto las manifestadas por el recurrente a la cuenta el Instituto y las del éste pronunciándose sobre el recurso de revisión y las manifestaciones del ente obligado a través del Instituto. Se entiende por: Interpuesto, el recurso de revisión enviado; Subsanar, Acuerdo sobre la prevención del Instituto mediante el cual se requiere al recurrente aclare, precise o subsane algún aspecto relacionado con su escrito inicial del recurso de revisión interpuesto; Subsanado, las subsanaciones desahogadas por la recurrente; Admisión, el recurso de revisión admitido y la ordenación de la pronunciación del Informe de Ley al Ente Obligado, y en su caso, el desahogo en tiempo y forma de la prevención; Informe de Ley rendido, Informe de Ley en tiempo y forma; Manifestación al Informe de Ley, las manifestaciones sobre el informe de ley, realizadas por el recurrente; Manifiestar Alegatos, el Acuerdo notificado, recurrente y ente obligado, que expresa tener por presentada al recurrente las manifestaciones sobre el informe de ley en tiempo y forma, o en su caso, la declaración del derecho percluido del recurrente para desahogar el requerimiento de manifestarse sobre el informe de Ley, y se concede un plazo de tres días comunes a las partes para que manifiesten por escrito sus alegatos; Manifestación de Alegatos, las conclusiones de hecho y de derecho que versa el Recurso de Revisión enviadas por el recurrente; Acepta o rechaza alegatos, notificación del Acuerdo en el que se tiene por presentados los alegatos(recurrente, ente obligado o ambos), o en su caso, la declaración de su derecho percluido, respectivamente; y Cierre, el Acuerdo notificado en el que el Instituto se pronuncia por declarar cerrada la instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, o en su caso, el sobreseimiento del recurso de revisión. En el Cierre puede existir notificaciones de tener por presentado los alegatos manifestados por las partes. Las partes que aparecen sin fecha ni comentario son aquéllas en no se realizó manifestación alguna.

Se interpusieron 14 recursos de revisión a las Demarcaciones Territoriales, salvo La Magdalena Contreras y Gustavo A. Madero.

La presentación del recurso de revisión contra la respuesta de la **Magdalena Contreras** fue enviada a la cuenta de correo electrónico del Instituto fuera del plazo señalado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia, situación expresada en expediente RR.SIP.0001/2012. No obstante, en la respuesta de la Magdalena Contreras anexa techos presupuestales para los ejercicios fiscales 2005-2006, en los cuales se puede percatar la inexistencia expresa de las participaciones.

La respuesta de la Demarcación **Gustavo A. Madero** referida en el anterior apartado *recoge la confesión* expresa el punto II de la solicitud, en la que pronuncia que esta Demarcación **“No ha recibido ingresos para estos fondos en los periodos mencionados”**. Por lo que no se interpuso impugnación sobre la referida respuesta.

En el caso de **Tlalpan**, el Instituto le otorgó un término de cinco días hábiles para rendir el informe de ley del Recurso de Revisión RR.2038/2011. El Informe de Ley pretendió rendirse una vez concluido el plazo transcurrido, es decir, de manera extratemporánea. El acuerdo es notificado el 30 de noviembre de 2011, expresó que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 85, de la Ley de Transparencia, que establece:

Artículo 85. Salvo prueba en contrario, la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de 20 días.

En consecuencia, el Instituto declaró cerrado el periodo de instrucción, es decir, una vez interpuesto el recurso de revisión los efectos subsiguientes tales como: la manifestación sobre el informe de ley y lo alegatos no será válida si son prestados por la partes; por lo que se ordena elaborar el proyecto de reso-

lución y será resuelto en un plazo de 20 días. Esta misma situación ocurrió con la Demarcación **Benito Juárez**.

En mismo orden de ideas, el Recurso de Revisión RR. 2238/2011 de la Demarcación **Tláhuac** cuya respuesta impugnada corresponde a que la información se entregó incompleta, es antijurídica y carente de fundamentación y motivación³⁸⁰. Una vez admitida la impugnación, el Instituto ordenó al Ente Obligado rendir el informe de ley correspondiente, acuerdo notificado el 13 de diciembre de 2011. El informe de Ley es notificado el 17 de enero de 2012, la Demarcación Territorial expreso, para el requerimiento cuantitativo de esta investigación:

Con respecto a los montos de Participaciones en Ingresos Federales pagadas a la Demarcación Territorial, informo que esta Delegación no recibe participaciones en ingresos [...]

Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, esta Demarcación no tiene conocimiento sobre los documentos a que hace referencia [...] ³⁸¹.

Estos pronunciamientos categóricos, calificados de esta manera por la Demarcación Tláhuac, dieron origen a realizar las manifestaciones sobre el mismo informe de ley, consistente en expresar la voluntad de desistimiento del medio de impugnación en términos de la fracción I del artículo 84, de la Ley de Transparencia. Este desistimiento admitido por el Instituto causa el sobreseimiento del recurso de revisión, notificación hecha el 26 de enero de 2012. **Se recoge confesión expresa del ente obligado de no recibir participaciones en ingresos federales.**

Las demás Demarcaciones Territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Venustiano Carranza y Xochimilco, quienes rindieron el in-

³⁸⁰ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Demarcación Territorial Tláhuac.

³⁸¹ (García Vázquez), véase Respuesta de la Demarcación Tláhuac en Anexo de acceso a la información pública, así como en el medio electrónico del mencionado anexo.

forme de ley dentro de los plazos señalados en la Ley de Transparencias para el cierre de los recursos de revisión, implicó la ordenación de la elaboración de la resolución, ésta fue resultado de presentar manifestaciones al informe de ley y alegatos para las impugnaciones en la fechas señaladas en la figura 10.

El recurso de revisión con expediente RR.SIP.0002/2012 es interpuesto contra la respuesta de la Demarcación Cuauhtémoc, expresa como agravios la respuesta antijurídica y carente de fundamentación y motivación por las siguientes razones:

1ª. La Demarcación recibe ingresos por concepto de participaciones, debe tener los documentos mediante los cuales se le informa su distribución, máxime que en respuesta la numeral II de la solicitud, acepta expresamente que recibe montos del Fondo General de Participaciones.

2ª. La respuesta emitida refiere a Fondos de Aportaciones, no así a los Fondos de Participaciones.

3ª. La respuesta del Ente Obligado restringe el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, expresado en la fracción I, del artículo 6º Constitucional.

El Instituto ordenó requerir al Ente Obligado, la Demarcación Cuauhtémoc, el Informe de Ley respecto al acto impugnado. En el Informe de Ley expresa:

[...] le comento que la información proporcionada conforme al presupuesto que la Secretaría de Finanzas da a conocer a esta Delegación cada ejercicio fiscal, en donde *se observa que solo se nos autorizan recursos del Ramo 33 (FORTAMUN y FAEF), por tal motivo se señaló que no contamos con recursos del Ramo 28*, sin embargo derivado del presente recurso de revisión la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto, realizó consultas vida telefónica por la premura del tiempo, con el Personal de la Dirección de Integración de la Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, informándonos que efectivamente las Delegaciones contamos con recursos del Ramo 28, *los cuales no pueden ser identificados en el analítico de claves*, ya que la Secretaría de Finanzas al realizar la distribución correspondiente, las participaciones en ingresos federales ingresan al presupuesto de esta Delegación como

recursos fiscales (Fondo 101), por tal razón *no los identificamos y desconocíamos que contamos con recursos del Ramo 28*, aunque en relación a las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se señalan los porcentajes y montos estimados, que recibirá cada Demarcación Territorial por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, encontrándonos imposibilitados a corroborar dicha información, por lo expuesto anteriormente³⁸².

En el desahogo de las manifestaciones sobre el Informe de Ley del RR. SIP. 0002/2012 se expresaron los siguientes juicios:

- La Demarcación recibe fondos de participaciones en ingresos federales y considerados en la Ley de Coordinación Fiscal desde 1980. Por lo que, debe permitir la información para todo el periodo solicitado, o en su caso, se debe señalar los procesos archivísticos mediante los cuales la Demarcación Territorial, ente responsable de los documentos.
- La Demarcación no especifica los montos de participaciones que recibe y que son descritos en la solicitud.
- Los mecanismos para que la Demarcación reciba los fondos de participaciones le garantizan a ésta, en caso de atrasos, reclamaciones.
- La Demarcación no proporcionó documentos que demuestren, si de 1980 a 2010, le fueron entregadas participaciones, ni así mismo el comportamiento de las mismas.
- La Demarcación, una vez que recibe las participaciones, genera, custodia, administra y archiva la información solicitada, por lo que es responsable de la misma.
- Los ingresos que reciben las demarcaciones territoriales por concepto de participaciones lo ejercen como gasto público atendiendo los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos

³⁸² Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 1, 2, 2^a, 6. 3^a, 3^b, 4, 4^a, 10^c, y de más relativos a la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de distribución de los fondos de participaciones; artículos 2, 3, 11 de la Ley de Transparencia; y los artículos 1, 24, 26, 28, 29, 32, 33 y 34 de la Ley Archivos.

Los alegatos no fueron presentados por alguna de partes involucradas en el recurso RR.SIP.0002/2012. Mediante, el Acuerdo notificado el 12 de marzo de 2012 se expresó el cierre y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

La respuesta de la Asamblea Legislativa aludida al Fondo de Tenencia no se impugnó en razón de la interposición del RR. 2308/2011, cuyo contenido también refiere a la distribución del Fondo de Tenencia.

Los recursos de revisión concernientes a la solicitud del Fondo de Tenencia de las respuestas de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas fueron interpuestos por ser antijurídicos, carentes de fundamentación y motivación, atentan contra el principio de máxima publicidad, porque la guarda y custodia de la información solicitada es de su competencia; se les asignó los expedientes con números RR. 2309/2011³⁸³ y RR.SIP.0123/2012³⁸⁴, respectivamente.

El RR. 2309/2011 fue admitido y el Instituto ordenó al Ente Obligado el Informe de Ley, notificación hecha el 26 de diciembre de 2011. La Jefatura de Gobierno se pronuncia en los mismos términos de la respuesta que le fue impugnada en el Informe de Ley.

Las manifestaciones contra el Informe de Ley consistieron en afirmar la su competencia en el resguardo y custodia de la información solicitada, misma que sirvió de base para la divulgación realizada en la entrevista. Tales manifestaciones tienen fundamento, especialmente, en el artículo 11 de la Ley de Transparencia. El Instituto se notificó el 13 de febrero de 2012 el cierre del recurso y comunicó el 6 de marzo de 2012 la ampliación del plazo de diez días más para resolverlo.

³⁸³ Véase detalles completos en el Anexo de acceso a la información pública en medio expediente electrónico relativo al Jefe de Gobierno.

³⁸⁴ Véase detalles completos del expediente en Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico relativo a la Secretaría de Finanzas.

El RR. SIP. 0123/2012 se notificó su admisión y la ordenación al rendir el Informe de Ley el 16 de febrero de 2012. El Informe de Ley pronuncia el mismo sentido de la respuesta impugnada. Aunque, no se realiza manifestación al informe de ley ni alegatos, en razón a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia; el Instituto declaró cerrado la instrucción y ordenó la elaboración del proyecto, mediante notificación de 31 de marzo de 2012.

iii. Resultados de Información Pública

Una vez que el Instituto notifica el acuerdo de cierre del recurso de revisión y ordena la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, deberá emitirse la resolución correspondiente, a saber en los sentidos confirmar, modificar o revocar la resolución del Ente Obligado.

Los puntos resolutivos están contenidos en primera instancia en la elaboración del proyecto de resolución, mismo que es presentado, discutido, y en su caso, aprobado o modificado el sentido de resolución de los recursos de revisión durante las sesiones del Pleno del Instituto. Dichas sesiones son de carácter público, salvo que medie acuerdo del Pleno en declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas lo amerite, son llevadas a cabo conforme a las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

α Asamblea Legislativa

El recurso de revisión número RR. 2308/ 2011 concerniente a la aprobación del Convenio de Adhesión³⁸⁵, determinación de la forma de distribución de los Fondos de Participaciones a favor de las Demarcaciones Territoriales y forma en que la legislatura garantiza a las Demarcaciones que la entrega del Fondo de Fomento Municipal no sea menor por lo recaudado por Derechos. Últimos

³⁸⁵ Véase §2 del capítulo segundo, apartado "La adhesión y colaboración administrativa del Distrito Federal".

dos requerimientos son de interés para este apartado, pues constituyen la base cuantitativa de las participaciones entregadas a la Demarcaciones.

La resolución de este recurso fue notificada el 14 de marzo de 2012, en la cual tiene que determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa, transgredió el derecho de acceso a la información pública y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada. El Instituto advierte, en términos de las posturas de las partes, las siguientes consideraciones³⁸⁶:

1º. Reconocimiento de que el Distrito Federal es la Ciudad de México y sede de los Poderes de la Unión, así como capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2ª. La Asamblea Legislativa se justifica para ser incompetente de resolver la solicitud la carencia de una Ley de Coordinación Fiscal “[...] situación que pudo ser corroborada por este Instituto de la revisión a los portales de internet de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General del Distrito Federal, como entes responsables de dar a conocer la normatividad vigente en el Distrito Federal...”³⁸⁷

3ª. El Instituto **reconoce las facultades de la Asamblea Legislativa en términos de la Ley de Coordinación Fiscal para distribuir los fondos de participaciones y aportaciones**, y autorizar, aprobar o terminar el convenio para que el Distrito Federal se adhiriera al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Asamblea Legislativa vigila, la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles en la Hacienda Pública del Distrito Federal, misma que contempla **los recursos de la Federación transfiere al Distrito Federal, y en su caso Delegaciones, por concepto de aportaciones federales**³⁸⁸.

³⁸⁶ Véase resolución completa en el Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico para todo el seguimiento del recurso la Asamblea Legislativa.

³⁸⁷ (Resolución del Recurso de Revisión con expediente RR. 2308/2011) p. 13.

³⁸⁸ *Ibid.* p. 18.

4ª. Reconocimiento de la atribución del Jefe de Gobierno para suscribir el convenio para que el Distrito Federal participe en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 94 del Estatuto, expresa:

Así mismo lo anterior adquiere sustento con lo dispuesto en el *Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales así como su anexo correspondiente*, publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en su considerando señala que el **Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, ya quedó incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal** por decisión del legislador, circunstancia que se encuentra contenida en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, citado en párrafos precedentes, el cual se desprende que las entidades que lo desearan podrían incorporarse al Sistema de Coordinación Fiscal³⁸⁹.

5ª. El Instituto manifiesta que la Secretaria de Finanzas en términos de los artículos 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 81 Bis, fracción VIII, 84 Bis, fracción VIII, 89, fracción XI, 91, fracción XI, 92 Bis, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es la autoridad:

[...] encardada de atender el despacho de todas las materias relacionadas con el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, gasto público y atender los asuntos relativos a la coordinación fiscal del Distrito Federal con la Federación, tan es así que inclusive **coordina la participación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

Asimismo, coordina y establece el enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivados del cumplimiento de la normatividad fiscal federal y

³⁸⁹ *Ibíd.* p-19-20.

los acuerdos de coordinación fiscal; cuida y promueve el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación; coordina la participación de las delegaciones en los distintos organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como para participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa³⁹⁰.

Conforme a las anteriores consideraciones expresadas por el Instituto, concluye que la respuesta impugnada estuvo debidamente fundada y motivada en cuanto a que la Asamblea Legislativa **no es competente para atender** la solicitud, por lo que el agravio expresado en la impugnación es infundado. Por ello, el Instituto se pronuncia en el sentido de confirmar la respuesta de la Asamblea Legislativa³⁹¹.

El Instituto realiza pronunciamientos errados, respecto a considerar la competencia de la Secretaria de Finanzas relativa la generación de los documentos solicitados, fundando tal competencia en ordenamientos que no se advierten tales atribuciones: no se considera la aplicación restrictiva del Derecho Fiscal.

Esta resolución constituye un pronunciamiento claramente violatorio al ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública; el Instituto realiza interpretaciones que no corresponden a lo expresado en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Estatuto, ordenamientos que considera al dirimir las manifestaciones de las partes. Esta situación se hace más evidente cuando el Instituto expresa la responsabilidad de la Asamblea Legislativa para publicar la normatividad vigente, pues no considera que es el órgano local encargado de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, según lo expresado en el inciso b), de la fracción V, Base primera, apartado C, del artículo 122 Constitucional.

Otro error grave que reconoce el Instituto es aún la vigencia del Acuerdo de 1978 emitido por el Ejecutivo Federal para adherir a un departamento administrativo, esto es pleno desconocimiento de la naturaleza jurídica de lo que es el

³⁹⁰ *Ibid.* p. 22-23.

³⁹¹ Véase Anexo de acceso a la información pública al Informe Ley presentado por la Asamblea Legislativa, sobre la que el Instituto resuelve.

Distrito Federal y su competencia tributaria para decidir adherirse al Sistema de Coordinación mediante un convenio, pues un acuerdo como el referido no es de la misma naturaleza que un convenio. Estas circunstancias, entre otras como se verá más adelante, permiten aclarar el funcionamiento del Instituto, el cual realiza ocultamiento de responsabilidades de los servidores públicos y constituyen hechos de la supeditación existente a los Ente Obligados cuyos intereses orientan las resoluciones del Instituto.

β Órgano Ejecutivo

Los recursos de revisión interpuestos a la Jefatura de Gobierno³⁹² y a la Secretaría de Finanzas relacionados a la entrevista realizada al primero en torno al caso específico de los montos y destino del Fondo de Tenencia con expedientes con números RR. 2309/2011 y RR.SIP. 0123/2012, respectivamente.

Una vez cerrado y de manera extratemporánea a la ampliación de plazo para resolver el recurso RR. 2309/2011, el Instituto notificó hasta el 27 de marzo de 2012 la resolución del mismo. La resolución “[...]concluye que es competencia de la Secretaría de Finanzas para conocer la información relacionada con el Impuesto o Uso de Vehículos [...] toda vez que le corresponde, la recaudación, la comprobación, determinación y cobro de los impuestos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, entre los cuales se encuentra es impuesto de interés de la particular³⁹³”. En consecuencia, el Instituto se pronuncia en sentido de confirmar la respuesta de la Jefatura de Gobierno.

El expediente número RR.SIP.0123/2012 es resuelto el 11 de abril de 2012, notificado dos días después, el Instituto realizó el estudio de fondo para determinar si la respuesta de la Secretaría de Finanzas, transgredió o no el derecho de acceso a la información pública y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

³⁹² Existe otros recursos de revisión contra la respuesta de la Jefatura de Gobierno sobre la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue expuesto en el capítulo anterior.

³⁹³ (Notificación de resolución del Recurso de Revisión con expediente: RR.2309/2011) p. 19. Véase Anexo de acceso de a la información pública relativa al Jefe de Gobierno del Fondo de Tenencia.

Con fundamento en el artículo 15, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 7, fracción VII y 68 del Reglamento de la misma Ley, expreso el Instituto:

De la normatividad transcrita, y de los resultados obtenidos de la consulta efectuada a la página de Internet del Ente recurrido, este Órgano Colegiado obtuvo el grado de convicción suficiente para asegurar que, opuesto a lo manifestado por la ahora recurrente en el agravio de mérito, **el Ente Obligado no cuenta con atribución alguna que lo constriña a poseer el Decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales** [requerido en el punto 5 de la solicitud de información de trato], situación que aunada al hecho de que éste Instituto no pudo constatar la existencia del mencionado documento en los archivos del Ente recurrido, que desvirtuara dicha afirmación³⁹⁴.

El Instituto advierte de manera acertada la incompetencia de la Secretaría de Finanzas relativa al “decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales”. El Instituto no se pronuncia a que esta Secretaría cumpla con la obligación de orientar el punto solicitado en los términos que señala la Ley de Transparencia al Ente, ni señala que ente es el obligado, *claro está que no se pronunciarían que la Asamblea Legislativa es la competente para distribuir el Fondo de Tenencia, significaría admitir la extensión de su competencia para el resto de los Fondos de Participaciones.*

Es importante señalar nuevamente la resolución del Recurso de Revisión RR. 2308/2011 en el cual el Instituto confirma la incompetencia de la Asamblea Legislativa para distribuir los Fondos de Participaciones, incluido en Fondo de Tenencia. Esta situación permite identificar la posición del Instituto sobre el ocultamiento de las omisiones de atribuciones del Ente Obligado para legislar o decretar sobre la distribución de los ingresos en la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Respecto a los demás puntos solicitados, el Instituto funda, principalmente, su resolución en el artículo 88 del Reglamento de la Ley referida, sobre las atri-

³⁹⁴ (Notificación de resolución del Recurso de Revisión con expediente: RR.SIP.0123/2012) p. 21. Véase Anexo de acceso de a la información pública relativa a la Secretaría de Finanzas del Fondo de Tenencia.

buciones expresadas en los artículos 2, 6, 7, 8, fracción I, 160,161 del Código Fiscal del Distrito Federal; se advierte que la Secretaría de Finanzas conoce la materia concerniente al impuesto del “Fondo de Tenencia”, por lo cual el Ente Obligado estaba en condición de realizar pronunciamientos motivados y fundados, desde el momento de la presentación de la solicitud.

El Instituto parte de las alusiones sobre los fondos que contempla la Ley de Coordinación Fiscal, mismas consideraciones expresadas en las resoluciones de las impugnaciones interpuestas contra las respuestas de las Demarcaciones Territoriales. Ante ello, el Instituto considera **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y ordena que emita una nueva en la que:

Se pronuncie categóricamente sobre lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de interés de la particular, exponiendo al efecto los motivos y fundamentos que correspondan, a fin de brindar certeza jurídica a la ahora recurrente³⁹⁵.

El 18 de abril de 2012 la Secretaria de Finanzas pretendió emitir la respuesta modificada en la que expresa:

[...] podemos concluir que dentro de las contribuciones materia de autorización del Jefe de Gobierno para el otorgamiento de subsidios, en relación del artículo 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, no se encuentra comprendida que guarde relación con 'subsidio del metro' ... no se encontró documento alguno³⁹⁶.

El 16 de mayo de 2012 el instituto notificó el Acuerdo de cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión RR. SIP. 0123/2012, es decir, concluye que la Secretaría de Finanzas realiza pronunciamiento categórico, de manera fundada y motivada, respecto de la información requerida.

Sin embargo, la respuesta modificada significa desconocimiento y ocultamiento por parte de la Secretaría de Finanzas de la información hecha pública, a través de la entrevista publicada en medios oficiales del Distrito Federal que

³⁹⁵ (Notificación de resolución del Recurso de Revisión con expediente: RR.SIP.0123/2012)p. 43

³⁹⁶ (Magaña López). Véase Anexo de acceso a la información en medio electrónico de la Secretaría de Finanzas al Fondo de Tenencia.

realizó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, baste recoger la confesión expresa del Jefe de Gobierno en la que realiza pronunciamiento sobre **el destino histórico de los montos del Fondo de Tenencia para el presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo**. Hasta aquí existe una aparente noción de que el Fondo de Tenencia en su totalidad es destinado a este organismo descentralizado, en los términos que expresa el Jefe de Gobierno, este considera un monto alrededor de “seis mil millones de pesos” en la entrevista realizada en 2011, resulta que dicho monto se encuentra en la misma unidad en la Cuenta Pública Federal y en la Cuenta Pública del Distrito Federal sobre el mencionado concepto.

α Demarcaciones Territoriales

Una vez declarado el cierre y la ordenación del proyecto de ley de las impugnaciones de las respuestas que emitieron las Demarcaciones Territoriales, en cuyo caso el Instituto utilizó para dirimir las manifestaciones de las partes el mismo contenido del estudio de fondo.

El estudio de fondo tiene como objetivo determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Las resoluciones de las Demarcaciones se realizan por parte del Instituto, en esencia, en los mismos términos para todos los recursos de revisión.

El Instituto realiza una distinción de definiciones para identificar el contexto del estudio, antes de entrar a fondo sobre el mismo, y por lo que toca a las participaciones, señala:

1º. Identifica a las participaciones y las aportaciones a entidades federativas y municipios como Fondos.

2º. Trae a cuenta el *“Glosario de Términos Hacendarios más Utilizados en la Administración Pública Federal”* para referirse a definiciones tales como: *Aportaciones, Participaciones y Ramo Presupuestal*. Del mismo modo, del *“Glosario de términos que forman parte del vocabulario utilizado en la Administración Pú-*

blica en materia de presupuesto” señala: Ingresos federales, Participaciones en Ingresos Federales, Techos Presupuestarios y Transferencias Federales.

3º. Identifica que la fracción II del artículo 2, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define **aportaciones federales como los **recursos transferidos** a las Entidades Federativas y **municipios a través de los fondos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.****

4º. Localiza en el portal de internet de la Secretaría de la Función Pública, en el documento “Catálogo de Ramos, Dependencias y Unidades responsables”, el ramo presupuestario 28, las Participaciones a Entidades y Municipios.

5º. Respecto a la Ley de Coordinación fiscal refiere:

- Objeto
- Los Fondos de Participaciones

6º. Las participaciones constituyen un gasto para la federación por lo que se encuentran contempladas en el “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente, en el capítulo 8000.

Por lo que, el estudio de fondo contiene:

Primero. Detalla la solicitud de información, las respuestas del Entes Obligados y los agravios. Estos últimos pueden resumirse:

- La información proporcionada por el ente Obligado no comprende el periodo solicitado.
- La información proporcionada se encuentra en un formato incomprensible pues no se advierte el desglose de las participaciones entregadas a la Demarcación.
- La respuesta es antijurídica y carente de fundamentación y motivación, toda vez que las demarcaciones territoriales son responsables del manejo y administración de ingresos de Fondos de Participaciones derivados de actos de la coordinación fiscal federal, desde mil novecientos ochenta, por lo que, debe generar información al recibir esos ingresos,

- El Gobierno del Distrito Federal le informó mediante documentos sobre el reparto de los fondos de participaciones y el comportamiento de dichas participaciones en ingresos federales al final de cada ejercicio fiscal, máxime que la misma es la responsable de la guarda y conservación de los archivos documentales, de tal modo que puede permitir el acceso a la información solicitada, o bien, exhibir el proceso de valoración y baja documental y, aún, si se considera que los mecanismos para recibir los fondos dan la posibilidad a la Delegación de reclamar en caso de retraso en la entrega. Dicha información debe ser pública.
- La respuesta violentó el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, contenido en la fracción I, del artículo 6 constitucional.

Para solucionar la impugnación, el Instituto realiza comparaciones entre la respuesta de cada punto de la solicitud, los argumentos del recurrente y la normatividad aplicable.

El Instituto considera ordenamientos como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “Catálogo de Ramos, Dependencias y Unidades responsables”, el “Glosario de términos que forman parte del vocabulario utilizado en la Administración Pública en materia de presupuesto” para señalar la competencia de la Secretaria de Finanzas para distribuir los montos de participaciones al expresar:

[...] el Distrito Federal, a través de **la Secretaría de Finanzas que es la Dependencia encargada de distribuir los montos de las participaciones** (Ramo 28) y aportaciones (Ramo 33) de los ingresos federales en materia de coordinación fiscal, **que corresponden a las delegaciones**, resulta evidente que efectivamente es la autoridad competente para formular un pronunciamiento expreso sobre los **mecanismos establecidos para comprobar que las delegaciones hayan recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma**³⁹⁷

³⁹⁷ Esta conclusión es expuesta en todos las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos a las Demarcaciones Territoriales.

Este argumento es equivocado, el Instituto debió considerar que el derecho fiscal es de aplicación restrictiva y en tales ordenamientos no se advierte facultades expresas a la Secretaría de Finanzas para distribuir los montos de participaciones y aportaciones que corresponden a la Demarcaciones. Así, fue expresado en la resolución del Recurso de Revisión RR.SIP.0123/2012, donde motiva que la Secretaría de Finanzas no cuenta con atribución alguna para poseer un documento que determine la distribución y aplicación del Fondo de Tendencia, que no es más que un fondo de participaciones; tal señalamiento lo hace en atención al artículo 15, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 7, fracción VII y 68 del Reglamento de la misma.

Por otra parte, el instituto aclara la creación en 1994 de la Secretaría de Finanzas, quien sucedió a la Secretaría General de Planeación creada en 1989 y que ésta sucedió Coordinación Administrativa de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal fundada en 1984, esta última sucedió a la Dirección de Administración de la Tesorería del Distrito Federal que surgió en 1977. Estos argumentos dan origen, sostiene el Instituto, a que la Secretaría de Finanzas si bien tiene la información, solo consta en sus archivos a partir de 1994.

La anterior situación es aplicable, en los términos que señala el Instituto, solo para la Secretaría de Finanzas, no así para las Delegaciones y Demarcaciones Territoriales, por lo que constituye la entrega de información, una vez que el instituto modifica o revoca la respuesta impugnada de estas.

Los recursos de revisión interpuestos fueron resueltos por el Instituto, es decir, desde la interposición mediante correo electrónico de las impugnaciones hasta la declaración del cierre de la substanciación de los recursos de revisión, le tomo al Instituto entre 30 y 97 días naturales.

Los recursos de revisión fueron resueltos en los siguientes sentidos y notificados:

FIGURA 11. RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, DEMARCACIONES TERRITORIALES

Notificaciones de las resoluciones de los recursos de revisión y su cumplimiento contra Demarcaciones Territoriales

Demarcación Territorial	Resolución	Resuelve	Manifiestarse contra el cumplimiento de resolución	Manifestaciones	Respuestas modificada o emisión de otra	Incumplimiento de respuesta	Concluida resolución
Álvaro Obregón	Modificar	03-feb-12			17-may-12		13-sep-12
Azcapotzalco	Modificar	18-ene-12	03-feb-12	14-feb-12	14-jun-12	05-jun-12	11-jul-12
Benito Juárez	Modificar	14-dic-11			17-ene-12		09-ago-12
Coyoacán	Modificar	18-ene-12			3-feb-12 y 19-oct-12	26-sep-12	1-nov-12
Cuajimalpa de Morelos	Modificar	11-ene-12			23-ene-12 y 29-ago-12	13-ago-12	NO ^{2/}
Cuauhtémoc	Modificar	21-mar-12			4-abr-12 y 24-sep-12	11/09/2012 y 1-nov-12	NO
Iztacalco	Modificar	18-ene-12			02-feb-12		23-may-12
Iztapalapa	Revocar	24-ene-12			31/01/2012;23 y 26-oct-12		01-nov-12
Miguel Hidalgo	Revocar	31-ene-12	17-feb-12	22-feb-12	No se modificó ^{1/}		10-may-12
Milpa Alta	Modificar	21-feb-12			08-mar-12	11-sep-12	NO
Tlalpan	Revocar	12-ene-12			5-mar-12 y 5-sep-12	14-sep-12	NO
Venustiano Carranza	Modificar	15-feb-12			01-mar-12		11-sep-12
Xochimilco	Revocar	13-ene-12			22/02/2012 y 23-feb-12	23-feb-12	NO

Notas: ^{1/} No existió modificación a la respuesta a pesar de las manifestaciones hechas en contra de la respuesta nueva del Ente Obligado. ^{2/} No existe notificación de cumplimiento o incumplimiento a través de medio electrónico (28-ene-13). Se realizó consulta directa de los expedientes el 1 de marzo de 2013, se obtuvo la determinación del Instituto del pronunciamiento de cumplimiento.

El cuadro anterior refiere a que todas las respuestas impugnadas de las Demarcaciones Territoriales total o parcialmente agraviaron el derecho de acceso a la información, así como los principios expresados en la Ley de Transparencia.

La notificación del cumplimiento de la resolución por parte del Ente Obligado, es decir, la respuesta modificada o revocada tendrá que informarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución.

En el caso de modificación o revocación de las respuestas impugnadas, los Entes Obligados deberán formular pronunciamiento expreso sobre los montos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Compensación, además de pronunciarse categóricamente sobre si recibe los recursos de los conceptos que refiere el punto II de la solicitud, pues **el que no pueda identificar los montos, no es un motivo válido para negarla**, expresa el Instituto. En suma, las respuestas modificadas o revocadas tienen que atender los numerales I, II, III y IV de las solicitudes, pues los numerales restantes, V y VI, corresponden a atribuciones expresas de la Secretaría de Finanzas.

El argumento por el que el Instituto considera que la Demarcaciones formulen pronunciamiento de los montos de sólo tres Fondos de Participaciones, está en razón considerar la Ley de Coordinación Fiscal, expresamente, no prevé la entrega de recursos más que por los fondos que él mismo refiere.

Durante el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto ocurrió el incumplimiento de éstas por parte algunas Demarcaciones Territoriales. Los recursos de revisión en los que el Instituto pronunció el incumplimiento de la resolución, es decir, que el Ente Obligado no atendió por medio de una respuesta nueva la solicitud se encuentran las Demarcaciones Territoriales: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

La respuesta modificada de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc fue notificada por correo electrónico el 4 de abril de 2012, expresa que la Secretaría de Finanzas le informa el reparto de los fondos autorizados para cada ejercicio fiscal a través de los Techos Presupuestales, sin embargo, para los demás pro-

nunciamentos manifiesta ser incompetente. El 11 de septiembre del mismo año, el Instituto notificó el **incumplimiento** de la resolución, conclusión derivada de la documental de la respuesta modificada de la Demarcación, es decir, persiste el incumplimiento por parte de ésta y con ello el Instituto concedió un plazo de diez días hábiles para que el Jefe de Demarcación Territorial en Cuauhtémoc ordene el cumplimiento de la resolución.

La Demarcación Cuauhtémoc pretendió rendir otra respuesta notificada el 24 de septiembre de 2012 en donde informa:

[...] en dichos Techos, así como en los informes de Cuenta Pública que esta Delegación envió a la Secretaría de Finanzas al finalizar cada ejercicio fiscal, se observa que **solo le asignan recursos federales a la Delegación Cuauhtémoc del Ramo 33**, siendo el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAEF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)³⁹⁸.

La segunda respuesta modificada fue declarada por el Instituto como *persistencia al incumplimiento*, por lo que ya no se expresó conceder plazo para que emitiera otra respuesta, si en cambio, el Instituto manifestó notificar a la Contraloría General del Distrito Federal para dar inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente, este caso sólo fue para esta demarcación. Se advierte que no existe en la Ley de Transparencia actuaciones subsiguientes tanto para el recurrente como para el Ente Obligado, con ello deja al solicitante sin la información solicitada, en los términos expuestos, donde se desprende que no ha existido hasta finales de marzo de 2013 notificación alguna del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni el actuar de la Contraloría o del Instituto para obligar al Ente Obligado a dar cumplimiento a la resolución

Las demás Demarcaciones que se encontraron en la situación de incumplimiento de la resolución, el instituto sólo notificó al superior jerárquico, al Jefe de Demarcación Territorial para que en un plazo no mayor a diez días ordenara el cumplimiento de la resolución. Por ello, las Demarcaciones Azcapotzalco y Co-

³⁹⁸ (García Pacheco). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc y su respectivo anexo electrónico.

yoacán rindieron una segunda respuesta derivada de la resolución, mismas que el Instituto consideró para tener por cumplida la resolución y con ello por cerrado el recurso de revisión.

En el recurso de revisión de la Demarcación Miguel Hidalgo se otorgó el derecho de manifestarse contra la respuesta nueva, producto de la resolución, notificada el 17 de febrero de 2012. Una vez presentadas las manifestaciones consistentes en esencia en exponer que la Demarcación solo atiende el periodo 2006-2010, faltando el periodo de 1980-2005, expresando que el Ente Obligado debe señalar los procesos archivísticos mediante los cuales le ha dado seguimiento al ciclo de vida de los documentos que ha llevado y que no obra en sus archivos como él lo expresa. Esta circunstancia fue aclarada desde la impugnación de las respuestas y, sin embargo, nunca fue retomada por el Instituto al dar por sentado el cumplimiento de las resoluciones que emitió, dadas las respuestas provenientes de resoluciones en los sentidos de modificarlas o revocarlas de las Demarcaciones Territoriales correspondientes para un periodo parcial, pese a la existencia del fundamento legal en la Ley de Archivos.

Otra situación que ocurre durante seguimiento del recurso de revisión se presenta cuando el Instituto da “seguimiento” al cumplimiento de la resolución para que la respuesta atienda la solicitud, esta etapa se da al parecer, ocasionalmente, el que Instituto notifica al recurrente que realice manifestaciones contra el cumplimiento de resolución. Esta notificación fue encontrada en la interposición de los recursos y resultó aplicable cuando las respuestas no fueron notificadas en los plazos señalados por la resolución correspondiente, en esta situación se encuentra la Demarcación Azcapotzalco. Se comprobó que el Instituto acepta toda clase de manifestaciones relativas a las respuestas modificadas o revocadas, esta situación es apreciable después de consultar al área jurídica del referido instituto, pues de otra forma no es expresada en los ordenamientos que rigen el derecho que se pretende ejercer.

Una vez que el Instituto se pronunció sobre la resolución de modificar o revocar, según corresponda a cada demarcación territorial, hasta la declaración de dar cumplimiento a de varios recursos de revisión, y con ello ordenar el

asunto como total y definitivamente concluido; transcurrió en promedio siete meses³⁹⁹.

La conclusión versa en su cumplimiento de los recursos de revisión interpuestos a la Demarcaciones Territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. No así, ocurrió para las Demarcaciones Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza y Xochimilco, para quienes no se ha tenido notificación alguna, a través del medio señalado para recibir toda clase de notificaciones, por parte del Instituto o del Ente Obligado del seguimiento del recurso o, en su caso, el cumplimiento del mismo⁴⁰⁰.

Por lo que respecta, a lo ordenado las respuestas modificadas o revocadas, según sea el caso los Ente Obligados, salvo Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras y Tláhuac⁴⁰¹, expusieron:

- Álvaro Obregón: reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar asignaciones presupuestales que le propone el Jefe de Gobierno para los Programas Operativos Anuales⁴⁰². Anexa los Techos Presupuestales de los ejercicios fiscales 2004-2010, tales documentos refieren ser aprobados por la Asamblea Legislativa y la Secretaría de Finanzas no cuenta con recursos para incrementarlos a favor de las Demarcaciones, expresa en la respuesta:

[...] del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Financiero Complementario, Participaciones en impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y Fondo de Fiscalización, es importante señalar, que de manera oficial el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón no recibe información sobre los montos de los fondos referidos, toda vez que el medio por el cual ésta Delegación conoce el total de los recursos para cada ejercicio es el Techo

³⁹⁹ Cálculo efectuado a partir de las notificaciones en los medios electrónicos señalados. Véase figura 11.

⁴⁰⁰ La situación descrita es comprobable hasta 01 de febrero de 2013. Se realizó consulta directa de los expedientes el 13 de marzo de 2013, se obtuvo la determinación del Instituto del pronunciamiento de cumplimiento.

⁴⁰¹ Demarcaciones Territoriales en de las que ya se han señalado anteriormente sus respuestas.

⁴⁰² Véase §3 del capítulo primero.

Presupuestal, como ya se refirió, no se detalla la integración o desglose de los montos en cuestión⁴⁰³.

La respuesta muestra que el Distrito Federal publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 2001 a 2011 el “Aviso por el cual se da a conocer la entrega, porcentaje y montos estimados que recibirán las Demarcaciones Territoriales de participaciones del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal”. Por otra parte señala que respecto de los años que no se informan (1980-1999) los Fondos correspondientes “No se entregaron dado que no obra antecedente alguno respecto de los mismos⁴⁰⁴”

- Azcapotzalco: argumenta que no tiene información de los ejercicios fiscales 1980-2003, por razones partidistas ya que la Demarcación era administrada por otro partido, además de las lagunas de la Ley de Archivos y la inexistencia de su Reglamento. Así mismo señala:

[...] por lo que en relación a los puntos solicitados I, III, IV, se entregó [...] los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas Informo a esta Delegación los montos de los Techos Presupuestales [...] dentro de la metodología de manejo de comunicación dentro de las dependencias de gobierno, es por medio de oficios, dicha documentación requiere de un acuse de recibo que debe poseer el emisor de dicha documentación, que como se mencionó es la Secretaría de Finanzas; por tanto después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentación que obran en esta Dirección General se pronuncia categóricamente que no contamos con la información de 1980-2003⁴⁰⁵.

Anexa los Techos Presupuestales de los ejercicios fiscales 2004-2010.

⁴⁰³ (Ávalos Martínez, Héctor Manuel). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónica.

⁴⁰⁴ *Ídem*.

⁴⁰⁵ Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Azcapotzalco y los Techos Presupuestales en medio en medio electrónico de éste.

- Benito Juárez: remite copia simple de los Techos Presupuestales para los ejercicios fiscales 2003-2010 a los cuales refiere:

[...] los recursos autorizados a este Órgano Político Administrativo, es mediante oficio, a través del que se comunica el Techo Presupuestal Aprobado, sin que exista evidencia de ningún otro documento que se genere después de éste... en los que efectivamente pueden identificarse con claridad los fondos que corresponden a las aportaciones federales y diversos rubros etiquetados, no así el monto específico que corresponde a las participaciones del Ramo 28⁴⁰⁶.

Esta Demarcación Territorial señala que a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula, variables utilizadas y montos estimados para los fondos General de Participaciones y Fomento Municipal, al respecto expresa que no hay evidencia de comunicación directa por otro medio, concluye:

[...] los casos de aportaciones federales se etiquetan con dígitos específicos por parte de la Dirección Política Presupuestal adscrita a la Subsecretaría de Egresos; no se cuenta con un registro similar del rubro que corresponde al Fondo General de Participaciones y no hay evidencia documental de que se comunique de forma especificada la composición de los recursos aprobados⁴⁰⁷.

- Cuajimalpa de Morelos: emitió dos respuestas, la primera de ellas el Instituto se pronunció que no cumplía la resolución, por lo que dio origen a la emisión de otra. En la primera respuesta, después de la resolución, expresa que no encontró evidencia de 1980-2006 y respecto de los demás años señala solamente recibió recursos el Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, agrega los montos de dichos de fondos, aunque no señala la fuente de su obtención.

Anexa a la respuesta los Techos Presupuestales de los ejercicios fiscales 2007-2010.

⁴⁰⁶ (Solís Badillo). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Benito Juárez en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del mismo anexo.

⁴⁰⁷ *Ídem*.

En la segunda respuesta señala:

[...] la Secretaría de Finanzas comunicó a las Delegaciones, a través de una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal...le informo que este Órgano Político Administrativo no percibió recursos de los siguientes Fondos: Financiero Complementario, Incentivos Económicos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Tenencia, el 0.35 %, Reserva de Contingencia, Adquisición de Inmuebles, Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas, Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta), 30% de IVA y Fiscalización⁴⁰⁸.

- Coyoacán: Emite dos respuestas después de la resolución. En la primera de ellas no se pronuncia categóricamente sobre los puntos resolutorios del recurso de revisión, aunque adjunta los Techos Presupuestales de los ejercicios fiscales 2006-2010. Por lo que el Instituto le ordena emitir otra que atienda los puntos resolutorios.

En la segunda respuesta señala no localizar antecedente alguno sobre el reparto de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del periodo comprendido de 1980-2005, por lo referente al resto de periodo solicita señala:

Cabe hacer mención que a este Órgano Político Administrativo no se le han designado monto alguno relativo al Fondo General de Participaciones (2ª), Fondo de Fomento Municipal (2b), Fondo de Fiscalización (2n) y Fondo de Compensación formado con las dos onceavas partes de la recaudación derivada de las cuotas previstas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2e)⁴⁰⁹.

- Iztacalco: Anexa los Techos Presupuestales para los ejercicios fiscales 2006-2011 y expresa que contienen asignaciones relativas al Ramo

⁴⁰⁸ (Saavedra Espíndola). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del mismo anexo.

⁴⁰⁹ (Mendoza Mejía). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Coyoacán en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del referido anexo

33, manifiesta categóricamente que los Fondos de Participaciones solicitados: **“No se asignan a esta Delegación”**.

▪ Iztapalapa señala:

Con relación al presupuesto asignado a esta Delegación para el ejercicio 2008, 2009 y 2010, le comunico que se proporciona el techo presupuestal que se anexa [...] que indica el origen del recurso y usted podrá verificar que **no existe asignación a esta Delegación directamente del recurso Ramo 28**⁴¹⁰”

Con relación a los documentos mediante los cuales el Distrito Federal le ha informado sobre el comportamiento de las participaciones, describe:

[...] no se recibió documentos oficiales por parte de la Secretaría de Finanzas, que es el vínculo directo con el Gobierno del Distrito Federal⁴¹¹.

Sin embargo, respecto del pronunciamiento de los montos de los fondos General de Participaciones y Fomento Municipal se pronuncia:

[...] los fondos forman parte de los conceptos que integra la Ley de Ingresos de la Federación y que son transferidos anualmente al Gobierno del Distrito Federal a partir del cual se elabora el presupuesto de egresos para el Distrito Federal a través del cual lleva acabo la distribución para cada una de la Unidades Administrativas que integran la Administración Publica del Gobierno del Distrito autorizando recursos a través del **fondo 101** recursos fiscales y que dentro de la estructura programática no hay forma de identificarlos, caso contrario a los recursos FORTAMUN o FAFEF que se identifican mediante los fondos 405 y 406 respectivamente⁴¹².

Este señalamiento también lo refieren las Demarcaciones Territoriales: **Milpa Alta y Venustiano Carranza**

También, señala (Iztapalapa) que es posible identificar los fondos del Ramo 33 en los Techos Presupuestales mediante Tipo de Pago 15 y 16, FORTAMUN y FAFEF,

⁴¹⁰ (Ávila Olvera). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Iztapalapa en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del mismo anexo.

⁴¹¹ *Ídem.*

⁴¹² *Ídem.*

- Miguel Hidalgo: expresa que los documentos mediante los cuales le ha informado la Secretaría de Finanzas el reparto de los Fondos de Participaciones:

[...] el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal... remitió al Jefe Delegacional el Techo Presupuestal, el Programa Operativo Anual y el Calendario Presupuestal... son los únicos documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas... informó a la Delegación Miguel Hidalgo sobre los montos que correspondieron dentro del reparto de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal⁴¹³.

Respecto de los documentos mediante los cuales se le ha informado el comportamiento de las Participaciones, expresa:

“... al igual **no se ha recibido información sobre las cuentas bancarias** donde se depositan dichos fondos”

Ahora bien, la respuesta relativa a los montos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal señala:

[...] Sobre el particular, es preciso informar a Usted que la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas hubiera informado a este órgano político administrativo sobre los montos asignados o correspondientes al Fondo General de Participaciones o al Fondo de Fomento Municipal, ni documento en el que se haya informado cuál es la forma en la que los recursos de dichos Fondos integran o no el presupuesto de esta Delegación aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe señalar que de la lectura a los techos presupuestales que se anexan en medio electrónico al presente y que fueron remitidos a esta Delegación mediante los oficios descritos anteriormente en el numeral 1, Usted podrá advertir que de los Fondos que se solicita se informe, únicamente se desglosan los relativos al FORTAMUN, así como al FAFEF, éstos como Recursos Federales del Ramo 33⁴¹⁴.

⁴¹³ (Vallarta Paredes). Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en el Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del mismo anexo con los procedimientos completos.

⁴¹⁴ *Ídem*.

Respecto de los demás fondos de participaciones advierte:

[...] se informa que la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta en sus archivos con documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal hubiera informado a la demarcación territorial sobre el resto de **los Fondos** derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los mismos **no se entregan a la Delegación**⁴¹⁵.

- Tlalpan: refiere anexar los montos recibidos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para los ejercicios fiscales 2006-2010, pero solo están los fondo del Ramo 33, pronuncia respecto del resto de los fondos:

[...] Con respecto de los Fondos Financiero Complementario, de Incentivos Económicos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Tenencia, el 0.35%, Reserva de Contingencia, Adquisición de Inmuebles, Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas, Impuesto Sobre la Renta, 30% de IVA, y Fiscalización, **no es posible dar una respuesta a la ciudadana, toda vez que son Fondos que son entregados a esta Delegación**⁴¹⁶.

- Venustiano Carranza: señala, además de lo refreído con anterioridad, que el único medio por el cual la Secretaria de Finanzas informa a la Delegación del reparto de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal es la Gaceta del Distrito Federal, éstos indican el monto de las participaciones entregadas a los Órganos Político Administrativos del Fondo de General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondiente a los ejercicios 2001 al 2010.

Con respecto a los demás fondos de participaciones señala que le es aplicable lo expresado del *Fondo 101*.

⁴¹⁵ *Ídem*.

⁴¹⁶ (García Vázquez). Véase Respuesta revocada de la Demarcación Territorial Tlalpan en Anexo de acceso a la información pública y en medio electrónico del mismo anexo los procedimientos completos.

- Xochimilco: Emitió dos respuestas derivadas de la resolución de revocar la respuesta impugnada, y aunque el Instituto no notificó el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, es identificable pronunciamientos que resuelven la solicitud de información.

La primera y la segunda respuesta señala que los documentos mediante los cuales la Secretaria de Finanzas informa el reparto de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por el período 2008 a 2011, son oficios en los que se anexa el techo Presupuestal, de los cuales se anexa copia por el periodo antes citado, señala no encontrar en el Archivo de Concentración los anteriores años. Respecto de los montos de los Fondos Participaciones expresa:

Este órgano político Administrativo no recibió por parte de la Secretaria de Finanzas participaciones del Ramo 28; motivo por el cual no se hace comentario alguno⁴¹⁷.

Este órgano político Administrativo recibe mediante oficio y disco magnético, Cierres mensuales que emite la Dirección General de Política Presupuestal, del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a esta Delegación, los cuales se integran dentro del total de Presupuesto Autorizado del Ejercicio, como: Presupuesto Original, Modificado, Programado y Ejercido (se anexa copia de los oficios citados correspondientes al período 2007 a 2011⁴¹⁸)

Anexa los Techos Presupuestales de los ejercicios fiscales 2007-2011.

⁴¹⁷ (Gómez Romero) Véase Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Xochimilco en Anexo de acceso a la información pública, así como en medio electrónico.

⁴¹⁸ (Espinosa Hernández, Las participaciones municipales en Campeche 1980-2007)

§3. SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

a) Normatividad

La Asamblea Legislativa es el órgano encargado de legislar en materia de la Hacienda Pública del Distrito Federal, salvo la deuda, según lo dispuesto en el artículo 122 Constitucional. En materia de coordinación fiscal, la Asamblea Legislativa, legislatura local del Distrito Federal, tiene que garantizar que la entrega del Fondo de Fomento Municipal no sea menor a lo recaudado por la coordinación en materia de derechos, expresado en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal; además, de legislar sobre la distribución de los fondos de participaciones, artículos 1, 2 y 6 de la Ley de la materia.

Ya se ha demostrado el pronunciamiento de la Asamblea Legislativa y del Instituto para resolver el recurso de revisión respectivo la **incompetencia** de aquélla, es decir, la distribución de fondos de participaciones no los realiza la Asamblea Legislativa, **no existe evidencia al respecto**⁴¹⁹.

Las Entidades participaran de los fondos que establece la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, y en el caso del Distrito Federal a sus Demarcaciones Territoriales. Esta razón constituye que las Demarcaciones participan de los fondos que establece la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Distrito Federal, derivado del imperativo trato de Entidad Federativa que esta ley de da, y por ello a sus Demarcaciones les corresponde los Fondos de Participaciones en los términos y, por lo menos, en los porcentajes mínimos que la misma ley establece para los Municipios.

Ya se ha advertido la situación que guarda el Distrito Federal en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin embargo, pese a que no está incorporado al mismo ha recibido los Fondos de Participaciones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y comprobables en la información que resguarda la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en la Cuenta de la Hacienda Pú-

⁴¹⁹ Véase apartado Ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública de este capítulo o anexo electrónico del Recurso de Revisión con expediente número RR. 2308/2011.

blica del Distrito Federal. Actualmente, esta situación constituye la obligación de la Asamblea Legislativa para distribuir los Fondos de Participaciones a las Delegaciones o Demarcaciones Territoriales, puesto que aquéllas constituyen parte de la Hacienda Pública del Distrito Federal desde 1980.

i. Los Avisos

La adición del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal de 1983 señala la publicación, en el Diario Oficial de la entidad, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, de las participaciones que correspondan, a cada uno de sus Municipios, esta publicación es aplicable al Distrito Federal respecto de a sus Delegaciones o Demarcaciones Territoriales. Después, la Ley de Coordinación Fiscal expresa publicaciones trimestrales sobre el calendario de entrega, estimaciones, porcentajes y montos de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal; reforma al artículo referido publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2000. La reforma de 2003 del mismo ordenamiento refiere a las publicaciones las cuales deberán contener, además de lo expresado en la anterior reforma, formulas y variables de las participaciones.

El Distrito Federal ha publicado desde 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta) las **participaciones entregadas** a las Demarcaciones Territoriales para los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal⁴²⁰. En el ejercicio fiscal 2001 sólo publica los porcentajes (sin formulas ni variables utilizadas para su cálculo) y montos estimados, se publicó las participaciones entregadas para cada trimestre del mismo ejercicio fiscal⁴²¹. En los subsiguientes ejercicios fiscales se han publicado trimestralmente en la Gaceta las participaciones entregadas a los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, aunque solo para los fondos de participaciones mencionados.

⁴²⁰ Se realizó búsqueda en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal impresa desde 1978 hasta 1993 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal impresa desde 1994 hasta 2011.

⁴²¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Décima primera época, No. 103 del 30 de agosto de 2001, p 2-3 y Gaceta Oficial del Distrito Federal. Décima primera época, No. 24 del 26 de febrero de 2002, p 19.

Existe sólo un Aviso por el que se da a conocer los recursos que corresponderán a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por concepto de Participaciones en Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel correspondientes al ejercicio fiscal 2008⁴²², documento que incluye porcentajes de distribución y montos por dicho concepto a cada Demarcación. Posteriormente, no se ha publicado documento alguno por el que se afirme que estos montos fueron entregados; situación que amerita a no considerar su integración a los cálculos efectuados en esta investigación, dicha publicación no es considerada como respuesta por la Secretaría de Finanzas⁴²³.

Los Avisos por el que se da a conocer la entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirán de las Participaciones del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales (Avisos) solo son aplicables para el Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

Las publicaciones en las gacetas para los ejercicios fiscales 2001- 2004 no refieren a las fórmulas ni variables utilizadas en los porcentajes de distribución para los montos participaciones que señalan los Avisos. No así hasta, el ejercicio fiscal 2005, cuando se publican Avisos por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, **fórmula y variables utilizadas**, así como el monto estimado que recibirán las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal (Avisos de Distribución⁴²⁴), y con ello no se deja de publicar trimestralmente los avisos que consideran las participaciones entregadas a las Demarcaciones.

El fundamento manifestado en Avisos de Distribución es relevante, desde el punto de vista de los ordenamientos que señalan facultades de la Secretaría de Finanzas, mismas que en materia fiscal son expresas, y de ellos no advierte facultad “expresa” para distribuir los fondos de participaciones o aportaciones.

Por otro lado, los referidos Avisos de Distribución no consideran la intervención de la Asamblea Legislativa de distribuir los fondos de participaciones.

⁴²² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 19 de marzo de 2008, número 297, Décima Séptima época, pp. 20-22.

⁴²³ Véase apartado denominado “Proceso de solicitud y acceso a la información sobre asignación de participaciones” de este capítulo.

⁴²⁴ Nombre usado sólo para esta investigación.

Aun así, los Avisos de distribución consideran solo una variable, salvo el Aviso de Distribución de 2010, la población, la cual tiene como base la población residente de cada Demarcación Territorial de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía; tantos censos como conteos.

Respecto a las publicaciones, la variable población para los ejercicios fiscales 2005 y 2006 es el XII Censo de Población y Vivienda 2000 y para los ejercicios 2007 hasta 2010 es el II Censo de Población y Vivienda 2005.

En ese sentido, es de suponerse que el Distrito Federal, a través del Secretario de Finanzas tomó en consideración para el reparto de las participaciones desde 1980 hasta 2004, publicaciones no encontradas. Por tanto, de 1980 a 1986 debió considerar el IX Censo General de Población y Vivienda 1970; de 1987 a 1991 debió considerar el X Censo General de Población y Vivienda 1980; de 1992 a 1996 debió tener como base el XI Censo General de Población y Vivienda 1990; para 1997 a 2001 la base debió ser el Censo de Población y Vivienda 1995; y 2002 hasta 2004 debió fundarse en XII Censo de Población y Vivienda 2000.

Las fórmulas utilizadas, actualmente, para efectuar los cálculos de los porcentajes correspondientes a los montos de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal son:

$$d_i = \left(\frac{rt}{\sum rt} X \frac{FGP}{FGP-FFM} \right) + \left(\frac{ti}{\sum ti} X \frac{FFM}{FGP+FFM} \right) \text{ para } i= 1, 2, 3, \dots, 16;$$

$$FGP_i = (FGP)(d_i) \text{ para } i= 1, 2, 3, \dots, 16;$$

y

$$FFM_i = (FFM)(d_i) \text{ para } i= 1, 2, 3, \dots, 16;$$

Dónde:

i = Corresponde a cada una de las 16 Demarcaciones, es por ello que $i= 1, 2, 3, \dots, 16$.

r_i = Población residente en la Demarcación i

$\sum r_i$ = Sumatoria de la población residente en las Delegaciones.

t_i = Población ocupada en la Delegación i .

$\sum t_i$ = Sumatoria de la población ocupada en las Delegaciones.

d_i = Participación porcentual de la Delegación i en el Fondo General de Participaciones (FGP) y el Fondo de Fomento Municipal (FFM) con base en su población residente y ocupada respecto de la población total en el Distrito Federal.

FGP = Monto total del Fondo General de Participaciones

FFM = Monto total del Fondo de Fomento Municipal

FFM_i = Asignación correspondiente del Fondo de Fomento Municipal para cada Delegación

FGP_i = Asignación correspondiente del Fondo General de Participaciones

Las fórmulas expresada se utilizarán para distribuir entre las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los recursos que el Gobierno Federal entregue, por concepto de estos fondos, al Distrito Federal.

La publicación del Aviso de Distribución para el ejercicio fiscal 2010, a diferencia de las anteriores, considera la variable “población ocupada”, expresamente no se refiere a la obtención de la cifras, mientras que la variable población considera las cifras que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aunque, no especifica qué censo o conteo corresponde, como lo ha referido en publicaciones anteriores a ésta. En apariencia correspondería a las cifras del II Censo de Población y Vivienda 2005⁴²⁵. Respecto de las cifras de la población ocupada, el conteo referido no realiza publicaciones de la mencionada variable; así el XII Censo General de Población y Vivienda 2000. La población ocupada para la formula refiere utilizar los montos asignados al Distrito Federal de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

⁴²⁵ Resulta de verificar que la publicación del Aviso corresponde a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 22 de marzo de 2010, número 803, décima séptima época; y la publicación de los resultados definitivos de los datos para el Distrito Federal del Censo de Población y Vivienda 2010 son dados a conocer el 7 de marzo de 2011.

b) Las Participaciones entregadas a las Demarcaciones Territoriales

Las Participaciones en Ingresos Federales a favor de las demarcaciones territoriales tienen como base la proporción mínima que el Distrito Federal, una vez que las recibe, debe entregar a aquéllas en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal, ya que no existen pronunciamiento sobre tales porcentajes que las Demarcaciones deben recibir de los fondos de participaciones. Esta situación es aplicable, aunque el Distrito Federal no esté adherido al Sistema de Coordinación, situación que no le exime de la entrega de los recursos derivados de la Ley de Coordinación, y ni lo faculta a omitir la entrega correspondiente a la Delegaciones o Demarcaciones Territoriales.

La Ley de Coordinación Fiscal refiere al Distrito Federal como una Entidad Federativa, expresa que éstas “participarán en el total de los impuestos federales y en otros ingresos que señale la Ley mediante la distribución de los **Fondos** que en la misma se establece⁴²⁶”. Tales fondos entregados al Distrito Federal son los mismos a los que está obligado a distribuir a las demarcaciones territoriales.

Los Fondos de Participaciones que el Distrito debe entregar a las Demarcaciones Territoriales son:

- ✓ Fondo General de Participaciones
- ✓ Fondo de Compensación
- ✓ Fondo de Fomento Municipal
- ✓ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- ✓ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- ✓ 35 %, según el Convenio de Colaboración Administrativa de 1980.
- ✓ Tenencia
- ✓ Reserva de Contingencia
- ✓ Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
- ✓ Impuesto Sobre la Renta (régimen de pequeños contribuyentes)

⁴²⁶ Artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente.

- ✓ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según lo dispuesto en el artículo 2ª , fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (venta final de gasolina y diésel)
- ✓ Fondo de Fiscalización

i. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y Gaceta Oficial del Distrito Federal

α Participaciones entregadas

El monto de Participaciones pagadas al Distrito Federal asciende a un monto de **\$508,673 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos**, durante el periodo 1980-2010.

La Secretaría de Hacienda no publica las participaciones que correspondieron a las Delegaciones, pese a que el Distrito Federal fue un departamento administrativo; ni aun por eso existen publicaciones en el Diario Oficial de la Federación para el periodo 1980-1994, ni en Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal para el periodo 1980-1993, ni en Gaceta Oficial del Distrito Federal para el periodo 1994-1996.

Las montos de participaciones correspondientes a las Demarcaciones no fueron publicadas, sino hasta 2001, para ése ejercicio fiscal. A partir de 2001 no se han dejado de publicar las participaciones entregadas a las Demarcaciones Territoriales, sólo para los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal.

Por lo anterior, ante la ausencia de publicaciones oficiales de las participaciones entregadas a las Delegaciones y Demarcaciones Territoriales para los ejercicios fiscales 1980-2001, sólo es posible concluir que no fueron entregadas. No así para el caso del Gobierno del Distrito Federal cuando existen publicaciones de los Fondos Federales de Participaciones, y de las Participaciones entregadas a las Demarcaciones para los ejercicios fiscales 2001-2010.

Las Demarcaciones Territoriales han recibido, según las publicaciones en las gacetas de 2001 a 2010, \$ 129,047.7 millones de pesos, monto que incluye

\$101,545.6 millones de pesos por el Fondo General de Participaciones y \$27,502.1 millones de pesos por el Fondo de Fomento Municipal⁴²⁷.

β Las participaciones que debieron entregarse

Para efectuar el cálculo de las Participaciones que debieron entregarse se parte de los porcentajes que la Ley de Coordinación Fiscal establece como mínimos a favor de las Demarcaciones Territoriales, y para los Municipios. Los porcentajes son aplicados sobre los montos que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda, entrego al Distrito Federal. Así, los montos que el Distrito Federal debió repartir para los ejercicios fiscales 1980-2010 son:

TABLA III- β. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010.

Fondos de Participaciones en Ingresos Federales a las Demarcaciones Territoriales.

Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes.

Fondo	Total
Total	121,749.5
Fondo General de Participaciones	76,997.8
Fondo Financiero Complementario	7.9
Fondo Fomento Municipal	26,215.2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,240.0
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,039.3
0.35	0.2
Fondo de Tenencia	11,307.2
Reserva de contingencia	921.4
Fondo de tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas	248.6
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	117.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Art. 2^a, frac. II)	554.6
Fondo de Fiscalización	1,100.4

Fuente: Elaboración con base en los montos que reporta la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

⁴²⁷ Es importante señalar solo como referencia que la Demarcación que más ingresos de participaciones recibe el Iztapalapa, en razón a la variable utilizada es la población. Véase anexo estadístico de esta investigación que incluye des desglose por Demarcación y por monto de participaciones para el periodo 2001-2010.

Considerando los Avisos de distribución que solo incluyen la utilización de fórmulas para la obtención de los porcentajes que corresponden a las Demarcaciones Territoriales. Una vez, obtenidas las cifras de las variables y los porcentajes⁴²⁸, tomando en consideración los Avisos, es observable que existen diferencias, aunque no significativas, en los porcentajes de los Avisos con los calculados.

Derivado de los únicos documentos que existen en el Distrito Federal para la distribución de las participaciones a favor de las Demarcaciones, los “Avisos por el que se da a conocer la entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirán de las Participaciones del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales” que son aplicables para el Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, se hace extensivo considerar el único “fundamento” que existe para calcular las participaciones que debieron ser entregadas y los Fondos de Participaciones que debieron entregarse, es decir, el cálculo tendrá como base las fórmulas que consideran los avisos mencionados; en razón a que la Asamblea Legislativa se pronunció incompetente para distribuir las Participaciones (respuesta confirmada por el Instituto⁴²⁹).

La tabla **III- β** expresa que a las Demarcaciones se les debió entregar como mínimo \$76,997.8 millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes de los \$384,988.8 millones de pesos que se le han entregado al Distrito Federal durante los ejercicios fiscales 1980-2010 derivado del Fondo General. Por lo que respecta, a los ejercicios fiscales 2001-2010 para los existe publicaciones el Distrito Federal debió entregar a las Demarcaciones \$ 57,717.2 millones de pesos.

Respecto del Fondo de Fomento Municipal, la tabla **III- β** expresa que a las Demarcaciones se les debió entregar \$ 26,215.2 millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes durante los ejercicios fiscales 1980-2010, monto que la Secretaría de Hacienda entregó al

⁴²⁸ Véase tabla 3 Índice de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que recibirán las Demarcaciones Territoriales del anexo estadístico.

⁴²⁹ Véase Anexo de acceso a la información pública en medio electrónico de la Asamblea Legislativa relativo a la distribución de participaciones, Convenio de Adhesión y el Fondo de Fomento Municipal al Recurso de Revisión con expediente número RR. 2308/2011.

Distrito Federal. Por otra parte, si solo se considera los ejercicios fiscales 2001-2010 respecto del Fondo de Fomento Municipal, al Distrito Federal le entregaron \$19,658.2 mil millones de pesos corrientes, monto que debió ser entregado en su totalidad a las Demarcaciones.

Cabe destacar que no existe algún documento, ni siquiera publicado en las Gacetas, de que el Distrito Federal exprese entregar los demás Fondos de Participaciones.

y Diferencias y Actualizaciones

Ante, la existencia de publicaciones relativas solo a los montos entregados de los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal para los ejercicios fiscales 2001-2010 se desprende lo siguiente:

Primero. El Distrito Federal no ha entregado el Fondo General de Participaciones durante los ejercicios fiscales 1980-2000, resulta reclamable por la Demarcaciones un monto de 19,280.6 millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes.

El Distrito Federal ha entregado a las Demarcaciones, según las publicaciones en las gacetas, un monto de \$101,545.6 millones de pesos corrientes durante los ejercicios fiscales 2001-2010⁴³⁰, del Fondo General de Participaciones, es decir, aparentemente entrega más del 20% que establece la Ley de Coordinación Fiscal, pero solo aplica para algunas Demarcaciones respecto de los ejercicios 2001 a 2003, para el ejercicio 2006 no se les entregó el mínimo establecido a todas las Demarcaciones; mientras para los ejercicios fiscales 2004, 2005, 2007, 2008, 2009 y 2010 resulta aplicable que se les ha entregado más lo determinado como mínimo en Ley de la materia.

Así, las Demarcaciones a las que no se les entregó el mínimo establecido por la Ley de Coordinación para los ejercicios fiscales 2001 a 2003 son los siguientes montos⁴³¹:

⁴³⁰ Véase Anexo Estadístico, cuadro de los montos de participaciones publicados en las Gacetas.

⁴³¹ Véase más detalles en Anexo Estadístico

TABLA IV- γ. Reclamaciones a Demarcaciones Territoriales. 2001-2003

Reclamaciones posibles de la Demarcaciones Territoriales del Fondo General de Participaciones (millones de pesos corrientes)

Demarcación Territorial	2001	2002	2003
Total	660.5	501.9	513.7
Álvaro Obregón	62.5	45.4	47.4
Coyoacán	59.8	39.9	41.9
Gustavo A. Madero	142.5	85.8	89.5
Iztacalco	15.7	-	0.0
Iztapalapa	321.2	311.0	312.9
Tlalpan	54.6	19.9	22.0
Xochimilco	4.1	-	-

Respecto del ejercicio fiscal 2006 el monto reclamable es de \$48.9 millones de pesos corrientes a favor de las Demarcaciones derivado del Fondo General de Participaciones.

Segundo. El Distrito Federal ha entregado \$27,502.1 millones de pesos corrientes del Fondo de Fomento Municipal, según sus publicaciones, es decir, el Distrito Federal ha entregado aparentemente más de los que ha recibido por este fondo. Sin embargo, los montos que han sido entregados a las Demarcaciones y que han superado el Fondo de Fomento Municipal que ha recibido el Distrito Federal, solo resulta aplicable para los ejercicios fiscales 2006-2010, y con ello solo existiría faltantes de los montos entregados para 2001 a 2005, para éstos existe reclamaciones. Las reclamaciones de los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2004 y 2005 son por un monto de \$11,243.3 millones de pesos corrientes. A las Demarcaciones Territoriales: Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Tlalpan no se les entregó la totalidad del Fondo de Fomento Municipal que la Federación le dio al Distrito Federal, y que corres-

ponde reclamaciones por un monto total de \$513.7 millones de pesos corrientes.

Sin embargo, las posibles reclamaciones a favor de las Demarcaciones para el periodo 1980-2000 son por un monto de \$6,557 miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de pesos nuevos y millones de pesos corrientes; monto derivado de la inexistencia de publicaciones tanto en los Diarios Oficiales de la Federación, las Gacetas Oficiales del Departamento del Distrito Federal y las gacetas Oficiales del Distrito Federal de 1980 a 2000, respectivamente.

Tercero. Los fondos no entregados son: Financiero Complementario, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 35 % derivado del Convenio de Colaboración Administrativa de 1980, Fondo de Tenencia⁴³², Reserva de contingencia, Fondo de tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Art. 2ª, frac. II de la Ley de Coordinación) y Fondo de Fiscalización. Por lo tanto, éstos son reclamables hasta por 18,467.6 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones pesos corrientes para los ejercicios fiscales 1980-2010.

Una vez calculadas las diferencias que existen entre los montos de participaciones que publica el Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, corresponde aplicarles lo que se denomina Factor de Actualización, que no es más que la actualización de los montos de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones con cargo a los fiscos, derivado por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; definido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El Factor de Actualización resulta aplicable para el caso en el que no sean cubiertos los montos en los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, según lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamien-

⁴³² Véase más información del uso que el Distrito Federal le da a este Fondo en el apartado denominado Ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública de esta investigación.

to. Por lo que el Coeficiente de Actualización⁴³³ está integrado por Índice Nacional de Precios al Consumidor (Índice)⁴³⁴ y las Tasas de Recargos con prórroga⁴³⁵.

Las Participaciones reclamables actualizadas a favor de las haciendas públicas de los Órganos Político-Administrativo corresponden a un monto de \$11.7 mil billones de pesos antes de 1993 o billones de nuevos pesos y billones de pesos actualizados a octubre de 2012 del Índice Nacional de Precios al Consumidor y recargos con prórroga, conforme a los accesorios de ley previstos en el Código Fiscal de la Federación; el cual comprende todos los Fondos de Participaciones y resulta aplicable para el periodo 1980-2010, salvo los fondos, ejercicios fiscales y Demarcaciones exceptuados anteriormente.

Los accesorios de ley previstos en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación se determinan conforme a lo siguiente:

Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las con-

⁴³³ Denominación aplicable para esta investigación. Dicho coeficiente actualiza las cifras a octubre de 2012 aplicable tanto para el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual y Recargos con prórroga.

⁴³⁴ Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100. El Índice tiene como fuente lo publicado por el Banco de México hasta junio de 2011, y después de esta fecha tiene fuente en las publicaciones del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Lo anterior acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tendrá la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. En consideración de lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 será la última que publique el Banco de México. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía comenzará la difusión de la información correspondiente a la primera quincena de julio de 2011. Consulta realizada en el sitio web <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=R6500200010&T=Índices de Precios al Consumidor&ST=Principales índices> >, el 11 de noviembre de 2012

⁴³⁵ Comprende hasta octubre de 2012 y tiene como fuente las publicaciones de la Secretaría de Hacienda a través de los Diarios Oficiales de la Federación y publicación electrónica en la página del Sistema de Administración Tributaria, < http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tasa_recar gos/40_783.html >, el 11 de noviembre de 2012.

tribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado

Es decir,

$$FA = \frac{INPC_{tj-1}}{INPC_{ti-1}}$$

Donde,

FA: Factor de Actualización

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor

tj: mes en que se pagará

ti: mes en que debió pagarse

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Es decir,

$$\sum_i = i_1 + i_2 \dots + i_n$$

$$\sum_j = (\sum_i + \sum_{i+1} \dots \sum_{i+m}) - i_{n-11}$$

$$r_i = \frac{\sum_j}{P_j}$$

$$Kr_i = r_i \frac{P_j(P_j + 1)}{12}$$

$$K_a = (Kr_i + 1)FA$$

Dónde:

i: tasa de recargo

n: mes

\sum_i : suma anual de tasas de recargos

\sum_j : suma de tasas de recargos transcurridas

P_j : Periodo de actualización (transcurrido)

r_i : tasa del periodo de actualización

Kr_i : incremento de la tasa de recargos del periodo de actualización

K_a : Accesorio de ley

El siguiente cuadro muestra el agregado de las posibles reclamaciones actualizadas para el periodo 1908-2010:

TABLA V- γ . RECLAMACIONES ACTUALIZADAS, 1980-2010

Adeudos posibles actualizados de Participaciones en Ingresos Federales a septiembre de 2011 IPC y recargos con prórroga.

(Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos)

Demarcación Territorial	Total
Total	11,725,278
Álvaro Obregón	814,749
Azcapotzalco	850,380
Benito Juárez	866,222
Coyoacán	671,023
Cuajimalpa de Morelos	90,507
Cuauhtémoc	1,359,757
Gustavo A. Madero	2,039,128
Iztacalco	772,879
Iztapalapa	1,251,551
Magdalena Contreras	171,583
Miguel Hidalgo	897,281
Milpa Alta	66,099
Tláhuac	155,195
Tlalpan	350,274
Venustiano Carranza	1,120,781
Xochimilco	247,868

Del cuadro anterior se observa que el adeudo más alto corresponde la Demarcación Gustavo A. Madero, monto que representa el 17.4 % del total. Caso contrario sucede con Milpa Alta a quien solo le correspondería reclamar el

0.6% del total, esto no es porque se le hayan entregado más participaciones o más fondo de participaciones, sino por la relación directa de las variables utilizadas en los Avisos de distribución que solo depende en gran parte de la población residente en la misma.

ii. ***Secretaría de Hacienda y Crédito Público y resultados del Ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública***

α Participaciones entregadas

El monto de Participaciones pagadas al Distrito Federal asciende a un monto de **\$508,673 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos**; durante el periodo 1980-2010⁴³⁶.

Como ya se refirió, la Secretaría de Hacienda no publica las participaciones que correspondieron a las Delegaciones, aunque el Distrito Federal era parte integrante de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, se realizaron pronunciamientos que contrarrestan la veracidad de las mencionadas publicaciones en las Gacetas, como sigue:

- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa expresó no realizar auditorías del Ramo 28 a las Demarcaciones.
- Gustavo A. Madero no ha recibido ingresos por los Fondos de Participaciones en los periodos mencionados.
- Tláhuac no recibe participaciones en ingresos federales.
- El Jefe de Gobierno expresa el **destino histórico del Fondo de Tenencia** utilizado para cubrir el presupuesto del Sistema de Transporte Colectivo.
- La Secretaría de Finanzas menciona ser incompetente para distribuir el Fondo de Tenencia, y sin embargo, si para los demás fondos.
- La Asamblea Legislativa refiere ser incompetente para determinar la distribución de los Fondos de Participaciones que establece la Ley de

⁴³⁶ Véase tabla I-i y tabla 1 *Fondos de Participaciones pagadas al Distrito Federal del Anexo estadístico*.

Coordinación Fiscal y para vigilar que le sea entregado el Fondo de Fomento Municipal en los términos que la misma Ley expresa.

- Los Avisos de distribución carecen de fundamento que exprese facultad alguna por parte de la Secretaría de Finanzas para distribuir fondos de participaciones que integran la hacienda pública de las Demarcaciones Territoriales; cuya facultad es solo competencia de la Asamblea Legislativa.
- El Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos (SIMBAD) incluye información de las Finanzas Públicas del Distrito Federal y de sus Delegaciones desde 1989, dónde es inapreciable la distribución de las Participaciones Federales a favor de la Demarcaciones Territoriales. En el mismo sentido, para el periodo de 1980-1988 la publicación de INEGI⁴³⁷ no refiere distribución alguna al respecto.
- Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Tlalpan y Miguel Hidalgo expresan no recibir los fondos de participaciones: Financiero Complementario, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 0.35 del Convenio de colaboración, Tenencia, Reserva de Contingencia, Fondo de tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas, Impuesto Sobre la Renta, venta final de gasolina y diésel y de Fiscalización.
- Iztacalco refiere que los Fondos de Participaciones no se le asignan.
- Miguel Hidalgo manifestó no tener información sobre las cuentas bancarias donde se depositan los fondos de participaciones.
- Benito Juárez refiere no existir evidencia de ningún otro documento que se genere después del Techo Presupuestal sobre los recursos aprobados, contrasta la información publicada en las Gacetas y expresa que no existe evidencia documental de que se comunique la forma especificada la composición de los recursos.
- Xochimilco no recibió por parte de la Secretaría de Finanzas participaciones, Ramo 28.

⁴³⁷ (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática)

- Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa y Miguel Hidalgo reconocen expresamente que el documento que dominan Techo Presupuestal solo detalla Fondos de Aportaciones, y no así integración de los Fondos de Participaciones.
- Cuauhtémoc, Iztapalapa, Milpa Alta y Venustiano Carranza señalan que el Gobierno del Distrito Federal autoriza el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a través del **Fondo 101** y que dentro de la estructura programática no hay forma de identificarlos (dicha estructura es el Techo Presupuestal).
- Azcapotzalco y la Magdalena Contreras no realizan pronunciamientos expresos sobre si reciben o no los Fondos de Participaciones, pero anejan a sus respectivas respuestas los Techos Presupuestales para ejercicios fiscales de ejercicios fiscales recientes, donde es inapreciable la existencia de algún fondo de participaciones.

La Secretaría de Finanzas expresa que el Fondo 101 recibe la denominación Recursos Fiscales, de acuerdo al Catálogo de Fondos, contenido en el Anexo 2, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Egresos 2013. “Cabe señalar que la información presupuestal con la que se cuenta, no permite identificar a los rubros de ingresos presupuestarios que, en su caso, componen los Fondos⁴³⁸”. Los Analíticos de Egresos por Clave Presupuestaria expresan el Fondo 101 considerado en el presupuesto de las demarcaciones territoriales. Los Fondos 405 y 406 relativos a las aportaciones aparecen en los mencionados analíticos, estas claves están identificables en los Techos Presupuestales, caso contrario sucede con el Fondo 101:

[...] el fondo 101 en los analíticos de claves de las Demarcaciones Territoriales se identifica en aquellas Claves Presupuestales que se presentan simultáneamente el dígito 1 en el elemento tipo de recurso y los dígitos 01 en el elemento Fuente de Financiamiento⁴³⁹.

⁴³⁸ Véase Respuesta de la Secretaría de Finanzas: el Fondo 101 en Anexo de acceso a la información y en medio electrónico.

⁴³⁹ *Ídem*.

En el Catalogo de Fuentes de Financiamiento se describe el dígito 01 como “Recursos Fiscales”, sin embargo, figura en tal documento los Fondos de Aportaciones con diferentes dígitos para cada fondo, no así los Fondos de Participaciones.

El Manual que refiere la Secretaría de Finanzas, en el apartado VII “Lineamientos Específicos por Capítulo del Gasto” expresa:

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los **recursos del Presupuesto Participativo** corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Las CP’s (Claves Presupuestales) que permitirán identificar su presupuestación, deberán estar vinculadas exclusivamente con recursos fiscales (**fondo 101**) y con las Partidas Específicas del concepto 6100 “Obra pública en bienes de dominio público”, así como etiquetadas con el Destino de Gasto 65”

Por otra parte, los oficios mediante los cuales la Secretaría de Finanzas, a través de la Secretaría de Egresos, comunica a las Demarcaciones Territoriales los Techos Presupuestales forman parte de los anexos que fundamentan la mayoría de las respuestas a las solicitudes emitidas por aquéllas⁴⁴⁰.

El contenido de los oficios de los Techos Presupuestales para cada Demarcación contiene la siguiente información:

Primero. Objetivo: la Demarcación conozca los montos aprobados por la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal correspondiente. Donde se especifica:

- El Calendario de Presupuesto: expresa que la Unidad Responsable del Gasto, que en éste caso es la Demarcación, tiene que enterar las propuestas de calendario.

⁴⁴⁰ Véase Respuestas modificadas o revocadas en el Anexo de acceso a la información en medio electrónico, salvo las Demarcaciones Territoriales: Álvaro Obregón, Milpa Alta, Tlalpan y Venustiano Carranza. Ésta no anexaron a las respuestas derivadas de las resoluciones los techos presupuestales; ante ello se dirigieron nuevas solicitudes de acceso a la información pública para solicitar tales documentos. El Anexo referido contiene los techos presupuestales de las mencionada Demarcaciones, salvo Tlalpan y Venustiano Carranza, quienes no lo anexan. Los Techos presupuestales, en esencia, contienen lo aludido este apartado, tómesese como consideración de los demás techos de las demarcaciones territoriales el que sirve en *Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Benito Juárez y los Techos Presupuestales, 2003-2010* en el Anexo de acceso a la información de esta investigación y en su medio electrónico.

- El Gasto de Inversión: la Demarcación tiene que presentar en una fecha determinada la actualización de la *Ficha Técnica* de Inversión y realizar la adecuación de sus proyectos con base en su presupuesto autorizado.
- El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal: el cual identifica que las Unidades Responsables del Gasto, en éste caso las Demarcaciones, se apeguen **estrictamente al techo autorizado por la Asamblea Legislativa**. Asimismo, menciona que la Secretaría de Finanzas **no autoriza ampliaciones al presupuesto aprobado en el Decreto**. Cabe resaltar que los Diputados de la Asamblea Legislativa **etiquetaron recursos** para determinadas acciones, ya especificados en los artículos transitorios de los decretos de presupuestos del Distrito Federal.
- Recursos Federales y de Crédito: las Demarcaciones que cuenten con recursos federales y de crédito deberán observar las disposiciones en la materia.

Segundo. El Techo Presupuestal contiene:

- Monto asignado de Gasto Total: éste está clasificado en Gasto Corriente y Gasto de Inversión, y que a su vez, éstos consideran conceptos de Servicios Personales y Otros Gastos; cada partida incluye un determinado monto asignado.
- El Gasto Total ha incluido durante los ejercicios fiscales, montos por los siguientes conceptos, entre otros:
 - Infraestructura escolar de nivel básico etiquetado con Destino de Gasto 28.
 - Programa de Mejoramiento Urbano y Accesibilidad etiquetado con Destino de Gasto 61.
 - Proyectos Delegacionales Asamblea Legislativa etiquetado con Destino de Gasto 61.
 - Recursos Federales Ramo 33–Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), etiquetado con el Fondo 405.

- Recursos Federales Ramo 33–Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) etiquetados con el Fondo 406.
- En algunos ejercicios fiscales se identifica el FORTAMUN Y FAFEF etiquetados como Tipo de Pago 15 y 16, respectivamente.
- Fondo de Protección etiquetado con el Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 527
- Ingresos de aplicación automática etiquetados con Destino de Gasto 24.
- Fondo de Fortalecimiento y Remodelación de Mercado Públicos etiquetados en el Resultado 34.
- Recursos crediticios etiquetados con el Tipo de Pago 4
- Partida de operación y construcción de centros de control animal.
- Consumo centralizado de energía eléctrica, “cibercentros”, “vales de fin año”, Vestuario administrativo, combustibles, telefonía, fotocopiado y otras adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios. Cada uno de éstos se encuentra identificado con una clave, número de partida o destino de gasto.

A través de los Techos Presupuestales se presume la inexistencia de la entrega de los Fondos de Participaciones que el Distrito Federal, una vez que los recibe, no los ha entregado, ni siquiera figuran en la integración de dichos techos los que refieren los Avisos publicados en las Gacetas, el Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal. En cambio, si es posible identificar dos Fondos de Aportaciones.

Ante la confesión y probación por parte de algunas Demarcaciones de expresar no recibir las Participaciones, del desconocimiento y confusión de algunas otras sobre cómo la Secretaría de Finanzas les entera sobre estos fondos, es imprescindible considerar que después de la búsqueda exhaustiva de información no existe documento donde se informe directamente sobre los montos y fondos entregados a favor de las Demarcaciones más que los Techos Presupuestales; donde no figura algún Fondo de Participaciones.

β Las participaciones que debieron entregarse

Como se ha referido, los únicos documentos que existen en el Distrito Federal para la distribución de las participaciones a favor de las Demarcaciones, los “Avisos por el que se da a conocer la entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirán de las Participaciones del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales” que son aplicables para el Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, se hace extensivo considerar el único “fundamento” que existe para calcular las participaciones que debieron ser entregadas y los Fondos de Participaciones que debieron entregarse, es decir, el cálculo tendrá como base las fórmulas que consideran los avisos mencionados.

Considerando los argumentos y las pruebas resulta que las Demarcaciones debieron recibir \$121,749.5 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de pesos nuevos y millones de pesos corrientes de acuerdo al Tabla V- y .

y Diferencias y Actualizaciones

Las reclamaciones posibles son por los montos totales de los Fondos de Participaciones en los porcentajes mínimos que ha fijado la Ley de Coordinación Fiscal, desde 1980 hasta 2010, aplicados a los montos sobre esos fondos que al Distrito Federal le ha la Secretaría de Hacienda. Dichos montos de los Fondos de Participaciones le son aplicados las disposiciones expresadas en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación⁴⁴¹.

Las Participaciones Federales reclamables a favor de las haciendas públicas de los Órganos Político-Administrativo corresponden a un monto de \$12 mil billones de pesos antes de 1993 o billones de nuevos pesos y billones de actualizados a octubre de 2012 del Índice Nacional de Precios al Consumidor y recargos con prórroga, conforme a los accesorios de ley previstos en el Código Fiscal de la Federación; comprende todos los Fondos de Participaciones y resulta aplicable para el periodo 1980-2010.

⁴⁴¹ Véase más información en el anterior apartado denominado de igual manera.

TABLA VI- γ. RECLAMACIONES ACTUALIZADAS, 1980-2010

Adeudos por participaciones en ingresos federales a las Demarcaciones Territoriales

(Mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos)

Demarcación Territorial	Total
Total	12,011,430
Álvaro Obregón	860,667.8
Azcapotzalco	827,822.3
Benito Juárez	791,786.9
Coyoacán	763,788.7
Cuajimalpa de Morelos	116,094.2
Cuauhtémoc	1,213,161.8
Gustavo A. Madero	2,046,127.3
Iztacalco	767,865.1
Iztapalapa	1,567,400.0
Magdalena Contreras	213,533.8
Miguel Hidalgo	805,174.3
Milpa Alta	74,413.9
Tláhuac	195,805.1
Tlalpan	459,451.5
Venustiano Carranza	1,016,756.9
Xochimilco	291,579.9

Del tabla anterior se observa que el adeudo más alto corresponde la Demarcación Gustavo A. Madero, monto que representa el 17.1 % del total. Caso contrario sucede con Milpa Alta a quien solo le correspondería reclamar el 0.6%, éste no es porque se le hayan entregado más participaciones o más fondo de participaciones, más bien por la relación directa de las variables utilizadas en los Avisos de distribución que solo depende en gran parte de la población residente en la misma.

CONCLUSIONES

El Estado debe ser rector de la planificación del desarrollo de la nación, ésta debe ser principalmente democrática, nacional, integral, sustentable, equilibradora regionalmente y coordinada entre Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal y Demarcaciones Territoriales. La Ley de Planeación fija las bases para eso.

El fomento del desarrollo económico nacional requiere contar con instrumentos que permitan establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto para el desarrollo. Entre ellas destacan los impuestos y derechos federales, que dan lugar a la formulación de objetivos, estrategias y acciones que deben de considerarse determinantes en el Plan Nacional de Desarrollo y en su Programa de Financiamiento.

Los Planes Nacionales de Desarrollo no han identificado el papel de las Participaciones como financiamiento para el desarrollo económico, ni de los Estados, ni de los Municipios, ni del Distrito Federal, ni de las Demarcaciones Territoriales.

La política fiscal de esos planes han tenido por objetivo el incremento de ingresos en las haciendas públicas de los diferentes niveles de gobierno, mediante acciones mermadas por la elusión y la evasión fiscales, el incremento de contribuyentes, las “finanzas públicas sanas” y reformas de distribución en la las Participaciones y Aportaciones, en lugar de acciones que permitieran mayor distribución de los recursos necesarios para financiar el desarrollo económico. Es cierto que es imprescindible considerar el incremento de las contribuciones como dependiente de la situación económica y con ello del diagnóstico y la previsión fiscales necesarios para el desarrollo económico.

Los Planes Nacionales de Desarrollo y los Programa Nacionales de Financiamiento para el Desarrollo no han dado un tratamiento especial a las participaciones, éstas integran a las haciendas públicas de los niveles de gobierno.

El Estado se ha limitado a reformar la Ley de Coordinación Fiscal ha dejado en completo el abandono esa fuente de financiamiento para el desarrollo económico por lo que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal funciona descoordinado y totalmente aislado del Sistema Nacional de Planificación Democrática.

Los Programas de Desarrollo del Distrito Federal no cumplen con las disposiciones de la Ley que los regula; no existe reglamento de la Ley, éste provoca que los órganos que crean dichos programas no existan para crearlos.

Los programas del Distrito Federal no consideran o realizan el estudio de las fuentes de financiamiento, ni siquiera las distribuciones de las Participaciones que el Distrito Federal recibe por parte de la Federación y que está obligado a otorgar a las Demarcaciones Territoriales.

No existen Programas Delegaciones, solo se realizan programas para ejes social y de desarrollo urbano, se consideran de manera aislada, no tienen congruencia con la ausencia Programa Delegacional.

La inobservancia de las disposiciones legales trae consigo la anarquía en la planificación que existe en el Distrito Federal y sobre todo el uso de recursos en los que se privilegia a determinados grupos, tal es el Programa de Santa Fe.

Existieron diferentes ordenamientos que trataron de regular al Distrito Federal, desde el reconocimiento de su régimen municipal; órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter federal hasta la desaparición de sus municipios, con la misma constante de más o menos intervención de los órganos federales, en los que recayó la mayor parte de las decisiones concernientes tanto en la hacienda pública como las de cuestiones de planificación de desarrollo económico: razones son suficientes para distinguir que la esencia del Distrito Federal nunca ha sido la de un Estado, es otra cosa a una entidad federativa.

El cambio más importante que ha tenido la naturaleza jurídica del Distrito Federal no sólo es la elección del representante ejecutivo local, son las facultades de la Asamblea Legislativa, en materia de planificación y de administración de su hacienda pública, salvo la deuda, pero de nada sirve ya que son caracterizadas por la ilegalidad y la incertidumbre jurídica para sus habitantes, con ello acarrea problemas al desarrollo económico del Distrito Federal.

Los recursos financieros y la planificación económica son de carácter centralizado, pese a que existen representantes electos popularmente que en cada división del régimen interno que ejercen funciones.

Actualmente, diversos autores señalan que Distrito Federal es un Estado, argumento que en esencia está en razón de que es parte integrante de la federación, tiene patrimonio propio, territorio y población; concepción errada por fal-

ta de elementos esenciales tales como: carece de una Constitución, le es inaplicable el artículo 124 constitucional y otros preceptos que son aplicables a los Estados, el cambio de la personalidad de ser Estado está sujeta a un requisito de eficacia, no sancionó el Acta Constitutiva de 1824, carece de régimen municipal, no participa en el Constituyente Permanente y padece de la intromisión de los Poderes Federales por mandato de la Constitución.

La distinta naturaleza jurídica del Distrito Federal es ser el cuarto nivel de gobierno es debido a que su esencia es diferente de Estado, de la Federación y el Municipio.

Si las Demarcaciones Territoriales cuyo titular es electo popularmente por los habitantes de la división territorial correspondiente: forma una estructura política diferente a lo que es el Distrito Federal, entonces deben ser consideradas como otro nivel de gobierno distinto de éste, el quinto nivel de gobierno.

Los programas de desarrollo identifican como acción que las Demarcaciones Territoriales cuenten con mayor descentralización, como vía para el desarrollo económico de Distrito Federal, ésta solo es una ilusión: existe supeditación de aquéllas y llega al tal grado que los recursos integrantes de su hacienda pública no son distribuidos, conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal. Por ello, no se concibe la descentralización de decisiones cuando la descentralización económica no está asegurada.

Es falso que la Federación goce de potestad tributaria ilimitada, como diversos autores sostienen, en razón a las modificaciones de las potestades en materia inmobiliaria y servicios públicos, principalmente, otorgadas a favor de las entidades federativas, municipios y al Distrito Federal.

La concurrencia tributaria es anticonstitucional: no obedece al principio que enuncia la proporcionalidad y equidad de las cargas. Desde este punto de vista, la concurrencia fiscal ocasiona inequidad de las cargas resultantes, repercusión al consumo cuando el impuesto se traslada a éste, además de que puede generar mayores gastos de recaudación y administración de los mismos.

Las Convenciones han sido celebradas para discutir las fuentes causantes de contribuciones, su estudio es demasiado llano, no vincula de manera importante, los ingresos para el financiamiento para el desarrollo económico, mues-

tra de ello es que ni siquiera motivan sus argumentos en los Planes, como si ambos temas fueran independientes uno del otro: lo cual es errado.

El mayor ímpetu de llevar a reforma constitucional la centralización de las gravámenes sobre determinadas actividades económicas, quizá fue que simplemente el Estado cumplía con la función de salvaguardar los intereses de ciertos propietarios de los mismos medios, aunada a obtención de mayores ingresos a favor de la “nación”, incrementos que no pasan desapercibidos por la misma federación y que dan sustento en cada iniciativa de reforma de la Constitución.

Las reformas constitucionales traen de fondo la “uniformidad” del impuesto, que no es otra cosa más que la centralización de las principales fuentes derivadas de las fuentes económicas importantes en el desarrollo del país.

La fracción XXIX del 73 enuncia las participaciones sobre las contribuciones especiales a favor de los estados y municipios. También, las Participaciones encuentran expresión constitucional en el artículo 115, fracción IV, inciso b) a favor de las haciendas públicas municipales. El Distrito Federal no es un estado, ni su régimen interno es municipal: resulta inaplicable las disposiciones constitucionales para que las participaciones formen parte sus respectivas haciendas públicas.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, creado por la Ley de Coordinación Fiscal y la uniformidad tributaria resolvieron la concurrencia tributaria acosta del acaparamiento de las fuentes de financiamiento por parte de la Federación y limitación de las potestades tributarias de los estados y del Distrito Federal.

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es el convenio que tenga por objeto adherir a los Estados y Distrito Federal a dicho sistema para que convenga la suspensión de potestades tributarias concurrentes. La Ley de Coordinación Fiscal que regula dicho convenio “faculta” a autoridades, la Secretaría de Hacienda y los Gobernadores o, en su caso, el Jefe de Gobierno a celebrar la suspensión de potestades tributarias, estas facultades solo envisten a órganos legislativos, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa. En esos términos, el convenio referido es nulo, las autoridades no poseen capacidad-competencia y aún si tal documento es

aprobado por la legislatura local, como lo expresa la Ley de Coordinación Fiscal, continua siendo nulo.

El Distrito Federal fue adherido al dicho sistema por decisión del legislador, el congreso de unión, quien tenía facultades sobre aquél. El Distrito Federal dejó de ser parte de la administración pública federal, se le concedió a su órgano legislador, la Asamblea de Representantes, facultad para legislar en lo relativo a su hacienda pública: la decisión de adherirse al referido sistema, es decir, celebrar el convenio que deje en suspenso su potestad tributaria concurrente, a cambio de recibir los fondos de participaciones que la misma establece.

El acaparamiento Federal de las fuentes de financiamiento del desarrollo económico es indiscutible, va contra la distribución de atribuciones a favor del fortalecimiento del federalismo.

El Convenio de Adhesión para el Distrito Federal es inexistente desde el punto de vista formal y *de facto*, no obstante, su Jefe de Gobierno ha celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa, éste el nulo.

La planificación encuentra “expresión” en los Convenios de Colaboración Administrativa, como la descentralización en materia fiscal y éstos no contienen más que un conjunto de normas que regulan la recaudación, asignación de multas y fiscalización de los impuestos coordinados. Estas acciones de “descentralización” no contribuyen al fortalecimiento del federalismo, ya que éste no significa la suspensión de potestades tributarias a cargo de autoridades no investidas para tal efecto y sólo realizar funciones administrativas sobre determinados impuestos, a cambio de participaciones en el rendimiento de determinadas fuentes, en la proporción que un órgano federal impone, a través de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal da trato de entidad federativa al Distrito Federal, situación que se hace extensiva a su régimen interno de ser municipal, en lo relativo a la distribución de las Participaciones Federales.

El Distrito Federal ha recibido por concepto de Fondos Participaciones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal un monto de \$508,673 mil millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos, durante el periodo 1980-2010.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal realiza ocultamiento de responsabilidades de los servidores público, constituyen hechos de la supeditación existente a los Ente Obligados, cuyos intereses orientan sus resoluciones Instituto, tales: responsabilidad de la Asamblea Legislativa, sobre la distribución de los fondos de participaciones y la aprobación del convenio de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre el destino del Fondo de Tenencia al Sistema de Transporte Colectivo y la competencia de signar el referido convenio, ello en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el ejercicio del derecho al acceso de la información, las Demarcaciones Territoriales hacen confesiones expresas relativas a no recibir los fondos de participaciones que señala la Ley de Coordinación Fiscal, incluso anexan los Techos Presupuestales aprobados por la Asamblea Legislativa y que sirven de sustento de las mencionadas confesiones.

Las participaciones están ausentes en los Techos Presupuestales, éstos son los únicos documentos que acreditan el ejercicio de la Asamblea Legislativa de aprobar el presupuesto de las demarcaciones, por ello éstos son la base más confiable de las reclamaciones. Por consiguiente, existe contradicción entre las publicaciones en las Gacetas y los techos presupuestales.

Las Participaciones Federales reclamables a favor de las haciendas públicas de los Órganos Político-Administrativo corresponden a un monto de \$12 mil billones de pesos antes de 1993 o billones de nuevos pesos y billones de actualizados a octubre de 2012 del Índice Nacional de Precios al Consumidor y recargos con prórroga, conforme a los accesorios de ley previstos en el Código Fiscal de la Federación; comprende todos los Fondos de Participaciones y resulta aplicable para el periodo 1980-2010.

La solución a los desastres fiscales que existen tanto en el sistema de coordinación como en la distribución supeditada de los recursos fiscales federales que padecen las Demarcaciones Territoriales debe resolverse desde el punto de vista económico, es decir, la Economía Política, mediante la aplicación de sus respectivas leyes, a través de la cual el Estado permitirá dar elementos para el desarrollo económico, la planificación económica.

Anexo Estadístico

1. Fondos de Participaciones pagadas al Distrito Federal	275
2. Fondos de Participaciones en Ingresos Federales a las Demarcaciones Territoriales	276
3. Índice de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que recibirán las Demarcaciones Territoriales	277
4. Participaciones entregadas a los Órganos Político-Administrativo del Fondo General de Participaciones, 2001-2010	278
5. Reclamaciones Posibles de Participaciones en Ingresos Federales	279
6. Reclamaciones posibles actualizados de Participaciones en Ingresos Federales a octubre de 2012 INPC y recargos con prórroga	280
7. Reclamaciones posibles de Participaciones en Ingresos Federales	281
8. Reclamaciones posibles actualizadas de Participaciones en Ingresos Federales a octubre de 2012 INPC y recargos con prórroga	282

No solamente la inequidad fiscal existe respecto de los Estados y que identifica el Distrito Federal como un problema que perjudica al desarrollo de la ciudad y el bienestar de sus ciudadanos, también repercute la inobservancia de las leyes en materia de planificación económica, la omisión de distribución de las participaciones a favor de las Demarcaciones Territoriales y difícil ejercicio de acceso de información y ocultamiento de responsabilidades que el Distrito Federal proporciona a sus habitantes.

En la funcionalidad del Estado mexicano debe utilizarse las leyes económicas para formular planes y programas que guíen su conducta, seleccione alternativas, tome en consideración las tendencias observadas, exista integración de los programas, elabore esquemas de financiamiento, y, en su caso, después de evaluarlos darles continuidad o reprogramarlos. Además, deben crearse y funcionar verdaderos Foros de Consulta Popular, donde se integren las demandas de los sectores integrantes de la economía mixta, no se debe dejar a un grupo que quien sabe con qué criterios (no existe disposiciones al respecto, ni en la planificación federal ni local) deseche o apruebe las propuestas.

La planificación económica debe ser el instrumento que permita vincular la leyes de la Economía Política con los ordenamientos de la Ciencia Jurídica, así puede concebirse que la aplicación de las leyes económicas deben orientar las funciones del Estado en la economía del país.

La finalidad económica del Estado mexicano de asumir el papel rector en los procesos económicos, está plenamente justificado inclusive en el plano ideológico. Existe únicamente reconocimiento de que sólo el Estado tiene los instrumentos necesarios y es el único capaz para definir y luchar por las metas de justicia social a que aspira toda colectividad. Sería insensato confiar a ciegas y egoístas fuerzas del mercado la ordenación racional y justa del crecimiento económico y su equitativa distribución⁴⁴².

Un pueblo que no puede incorporar sus demandas a la planificación económica, es un pueblo atado de manos, pues carece de elementos que le permitan decidir sobre los recursos que contribuye para el financiamiento las actividades del Estado en el que se ve representado.

⁴⁴² (Faya 79)

TABLA 1. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010.

Fondos de Participaciones pagadas al Distrito Federal

Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos

Año	Total	General de Participaciones	Financiero Complementario	Fomento Municipal	IESPS	Impuesto sobre automóviles nuevos ^{1/}	0.35 ^{2/}	Tenencia	Incentivos económicos ^{3/}	Reserva de contingencia	Adquisición de inmuebles	RRCU	Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas	Impuesto Sobre la Renta ^{4/}	IESPS (Art. 2a, fracc. II) ^{5/}	Fiscalización ^{6/}
Total	508,673.0	384,988.8	39.7	26,215.2	6,199.8	15,196.3	0.8	56,536.0	4,810.6	4,362.8	269.7	379.4	1,243.1	156.0	2,772.8	5,501.9
1980	26.5	25.8	0.1	-	-	-	0.6	0.0	0.0	-	-	-	-	-	-	-
1981	34.4	34.2	0.1	-	-	-	0.2	0.0	0.0	-	-	-	-	-	-	-
1982	58.2	57.1	0.1	-	-	-	-	0.0	0.9	-	-	-	-	-	-	-
1983	126.5	121.6	0.2	-	-	-	-	4.3	0.5	-	-	-	-	-	-	-
1984	190.7	182.5	0.9	-	-	-	-	6.1	1.1	-	-	-	-	-	-	-
1985	273.9	266.7	1.3	-	-	-	-	4.9	0.9	-	-	-	-	-	-	-
1986	451.2	430.8	2.0	-	-	-	-	12.9	5.5	-	-	-	-	-	-	-
1987	1,137.0	1,060.2	5.5	-	-	-	-	28.7	42.6	-	-	-	-	-	-	-
1988	2,593.1	2,219.9	12.4	-	-	-	-	84.5	276.3	-	-	-	-	-	-	-
1989	2,985.0	2,831.5	17.1	-	-	-	-	112.8	23.6	-	-	-	-	-	-	-
1990	3,932.0	3,728.0	-	-	-	-	-	147.2	56.7	-	-	-	-	-	-	-
1991	4,818.2	4,218.0	-	180.0	-	-	-	381.1	39.1	-	-	-	-	-	-	-
1992	5,511.6	4,587.4	-	201.7	-	-	-	662.5	60.0	-	-	-	-	-	-	-
1993	6,276.4	5,133.6	-	222.6	-	-	-	847.9	72.2	-	-	-	-	-	-	-
1994	6,370.7	4,762.2	-	240.1	-	-	-	1,066.4	38.9	-	78.5	184.5	-	-	-	-
1995	7,541.7	5,709.4	-	261.9	-	-	-	1,075.5	98.0	-	191.2	205.8	-	-	-	-
1996	10,164.1	7,862.7	-	585.0	-	-	-	1,410.5	96.0	1.0	-	-10.9	219.7	-	-	-
1997	14,349.3	10,914.6	-	882.1	-	172.6	-	2,050.8	48.1	-	-	-	281.1	-	-	-
1998	15,697.3	11,492.0	-	1,029.5	-	554.1	-	2,016.5	26.0	246.6	-	-	332.5	-	-	-
1999	19,250.2	13,653.4	-	1,297.8	-	832.6	-	2,624.3	17.1	415.2	-	-	409.8	-	-	-
2000	23,233.8	17,111.3	-	1,656.3	597.4	1,187.6	-	2,502.6	57.5	121.2	-	-	-	-	-	-
2001	25,697.6	18,648.5	-	1,687.9	217.9	1,177.9	-	3,494.8	92.4	378.2	-	-	-	-	-	-
2002	27,917.1	20,319.7	-	1,826.9	364.5	1,036.1	-	3,525.3	104.4	740.3	-	-	-	-	-	-
2003	27,353.2	20,139.9	-	1,656.8	346.0	993.0	-	3,147.0	166.7	903.8	-	-	-	-	-	-
2004	29,216.9	21,113.4	-	1,860.8	520.8	1,147.6	-	3,174.1	258.5	1,054.1	-	-	-	87.6	-	-
2005	34,682.6	26,358.7	-	1,892.8	547.5	1,466.9	-	3,376.5	264.8	746.7	-	-	-	28.6	-	-
2006	44,207.2	34,919.6	-	2,162.8	615.8	1,436.5	-	4,864.9	429.2	-244.3	-	-	-	22.7	-	-
2007	43,355.6	33,538.3	-	1,961.4	675.4	1,373.9	-	5,167.8	621.7	-	-	-	-	17.1	-	-
2008	51,974.8	39,760.8	-	2,265.5	828.5	1,332.9	-	4,905.7	650.8	-	-	-	-	-	384.8	1,845.8
2009	46,694.2	34,328.3	-	2,067.4	670.9	1,129.0	-	5,033.8	656.4	-	-	-	-	-	1,117.4	1,691.0
2010	52,552.0	39,458.8	-	2,276.0	815.0	1,355.5	-	4,806.4	604.6	-	-	-	-	-	1,270.6	1,965.1

Notas: 1/ Incluye incentivos económicos autoliquidados por las entidades federativas, con cifras de recaudación del mes corriente, en base al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; Incentivos económicos pagados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, del mes corriente y periodos anteriores; y su respectivo fondo de compensación. 2/ Según Convenio de Colaboración Administrativa de 1980. 3/ Incluye incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa e incentivos económicos autoliquidables. 4/Solo incluye Pequeños contribuyentes. 5/ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diésel. 6/No incluye fiscalización conjunta. IESPS: Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

TABLA 2. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Fondos de Participaciones en Ingresos Federales a las Demarcaciones Territoriales
Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos

Año	Total	General de Participaciones	Financiero Complementario	Fomento Municipal	IESPS	Impuesto sobre automóviles nuevos ^{1/}	0.35 ^{2/}	Tenencia	Reserva de contingencia	Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas	Impuesto Sobre la Renta ^{3/}	IESPS (Art. 2a, fracc. II) ^{4/}	Fiscalización ^{5/}
Total	121,749.5	76,997.8	7.9	26,215.2	1,240.0	3,039.3	0.2	11,307.2	921.4	248.6	117.0	554.6	1,100.4
1980	5.3	5.1529	-	-	-	-	0.1	-	-	-	-	-	-
1981	6.9	6.8331	-	-	-	-	0.0 ^{6/}	-	-	-	-	-	-
1982	11.4	11.4268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1983	25.2	24.3101	-	-	-	-	-	0.9	-	-	-	-	-
1984	37.9	36.5052	0.2	-	-	-	-	1.2	-	-	-	-	-
1985	54.6	53.3372	0.3	-	-	-	-	1.0	-	-	-	-	-
1986	89.1	86.1633	0.4	-	-	-	-	2.6	-	-	-	-	-
1987	218.9	212.0419	1.1	-	-	-	-	5.7	-	-	-	-	-
1988	463.4	443.9797	2.5	-	-	-	-	16.9	-	-	-	-	-
1989	592.3	566.2967	3.4	-	-	-	-	22.6	-	-	-	-	-
1990	775.1	745.6097	-	-	-	-	-	29.4	-	-	-	-	-
1991	1,099.8	843.5978	-	180.0	-	-	-	76.2	-	-	-	-	-
1992	1,251.7	917.4764	-	201.7	-	-	-	132.5	-	-	-	-	-
1993	1,418.9	1,026.7188	-	222.6	-	-	-	169.6	-	-	-	-	-
1994	1,405.9	952.4418	-	240.1	-	-	-	213.3	-	-	-	-	-
1995	1,618.8	1,141.8800	-	261.9	-	-	-	215.1	-	-	-	-	-
1996	2,483.8	1,572.5423	-	585.0	-	-	-	282.1	0.20	43.9	-	-	-
1997	3,565.9	2,182.9176	-	882.1	-	34.5	-	410.2	-	56.2	-	-	-
1998	3,957.8	2,298.3917	-	1,029.5	-	110.8	-	403.3	49.3	66.5	-	-	-
1999	4,884.8	2,730.6872	-	1,297.8	-	166.5	-	524.9	83.0	82.0	-	-	-
2000	5,960.3	3,422.2531	-	1,656.3	119.5	237.5	-	500.5	24.2	-	-	-	-
2001	6,471.4	3,729.6925	-	1,687.9	43.6	235.6	-	699.0	75.7	-	-	-	-
2002	7,024.0	4,063.9349	-	1,826.9	72.9	207.2	-	705.1	148.1	-	-	-	-
2003	6,762.8	4,027.9782	-	1,656.8	69.2	198.6	-	629.4	180.8	-	-	-	-
2004	7,328.5	4,222.6794	-	1,860.8	104.2	229.5	-	634.8	210.8	-	65.7	-	-
2005	8,413.5	5,271.7480	-	1,892.8	109.5	293.4	-	675.3	149.331	-	21.4	-	-
2006	10,547.2	6,983.9229	-	2,162.8	123.2	287.3	-	973.0	-	-	17.1	-	-
2007	10,125.3	6,707.6639	-	1,961.4	135.1	274.8	-	1,033.6	-	-	12.8	-	-
2008	12,077.2	7,952.1600	-	2,265.5	165.7	266.6	-	981.1	-	-	-	77.0	369.2
2009	10,861.5	6,865.6600	-	2,067.4	134.2	225.8	-	1,006.8	-	-	-	223.5	338.2
2010	12,210.3	7,891.7600	-	2,276.0	163.0	271.1	-	961.3	-	-	-	254.1	393.0

TABLA 3. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Índice de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que recibirán las Demarcaciones Territoriales ^{1/}							
Total	1980-1986	1987-1991	1992-1996	1997-2001	2002-2006	2007-2009	2010
Demarcación Territorial/Total	1	1	1	1	1	1	1
Álvaro Obregón	0.0664	0.0724	0.0780	0.0797	0.0798	0.0810	0.0821
Azcapotzalco	0.0778	0.0681	0.0576	0.0536	0.0512	0.0488	0.0469
Benito Juárez	0.0839	0.0617	0.0495	0.0436	0.0419	0.0407	0.0435
Coyoacán	0.0494	0.0676	0.0777	0.0770	0.0744	0.0720	0.0701
Cuajimalpa de Morelos	0.0053	0.0103	0.0145	0.0161	0.0176	0.0199	0.0211
Cuauhtémoc	0.1343	0.0923	0.0724	0.0637	0.0600	0.0598	0.0601
Gustavo A. Madero	0.1796	0.1714	0.1540	0.1481	0.1436	0.1368	0.1340
Iztacalco	0.0694	0.0646	0.0544	0.0494	0.0478	0.0453	0.0434
Iztapalapa	0.0760	0.1429	0.1810	0.1999	0.2061	0.2088	0.2051
Magdalena Contreras	0.0110	0.0196	0.0237	0.0250	0.0258	0.0263	0.0270
Miguel Hidalgo	0.0881	0.0615	0.0494	0.0429	0.0410	0.0405	0.0421
Milpa Alta	0.0049	0.0061	0.0077	0.0096	0.0112	0.0133	0.0148
Tláhuac	0.0091	0.0166	0.0251	0.0301	0.0352	0.0395	0.0407
Tlalpan	0.0190	0.0418	0.0589	0.0651	0.0676	0.0697	0.0735
Venustiano Carranza	0.1090	0.0785	0.0631	0.0572	0.0538	0.0513	0.0487
Xochimilco	0.0169	0.0246	0.0329	0.0391	0.0430	0.0464	0.0469

Notas: 1/ Los Avisos en que se da a conocer la distribución de las participaciones están expresados en porcentajes.

Fuente. Elaboración con base en los Avisos por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, publicados en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales 2005 a 2010, e información sobre las población residente y población ocupada, según sea el caso, de los Censos de Vivienda y Población IX, X, XI y XII y Conteos de Población y Vivienda I y II.

En los años para los que aparecen publicaciones de la Gacetas Oficiales de Distrito Federal, ejercicios fiscales 2005-2010, no necesariamente corresponde a las cifras que en este cuadro aparecen.

TABLA 4. DISTRITO FEDERAL, 2001-2010.

Participaciones entregadas a los Órganos Político-Administrativo del Fondo General de Participaciones, 2001-2010											
Millones de pesos											
Demarcación Territorial/ Año	Total	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	101,545.6	3,103.8	4,609.5	4,527.5	4,433.5	13,050.2	6,935.1	7,622.7	20,523.4	16,803.6	19,936.2
Álvaro Obregón	7,997.5	234.9	279.1	274.1	354.0	1,041.9	553.7	663.6	1,662.8	1,361.4	1,572.1
Azcapotzalco	5,141.5	212.2	256.2	251.7	227.2	668.8	355.4	351.5	1,000.9	819.5	998.2
Benito Juárez	4,818.9	256.3	287.0	281.9	185.7	546.7	290.5	275.7	835.5	684.1	1,175.5
Coyoacán	7,102.4	227.4	262.6	257.9	330.0	971.2	516.1	507.1	1,478.1	1,210.2	1,341.9
Cuajimalpa de Morelos	2,104.0	119.8	136.9	134.5	77.9	229.3	121.9	162.9	408.6	334.5	377.8
Cuauhtémoc	7,654.6	501.4	585.5	575.1	266.0	782.9	416.1	408.0	1,226.9	1,004.5	1,888.3
Gustavo A. Madero	13,417.8	409.7	497.7	488.9	636.6	1,873.7	995.7	1,016.5	2,807.9	2,299.0	2,392.0
Iztacalco	4,683.1	168.4	211.1	207.4	211.9	623.8	331.5	358.1	929.6	761.1	880.2
Iztapalapa	19,553.8	424.2	526.5	517.1	913.6	2,689.3	1,429.2	1,607.7	4,285.2	3,508.5	3,652.5
Magdalena Contreras	2,652.0	117.6	139.7	137.2	114.4	336.7	179.0	205.0	538.7	441.1	442.6
Miguel Hidalgo	4,961.1	252.4	325.4	319.6	181.7	534.8	284.2	291.4	832.0	681.2	1,258.4
Milpa Alta	1,467.4	105.5	125.4	123.2	49.9	146.8	78.0	125.2	272.7	223.3	217.5
Tláhuac	3,740.6	132.3	166.8	163.8	156.0	459.2	244.0	288.1	809.8	663.0	657.5
Tlalpan	6,788.0	188.1	254.8	250.3	299.7	882.3	468.9	550.5	1,429.8	1,170.6	1,293.0
Venustiano Carranza	5,691.8	315.3	375.8	369.1	238.4	701.9	373.0	405.1	1,053.0	862.2	998.0
Xochimilco	4,474.5	141.9	178.9	175.8	190.5	560.8	298.0	406.5	951.8	779.3	791.0

Fuente: Elaboración en base a las publicaciones en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal sobre los Avisos por el que se dan a conocer la entrega, porcentaje y monto estimados, que recibirán las participaciones del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales.

TABLA 5. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Reclamaciones Posibles de Participaciones en Ingresos Federales

Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes

Demarcación Territorial/ total	Álvaro Obregón	Azcapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa de Morelos	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Magdalena Contreras	Miguel Hidalgo	Milpa Alta	Tláhuac	Tlalpan	Venustiano Carranza	Xochimilco	
Total	55,205.2	4,420.9	2,871.3	2,381.3	4,170.1	870.8	3,429.7	8,246.2	2,693.5	11,536.0	1,323.9	2,345.7	524.8	1,674.5	3,542.4	3,056.1	2,117.9
1980	5.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.1	0.7	1.0	0.4	0.4	0.1	0.5	0.0	0.0	0.1	0.6	0.1
1981	6.9	0.5	0.5	0.6	0.3	0.1	0.9	1.2	0.5	0.5	0.1	0.6	0.0	0.1	0.1	0.8	0.1
1982	11.4	0.8	0.9	1.0	0.6	0.1	1.5	2.1	0.8	0.9	0.1	1.0	0.1	0.1	0.2	1.2	0.2
1983	25.2	1.7	2.0	2.1	1.3	0.1	3.3	4.5	1.7	2.0	0.3	2.2	0.1	0.2	0.5	2.7	0.4
1984	37.9	2.5	2.9	3.1	1.9	0.2	5.0	6.8	2.6	3.0	0.4	3.3	0.2	0.4	0.8	4.1	0.7
1985	54.6	3.6	4.2	4.6	2.7	0.3	7.3	9.8	3.8	4.2	0.6	4.8	0.3	0.5	1.1	5.9	0.9
1986	89.1	5.9	6.9	7.4	4.5	0.5	11.8	16.0	6.2	7.0	1.0	7.8	0.4	0.8	1.8	9.6	1.5
1987	218.9	15.8	14.9	13.5	14.8	2.3	20.2	37.5	14.1	31.3	4.3	13.5	1.3	3.6	9.1	17.2	5.4
1988	463.4	33.5	31.6	28.6	31.3	4.8	42.8	79.4	29.9	66.2	9.1	28.5	2.8	7.7	19.4	36.4	11.4
1989	592.3	42.9	40.3	36.5	40.0	6.1	54.7	101.5	38.3	84.7	11.6	36.4	3.6	9.9	24.7	46.5	14.6
1990	775.1	56.1	52.8	47.8	52.4	8.0	71.5	132.8	50.1	110.8	15.2	47.7	4.7	12.9	32.4	60.8	19.1
1991	1,099.8	79.6	74.9	67.9	74.4	11.4	101.5	188.5	71.0	157.2	21.6	67.6	6.7	18.3	46.0	86.3	27.1
1992	1,251.7	97.7	72.1	62.0	97.3	18.2	90.6	192.7	68.1	226.5	29.6	61.8	9.7	31.4	73.7	79.0	41.2
1993	1,418.9	110.7	81.8	70.3	110.3	20.6	102.7	218.5	77.2	256.8	33.6	70.1	11.0	35.6	83.5	89.5	46.7
1994	1,405.9	109.7	81.0	69.6	109.3	20.4	101.7	216.5	76.5	254.4	33.3	69.5	10.9	35.3	82.8	88.7	46.3
1995	1,618.8	126.3	93.3	80.2	125.8	23.5	117.1	249.3	88.1	293.0	38.3	80.0	12.5	40.6	95.3	102.1	53.3
1996	2,483.8	193.8	143.2	123.0	193.0	36.1	179.7	382.4	135.2	449.5	58.8	122.7	19.2	62.3	146.2	156.7	81.8
1997	3,565.9	284.4	191.2	155.4	274.5	57.5	227.0	528.0	176.0	712.7	89.0	153.1	34.1	107.5	232.1	204.0	139.6
1998	3,957.8	315.6	212.2	172.5	304.7	63.8	251.9	586.0	195.3	791.0	98.8	169.9	37.8	119.3	257.6	226.4	154.9
1999	4,884.8	389.5	261.9	212.9	376.0	78.8	311.0	723.3	241.1	976.3	121.9	209.7	46.7	147.2	317.9	279.4	191.2
2000	5,960.3	475.3	319.6	259.8	458.8	96.1	379.4	882.5	294.2	1,191.2	148.8	255.9	56.9	179.7	387.9	341.0	233.3
2001	3,055.8	259.8	127.7	96.2	250.1	33.3	128.9	511.2	135.7	830.6	57.7	94.7	16.6	70.6	216.0	128.2	98.6
2002	3,052.5	256.9	128.9	98.5	236.8	39.9	125.6	466.6	122.7	874.2	64.0	92.4	22.1	89.3	197.4	125.8	111.3
2003	2,877.1	243.3	119.5	91.4	224.2	37.0	116.9	442.0	113.7	834.1	59.3	85.8	20.7	82.8	186.4	116.8	103.1
2004	2,733.6	218.2	140.1	114.5	203.4	48.0	164.0	392.5	130.7	563.3	70.5	112.0	30.7	96.2	184.8	147.0	117.5
2005	2,132.7	170.3	109.3	89.3	158.7	37.5	127.9	306.2	101.9	439.5	55.0	87.4	24.0	75.0	144.2	114.7	91.6
2006	1,449.3	115.7	74.3	60.7	107.9	25.5	87.0	208.1	69.3	298.7	37.4	59.4	16.3	51.0	98.0	77.9	62.3
2007	4,254.0	344.7	207.5	173.2	306.4	84.7	254.3	582.0	192.7	888.2	111.7	172.5	56.5	167.9	296.4	218.3	197.3
2008	1,859.5	150.7	90.7	75.7	133.9	37.0	111.2	254.4	84.2	388.3	48.8	75.4	24.7	73.4	129.5	95.4	86.2
2009	1,928.4	156.2	94.0	78.5	138.9	38.4	115.3	263.8	87.4	402.6	50.6	78.2	25.6	76.1	134.3	98.9	89.4
2010	1,934.3	158.8	90.6	84.2	135.6	40.7	116.2	259.2	84.0	396.8	52.3	81.5	28.5	78.7	142.2	94.2	90.7

Fuente: Elaboración con base en Tablas 1 a 4.

TABLA 6. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Reclamaciones posibles actualizados de Participaciones en Ingresos Federales a octubre de 2012 INPC y recargos con prórroga

Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos

Demarcación Territorial/ Total	Álvaro Obregón	Azcapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa de Morelos	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Magdalena Contreras	Miguel Hidalgo	Milpa Alta	Tláhuac	Tlalpan	Venustiano Carranza	Xochimilco	
Total	11,725,277.7	814,748.9	850,380.5	866,222.4	671,022.7	90,507.4	1,359,756.6	2,039,127.7	772,879.2	1,251,550.8	171,582.9	897,281.1	66,098.5	155,194.8	350,274.3	1,120,781.5	247,868.4
1980	1,183,799.6	78,649.8	92,055.5	99,274.7	58,456.0	6,234.0	158,981.1	212,571.8	82,201.1	89,910.0	12,989.6	104,283.5	5,802.4	10,749.2	22,511.1	129,068.4	20,061.3
1981	1,116,877.8	74,203.6	86,851.5	93,662.6	55,151.4	5,881.6	149,993.7	200,554.8	77,554.2	84,827.2	12,255.3	98,388.2	5,474.4	10,141.5	21,238.5	121,772.0	18,927.2
1982	1,354,477.7	89,989.4	105,327.9	113,588.0	66,884.1	7,132.8	181,902.7	243,220.0	94,052.8	102,873.0	14,862.4	119,318.9	6,639.0	12,299.0	25,756.7	147,677.3	22,953.6
1983	1,384,674.5	92,288.0	107,201.6	115,030.4	69,272.1	7,540.8	183,891.8	248,239.1	95,911.0	108,461.6	15,618.2	120,670.8	6,844.6	12,944.8	27,450.7	149,466.1	23,843.1
1984	1,052,066.3	70,129.0	81,436.0	87,364.8	52,660.8	5,737.3	139,654.4	188,597.6	72,865.0	82,512.5	11,880.0	91,643.5	5,202.3	9,847.1	20,892.2	113,515.8	18,127.8
1985	865,431.6	57,615.9	67,106.9	72,136.4	43,096.8	4,657.8	115,391.7	155,240.6	59,998.0	67,058.8	9,667.4	75,710.1	4,265.2	8,008.2	16,908.6	93,750.7	14,818.4
1986	778,279.8	51,862.2	60,270.5	64,691.6	38,905.3	4,230.0	103,429.3	139,540.6	53,916.5	60,851.3	8,764.1	67,869.3	3,845.2	7,263.3	15,391.3	84,060.8	13,388.7
1987	797,992.5	57,760.5	54,354.8	49,236.5	53,957.7	8,241.0	73,643.4	136,750.0	51,540.3	114,068.6	15,642.1	49,072.1	4,844.8	13,276.2	33,341.2	62,611.4	19,652.0
1988	515,257.3	37,295.5	35,096.5	31,791.6	34,840.0	5,321.1	47,550.9	88,298.4	33,279.2	73,653.2	10,100.0	31,685.4	3,128.3	8,572.4	21,528.1	40,427.6	12,689.1
1989	351,487.0	25,441.4	23,941.3	21,686.9	23,766.4	3,629.9	32,437.2	60,233.4	22,701.7	50,243.1	6,889.8	21,614.5	2,134.0	5,847.7	14,685.6	27,578.0	8,656.0
1990	316,287.1	22,893.6	21,543.7	19,515.1	21,386.3	3,266.3	29,188.8	54,201.3	20,428.2	45,211.5	6,199.8	19,449.9	1,920.3	5,262.1	13,214.9	24,816.2	7,789.1
1991	307,664.8	22,269.5	20,956.4	18,983.1	20,803.3	3,177.3	28,393.1	52,723.7	19,871.3	43,979.0	6,030.8	18,919.7	1,867.9	5,118.6	12,854.6	24,139.7	7,576.8
1992	265,858.2	20,748.7	15,323.4	13,164.6	20,662.0	3,863.0	19,238.2	40,934.5	14,472.3	48,114.8	6,296.1	13,134.1	2,054.8	6,672.5	15,652.0	16,774.1	8,753.0
1993	245,468.5	19,157.4	14,148.2	12,154.9	19,077.3	3,566.8	17,762.7	37,795.1	13,362.4	44,424.7	5,813.2	12,126.8	1,897.2	6,160.7	14,451.6	15,487.6	8,081.7
1994	199,592.4	15,577.1	11,504.0	9,883.3	15,511.9	2,900.2	14,443.0	30,731.5	10,865.0	36,122.1	4,726.8	9,860.4	1,542.6	5,009.4	11,750.7	12,593.1	6,571.3
1995	188,663.7	14,724.1	10,874.1	9,342.1	14,662.6	2,741.4	13,652.2	29,048.8	10,270.1	34,144.2	4,468.0	9,320.5	1,458.2	4,735.1	11,107.3	11,903.6	6,211.5
1996	163,894.3	12,791.0	9,446.5	8,115.6	12,737.5	2,381.5	11,859.8	25,235.0	8,921.8	29,661.5	3,881.4	8,096.8	1,266.7	4,113.4	9,649.0	10,340.8	5,396.0
1997	155,944.8	12,435.3	8,360.8	6,796.2	12,004.7	2,514.4	9,926.9	23,089.7	7,696.8	31,167.1	3,892.6	6,694.1	1,489.9	4,700.8	10,149.8	8,921.0	6,104.7
1998	128,688.8	10,261.9	6,899.5	5,608.3	9,906.5	2,074.9	8,191.9	19,054.1	6,351.5	25,719.7	3,212.3	5,524.1	1,229.5	3,879.2	8,375.8	7,361.8	5,037.7
1999	113,240.6	9,030.0	6,071.3	4,935.1	8,717.3	1,825.8	7,208.5	16,766.8	5,589.1	22,632.2	2,826.6	4,860.9	1,081.9	3,413.5	7,370.4	6,478.1	4,433.0
2000	99,517.0	7,935.7	5,335.5	4,337.0	7,660.9	1,604.6	6,334.9	14,734.8	4,911.7	19,889.4	2,484.1	4,271.9	950.8	2,999.8	6,477.2	5,693.0	3,895.7
2001	42,061.8	3,575.9	1,757.6	1,323.6	3,443.0	458.5	1,774.4	7,035.8	1,867.9	11,433.0	794.8	1,303.8	228.4	971.8	2,972.7	1,764.0	1,356.6
2002	30,022.4	2,526.5	1,268.2	968.8	2,329.2	392.0	1,235.0	4,589.1	1,207.1	8,598.3	629.2	908.7	217.8	878.7	1,941.8	1,237.4	1,094.7
2003	22,264.2	1,882.6	924.8	707.6	1,735.1	286.5	904.5	3,420.7	879.9	6,454.5	459.0	664.3	159.8	640.7	1,442.5	903.8	797.8
2004	15,958.2	1,304.6	837.4	684.5	1,216.1	287.2	980.3	2,346.2	781.1	3,367.4	421.7	669.6	183.8	575.0	1,104.8	878.8	319.8
2005	10,049.8	802.3	515.0	421.0	747.9	176.6	602.9	1,442.9	480.4	2,071.0	259.3	411.8	113.0	353.6	679.4	540.5	431.9
2006	5,238.2	418.2	268.4	219.4	389.8	92.1	314.3	752.1	250.4	1,079.5	135.2	214.7	58.9	184.3	354.1	281.7	225.1
2007	4,254.0	344.7	207.5	173.2	306.4	84.7	254.3	582.0	192.7	888.2	111.7	172.5	56.5	167.9	296.4	218.3	197.3
2008	4,233.8	343.0	206.5	172.4	304.9	84.3	253.1	579.3	191.8	884.0	111.1	171.6	56.3	167.1	295.0	217.2	196.4
2009	3,346.7	271.2	163.2	136.2	241.0	66.6	200.1	457.9	151.6	698.8	87.9	135.7	44.5	132.1	233.2	171.7	155.2
2010	2,684.3	220.3	125.8	116.9	188.2	56.5	161.3	359.6	116.6	550.7	72.5	113.1	39.6	109.3	197.3	130.7	125.9

Fuente: Elaboración con base en la Tabla 4 y la aplicación de los accesorios de ley dispuestos en el Código Fiscal de la Federación.

TABLA 7. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Reclamaciones posibles de Participaciones en Ingresos Federales

Miles de millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos corrientes

Demarcación Territorial/ Total	Álvaro Obregón	Azacapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa de Morelos	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Magdalena Contreras	Miguel Hidalgo	Milpa Alta	Tláhuac	Tlalpan	Venustiano Carranza	Xochimilco	
Total	118,077.3	9,744.2	6,272.1	5,253.1	8,995.6	2,173.8	7,600.6	17,430.3	5,833.1	24,593.6	3,111.7	5,175.9	1,391.3	4,221.9	8,149.3	6,649.4	5,152.9
1980	5.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.0	0.7	1.0	0.4	0.4	0.1	0.5	0.0	0.0	0.1	0.6	0.1
1981	6.9	0.5	0.5	0.6	0.3	0.0	0.9	1.2	0.5	0.5	0.1	0.6	0.0	0.1	0.1	0.8	0.1
1982	11.4	0.8	0.9	1.0	0.6	0.1	1.5	2.1	0.8	0.9	0.1	1.0	0.1	0.1	0.2	1.2	0.2
1983	25.2	1.7	2.0	2.1	1.3	0.1	3.3	4.5	1.7	2.0	0.3	2.2	0.1	0.2	0.5	2.7	0.4
1984	37.9	2.5	2.9	3.1	1.9	0.2	5.0	6.8	2.6	3.0	0.4	3.3	0.2	0.4	0.8	4.1	0.7
1985	54.6	3.6	4.2	4.6	2.7	0.3	7.3	9.8	3.8	4.2	0.6	4.8	0.3	0.5	1.1	5.9	0.9
1986	89.1	5.9	6.9	7.4	4.5	0.5	11.8	16.0	6.2	7.0	1.0	7.8	0.4	0.8	1.8	9.6	1.5
1987	218.9	15.8	14.9	13.5	14.8	2.3	20.2	37.5	14.1	31.3	4.3	13.5	1.3	3.6	9.1	17.2	5.4
1988	463.4	33.5	31.6	28.6	31.3	4.8	42.8	79.4	29.9	66.2	9.1	28.5	2.8	7.7	19.4	36.4	11.4
1989	592.3	42.9	40.3	36.5	40.0	6.1	54.7	101.5	38.3	84.7	11.6	36.4	3.6	9.9	24.7	46.5	14.6
1990	775.1	56.1	52.8	47.8	52.4	8.0	71.5	132.8	50.1	110.8	15.2	47.7	4.7	12.9	32.4	60.8	19.1
1991	1,099.8	79.6	74.9	67.9	74.4	11.4	101.5	188.5	71.0	157.2	21.6	67.6	6.7	18.3	46.0	86.3	27.1
1992	1,251.7	97.7	72.1	62.0	97.3	18.2	90.6	192.7	68.1	226.5	29.6	61.8	9.7	31.4	73.7	79.0	41.2
1993	1,418.9	110.7	81.8	70.3	110.3	20.6	102.7	218.5	77.2	256.8	33.6	70.1	11.0	35.6	83.5	89.5	46.7
1994	1,405.9	109.7	81.0	69.6	109.3	20.4	101.7	216.5	76.5	254.4	33.3	69.5	10.9	35.3	82.8	88.7	46.3
1995	1,618.8	126.3	93.3	80.2	125.8	23.5	117.1	249.3	88.1	293.0	38.3	80.0	12.5	40.6	95.3	102.1	53.3
1996	2,483.8	193.8	143.2	123.0	193.0	36.1	179.7	382.4	135.2	449.5	58.8	122.7	19.2	62.3	146.2	156.7	81.8
1997	3,565.9	284.4	191.2	155.4	274.5	57.5	227.0	528.0	176.0	712.7	89.0	153.1	34.1	107.5	232.1	204.0	139.6
1998	3,957.8	315.6	212.2	172.5	304.7	63.8	251.9	586.0	195.3	791.0	98.8	169.9	37.8	119.3	257.6	226.4	154.9
1999	4,884.8	389.5	261.9	212.9	376.0	78.8	311.0	723.3	241.1	976.3	121.9	209.7	46.7	147.2	317.9	279.4	191.2
2000	5,960.3	475.3	319.6	259.8	458.8	96.1	379.4	882.5	294.2	1,191.2	148.8	255.9	56.9	179.7	387.9	341.0	233.3
2001	6,471.4	516.0	347.0	282.0	498.2	104.3	411.9	958.2	319.4	1,293.4	161.5	277.8	61.8	195.1	421.2	370.2	253.3
2002	7,024.0	560.8	360.0	294.2	522.7	123.4	421.4	1,008.5	335.7	1,447.5	181.2	287.8	79.0	247.2	474.9	377.8	301.8
2003	6,762.8	539.9	346.6	283.3	503.3	118.8	405.7	971.0	323.3	1,393.7	174.5	277.1	76.1	238.0	457.2	363.7	290.6
2004	7,328.5	585.1	375.6	307.0	545.4	128.8	439.7	1,052.2	350.3	1,510.2	189.1	300.3	82.4	257.9	495.5	394.1	314.9
2005	8,413.5	671.7	431.2	352.4	626.2	147.9	504.7	1,208.0	402.2	1,733.8	217.1	344.8	94.6	296.0	568.8	452.5	361.5
2006	10,547.2	842.1	540.5	441.8	784.9	185.3	632.8	1,514.4	504.1	2,173.5	272.2	432.2	118.6	371.1	713.1	567.2	453.2
2007	10,125.3	820.4	493.8	412.2	729.2	201.6	605.3	1,385.3	458.6	2,114.1	265.8	410.5	134.6	399.5	705.4	519.5	469.6
2008	12,077.2	978.5	589.0	491.6	869.8	240.4	722.0	1,652.4	547.1	2,521.7	317.0	489.6	160.5	476.5	841.4	619.7	560.1
2009	10,861.5	880.0	529.7	442.2	782.2	216.2	649.3	1,486.0	492.0	2,267.8	285.1	440.3	144.3	428.6	756.7	557.3	503.7
2010	12,101.4	993.3	567.0	527.0	848.3	254.9	727.2	1,621.3	525.5	2,482.7	326.9	509.9	178.5	492.6	889.5	589.3	567.4

Fuente: Elaboración en base a las Tablas 1, 2 y 3.

TABLA 5. DISTRITO FEDERAL, 1980-2010

Reclamaciones posibles actualizadas de Participaciones en Ingresos Federales a octubre de 2012 IPC y recargos con prórroga

Mil Millones de pesos antes de 1993 o millones de nuevos pesos y millones de pesos

Demarcación Territorial/ Total	Álvaro Obregón	Azacapotzalco	Benito Juárez	Coyoacán	Cuajimalpa de Morelos	Cuauhtémoc	Gustavo A. Madero	Iztacalco	Iztapalapa	Magdalena Contreras	Miguel Hidalgo	Milpa Alta	Tláhuac	Tlalpan	Venustiano Carranza	Xochimilco	
Total	12,011,429.5	860,655.5	827,815.3	791,780.4	763,778.2	116,091.1	1,213,152.8	2,046,107.2	767,858.5	1,567,369.2	213,529.8	805,167.9	74,411.7	195,798.9	459,440.4	1,016,749.6	291,572.9
1980	1,183,799.6	78,649.8	92,055.5	99,274.7	58,456.0	6,234.0	158,981.1	212,571.8	82,201.1	89,910.0	12,989.6	104,283.5	5,802.4	10,749.2	22,511.1	129,068.4	20,061.3
1981	1,116,877.8	74,203.6	86,851.5	93,662.6	55,151.4	5,881.6	149,993.7	200,554.8	77,554.2	84,827.2	12,255.3	98,388.2	5,474.4	10,141.5	21,238.5	121,772.0	18,927.2
1982	1,354,477.7	89,989.4	105,327.9	113,588.0	66,884.1	7,132.8	181,902.7	243,220.0	94,052.8	102,873.0	14,862.4	119,318.9	6,639.0	12,299.0	25,756.7	147,677.3	22,953.6
1983	1,384,674.5	100,225.8	94,316.3	85,435.1	93,627.2	14,299.8	127,785.8	237,288.2	89,432.6	197,931.6	27,142.1	85,149.7	8,406.8	23,036.9	57,853.5	108,643.1	34,100.1
1984	1,052,066.3	76,150.9	71,660.9	64,913.0	71,137.3	10,864.9	97,090.8	180,290.0	67,950.3	150,387.1	20,622.4	64,696.2	6,387.4	17,503.3	43,956.7	82,546.3	25,909.0
1985	865,431.6	62,641.9	58,948.4	53,397.6	58,517.7	8,937.5	79,867.0	148,306.9	55,896.0	123,708.7	16,964.0	53,219.2	5,254.3	14,398.2	36,158.9	67,902.7	21,312.8
1986	778,279.8	56,333.6	53,012.1	48,020.3	52,624.8	8,037.4	71,824.2	133,371.9	50,267.1	111,250.8	15,255.7	47,859.9	4,725.2	12,948.3	32,517.5	61,064.7	19,166.5
1987	797,992.5	57,760.5	54,354.8	49,236.5	53,957.7	8,241.0	73,643.4	136,750.0	51,540.3	114,068.6	15,642.1	49,072.1	4,844.8	13,276.2	33,341.2	62,611.4	19,652.0
1988	515,257.3	37,295.5	35,096.5	31,791.6	34,840.0	5,321.1	47,550.9	88,298.4	33,279.2	73,653.2	10,100.0	31,685.4	3,128.3	8,572.4	21,528.1	40,427.6	12,689.1
1989	351,487.0	25,441.4	23,941.3	21,686.9	23,766.4	3,629.9	32,437.2	60,233.4	22,701.7	50,243.1	6,889.8	21,614.5	2,134.0	5,847.7	14,685.6	27,578.0	8,656.0
1990	316,287.1	22,893.6	21,543.7	19,515.1	21,386.3	3,266.3	29,188.8	54,201.3	20,428.2	45,211.5	6,199.8	19,449.9	1,920.3	5,262.1	13,214.9	24,816.2	7,789.1
1991	307,664.8	22,269.5	20,956.4	18,983.1	20,803.3	3,177.3	28,393.1	52,723.7	19,871.3	43,979.0	6,030.8	18,919.7	1,867.9	5,118.6	12,854.6	24,139.7	7,576.8
1992	265,858.2	20,748.7	15,323.4	13,164.6	20,662.0	3,863.0	19,238.2	40,934.5	14,472.3	48,114.8	6,296.1	13,134.1	2,054.8	6,672.5	15,652.0	16,774.1	8,753.0
1993	245,468.5	19,157.4	14,148.2	12,154.9	19,077.3	3,566.8	17,762.7	37,795.1	13,362.4	44,424.7	5,813.2	12,126.8	1,897.2	6,160.7	14,451.6	15,487.6	8,081.7
1994	199,592.4	15,577.1	11,504.0	9,883.3	15,511.9	2,900.2	14,443.0	30,731.5	10,865.0	36,122.1	4,726.8	9,860.4	1,542.6	5,009.4	11,750.7	12,593.1	6,571.3
1995	188,663.7	14,724.1	10,874.1	9,342.1	14,662.6	2,741.4	13,652.2	29,048.8	10,270.1	34,144.2	4,468.0	9,320.5	1,458.2	4,735.1	11,107.3	11,903.6	6,211.5
1996	163,894.3	12,791.0	9,446.5	8,115.6	12,737.5	2,381.5	11,859.8	25,235.0	8,921.8	29,661.5	3,881.4	8,096.8	1,266.7	4,113.4	9,649.0	10,340.8	5,396.0
1997	155,944.8	12,435.3	8,360.8	6,796.2	12,004.7	2,514.4	9,926.9	23,089.7	7,696.8	31,167.1	3,892.6	6,694.1	1,489.9	4,700.8	10,149.8	8,921.0	6,104.7
1998	128,688.8	10,261.9	6,899.5	5,608.3	9,906.5	2,074.9	8,191.9	19,054.1	6,351.5	25,719.7	3,212.3	5,524.1	1,229.5	3,879.2	8,375.8	7,361.8	5,037.7
1999	113,240.6	9,030.0	6,071.3	4,935.1	8,717.3	1,825.8	7,208.5	16,766.8	5,589.1	22,632.2	2,826.6	4,860.9	1,081.9	3,413.5	7,370.4	6,478.1	4,433.0
2000	99,517.0	7,935.7	5,335.5	4,337.0	7,660.9	1,604.6	6,334.9	14,734.8	4,911.7	19,889.4	2,484.1	4,271.9	950.8	2,999.8	6,477.2	5,693.0	3,895.7
2001	89,076.1	7,103.1	4,775.7	3,882.0	6,857.1	1,436.2	5,670.3	13,188.9	4,396.4	17,802.7	2,223.5	3,823.7	851.0	2,685.1	5,797.6	5,095.7	3,487.0
2002	69,084.9	5,515.6	3,540.5	2,894.0	5,141.5	1,214.0	4,144.6	9,919.2	3,302.2	14,236.8	1,782.7	2,831.1	776.9	2,430.9	4,670.7	3,715.5	2,968.7
2003	52,333.6	4,178.2	2,682.0	2,192.3	3,894.8	919.7	3,139.7	7,514.1	2,501.5	10,784.8	1,350.4	2,144.6	588.5	1,841.4	3,538.2	2,814.6	2,248.9
2004	43,807.0	3,497.4	2,245.1	1,835.1	3,260.2	769.8	2,628.1	6,289.8	2,093.9	9,027.6	1,130.4	1,795.2	492.6	1,541.4	2,961.7	2,356.0	1,882.5
2005	39,645.7	3,165.2	2,031.8	1,660.8	2,950.5	696.7	2,378.5	5,692.3	1,895.0	8,170.1	1,023.0	1,624.7	445.8	1,395.0	2,680.4	2,132.2	1,703.7
2006	39,449.0	3,149.5	2,021.7	1,652.5	2,935.9	693.2	2,366.7	5,664.1	1,885.6	8,129.5	1,017.9	1,616.6	443.6	1,388.1	2,667.1	2,121.6	1,695.2
2007	29,577.8	2,396.4	1,442.4	1,204.1	2,130.1	588.9	1,768.2	4,046.7	1,339.8	6,175.7	776.4	1,199.0	393.1	1,167.1	2,060.5	1,517.6	1,371.8
2008	27,497.6	2,227.9	1,341.0	1,119.4	1,980.3	547.5	1,643.8	3,762.1	1,245.5	5,741.4	721.8	1,114.7	365.4	1,085.0	1,915.6	1,410.9	1,275.3
2009	18,849.8	1,527.2	919.3	767.4	1,357.5	375.3	1,126.9	2,579.0	853.8	3,935.8	494.8	764.1	250.5	743.8	1,313.2	967.2	874.2
2010	16,943.7	1,390.7	793.9	737.9	1,187.7	356.8	1,018.2	2,270.1	735.8	3,476.2	457.7	713.9	250.0	689.7	1,245.5	825.1	794.5

Anexo de Acceso a la Información Pública*

1. Informe de Ley de la Asamblea Legislativa: Convenio de Adhesión y distribución de participaciones	284
2. Informe de Ley del Jefe de Gobierno del Distrito Federal: convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	290
3. Respuesta de la Secretaría de Finanzas: convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	295
4. Respuesta de la Secretaría de Finanzas: distribución de participaciones a las Demarcaciones Territoriales	298
5. Respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa: revisión de las Participaciones de las Demarcaciones Territoriales	309
6. Respuesta de la Asamblea Legislativa: distribución del Fondo de Tenencia	311
7. Respuesta modificada de la Secretaría de Finanzas: distribución del Fondo de Tenencia.	313
8. Respuesta Demarcación Territorial Gustavo A. Madero	321
9. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Iztacalco	324
10. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón	327
11. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Azcapotzalco	330
12. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos	332
13. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Coyoacán	334
14. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc	339
15. Respuesta revocada de la Demarcación Territorial Iztapalapa	342
16. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Milpa Alta	344
17. Respuesta de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras	348
18. Respuesta revocada de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo	350
19. Respuesta de la Demarcación Territorial Tláhuac	353
20. Respuesta revocada de la Demarcación Territorial Tlalpan	354
21. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Xochimilco	355
22. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Benito Juárez y los Techos Presupuestales, 2003-2011	357
23. Respuesta Secretaría de Finanzas: el Fondo 101	369

* El presente anexo considera documentales públicas en los formatos que proporcionaron los Entes Obligados, sin embargo, el medio impreso de esta investigación no permite apreciar la totalidad del contenido por fallas de origen. Consultese esta investigación en medio electrónico para vislumbrar el contenido de este anexo.

1. Informe de Ley de la Asamblea Legislativa: Convenio de Adhesión y distribución de Participaciones



OFICIALÍA MAYOR.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Transparencia e Información Pública

V LEGISLATURA

Recurso de Revisión RR 2308/2011
Oficio ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/0027/12
Recurrente: Erika Evelyn Cárdenas Monroy
Folio 5000000244911

Informe de Ley

LIC. OMAR CORTÉS ROJAS
DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

ALEJANDRO TORRES ROGELIO, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalando dos correos electrónicos para oír y recibir notificaciones: infopublica@asambleadf.gob.mx, oiपालdf@gmail.com, manifiesto lo siguiente:

En atención a su oficio número INFODF/DJDN/SS/2669/2011, de fecha veintiuno de diciembre de 2011, recibido en la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veintitrés de diciembre del mismo año, en referencia al recurso de revisión interpuesto por el **C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy**, identificado con el número de expediente **RR 2308/2011**, me permito rendir el informe respecto del acto recurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (en lo sucesivo "**LTAIPDF**").

Esta dependencia presenta a Usted, con fundamento en los artículos 2, 3, 9, fracciones I, VI, 82, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el informe de ley en los siguientes términos:

INFORME

A. ANTECEDENTES

1.- La **C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy**, con fecha dieciocho de noviembre de 2011, ingresó la solicitud de información pública con número de folio **5000000244911** a través del sistema INFOMEX, en la que solicitó lo siguiente:

"I. Documentos mediante los cuales la legislatura del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) ha determinado la forma de distribución entre las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales de acuerdo la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) para el periodo 1980-2010, siguientes:

- 1. General de Participaciones*
- 2. Fomento Municipal*
- 3. Financiero Complementario*
- 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
- 5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*
- 6. Tenencia*
- 7. El 0.35 %*
- 8. Reserva de Contingencia*
- 9. Adquisición de Inmuebles*
- 10. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas*
- 11. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta)*
- 12. 30% de IVA*
- 13. Fiscalización*

II. Documentos autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal mediante los cuales autorizó y aprobó adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el periodo de 1980-2010.

III. La forma en que la legislatura garantiza a las Demarcaciones Territoriales, desde 1980 a la fecha, que la entrega del Fondo de Fomento Municipal por parte del Distrito Federal no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Ley de Coordinación Fiscal (Federal)"

2.- Con fecha veintiocho de noviembre de 2011, esta Oficina de Información Pública contestó la solicitud de información con número de folio 5000000244911, registrándose en el sistema INFOMEX, en el cual se le comunicó mediante Oficio ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/2547/11, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública, en los siguientes términos:

"Al respecto y de acuerdo con el oficio ST-CPyCP/2011/262 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito informarle que no es posible atender satisfactoriamente su solicitud, en virtud de que el Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado, y la facultad y atribuciones de la distribución de las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, corresponde al Poder Ejecutivo Local, quien emite a través de la Secretaría de Finanzas lineamientos y criterios para su distribución trimestralmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Además de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inició sus funciones en el año de 1997.

Por lo anterior, me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIALÍA MAYOR.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Transparencia e Información Pública



V LEGISLATURA

*Pública del Distrito Federal, la información que usted nos solicita, no es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, por lo cual, procederemos a turnar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**; para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:*

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Responsable de la OIP: Lic. Irene López Varela Domicilio Dr. La vista 144, 1° Piso, Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): 5134 2500 Ext. 1370, Correo electrónico: oiip@finanzas.df.gob.mx.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

3.- El dieciséis de noviembre de 2011, el solicitante presentó ante el **Instituto**, un escrito a través del cual interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información originalmente planteada, quedando registrado con el número **RR. 2308/2011**, por considerar que no le entregaron la información.

B. CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE

De la lectura integral del escrito a través del cual la solicitante interpuso el recurso de revisión en comento, se advierten como realizadas las siguientes manifestaciones:

I ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

"La respuesta de fecha 28 de noviembre de 2011"

II ENTE PÚBLICO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE IMPUGNA:

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DEL ACTO IMPUGNADO:

"El 18 de noviembre de 2011 a través del sistema electrónico -NFOMEX realice una solicitud de para el acceso a información de carácter público que con folio 5000000244911 se me notifico por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) un oficio con número ALDF-VLIOM/DGN/DTIP/SIP/2547/11, fechado el 28 de noviembre de 2011 donde se hace manifestación que la información solicita no es competencia de la ALDF debido a la siguientes circunstancias:

OFICIALÍA MAYOR.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Transparencia e Información Pública



V LEGISLATURA

- *El Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado*
- *Corresponde al poder Ejecutivo Local la facultad y atribución de la distribución de los Fondos de Participaciones a las Demarcaciones Territoriales.*
- *La Secretaría de Finanzas emite lineamientos y criterios para su distribución trimestral*
- *La ALDF inició sus funciones en el año de 1997."*

IV AGRAVIOS

El solicitante manifiesta como agravio el siguiente:

"Las anteriores circunstancia por las que la ALDF presume que no es de su competencia proporcionarme la información de carácter público manifestada en mi solicitud refiere a actos en contra de la legislación aplicable en materia del derecho al acceso a la información pública, de coordinación de fiscal y del resguardo de archivos del ente público por parte de servidores públicos en atribución de sus responsabilidades. Cabe destacar que tales circunstancias no están debidamente motivadas y fundadas. La notificación de la ALDF atentan con el principio de máxima publicidad expresado en el artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es de su competencia la guarda y custodia de la información solicitada."

V PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:

El recurrente no señala precepto legal alguno que considere vulnerado.

C.- CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha veinte de octubre de 2011, mediante oficio ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/2276/11 esta Oficina de Información Pública, orientó al peticionario, informándole lo siguiente:

"Al respecto y de acuerdo con el oficio ST-CPyCP/2011/262 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito informarle que no es posible atender satisfactoriamente su solicitud, en virtud de que el Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado, y la facultad y atribuciones de la distribución de las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, corresponde al Poder Ejecutivo Local, quien emite a través de la Secretaría de Finanzas lineamientos y criterios para su distribución trimestralmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Además de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inició sus funciones en el año de 1997.

Por lo anterior, me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que usted nos solicita, no es

OFICIALÍA MAYOR.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Transparencia e Información Pública



V LEGISLATURA

- *El Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado*
- *Corresponde al poder Ejecutivo Local la facultad y atribución de la distribución de los Fondos de Participaciones a las Demarcaciones Territoriales.*
- *La Secretaría de Finanzas emite lineamientos y criterios para su distribución trimestral*
- *La ALDF inició sus funciones en el año de 1997."*

IV AGRAVIOS

El solicitante manifiesta como agravio el siguiente:

"Las anteriores circunstancias por las que la ALDF presume que no es de su competencia proporcionarme la información de carácter público manifestada en mi solicitud refiere a actos en contra de la legislación aplicable en materia del derecho al acceso a la información pública, de coordinación de fiscal y del resguardo de archivos del ente público por parte de servidores públicos en atribución de sus responsabilidades. Cabe destacar que tales circunstancias no están debidamente motivadas y fundadas. La notificación de la ALDF atentan con el principio de máxima publicidad expresado en el artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es de su competencia la guarda y custodia de la información solicitada."

V PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:

El recurrente no señala precepto legal alguno que considere vulnerado.

C.- CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha veinte de octubre de 2011, mediante oficio ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/2276/11 esta Oficina de Información Pública, orientó al peticionario, informándole lo siguiente:

"Al respecto y de acuerdo con el oficio ST-CPyCP/2011/262 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito informarle que no es posible atender satisfactoriamente su solicitud, en virtud de que el Distrito Federal no cuenta con Ley de Coordinación Fiscal por no ser considerado Estado, y la facultad y atribuciones de la distribución de las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, corresponde al Poder Ejecutivo Local, quien emite a través de la Secretaría de Finanzas lineamientos y criterios para su distribución trimestralmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Además de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inició sus funciones en el año de 1997.

Por lo anterior, me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que usted nos solicita, no es

OFICIALÍA MAYOR.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Transparencia e Información Pública



V LEGISLATURA

3.- PRESUNCIONAL LEGAL, que se desprenda de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado,
A Usted C. DIRECTOR, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con este escrito y declarar que el Informe de Ley ordenado es presentado en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 2, 3, 9, fracciones I y VI, de la LTAIPDF.

Segundo.- Tener por hechas nuestras manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento de información en los términos expresados y acordar de conformidad el registro de los dos correos electrónicos.

Tercero.- Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 84 fracciones IV, V y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, dar vista al recurrente sobre el cumplimiento que se le ha dado a su solicitud y en su oportunidad ordenar el archivo del presente asunto.

México, Distrito Federal a diez enero de dos mil doce.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES ROGELIO
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Ciudad de México
Capital en Movimiento

2. Informe de Ley del Jefe de Gobierno del Distrito Federal: Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Oficina de Información Pública

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO INFORMATIVO
827
31 ENE 2012
RECIBIDO
Nombre: *ESPP*
Hora: *17:22*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
31 ENE 2012
RECIBIDO
Nombre: *ESPP*
Hora: *17:22*
7 tanex

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Recurso de revisión

Recurrente: Erika Evelyn Cárdenas Monroy
Ente Público: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

No. Exp.: RR. SIP-0060/2012

México, D. F., a 31 de enero de 2012
JGDF/DIP/JUDASI/0138/12

Lic. Rafael Salmas López
Subdirector de Procedimientos "B",
Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Presente

Adolfo Andrade Martínez, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, señalando como correo electrónico para que se informe a esta Oficina el contenido de los acuerdos que ese organismo garante dicte en este medio de impugnación: *oip@jefatura.df.gob.mx*, y para los mismos efectos y con el propósito de atender con oportunidad todos y cada uno de los citados proveídos el domicilio ubicado en Plaza de la Constitución número 2, 2° piso, Oficina 213, Colonia Centro, C. P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, ante usted comparezco a exponer:

Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo octavo de 19 de enero de 2012, notificado en esta Oficina el día 23 del mismo mes y año mediante oficio INFODF/DJDN/SP/091/2012, pronunciado en los autos del recurso citado al rubro, interpuesto por Erika Evelyn Cárdenas Monroy en contra de esta Jefatura de Gobierno al tenor de la inconformidad expresada por dicha recurrente con la respuesta que este Ente Obligado le proporcionó con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 0100000173311 que presentó a través del sistema electrónico INFOMEX el 25 de diciembre de 2011, y en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tiempo y forma, vengo a rendir el siguiente:

Informe

I.- Por conducto del sistema electrónico INFOMEX el 25 de diciembre de 2011 se recibió en esta Oficina a mi cargo la solicitud de acceso a la información pública formulada por Erika Evelyn Cárdenas Monroy, bajo el número de registro 0100000173311, por la que de esta Jefatura de Gobierno pidió lo siguiente:

1. *Relación de documentos mediante los cuales el Distrito Federal ha quedado adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) desde 1978 hasta la fecha.*
2. *Relación de documentos mediante los cuales el Distrito Federal haya suscrito los anexos al acuerdo o convenio de adhesión al SNCF desde 1980 hasta la fecha.*
3. *Relación de documentos de colaboración administrativa en materia fiscal de los impuestos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal que tiene celebrados el Distrito Federal desde 1980 hasta la fecha.*





**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Oficina de Información Pública

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

La notificación de la JGDF atenta con el principio de máxima publicidad expresado en el artículo 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es de su competencia la guarda y custodia de la información solicitada."

Lo que a todas luces es incorrecto en virtud de que esta Jefatura de Gobierno emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada, se explica que la información solicitada, corresponde a una atribución de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a saber:

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."

Lo anterior, tomando en consideración que a Erika Evelyn Cárdenas Monroy en la respuesta emitida se le comunicó que el Jefe de Gobierno para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 segundo párrafo, 15 fracción VIII, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 2 La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

..."

"Artículo 15 El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...
VIII. Secretaría de Finanzas
..."

"Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.





**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Oficina de Información Pública

“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”

“Artículo 88.- *Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:*

...

II bis. Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus respectivos anexos, declaratorias y demás disposiciones relativas a esta materia;

...

“Artículo 91.- *Corresponde a la Subprocuraduría de Asuntos Penales:*

...

XI. Cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación fiscal;

...

Artículo 92 Bis.- *Corresponde a la Dirección General de Enlace Interinstitucional:*

...

V. Coordinar la participación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en los distintos organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VI. Participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa; y

...

En apoyo a lo anterior se citan las siguientes Jurisprudencias, las cuales se transcriben para su pronta referencia:

“COMPETENCIA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES. PARA FUNDARLA LA AUTORIDAD EXACTORA LOCAL NO ESTÁ OBLIGADA A CITAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. De los artículos 10 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que la relación entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de la potestad tributaria, así como en el ejercicio de las facultades de recaudación, administración y fiscalización de contribuciones federales, se materializa, respectivamente, en los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, instrumentos que tienen finalidades distintas, pero complementarias, ya que los primeros se refieren a la forma en que la Federación y las entidades federativas ejercerán su potestad tributaria ante la concurrencia de facultades para poder gravar una misma fuente de riqueza, así como los ingresos que recibirán aquéllas por la suspensión temporal en el uso de su facultad impositiva, mientras que los segundos regulan el ejercicio de facultades de administración tributaria; de modo que, ante tales diferencias, la autoridad exactora local no está obligada a citar la fecha de publicación del convenio de adhesión respectivo, ya que no define en grado, territorio o materia la competencia que le fue dotada para ejercer esas tareas recaudatorias y de fiscalización.

2a./J. 92/2009

Contradicción de tesis 169/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.



-5-

Plaza de la Constitución No.2, Segundo Piso, Oficina 213, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, México, D. F. Tel. 53458000 Ext. 1529

Ciudad de **vanguardia**





"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Se colige, entonces, que son inverosímiles los argumentos sostenidos a manera de agravio por Erika Evelyn Cárdenas Monroy, pues está debidamente fundada y motivada la respuesta efectuada por esta Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a su solicitud de acceso a la información pública 0100000173311, por las razones expuestas en el cuerpo de este recurso, las que se solicita se tengan por reproducidas en obvio de repeticiones; contestación que satisface todos y cada uno de los extremos exigidos en la solicitud que nos ocupa, puesto que, como todo acto debidamente fundado y motivado, contiene las razones particulares y causas inmediatas, y los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldan el sentido de su emisión, en estricto respeto a los principios de certeza, máxima publicidad y de congruencia consagrados en los artículos 6º fracción I y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la jurisprudencia que a continuación se cita:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o.-...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

"Artículo 8o.-...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Jurisprudencia

"PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA. Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido."

Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIV, Diciembre de 2006; Tesis: 2a./J. 183/2006; Página: 207

Incidente de inejecución 542/99. Alberto Cárdenas Álvarez. 6 de septiembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.



6.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7.- La instrumental de actuaciones.

Por lo antes expuesto, le pido se sirva:

Primero.- Tener por rendido en tiempo y forma el informe solicitado.

Segundo.- Confirmar la respuesta impugnada.

Atentamente,
El Director



Lic. Adolfo Andrade Martínez

C. c. p.- Lic. Marcela Gómez Zalce, Jefa de la Oficina de la Jefatura de Gobierno.- Presente.
Lic. Irene Muñoz Trujillo, Coordinadora General de Gabinetes.- Presente.
C.P. Raquel O. Hernández Sánchez, Contralora Interna en la Jefatura de Gobierno.- Presente.

3. Respuesta de la Secretaría de Finanzas: convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



Secretaría de Finanzas
Oficina de Información Pública

“2011 Año del turismo”

Solicitud de información número: 0106000266111

Estimado Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

"I. Documentos mediante los cuales la legislatura del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) ha determinado la forma de distribución entre las Demarcaciones Territoriales de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales de acuerdo la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) para el periodo 1980-2010, siguientes:

- 1. General de Participaciones*
- 2. Fomento Municipal*
- 3. Financiero Complementario*
- 4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
- 5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*
- 6. Tenencia*
- 7. El 0.35 %*
- 8. Reserva de Contingencia*
- 9. Adquisición de Inmuebles*
- 10. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas*
- 11. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta)*
- 12.30% de IVA*
- 13. Fiscalización*

II. Documentos autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal mediante los cuales autorizó y aprobó adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el periodo de 1980-2010.

III. La forma en que la legislatura garantiza a las Demarcaciones Territoriales, desde 1980 a la fecha, que la entrega del Fondo de Fomento Municipal por parte del Distrito Federal no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos."(Sic)

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

Con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la ley de la materia, se le informa:

Ésta Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, **no es la competente** para dar la respuesta correspondiente a las mismas, ya que dentro de las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte que ésta Secretaría pueda conocer al respecto.

Aunado a lo anterior es dable referir que el solicitante requiere información de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, pues de la sintaxis de la petición de mérito se advierte que los requerimientos están dirigidos a dicha Autoridad, robustece lo dicho la solicitud al citar:

"I. Documentos **mediante los cuales la legislatura del Distrito Federal (Asamblea Legislativa)** ha determinado la forma de distribución ...

II. Documentos **autorizados o aprobados por la legislatura del Distrito Federal...**

III. La **forma en que la legislatura garantiza** a las Demarcaciones Territoriales..."(Sic)

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 47 y de más relativos y aplicables de la Ley de la materia, se le orienta a efecto de que dirija su petición a la Autoridad señalada, a la cual podrá allegarse a través de los siguientes datos:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)

Responsable de
la OIP:

Lic. Alejandro Torres Rogelio

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

Puesto:	Responsable de la OIP de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Domicilio	Gante 15, 3° Piso, Oficina . Col. Centro, C.P. 06010 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 51301980 Ext. 3316,
Correo electrónico:	infopublica@asambleadf.gob.mx ,

Ahora bien, no obstante lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad y transparencia, ésta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la Subsecretaría de Egresos, misma que consideró que la solicitud se encuentra dirigida directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que sugirió orientarla a dicha Unidad Responsable.

Asimismo, indicó que la Subsecretaría de Egresos no tiene conocimiento o detenta algún documento como los solicitados.

Esperando que la información proporcionada por esta Oficina de Información Pública sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 51342500, Ext. 1370 y 1955, o directamente en nuestras oficinas.

Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

4. Respuesta de la Secretaría de Finanzas: distribución de participaciones a las Demarcaciones Territoriales

Solicitud de información número: 0106000257910

Estimado Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

"Participaciones en ingresos federales pagadas al Distrito Federal por Delegación y por Fondo de 1980-2004 en las siguientes cuestiones:

- 1. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les haya informado a las Demarcaciones Territoriales o Delegaciones los el reparto fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal desde 1980 hasta 2001 para participaciones.*
 - 2. Mecanismos establecidos mediante para que la Federación y el Distrito Federal (Departamento y Gobierno) cubra a las demarcaciones territoriales (delegaciones) las participaciones que les han correspondido desde 1980 hasta 2001.*
 - 3. Mecanismos establecidos para vigilar el cumplimiento de las publicaciones de la entrega de participaciones.*
 - 4. Mecanismos establecidos para la entrega de participaciones en cuanto bases, plazos y montos de 1980 hasta 2001.*
 - 5. Documentos mediante las cuales el Distrito Federal ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a cada delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta la fecha de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal.*
 - 6. Participaciones entregadas por el Distrito Federal a cada una de la Demarcaciones Territoriales/Delegaciones y por cada uno de los fondos establecidos.*
 - 7. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones Territoriales/Delegaciones desde 1980 hasta la fecha.*
 - 8. Mecanismos establecidos para comprobar que las Delegaciones hayan recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma.*
- Tal Fondo es conocido como el Ramo 28. (Sic)*

Con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la ley de la materia, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955

298



“2011 Año del turismo”

Esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a las unidades competentes de la Secretaría de Finanzas, siendo estas la Subsecretaría de Egresos y la Tesorería, mismas que emitieron su respuesta en tiempo y forma (se anexa documento).

En este sentido es importante, aclarar que respecto de las preguntas **1, 2 y 6**, es la **Subsecretaría de Egresos** quien emite la respuesta pertinente, la cual aclaro:

“La información que proporcionamos ésta en base a las publicaciones de la gaceta, mismas que en una revisión, se constató que sólo aparecen publicaciones a partir del año 2001, motivo por el cual, no se cuenta con información anterior a dicho ejercicio.”

Mientras que de la pregunta **7**, es la **Tesorería** quien da respuesta.

Asimismo, es importante precisar que únicamente se cuenta con el detalle por recaudación del Impuesto Predial por Delegación, para los años 2002 a 2006, respecto de los cuales, la Tesorería refiere:

“En alcance al oficio SF/TES/SAT/1355/2010 le preciso lo siguiente:

El 29 de octubre de 2008 el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, formuló la resolución relativa al Recurso de Revisión RR.503/2008, de la cual en su página 18 especifica lo siguiente:

*“De lo expuesto, se advierte que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a través de sus unidades administrativas, le corresponde el cobro y administración de contribuciones, como es el caso del impuesto predial, ya sea por sí o a través de sus auxiliares; sin embargo, **no existe disposición normativa de la cual se desprenda que se encuentre obligada a llevar un control o registro de la información requerida con el nivel de desagregación solicitado por la particular, es decir, por Delegación y por colonia**”.*

En su página 22 menciona:

*“En este sentido, del análisis realizado y de la resolución precedente en comento **se puede concluir que si bien el Ente recurrido no está obligado a detentar información conforme al interés del solicitante, es decir, monto del impuesto***

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955

299



“2011 Año del turismo”

predial por Delegación y por colonia (para entregar el monto correspondiente a una colonia en particular), también lo es que el Ente Público, por conducto de su Dirección General de Informática procesó y genero de manera extraordinaria un documento para satisfacer parcialmente la solicitud correspondiente al folio 0106000014207, en el cual se detalló el impuesto predial recaudado por Delegación, durante los ejercicios fiscales dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis.

En este sentido, considerando que la particular requirió “el monto de la recaudación del impuesto predial de 1997 a 2008 por delegación”, **resulta procedente ordenar al Ente Público que proporcione la información solicitada correspondiente a los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis, en virtud de que como ha quedado demostrado, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal cuenta con dicha información en sus archivos”.**

DELEGACIÓN	EJERCICIOS FISCALES				
	2006	2005	2004	2003	2002
ALVARO OBREGON	689, 324, 339. 47	671, 471, 380. 10	627, 582. 350. 69	652,5 94,50 2.44	630, 554, 340. 14
AZCAPOT ZALCO	316, 974, 052. 52	317, 085, 563. 58	339, 017, 020. 18	346,8 91,47 1.44	305, 481, 622. 46
BENITO JUAREZ	711, 624, 230. 16	698, 715, 727. 62	693, 877, 505. 89	733,5 12,81 0.33	710, 105, 573. 28
COYOACAN	410, 810, 736. 85	419, 983, 338. 60	390, 837, 731. 89	420,3 30,59 1.51	365, 593, 976. 26

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

CUAJIMA	395, 766, 902. 54	370, 228, 358. 43	301, 968, 626. 00	252,0 56,71 7.44	243, 129, 690. 80
CUAUHTE	1,06 4,14 8,96 8.09	1,17 3,58 0,83 9.99	1,14 3,81 9,82 7.07	1,206 ,509, 660.0 9	1,18 0,25 6,09 4.98
GUSTAVO	328, 275, 493. 64	337, 010, 332. 85	320, 478, 306. 88	331,3 26,23 1.52	286, 949, 124. 10
IZTACALC	147, 483, 885. 06	153, 876, 745. 59	152, 165, 858. 11	159,6 91,44 2.56	148. 127, 379. 70
IZTAPALA	325, 170, 591. 07	331, 553, 068. 05	297, 436, 909. 88	305,9 00,62 4.62	278, 887, 835. 58
MAGDALE	91,8 36,4 58.3 8	101, 592, 306. 48	79,6 30,2 97.0 0	78,22 1,472 .40	68,5 89,3 14.5 2
MIGUEL	1,21 4,85 2,36 2.13	1,22 6,14 4,39 1.40	1,29 0,53 3,71 3.90	1,280 ,924, 587.8 8	1,30 3,46 9,38 3.38

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955

901



“2011 Año del turismo”

MILPA ALTA	3,82 2,94 6.00	4,37 0,49 6.14	3,01 8,14 2.00	2,809 ,309. 00	3,41 1,42 3.35
TLAHUAC	30,7 18,7 42.8 1	31,5 24,0 08.7 1	26,0 67,2 87.5 9	26,09 9,474 .00	20,2 07,9 34.1 8
TLALPAN	365, 994, 921. 76	360, 007, 682. 62	320, 682, 153. 76	324,5 34,91 6.00	280, 793, 909. 94
VENUSTI ANO CARRANZ A	156, 438, 000. 94	164, 382, 422. 99	145, 700, 689. 88	148,8 02,04 0.84	140, 482, 148. 76
XOCHIMI LCO	87,1 08,6 09.8 1	79,5 60,7 03.9 5	65,0 23,3 86.0 0	66,46 3,342 .00	52,5 67,1 70.5 6
NO REGIONA LIZADO	1,52 3,78 9.00	1,24 2,84 6,65	1,83 9,71 3.00	1,737 ,885. 00	1,40 7,79 6.00
SIN CODIGO POSTAL	89,9 76,4 91.4 0	87,9 17,9 27.8 6	57,2 49,3 35.0 0	48,57 9,385 .70	49,6 03,2 21.5 2

Finalmente, como se advierte en los párrafos anteriores, si bien el Instituto de Acceso a la Información Pública obligó a la Secretaría de Finanzas a proporcionar la infor-

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

mación que se tenía en los archivos respecto del Impuesto Predial de los ejercicios 2002 a 2006, también no la obligó a procesar la información restante, en razón de los elementos fundados y motivados.

En este orden de ideas, es importante señalar, que la Tesorería, no cuenta con la obligación establecida en la Ley de mantener un registro al grado de desagregación que lo solicita, por lo que, con fundamento en el numeral 11 de la Ley de la materia, se le proporciona la información tal y como obra en los archivos de esta dependencia.

Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento, que a la letra señala:

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito ya obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. Encaso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.*

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que respecta a la información relativa a los numerales **3,4,5y8**, se realizan las siguientes puntualizaciones:

Por lo que respecta a las preguntas 3, 4 y 8, deberá estarse a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que a letra establece:

"Artículo 49.- *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos*

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública**;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las **autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales**.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su **Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente** conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones”.

Es decir, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Finanzas **no es la competente** para darle la respuesta correspondiente a sus planteamientos, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que esta Secretaría pueda conocer lo solicitado.

Ahora bien, de la sintaxis del artículo invocado, se puede advertir que son competentes para conocer, a nivel Federal, la **Secretaría de la Función Pública.** y a nivel local, como autoridad de control y supervisión interna del Gobierno del Distrito Federal la **Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

En este contexto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que dirija su petición a las Autoridades arriba señaladas, a efecto de que se le proporcione la información a la que desea allegarse.

Por lo anterior expuesto, se le proporcionan los datos de los Entes Públicos señalados, a fin de que se acerque a las mismas para obtener la información correspondiente.

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Av. Insurgentes Guadalupe Inn
C.P. 01020 Del. Álvaro Obregón
DISTRITO FEDERAL

uenlace@funcionpublica.gob.mx

Tel. 2000-3000 Ext. 2214 y 2218

Fax: 2000-3000 Ext. 2702

Cabe señalar que, por ser esta una Unidad Administrativa Federal, no es posible para esta Secretaría remitir su solicitud. No obstante ello, usted podrá ingresar una solicitud de información pública al Gobierno Federal, a través del siguiente link:

www.infomex.org.mx

Finalmente, se informa que el Ente Público de referencia se encuentra obligado a la observancia y cumplimiento de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**.

A nivel local, los datos para allegarse a las Autoridades señaladas, son los siguientes:
Contraloría General del D.F.

Responsable de la OIP:

C. María Inés Muñoz Gordillo Av. Juárez, No. 92, 1er. Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06040 Tel. 5627 9700 Ext. 55802

<http://www.contraloria.df.gob.mx> oip@contraloriadf.gob.mx

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, “Centro de Atención al Contribuyente”, Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955

306



“2011 Año del turismo”

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Responsable de la OIP: **Lic. Ramón Verazaluze Osorio**

Gante No. 15, 3er. Piso, Col. Centro Histórico Del. Cuauhtémoc C.P. 06010

Tel.51301980 Ext. 3316 y 5521 9610

infopublica@asambleadf.gob.mx

<http://www.asambleadf.gob.mx>

Aunado a lo anterior, por lo que respecta al punto 8 de su petición se informa que la Subsecretaría de Egresos, realizó la siguiente manifestación:

"Sobre los "mecanismos establecidos para comprobar que las Delegaciones hayan recibido las participaciones en tiempo y forma"; el artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal precisa que "La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus Subfunciones"; para ello, "La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Unidades Responsables del Gasto", como lo establece el artículo 64 de la citada Ley."248310

Por último, por lo que respecta al punto **5** de su solicitud, se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Autoridad que cuenta con atribuciones en la Ley para atender lo solicitado. El artículo de referencia enmarca:

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



“2011 Año del turismo”

"Artículo 8o.- Para los efectos de las participaciones a que esta Ley se refiere y de los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa, las Entidades, los Municipios y la Federación estarán al resultado de la determinación y pago, que hubieren efectuado de créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales.

La Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará bajo los lineamientos que se establezcan, del comportamiento de las participaciones a las partes beneficiadas."

Es importante referir, que la Subsecretaría de Egresos realizó la siguiente manifestación:

*"Con forme al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal, **el Distrito Federal no tiene esta Obligación**, sino que se estipula que es la Federación quien tiene dicha obligación".*

En este orden de ideas, usted podrá ponerse en contacto con dicha autoridad, en los siguientes datos:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Calle Palacio Nacional Plaza, Colonia Centro,
C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, DISTRITO FEDERAL
enlace_ciudadano@hacienda.gob.mx
Tel. 3688-5814

Inclusive, usted podrá ingresar una solicitud de información pública al Gobierno Federal, a través del siguiente link:

www.infomex.org.mx

Esperando que la información proporcionada por esta Oficina de Información Pública sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 51342500, Ext. 1370 y 1955, o directamente en nuestras oficinas

Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, "Centro de Atención al Contribuyente", Col Doctores, C.P. 06720, Del.

Cuauhtémoc.

Tel: 5134 2500 Ext. 1370 y 1955



5. Respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa: revisión de las Participaciones de las Demarcaciones Territoriales



CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, AC-
CESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRO-
TECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AR-
CHIVO

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO No. CT/DIP/12/711

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD

México, D.F. 23 DE ABRIL DEL 2012

ERIKA EVELYN CARDENAS MONROY
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 3º, 11, 45, 46, 51 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y en atención a su solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, recibida el día **08 de ABRIL** del año en curso en el sistema INFOMEX con número de folio **5001000073012**, se le informa lo siguiente:

La solicitud de información pública consistió en:

"1. Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública de los 16 Órganos Político Administrativos relativo a la asignación de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, Ramo 28, para 1998-2010." (siC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, la SUBCONTADURIA MAYOR da respuesta en los siguientes términos:

Se informa que con respecto a la información de su interés, no se cuenta con auditorías realizadas al rubro del Ramo 28 en el periodo que menciona.

Es de señalar que esta Dirección de Información Pública se encuentra a sus órdenes, en caso de que tenga algún comentario o si desea solicitar mayor información relacionada con esta solicitud o en su caso formular una nueva, de igual manera se le informa que con fundamento en los artículos 53 último párrafo, 76, 77 y 78 de la Ley de la Materia, y en caso de no quedar conforme con la respuesta, usted cuenta con el término de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*

- Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX*

La Dirección de Información Pública atiende en los teléfonos: 56245212 o 56245246, correos electrónicos: infopubli@cmhaldf.gob.mx, infopubli.cmhaldf@gmail.com o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco D.F., donde con gusto lo atenderemos en un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Asimismo nos complace informarle sobre un servicio con el que contamos y que ponemos a su disposición:

De conformidad con las atribuciones de la CMHALDF y con el compromiso de focalizar los temas sustantivos, se crea una base de datos que integra los Informes Finales de Auditoría, resultado de la revisión a la Cuenta Pública para anteriores ejercicios. La liga es : <http://www.cmhaldf.gob.mx/Transparencia/Transparencia.html> y se accede al programa Atlas Fiscalizador que se encuentra en la parte inferior de la pantalla a su derecha con la presentación y en donde Ud. Encontrará las auditorías practicada.

BUSCADOR

- Ente
- Sector
- Tipo de Auditoria
- Año
- Área (UA)
- Partida



De igual manera, contamos con el **Centro de Atención Telefónica "CMH-TEL"** a través del cual puede solicitar el trámite de sus solicitudes de información o asesorarle sobre los temas de competencia al **56 24 52 15**.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

DIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

MTRA. ERICA CASTAÑEDA AGUILAR

6. Respuesta de las Asamblea Legislativa: distribución del Fondo de Tenencia

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



México, D. F., a 29 de noviembre de 2011
ALDF – VL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/2558/11

C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy
sanedracm@msn.com
500000250111

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 500000250111, mediante la cual solicita lo siguiente:

1. *Periodo en que el Fondo de Tenencia proveniente de los ingresos federales se ha destinado a pagar el subsidio del Metro.*
2. *Los montos del Fondo de Tenencia provenientes de actos de coordinación fiscal para el periodo en que se ha utilizado para pagar el subsidio del Metro.*
3. *Porcentaje de los recursos o ingresos que utiliza el Metro para prestar el servicio de transporte colectivo que provenientes del Fondo de Tenencia del periodo en que se ha destinado a pagar el subsidio de tal servicio.*
4. *Ratifique "si cada vez que una persona se sube al Metro" los \$6.00 (seis pesos M/N 00) subsidiados provienen del Fondo de Tenencia en ingresos federales. Además manifestar cuantitativamente como ha cambiado la utilización de dicho fondo en el cambio de los derechos que se paga cada vez que una persona se sube al Metro.*
5. *Decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales.*
6. *A que se periodo se refiere con que históricamente se ha manejado el financiamiento para el subsidio del Metro*
7. *Montos que les corresponde a las Demarcaciones Territoriales provenientes de Fondo de Tenencia en Ingresos Federales para 1983-2010.*

La información solicitada tiene como base la aclaración de la noticia divulgada COMUNICACIÓN SOCIAL NOTICIAS DE LA CIUDAD MARZO 3, 2011

– Escrito en: Entrevistas

P: Inaudible

MEC: Yo diría que, déjame decirte como esta el tema de la tenencia. La tenencia es un impuesto federal que cobran los estados, hay que aclarar eso. Entonces el Gobierno Federal decidió que ya ese impuesto ya no va a ser; entonces en realidad para el año 2012 en todos los estados de la República tienes dos alternativas, una es dejar de cobrar la tenencia y otra es crear un impuesto local que la sustituya, que se llame de otra manera o algo así, son las dos alternativas.

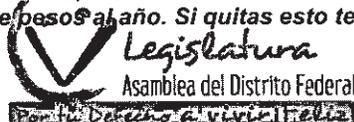
Entonces en el caso de la Ciudad de México, y con eso concluyo para tratar de ser muy claro, el impuesto de la tenencia es el apoyo principal para pagar el subsidio al Metro, recordemos que la Ciudad de México es la única ciudad del mundo que subsidia y paga el subsidio al Metro con recursos propios, en París, en Tokio o en Londres son recursos nacionales, aquí son recursos locales.

Quiere decir que cada vez que una persona que se sube al Metro, paga tres pesos, pero el costo real está arriba de nueve pesos, entonces hay que pagar seis pesos cada vez que se utiliza el Metro; si nosotros simplemente quitamos el impuesto de la tenencia no hay cómo financiar ese subsidio, así es como se ha manejado históricamente.

¿Qué problema tenemos que resolver en el caso de la ciudad?, es que si quitas ese impuesto la pregunta es ¿cómo vamos a pagar el subsidio al Metro?, porque no puedes tomar una decisión en ingreso sin ver en qué lo estas gastando; entonces ya no lo voy a cobrar, perfecto, ¿y ahora cómo pagamos el subsidio al Metro?

P: Inaudible

MEC: El subsidio del metro es enorme, o sea estas hablando entre gastos de operación, etc., de alrededor de seis mil millones de pesos al año. Si quitas esto tendrías que subir el pasaje, ese es el dilema ¿no?, así esta.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



<http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=10604> .Consulta 28 noviembre 11."

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que usted nos solicita, no es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, por lo cual, le sugerimos dirigir una nueva solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Responsable de la OIP: **Lic. Irene López Varela**
Domicilio Dr. Lavista 144, 1° Piso, Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): 5134 2500 Ext. 1370, Correo electrónico: ojp@finanzas.df.gob.mx.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 58 fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES ROGELIO
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ATR/ESV



7. Respuesta modificada de la Secretaría de Finanzas: distribución del Fondo de Tenencia "2012 Año por la Cultura de la Legalidad"



OFICIO No. SF/PDFD/SLC/SALCF/ 468 /2012

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información en cumplimiento al Recurso de Revisión RR. SIP. 0123/2012.

Ciudad de México, D.F., 17 de abril de 2012.

C. ERIKA EVELYN CÁRDENAS MONROY
PRESENTE.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública en posesión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, realizada través del sistema electrónico INFOMEXDF, cuyo folio y texto es el siguiente:

0106000268211

1. PERIODO EN QUE EL FONDO DE TENENCIA PROVENIENTE DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HA DESTINADO A PAGAR EL SUBSIDIO DEL METRO.
2. LOS MONTOS DEL FONDO DE TENENCIA PROVENIENTES DE ACTOS DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL PERIODO EN QUE SE HA UTILIZADO PARA PAGAR EL SUBSIDIO DEL METRO.
3. PORCENTAJE DE LOS RECURSOS O INGRESOS QUE UTILIZA EL METRO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE PROVENIENTES DEL FONDO DE TENENCIA DEL PERIODO EN QUE SE HA DESTINADO A PAGAR EL SUBSIDIO DE TAL SERVICIO.
4. RATIFIQUE "SI CADA VEZ QUE UNA PERSONA SE SUBE AL METRO" LOS \$6.00 (SEIS PESOS M/N 00) SUBSIDIADOS PROVIENEN DEL FONDO DE TENENCIA EN INGRESOS FEDERALES. ADEMÁS MANIFESTAR CUANTITATIVAMENTE COMO HA CAMBIADO LA UTILIZACIÓN DE DICHO FONDO EN EL CAMBIO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGA CADA VEZ QUE UNA PERSONA SE SUBE AL METRO.
5. DECRETO QUE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y LA APLICACIÓN DEL FONDO DE TENENCIA PROVENIENTE DE INGRESOS FEDERALES.
6. A QUE SE PERIODO SE REFIERE CON QUE HISTÓRICAMENTE SE HA MANEJADO EL FINANCIAMIENTO PARA EL SUBSIDIO DEL METRO
7. MONTOS QUE LES CORRESPONDE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PROVENIENTES DE FONDO DE TENENCIA EN INGRESOS FEDERALES PARA 1983-2010.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE COMO BASE LA ACLARACIÓN DE LA NOTICIA DIVULGADA COMUNICACIÓN SOCIAL NOTICIAS DE LA CIUDAD
MARZO 3, 2011

- ESCRITO EN: ENTREVISTAS

P: INAUDIBLE

MEC: YO DIRÍA QUE, DÉJAME DECIRTE COMO ESTA EL TEMA DE LA TENENCIA. LA TENENCIA ES UN IMPUESTO FEDERAL QUE COBRAN LOS ESTADOS, HAY QUE ACLARAR ESO. ENTONCES EL GOBIERNO FEDERAL DECIDIÓ QUE YA ESE IMPUESTO YA NO VA A SER; ENTONCES EN REALIDAD PARA EL AÑO 2012 EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA TIENES DOS ALTERNATIVAS, UNA ES DEJAR DE COBRAR LA TENENCIA Y OTRA ES CREAR UN IMPUESTO LOCAL QUE LA SUSTITUYA, QUE SE LLAME DE OTRA MANERA O ALGO ASÍ, SON LAS DOS ALTERNATIVAS.

ENTONCES EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CON ESO CONCLUYO PARA TRATAR DE SER MUY CLARO, EL IMPUESTO DE LA TENENCIA ES EL APOYO PRINCIPAL PARA PAGAR EL SUBSIDIO AL METRO, RECORDEMOS QUE LA CIUDAD DE MÉXICO ES LA ÚNICA CIUDAD DEL MUNDO QUE SUBSIDIA Y PAGA EL SUBSIDIO AL METRO CON RECURSOS PROPIOS, EN PARÍS, EN TOKIO O EN LONDRES SON RECURSOS NACIONALES, AQUÍ SON RECURSOS LOCALES.

QUIERE DECIR QUE CADA VEZ QUE UNA PERSONA QUE SE SUBE AL METRO, PAGA TRES PESOS, PERO EL COSTO REAL ESTÁ ARRIBA DE NUEVE PESOS, ENTONCES HAY QUE PAGAR SEIS PESOS CADA VEZ QUE SE UTILIZA EL METRO; SI NOSOTROS SIMPLEMENTE QUITAMOS EL IMPUESTO DE LA TENENCIA NO HAY CÓMO FINANCIAR ESE SUBSIDIO, ASÍ ES COMO SE HA MANEJADO HISTÓRICAMENTE.

¿QUÉ PROBLEMA TENEMOS QUE RESOLVER EN EL CASO DE LA CIUDAD?, ES QUE SI QUITAS ESE IMPUESTO LA PREGUNTA ES ¿CÓMO VAMOS A PAGAR EL SUBSIDIO AL METRO?, PORQUE NO PUEDES TOMAR UNA DECISIÓN EN INGRESO SIN VER EN QUÉ LO ESTAS GASTANDO; ENTONCES YA NO LO VOY A COBRAR, PERFECTO, ¿Y AHORA CÓMO PAGAMOS EL SUBSIDIO AL METRO?

P: INAUDIBLE



Dr. Lavista No. 144 • Acceso 1 • Tercer Piso • Col. Doctores • C.P. 06720 • Deleg. Cuauhtémoc.
Tels: 5134-2623 y 5134-2625 • Fax: 5134-2626



MEC: EL SUBSIDIO DEL METRO ES ENORME, O SEA ESTAS HABLANDO ENTRE GASTOS DE OPERACIÓN, ETC., DE ALREDEDOR DE SEIS MIL MILLONES DE PESOS AL AÑO. SI QUITAS ESTO TENDRÍAS QUE SUBIR EL PASAJE, ESE ES EL DILEMA ¿NO?, ASÍ ESTA.

[HTTP://WWW.NOTICIASDETUCIUDAD.DF.GOB.MX/?P=10604](http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=10604) .CONSULTA 28 NOVIEMBRE 11.

Del análisis de la solicitud, con base en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se previno a la solicitante, a efecto de que aclarara lo siguiente:

- 1.- A qué "Fondo" se refiere.
- 2.- Aclare la información pública a la que desea acceder en el punto 2 de su petición, toda vez que de la sintaxis de la misma resulta imposible dilucidarlo.
- 3.- Respecto del punto 4, aclare el archivo, registro o dato al cual desea acceder, precisando clara y concretamente la fecha del documento que precise y Autoridad que lo emite.
- 4.- Proporcione mayores datos para la búsqueda y localización de la información solicitada."

A lo anterior, la solicitante respondió lo siguiente.

"Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

Con objetivo de aclarar la prevención manifestada en términos de la solicitud de información en que se me notifica lo siguiente: Se le previene a efecto de que en términos del concepto de información pública especifique:

- 1.- A qué "Fondo" se refiere.
- 2.- Aclare la información pública a la que desea acceder en el punto 2 de su petición, toda vez que de la sintaxis de la misma resulta imposible dilucidarlo.
- 3.- Respecto del punto 4, aclare el archivo, registro o dato al cual desea acceder, precisando clara y concretamente la fecha del documento que precise y Autoridad que lo emite.
- 4.- Proporcione mayores datos para la búsqueda y localización de la información solicitada.

De lo anterior se desprende las siguientes manifestaciones que previenen los puntos manifestados anteriormente:

1. La consideración de llamar Fondo a los ingresos por concepto de Tenencia derivan de la Ley de Coordinación Fiscal: Ésta, establece el reparto y entrega de los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales a las Demarcaciones Territoriales en términos de que le da el trato de Entidad Federativa al Distrito Federal de su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que data desde 27 de diciembre de 1978, mismo trato vigente. El principal objeto de esta ley lo considerado en el artículo 1

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

Los Fondos de Participaciones en Ingresos Federales y sus respectivos porcentajes mínimos que reciben los Municipios y la Demarcaciones Territoriales esta fundamentado en los siguientes artículos de misma ley:

a) La regulación del Fondo de Participaciones de Tenencia las considera actualmente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

2. El Periodo en que el Fondo de Tenencia que proviene de los ingresos federales derivado de actos de coordinación y que está considerado en la Ley de Coordinación Fiscal ha sido destinado a pagar el subsidio del Metro el Distrito Federal.



3. En relación al pago del boleto por parte de usuario actualmente de \$3.00 en que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal manifiesta:

" Quiere decir que cada vez que una persona que se sube al Metro, paga tres pesos, pero el costo real está arriba de nueve pesos, entonces hay que pagar seis pesos cada vez que se utiliza el Metro; si nosotros simplemente quitamos el impuesto de la tenencia no hay cómo financiar ese subsidio, así es como se ha manejado históricamente."

De lo anterior se desprende que monto de los seis pesos restantes del "costo real" del Metro que parte de tal monto es subsidiado por el Fondo de Tenencia en ingresos federales. Además manifestar cuantitativamente el comportamiento de la participación que ha subsidiado tal ingresos federal el "costo real" del Metro.

Una vez aclarado los puntos anteriores ratifico, extendiendo los puntos de la solicitud de información los cuales siguieron de la necesidad de aclarar la publicación escrita de la entrevista a C. Marcelo Edrad Causabón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicada en **COMUNICACIÓN SOCIAL NOTICIAS DE LA CIUDAD**, el 3 de marzo de 2011 en la página web <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=10604>, consulta 11 noviembre 11, de la manera siguiente:

1. El Periodo en que el Fondo de Tenencia que proviene de los ingresos federales derivado de actos de coordinación y que está considerado en la Ley de Coordinación Fiscal ha sido destinado a pagar el subsidio del Metro el Distrito Federal.

2. Los montos del Fondo de Tenencia que proviene de los ingresos federales que deriva de actos de coordinación y que está considerado en la Ley de Coordinación Fiscal para el periodo del punto 1 que el Distrito Federal ha utilizado para pagar el subsidio del Metro.

3. El Porcentaje de los recursos o ingresos que utiliza el Metro para prestar el servicio de transporte colectivo que provienen del Fondo de Tenencia del periodo en que se ha destinado a pagar el subsidio de tal servicio.

4. En relación al pago del boleto por parte de usuario actualmente de \$3.00 en que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal manifiesta:

" Quiere decir que cada vez que una persona que se sube al Metro, paga tres pesos, pero el costo real está arriba de nueve pesos, entonces hay que pagar seis pesos cada vez que se utiliza el Metro; si nosotros simplemente quitamos el impuesto de la tenencia no hay cómo financiar ese subsidio, así es como se ha manejado históricamente."

De lo anterior se desprende que monto de los seis pesos restantes del "costo real" del Metro que parte de tal monto es subsidiado por el Fondo de Tenencia en ingresos federales. Además manifestar cuantitativamente el comportamiento de la participación que ha subsidiado tal ingresos federal el "costo real" del Metro.

5. Decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales.

6. A que se periodo se refiere con que históricamente se ha manejado el financiamiento para el subsidio del Metro

7. Montos que les corresponde a las Demarcaciones Territoriales provenientes de Fondo de Tenencia en Ingresos Federales para 1983-2010.

Sin más por instante reciba mi consideración distinguida.

Atentamente,

Erika Evelyn Cárdenas Monroy"

Así las cosas, esta Unidad Administrativa, comunicó vía correo electrónico a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, lo siguiente:

"En atención a la solicitud de mérito, así como a la prevención y desahogo de la misma, y toda vez que de esta última no se desprende que el solicitante haya aportado algún dato nuevo a considerar, se reitera la contestación anteriormente formulada, ya que con fundamento en los artículos 36, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene que esta Procuraduría Fiscal no es competente para atender la misma, lo anterior porque aún cuando tiene facultad para emitir opinión en materia fiscal; así como compilar la legislación y jurisprudencia en la materia; y estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal, también lo es que en su ámbito de competencia no esta el manejo de información referente a la aplicación del presupuesto.

Ahora bien, por lo que respecta al punto número 5 de la consulta, se tiene que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Procuraduría Fiscal no se localizó ningún documento relacionado con el **"Decreto que determina la distribución y la aplicación del Fondo de Tenencia proveniente de ingresos federales"**.

De igual forma, al versar la solicitud respecto al Sistema de Transporte Colectivo (metro) y al estar este organismo en el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se considera que dicho ente podría detentar la información solicitada."



No obstante lo anterior, mediante la resolución de de fecha 11 de abril de 2012, dentro del expediente RR. SIP. 0123/2012, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, declaró en su Considerando CUARTO, hoja 25, párrafo segundo:

"...dentro de las Unidades Administrativas y atribuciones con que cuenta la Procuraduría Fiscal también adscrita a la Secretaría de Finanzas, se encuentra la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, quien, entre otras cuestiones, se encarga de formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito federal, así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de los subsidios correspondientes [materia requerida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6]."

I. Competencia de la Procuraduría Fiscal para generar, administrar o poseer la información solicitada.

Es menester señalar que de conformidad con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, una de las materias de interés de la presente solicitud es:

a) El subsidio otorgado al "Metro" (referido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6).

Es de señalar que la interpretación realizada por el Instituto en comento conforma en sí misma una solicitud de información distinta a la planteada por la solicitante, sin embargo se da contestación de conformidad con el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los artículos 36 fracción XXIV y 88 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan lo siguiente:

"**Artículo 36.-** Corresponde al titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal:

...

XXIV. Formular y someter a la consideración del Secretario de Finanzas los anteproyectos de **acuerdos de carácter general del Jefe de Gobierno** en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como los proyectos de resoluciones administrativas para el reconocimiento u otorgamiento de subsidios;

..."

"**Artículo 88.-** Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:

...

XI. Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes;

...

De lo anterior, es de concluirse que la facultad para conocer respecto de los acuerdos de carácter general en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios, lo es en relación a los que son autorizados por el Jefe de Gobierno con cargo al Presupuesto de Egresos, previstos en el artículo 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual es del literal siguiente:

ARTÍCULO 98.- El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de las vertientes de gasto contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los



capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior y el acuerdo de carácter general a que se refiere el artículo 96, no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

En este respecto es importante resaltar que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en su **CAPÍTULO VI** denominado "**De los Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas**", artículos 96 al 104, distingue entre los subsidios autorizados por el Jefe de Gobierno y los subsidios autorizados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

En este respecto, los subsidios autorizados por el Jefe de Gobierno, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, sólo serán para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, del Título Tercero del Libro Primero, del Código Fiscal del Distrito Federal, los cuales consisten en:

"CAPITULO I Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 112.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere.

...

CAPITULO II Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 126.- Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 131 de este Código, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 132 de este Código.

En el caso de los inmuebles que hayan sido declarados exentos del impuesto predial, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de este Código, se debe acompañar a la declaración del impuesto, la resolución emitida por la autoridad competente, en la que se haya declarado expresamente que el bien de que se trate se encuentra exento.

Es obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo.

Cuando en los términos de este Código haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de este impuesto.

Los datos catastrales o administrativos, cualesquiera que éstos sean, sólo producirán efectos fiscales o catastrales.

...

CAPITULO III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos



ARTÍCULO 134.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

...

CAPITULO IV

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

ARTÍCULO 145.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

...

CAPITULO V

Del Impuesto sobre Nóminas

ARTÍCULO 156.- Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

I. Sueldos y salarios;

II. Tiempo extraordinario de trabajo;

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Compensaciones;

V. Gratificaciones y aguinaldos;

VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VII. Primas de antigüedad;

VIII. Comisiones, y

IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.



CAPITULO IX
De los Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera
De los derechos por el suministro de agua

ARTÍCULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

Sección Tercera
De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica

ARTÍCULO 181.- Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará ante el Sistema de Aguas, el derecho respectivo conforme a los Apartados A y B de este artículo.

Previa la autorización de los servicios señalados en el párrafo anterior, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje.

Sección Cuarta
De los Servicios de Expedición de Licencias

Sección Quinta
Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías

Sección Octava
De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles

De lo anterior, podemos concluir que dentro de las contribuciones materia de autorización del Jefe de Gobierno para el otorgamiento de subsidios, en relación con el artículo 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, no se encuentra comprendida ninguna que guarde relación con el "subsidio otorgado al metro".

II. Disponibilidad de la información solicitada.

No obstante lo señalado en el punto anterior, y a efecto de tener por satisfecho el principio de exhaustividad, le informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa y con apoyo de las áreas que la conforman, no se encontró documento alguno referente al "subsidio otorgado al metro".

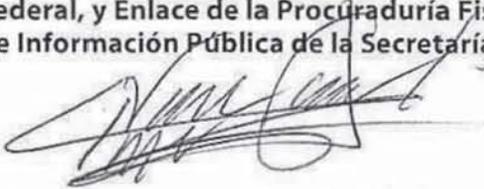


III. Conclusión. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4; 11, 47, 51, y 12 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal no es competente para atender la misma, por no encontrarse dentro de sus facultades lo relacionado con el "subsidio al metro", aunado a que en sus archivos y en la bases de datos no se encontró documento alguno referente a la información solicitada.

En espera de satisfacer su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**La Subdirectora de Análisis de Legislación y Consulta
Federal, y Enlace de la Procuraduría Fiscal con la Oficina
de Información Pública de la Secretaría de Finanzas**



Lic. Norma Carolina Magaña López

c.c.p. Procurador Fiscal del Distrito Federal.- Para su Superior conocimiento en: ccparticularprocu@finanzas.df.gob.mx

ncml/ajm



Dr. Lavista No. 144 • Acceso 1 • Tercer Piso • Col. Doctores • C.P. 06720 • Deleg. Cuauhtémoc.
Tels: 5134-2623 y 5134-2625 • Fax: 5134-2626



8. Respuesta de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero



Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General de Administración
Coordinación de Control y Seguimiento



En la Ciudad de México, a 20 de octubre 2011
OFICIO No. DGAM/DGA/CCS/INFODF/2917/2011

LIC. LORENZO CARRILLO GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 11, 40, 43, 44, 48, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en atención a su oficio No. **DGAM/DEPEPP/SOIP/4808/2011**, de fecha 04 de octubre de 2011 y recibido en esta Coordinación de Control y Seguimiento el día 05 de octubre de 2011 en el que requiere contestación de la **solicitud de información pública** con número de folio **0407000237711**, realizada a través del Sistema INFOMEX..

Sobre el particular, le informamos que la el C. Guillermo Atilano, Subdirector de Planeación Programación y Presupuesto, en ausencia de la Lic. María de Lourdes Guati Rojo Moreno, Directora de Recursos Financieros, con oficio No. DGAM/DGA/DRF//SPPP/214/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, **entregó su respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.**

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL ENLACE DE LA D. G. A.



C. HÉCTOR MANUEL RAZO REYES

Con fundamento en el artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Como autoridad de Jerarquía inmediato inferior en el ámbito de su competencia firma en ausencia del Coordinador de Control y Seguimiento.

LIC. RODOLFO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.C.P. LIC. Martha Elena Chicano Hernández.-Directora General de Administración.-Presente.
RJH/HMRR/*



01-6077
20/OCT/2011
14:60



Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Financieros
Subdirección de Planeación Programación
y Presupuesto



05.3.3.2

México, D.F. a 19 de Octubre de 2011
DGAM/DGA/DRF/SPPP/ /2011

000214

Lic. Rodolfo Jiménez Hernández
Enlace de la Dirección General de Administración
Presente

En atención a su oficio No. DGAM/DGA/CCS/INFODF/2833/2011 de fecha 05 de Octubre del presente año, mediante el cual solicita se de atención al requerimiento realizado a través del Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio 0407000237711, consistente en:

- I. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la Demarcación Territorial o Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) desde 1980 hasta 2010.
- II. Montos de las Participaciones en Ingresos Federales pagadas a la Demarcación Territorial (Delegación) de los siguientes fondos que corresponden para el periodo de 1980-2010 de la LCF.
 - 1. General de Participaciones
 - 2. Fomento Municipal
 - 3. Financiero Complementario
 - 4. Incentivos Económicos
 - 5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 - 6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 - 7. Tenencia
 - 8. El 0.35%
 - 9. Reserva de Contingencia
 - 10. Adquisición de Muebles
 - 11. Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas
 - 12. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)
 - 13. 30% de IVA
 - 14. Fiscalización

- III. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la Demarcación Territorial o Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal desde 1980 hasta 2010.
- IV. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos Federales a esta Delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta 2010.
- V. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones Territoriales/Delegaciones desde 1980 hasta la fecha.
- VI. Mecanismos establecidos para comprobar que la Delegación haya recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma.

Datos para facilitar su localización
Puede estar en el Techo presupuestal."(SIC)



Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Financieros
Subdirección de Planeación Programación
y Presupuesto



05.3.3.2

Sobre el particular y con fundamento en el Artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en relación con lo dispuesto en el Artículo 11º. Párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa lo siguiente:

I.- A través del Techo Presupuestal la Secretaria de Finanzas entera a los Órganos Políticos Administrativos de la composición de gasto total separado por Gasto Corriente e inversión, así como los recursos etiquetados, en donde se señalan los montos destinados para participaciones federales siendo el caso de FAFEF y FORTAMUN

II.- Esta Demarcación Territorial no ha recibido ingresos para estos fondos en los periodos mencionados.

III.- A través del Techo Presupuestal la Secretaria de Finanzas entera a los Órganos Políticos Administrativos la composición del gasto total separado por Gasto Corriente y gasto de inversión, así como los recursos etiquetados, en donde se señalan los montos destinados para participaciones federales siendo el caso de FAFEF y FORTAMUN

IV.- El mecanismo utilizado por el Gobierno del Distrito Federal se lleva a cabo a través de la Secretaria de Finanzas mediante el "REPORTE DE CIERRE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL" mensual enviado a esta Delegación en el cual incluye la aplicación de los fondos y se ratifica con las cifras reportadas finales de la Cuenta Publica de cada ejercicio.

V.- Esta Delegación no esta facultada para recaudar el impuesto predial y los derechos de agua por lo tanto no aplica.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Subdirector.

C. José Guillermo Millano Iturbe

- C. c. p. Lic. Martha Elena Chicano Hernández .- Directora General de Administración,
- Lic. María de Lourdes Guatí Rojo Moreno .-Directora de Recursos Financieros
- C. María Esther Hinojosa Moreno .- J.U.D. de Programación y Presupuesto

MLGRM/MYBC /arj.

9. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Iztacalco

PREGUNTA	RESPUESTA
I.- Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la Demarcación Territorial o Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) desde 1980 a 2010	Se anexan los documentos "Techo Presupuestal", de los años 2006 a 2011, donde se especifica el monto asignado a esta Delegación de los recursos federales del Ramo 33: FORTAMUN y FAFEF.
II.- Montos de las participaciones en ingresos federales pagadas a la demarcación territorial (Delegación) de los siguientes fondos que correspondan para el período de 1980-2010 de la LCF:	
1.- General de participaciones	No se asignan a esta Delegación.
2. Fomento Municipal	No se asignan a esta Delegación.
3. Financiero Complementario	No se asignan a esta Delegación.
4. Incentivos económicos	No se asignan a esta Delegación.
5. Impuesto especial sobre producción y servicios	No se asignan a esta Delegación.
6. Impuesto sobre automóviles nuevos	No se asignan a esta Delegación.
7. Tenencia	No se asignan a esta Delegación.
8. El 0.35%	No se asignan a esta Delegación.
9. Reserva de contingencia	No se asignan a esta Delegación.
10. Adquisición de inmuebles	No se asignan a esta Delegación.
11. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas	No se asignan a esta Delegación.
12. Impuesto sobre la renta (de los contribuyentes que tributen en la sección tercera del capítulo VI del título IV de la Ley del impuesto sobre la renta)	No se asignan a esta Delegación.
13. 30% de IVA	No se asignan a esta Delegación.
14. Fiscalización	No se asignan a esta Delegación.

<p>III. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la demarcación territorial o Delegación el reparto fondo establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal desde 1980 hasta 2010</p>	<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva, con todo el personal que labora en esta Dirección, en los archivos físicos y electrónicos, de la Dirección de Finanzas, así como en la bodega y en el espacio destinado al archivo de años anteriores (en el sótano), solo se encontró información del 2006 a la fecha.</p>										
<p>IV.- Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a esta Delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta la fecha.</p>	<p>Esta Delegación, en apego al artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: "En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público", así como al artículo 2, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: "Los entes de la administración pública entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, salvo lo que determine la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; por lo que emite la siguiente respuesta:</p> <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva y profunda en los archivos físicos y electrónicos, de esta Dirección de Finanzas, así como en los resguardos archivísticos, que se encuentran en el sótano, solo se encontró información del 2006 a la fecha.</p> <p>A esta Delegación, le asignan Fondos del Ramo 33, referente al FORTAMUN y FAFEF.</p> <p>Se anexa el Techo Presupuestal de los años 2006 al 2011</p> <table data-bbox="716 1570 1230 1766"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>Presupuesto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2006</td> <td>Original</td> </tr> <tr> <td>FAFEF</td> <td>67,092,223.00</td> </tr> <tr> <td>FORTAMUN</td> <td>112,054,761.00</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	Presupuesto	2006	Original	FAFEF	67,092,223.00	FORTAMUN	112,054,761.00	2007	
AÑO	Presupuesto										
2006	Original										
FAFEF	67,092,223.00										
FORTAMUN	112,054,761.00										
2007											

	<p>FAFEF 78,421,955.00 FORTAMUN 115,935,040.00</p> <p>2008</p> <p>FAFEF 65,552,547.00 FORTAMUN 147,312,048.00</p> <p>2009</p> <p>FAFEF 65,893,932.00 FORTAMUN 153,403,479.00</p> <p>2010</p> <p>FAFEF 90,941,285.00 FORTAMUN 159,195,802.00</p> <p>2011</p> <p>FAFEF 94,707,976.00 FORTAMUN 178,712,130.00</p>
V.- Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las demarcaciones territoriales/delegaciones desde 1980 hasta la fecha	<p>Esta Delegación no recauda ese tipo de impuestos. Se sugiere dirigir su pregunta a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.</p> <p>http://www.finanzas.df.gob.mx</p> <p>Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas: Lic. Irene López Varela</p> <p>Correo: oip@finanzas.df.gob.mx</p>
Vi. Mecanismos establecidos para comprobar que la Delegación haya recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma.	<p>La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, es la instancia encargada de recibir los fondos federales y locales y los hace del conocimiento a esta Delegación, mediante el documento "Techo Presupuestal". Esta Delegación informa sobre el uso de los recursos presupuestales en los Informes Trimestrales y anuales, que la Secretaría de Finanzas solicita.</p>

10. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón



Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Financieros
Delegación Álvaro Obregón
Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública

FOLIO
15 MAYO 2012
HORA
12:19

RECIBIDO

¡El Gobierno de Todos!
Hernández

DECISION

OIP/2012/5022

“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”

Oficio No. DAO/DGA/CGEA/0628/2012
Asunto: Respuesta RR.2032/2011

México, D.F., a 28 de febrero de 2012

Areli Colín Hernández
Jefa de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública
Presente

En atención a su similar No. JDAO/OIP/183/2012, mediante el cual solicita información para cumplimiento de resolución al recurso de revisión RR.2032/2011, derivado de la inconformidad con la respuesta que aportó el Ente Público respecto de la solicitud de información pública 0401000121411, ingresada por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy, en la cual se ordena:

1. Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez. (1 y 3), así como de los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, de mil novecientos ochenta a la fecha (4). De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular el acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.
2. Informe los montos de las participaciones que le hayan correspondido a la Delegación de mil novecientos ochenta a dos mil diez, por concepto del Fondo General de Participaciones (2 a); Fondo de Fiscalización (2 n) y Fondo de Compensación formado con las dos onceavas partes de la recaudación derivada de las cuotas previstas en el artículo 2º-A, fracción II de la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2 e); y respecto de los demás fondos formule pronunciamiento informando sobre los montos recibidos, y para el caso de no haber recibido cantidad alguna exponga las razones y fundamentos a que haya lugar.
3. Informe los montos de las participaciones que le hayan correspondido a la Delegación en dos mil diez, por concepto del Fondo de Fomento Municipal (2 b), y respecto del periodo comprendido de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y nueve, formule pronunciamiento informando sobre los montos recibidos, y para el caso de no haber recibido cantidad alguna exponga las razones y fundamentos a que haya lugar.





Al respecto, con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se emite la siguiente respuesta:

1. Respecto al primer punto, si bien es cierto que la Ley de Ingresos del Distrito Federal establece los ingresos que percibirá el Distrito Federal, provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas, entre los que se encuentran las Participaciones en Ingresos Federales, integradas por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, así como Fondo de Fiscalización, es importante señalar, que de manera oficial el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, no recibe información sobre los montos de los fondos referidos, toda vez que el medio por el cual ésta Delegación conoce el total de recursos para cada ejercicio es el Techo presupuestal, donde, como ya se ha referido, no se detalla la integración y/o desglose de los montos en cuestión. No obstante, de acuerdo al artículo 1º. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Distrito Federal es el que se encuentra directamente Coordinado en materia Fiscal con la Federación, por tal motivo la entrega de las participaciones a los Órganos Político Administrativos se realizará atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto Egresos del Distrito Federal de cada Ejercicio Fiscal, el cual establece que LAS DELEGACIONES RECIBIRÁN LOS RECURSOS APROBADOS CON BASE EN SU CALENDARIO FINANCIERO MENSUAL Y DE ACUERDO CON SUS COMPROMISOS DE PAGO.

Esto último, refuerza la idea de que la Delegación Álvaro Obregón, recibe los recursos correspondientes a los Fondos Federales, como parte de sus Presupuesto Anual, dentro de los llamados recursos fiscales, por lo que el manejo, administración y ejercicio de dichos recursos se efectúa, atendiendo a las Leyes, Reglamentos, normas y demás disposiciones locales y federales, aplicables a la Administración Pública del Distrito Federal.

De igual forma, sin detrimento a lo anteriormente expuesto, se exhiben los techos presupuestales correspondientes a los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que es la forma en la que se la Subsecretaría de Egresos dependiente de la Secretaría de Finanzas da a conocer el presupuesto asignado a la Delegación. Asimismo y respecto a los años de 1980 a 2004 se Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que no obra antecedente alguno respecto de los mismos, en éste Órgano Político Administrativo.

Respecto del comportamiento de los Recursos Federales, se adjunta en forma magnética Evoluciones Presupuestales de los Recursos Globales asignados a éste Ente, que incluyen los Recursos Federales en comento, de los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; en dichas evoluciones, se refleja el comportamiento mensual del Presupuesto Programado de todo el ejercicio fiscal.

2. De conformidad con el análisis efectuado e incluido en la Resolución que nos ocupa, con relación a los Fondos que corresponden a la Delegación Álvaro Obregón, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, a saber: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fiscalización y Fondo de Compensación, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento al artículo 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal, publica en la

¡EL GOBIERNO DE TODOS!

Canario esq. Calle 10, Col. Tlalteca México D.F. C.P. 01150 Tel. 5276.69.03

Av. México esq. Av. Juárez s/n. Edificio Principal. 2do piso.
Página: www.aobregon.gob.mx

Cuajimalpa. CP 05000. 58 14 11 00 ext. 2105





Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Administración
 Dirección de Recursos Financieros

Gaceta Oficial del Distrito Federal, el aviso por el que se da a conocer la entrega, porcentaje y monto, estimados que recibirían las demarcaciones territoriales de las participaciones del Distrito Federal.

En este sentido, se entregan copia de las publicaciones, donde se informan el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2º. del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece "Los Entes de la Administración Pública entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre..." en virtud de que, como se pronunció en el punto no. 1 de la presente respuesta, éste Órgano Político Administrativo no recibe información desglosada como el recurrente lo solicitó.

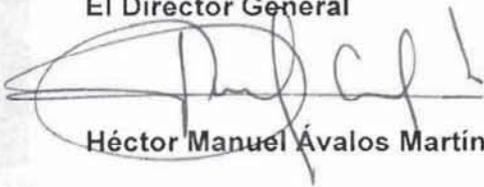
Es importante señalar respecto a los años que no se informan los Fondos correspondientes a dichos ejercicios, no se entregaron, dado que no obra antecedente alguno respecto de los mismos.

- De conformidad con lo publicado en las Gaceta Oficial del Distrito Federal, se entrega Copia del Aviso por el que se dan a conocer las participaciones entregadas a los órganos políticos administrativos con cargo al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercer y cuarto de 2010.

Esto en razón de que no existe documento exclusivo donde se informe directamente a este Ente Público la entrega de las participaciones aludidas, dado que la forma de dar a conocer los mismos, es a través de la publicación realizada en la Gaceta Oficial del distrito Federal. En ese orden de ideas, respecto a los años 1980 a 1999, se Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que no obra antecedente alguno respecto de los mismos, en este Órgano Político Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
El Director General



Héctor Manuel Ávalos Martínez

c.c.p. Hilda Leticia Luna Bustamante. Directora de Recursos Financieros. Para su conocimiento
 María Amparo Ibarra Iriarte. Coordinadora de Evaluación y Gestión Administrativa. Para su conocimiento.

HMAM/HB/SVG/01/m


329

¡EL GOBIERNO DE TODOS!

Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F. C.P. 01150 Tel. 5276 69 03
 Av. México esq. Av. Juárez s/n. Edificio Principal. 2do piso.
 Página: www.aobregon.gob.mx

Cuajimalpa. CP 05000. 58 14 11 00 ext. 2105



11. Respuesta modificada de la Demarcación Azcapotzalco



Jefatura Delegacional
Dirección General de Administración



"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

DEL-AZCA/DGA/ 00214 /2012

Azcapotzalco, D. F., 27 de agosto de 2011.

**LIC. EDUARDO FRANCISCO MECALCO LÓPEZ,
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA Y MEJORA DE PROCESOS.
PRESENTE.**

En atención a su oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/0133/2012 del 18 de enero de 2012, relacionado con la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión con folio RR 2033/11, interpuesto por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy contra la respuesta que fue emitida a la Solicitud de Información Pública INFOMEX0402000125311; me permito comunicar que en lo que corresponde a la información que esta Dirección General de Administración puede emitir en relación a dicha solicitud son sobre los puntos I, III y IV, por lo que en relación al punto uno de la solicitud, se anexan los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le informó a esta Delegación los montos de los techos presupuestales y las Participaciones en Ingresos Federales asignadas a este Órgano Político-Administrativo desde 2004 a 2010 (se anexan oficios correspondientes) y que cuyos montos se muestran en la siguiente tabla; en cuanto al punto tres y cuatro se solventa con la misma documentación del punto uno.

Recursos Federales 2004	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
15 FORTAMUNDF	104'291,267.00
16 FAFEF	12'052,910.00

Recursos Federales 2005	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
15 FORTAMUNDF	112'124,643.00
16 FAFEF	12'047,278.00

Recursos Federales 2006	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
15 FORTAMUNDF	123'968,085.00
16 FAFEF	8'703,372.00

Recursos Federales 2007	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
15 FORTAMUNDF	132'057,396.00
16 FAFEF	30'357,848.00


J.U.D. DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA DE PROCESOS

30 ENE 2012

2006-2009

HORA 19:21
RECIBO Alexandre

330 Av. México esq. Av. Juárez s/n. Edificio Principal. 2do piso.



Dirección General de Administración
Castilla Oriente S/N esq. 22 de Febrero Col. Azcapotzalco Centro, 02008, México D.F.
Tel. 5354 9994 ext. 1211,1212,1339

Cuajimalpa. CP 05000. 58 14 11 00 ext. 2105

Recursos Federales 2008	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
15 FORTAMUNDF	158'601,404.00
16 FAFEF	53'961,330.00

Recursos Federales 2009	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
04-05 FORTAMUNDF	165'159,656.00
04-06 FAFEF	54'242,350.00

Recursos Federales 2010	
NUM. DE RUBRO	ORIGINAL
04-05 FORTAMUNDF	171'395,877.00
04-06 FAFEF	8'733,412.00

Cabe pronunciarse categóricamente en el sentido que después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos de información y documentación; se concluye que no contamos con la información de 1980 al año 2003.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO

C.c.p. Ing. Emilio Montaño Cortés, Director de Recursos Financieros.- Presente.
CSBJURBitem



DRF/692/2012

Cuajimalpa de Morelos, D. F., 28 de agosto de 2012

ASUNTO: Se da respuesta al fallo definitivo al expediente del Recurso de Revisión RR.1932/2011

**LIC. JUANA BEATRIZ GARCÍA ALONSO
RESPONSABLE DE LA OFICINA
DE INFORMACIÓN PÚBLICA P
R E S E N T E**

Me refiero a su oficio DC/OIP/501/2012, recibido en la Dirección General de Administración, mediante el cual nos da a conocer la resolución definitiva del recurso de revisión RR.1932/2011, derivado del recurso promovido por la solicitante de información, Erika Evelyn Cárdenas Monroy, el 18 de octubre de 2011.

Sobre el particular, me permito informarle respecto al punto 1 relacionado con el punto 4 de la solicitud de información pública folio INFOMEX 0404000135211, que derivado de una revisión exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección, se conoció que la Secretaría de Finanzas comunicó a las Delegaciones, a través de una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los avisos mediante los cuales se comunican las participaciones entregadas a los Órganos Político-Administrativos con cargo al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, correspondientes a los siguientes periodos, mismos que adjunto en impreso y medio magéntico:

2011	2010	2009	2008	2007
2006	2005 (4º. Trim)	2005 (3er. Trim)	2005 (2º. Trim)	2005 (1er. Trim)
2004 (4º. Trim)	2004 (3er. Trim)	2004 (2º. Trim)	2004 (1er. Trim)	2003 (4º. Trim)
2003 (3er. Trim)	2003 (2º. Trim)	2003 (1er. Trim)	2002 (4º. Trim)	2001 (4o. Trim)
2001 (3er. Trim)	2001 (2º. Trim)	2001 (1er. Trim)		

Es importante mencionar que a partir de 2006, la Secretaría de Finanzas comenzó a reportar las participaciones entregadas a las Delegaciones trimestralmente de manera acumulada, de 2005 y ejercicios anteriores lo reportaba por trimestre sin acumular.

Asimismo, no se encontró evidencia de que la Secretaría de Finanzas haya comunicado, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los recursos captados en el primer, segundo y tercer trimestres de 2002, así como en el cuarto trimestre de 2000. Respecto a los ejercicios anteriores, no se encontró evidencia de su publicación o comunicación a este órgano político administrativo.

Ahora bien, respecto al punto 2 de la ejecutoria que hace referencia al punto 2 de la citada solicitud de información, le informo que este órgano político administrativo **NO** percibió recursos de los siguientes fondos:

332



Av. México esq. Av. Juárez s/n . Edificio Principal . 2do piso .

Cuajimalpa . CP 05000 . 58 14 11 00 ext. 2105



- 2 -
DRF/692/2012

- Financiero complementario
- Incentivos económicos
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Tenencia
- 0.35%
- Reserva de contingencia
- Adquisición de inmuebles
- Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
- Impuesto sobre la Renta
- 30% de IVA
- Fiscalización

No dejo de mencionar, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es la instancia facultada para recibir y administrar los recursos federales que por ley le corresponden a la entidad federativa, por lo que en caso de requerir información sobre el destino de los fondos arriba señalados, se sugiere nuevamente acudir a la Oficina de Información Pública de dicha dependencia.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E
N T E**

**LIC. JUAN G. SAAVEDRA ESPÍNDOLA
DIRECTOR DE RECURSOS FINAN-
CIEROS**

c.c.p. **Lic. Mario Valdés Guadarrama.** - Director General de Administración.

13. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Coyoacán



DELEGACION COYOACÁN
Dirección General de Administración

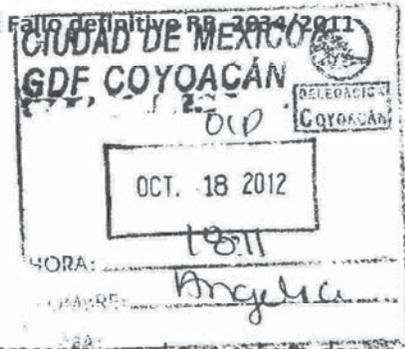


Subdirección de Planes y Proyectos de Administración

DGA/SPPA/ 558 /2012

Coyoacán, D.F. a 18 de octubre de 2012

ASUNTO: Cumplimiento al Fallo definitivo RR-2034/2011



LIC. PATRICIA TELLO TAPIA
DIRECTORA JURÍDICO Y ENCARGADA DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su oficio OIP/435/12 de fecha 12 de octubre del presente, en el que solicita dar cumplimiento al oficio INFODF/DJDN/SP/1708/2012 donde notifica el acuerdo de fecha 01 de octubre del presente año, dictado dentro del recurso de revisión RR.2034/2011, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto dentro del expediente al rubro citado.

En cumplimiento al punto Resolutivo "SEGUNDO.- En la resolución, cuyo cumplimiento ahora se verifica, el Pleno de este Instituto determinó modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

1. Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecido en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez (requerimientos identificados con los numerales 1 y 3), así como de los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reforma, de mil novecientos ochenta a la fecha (requerimiento identificado con el numeral 4). De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular su acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.
2. Informe los montos de las Participaciones que le hayan correspondido a la Delegación Coyoacán de mil novecientos ochenta a dos mil diez, por concepto del Fondo General de Participaciones (2a); Fondo de Fomento Municipal (2b), Fondo de Fiscalización (2n) y Fondo de Compensación formado con las dos onceavas partes de la recaudación derivada



Caballo Calco No. 22, Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, C.P. 04000
Tel: 5484 4500 ext. 3121 y 3102



GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL



DELEGACION COYOACÁN
Dirección General de Administración

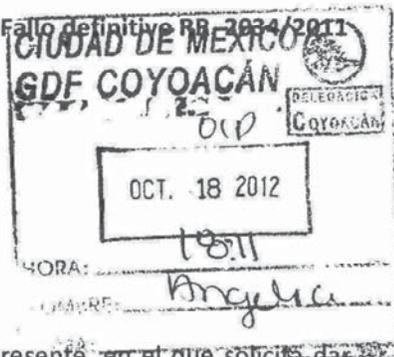


Subdirección de Planes y Proyectos de Administración

DGA/SPPA/ 558 /2012

Coyoacán, D.F. a 18 de octubre de 2012

ASUNTO: Cumplimiento al Fallo definitivo RR-2034/2011



LIC. PATRICIA TELLO TAPIA
DIRECTORA JURÍDICO Y ENCARGADA DE LA
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su oficio **OIP/435/12** de fecha 12 de octubre del presente, en el que solicita dar cumplimiento al oficio **INFODF/DJDN/SP/1708/2012** donde notifica el acuerdo de fecha 01 de octubre del presente año, dictado dentro del recurso de revisión **RR.2034/2011**, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto dentro del expediente al rubro citado.

En cumplimiento al punto Resolutivo "SEGUNDO.- En la resolución, cuyo cumplimiento ahora se verifica, el Pleno de este Instituto determinó modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

1. *Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecido en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez (requerimientos identificados con los numerales 1 y 3), así como de los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reforma, de mil novecientos ochenta a la fecha (requerimiento identificado con el numeral 4). De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular su acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.*
2. *Informe los montos de las Participaciones que le hayan correspondido a la Delegación Coyoacán de mil novecientos ochenta a dos mil diez, por concepto del Fondo General de Participaciones (2a); Fondo de Fomento Municipal (2b), Fondo de Fiscalización (2n) y Fondo de Compensación formado con las dos onceavas partes de la recaudación derivada*



DELEGACIÓN
COYOACÁN

Caballo Calco No. 22, Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, C.P. 04000
 Tel: 5484 4500 ext. 3121 y 3102



GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

Subdirección de Planes y Proyectos de Administración

de las cuotas previstas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2e); y respecto de los demás Fondos formule pronunciamiento informando sobre los montos recibidos, y para el caso de no haber recibido cantidad alguna exponga las razones y fundamentos a que haya lugar."

Respecto a lo anterior me permito informar a usted:

1. Lo relativo al punto **1)** se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros sin localizar antecedente alguno 1980 -2005 referente al reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del periodo comprendido de 1980 – 2005 **(1)**
 - Referente al punto **3)** los documentos en donde se informo a esta dependencia sobre el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del periodo 1980-2010, de igual forma se ha realizado una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros no encontrando antecedente alguno de registro de esta información.
 - Respecto al punto **4)** me permito comentar que en los archivos de esta Dirección no se encontró antecedente alguno de la información.
2. Cabe hacer mención que a este Órgano Político Administrativo no se le ha designado monto alguno relativo a el Fondo General de Participaciones (2a); Fondo de Fomento Municipal (2b), Fondo de Fiscalización (2n) y Fondo de Compensación formado con las dos onceavas partes de la recaudación derivada de las cuotas previstas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2e).

Así mismo el plazo de conservación de la información administrada por este Órgano Político de Administrativo es de cinco años en información de tipo financiera de acuerdo al Catalogo de disposición documental.

Lo anterior con fundamento a:

- **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** vigente en su Artículo 14.FRACCIÓN XIII
- **Ley de Archivos del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de octubre de 2008, en su Artículo 4
- Y en la **Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal** en sus numerales; 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.10, 6.4.11, 6.5, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.7

Así mismo anexo cuadro de vigencias para la conservación documental que detente este



DELEGACION COYOACÁN
Dirección General de Administración



Subdirección de Planes y Proyectos de Administración

Ente.

Por lo tanto *La clasificación archivística se realizará de acuerdo al Cuadro General de Clasificación Archivística de cada Delegación y el Cuadro de Vigencias para la Conservación Documental*, que son los instrumentos para la operación del sistema, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada en el resolutivo segundo del fallo definitivo del Recurso de Revisión 2034/2011.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE PLANES
Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

LIC. IGNACIO MENDOZA MEJÍA

c.c.p. Archivo

IMM/YLR*



Caballo Calco No. 22, Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, C.P. 04000
Tel: 5484 4500 ext. 3121 y 3102





DELEGACION COYOACÁN
Dirección General de Administración



Subdirección de Planes y Proyectos de Administración

Ente.

Por lo tanto *La clasificación archivística se realizará de acuerdo al Cuadro General de Clasificación Archivística de cada Delegación y el Cuadro de Vigencias para la Conservación Documental*, que son los instrumentos para la operación del sistema , motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada en el resolutivo segundo del fallo definitivo del Recurso de Revisión 2034/2011.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE PLANES
Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

LIC. IGNACIO MENDOZA MEJÍA

c.c.p. Archivo

IMM/YLR*



Caballo Calco No. 22, Barrio de la Concepción, Delegación Coahuila, C.P. 04000
Tel: 5484 4500 ext. 3121 y 3102



GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL



DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC
COORDINACIÓN

C. JORGE GANDARILLA SALGADO
COORDINADOR DE ASESORES
DEL C. JEFE DELEGACIONAL
PRESENTE

"2012, Año por la Cultura de la Legalidad"

Oficio Núm. SPF/ **088** /2012
ASUNTO: Contestación a Resolución recaída al
Recurso de Revisión
000786 México, D. F. a 30 de Marzo de 2012

30 MAR 2012

18.23

En atención a su Oficio número CA/0683/2012 de fecha 22 de los corrientes, mediante el cual remite copia simple de la Resolución recaída al Recurso de Revisión 002/2012, dictada por pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 0405000171011 de la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy.

Sobre el particular y con el propósito de darle cumplimiento a la Resolución de fecha 14 de marzo del año en curso en su Primer Punto Resolutivo en tiempo y forma, me permito darle contestación a los cuestionamientos realizados por la recurrente, conforme a los siguientes argumentos jurídicos:

- I. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal le haya informado a la demarcación territorial o delegación el reparto de Fondos de Participaciones en Ingresos Federales, ramo 28, establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal(LCF) desde 1980 hasta 2010.

Con relación a esta petición, le comento que el Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Secretaría de Finanzas informa a esta Delegación el reparto de los fondos autorizados para cada ejercicio fiscal, lo cual lo realiza a través del Techo Presupuestal de cada año; mientras que en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta mediante un Informe las participaciones de ingresos federales y aportaciones, pagadas a los Estados, Municipios y Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 8 segundo párrafo y 21 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, asimismo informa sobre las participaciones en ingresos federales pagadas a los Estados, Municipios y Distrito Federal.

- II. Montos de las Participaciones en Ingresos Federales pagadas a la Demarcación Territorial (Delegación) de los siguientes Fondos que correspondan para el periodo de 1980-2010 de la LCF:

1. General de Participaciones
2. Fomento Municipal
3. Financiero Complementario



“2012, Año por la Cultura de la Legalidad”

4. Incentivos Económicos
 5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 7. Tenencia
 8. El 0.35%
 9. Reserva de Contingencia
 10. Adquisición de Inmuebles
 11. Tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas
 12. Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta)
 13. 30% de IVA
 14. Fiscalización
- III. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a esta Delegación, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, desde 1980 hasta la fecha.
- IV. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones Territoriales/Delegaciones desde 1980 hasta la fecha
- V. Mecanismos establecidos para comprobar que las Delegaciones haya recibido las participaciones federales que les han correspondido, en tiempo y forma.

Conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el...
- II. Elaborar el presupuesto...
- III. Formular y ...
- IV. **Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;**
- V. Ordenar y practicar...
- VI. **Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezca;**



"2012, Año por la Cultura de la Legalidad"

Por otro parte, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 1, que ésta "Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen."

Derivado de los argumentos jurídicos antes expuestos, se desprende que las aportaciones son con el Distrito Federal y no con sus Órganos Políticos Administrativos, es decir las Delegaciones, puesto que quien recibe y tiene suscrito el convenio con la federación es el Gobierno del Distrito Federal a través de su Secretaría de Finanzas y no las Delegaciones, ya que éstos son entes que sólo gozan de autonomía administrativa pero no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio, por lo cual esta Delegación se encuentra imposibilitada a darle contestación a los cuestionamientos realizados por la recurrente, además de que no puede enviar o proporcionar una información que no obra en los archivos de esta Dirección, por lo que se sugiere solicitarla a la Secretaría de Finanzas.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR**


C. FRANCISCO PACHECO GARCÍA



C.c.p.-Mtro. Agustín Torres Pérez.- Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.- Presente.
Dr. Osvaldo Alfredo Cruz Villalobos.- Director General de Administración.- Presente.
Lic. Martín Cansino Martínez.- Director de Presupuesto y Finanzas.- Presente.
Lic. Inés Miriam Martínez Merino.- Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Presupuesto.- Presente.

Folios: 907
FPG / IMMM



15. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Iztapalapa



DELEGACIÓN DE IZTAPALAPA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE
INFORMES



"2012 Año de la Cultura de la Legalidad"

México, Distrito Federal a 26 de octubre de 2012
Oficio No. DGA-B/CP/II/NA/075/2012
ASUNTO: Recursos Recurso; Revocación

LIC. JULIO CÉSAR FONSECA ORTEGA
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Con relación a su atento oficio con número OIP/NA/007/2012 de fecha 11 de octubre del año en curso, con el que solicita a esta Dirección General, precise una nueva respuesta por la Revocación al Recursos de Revisión identificado bajo el número 2036/2011, interpuesto por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy, en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número 04090001614-11, por lo anterior, remito en copia simple el oficio de respuesta CRF/NA/071/2012, en alcance al oficio CRF/NA/050/2012 de fecha 18 de octubre del año en curso, información proporcionada por la Coordinación de Recursos Financieros.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS CALIXTO GUTIÉRREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMES

C. c. p.
C. P. Beatriz Ortiz Barcenás.- Directora General de Administración.- Presente
Lic. Maribel Lilia Olvera Ávila.- Coordinadora de Recursos Financieros.- Presente

BOB J.C. Galbe



www.iztapalapa.df.gob

Comentfort S.N. Esquina Ayuntamiento,
Barrio San Lucas, C.P. 09900
56.85 11 24 y 56.85 17.89



CRF/NA/ 071 /2012

México, D.F. a 25 de Octubre de 2012

LIC. JOSE LUIS CALIXTO GUTIERREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
E INTEGRACIÓN DE INFORMES
P R E S E N T E

En alcance al oficio CRF/NA/ 050 /2012 con fecha 18 de octubre de 2012 y con la finalidad de complementar la respuesta al Recurso de Revisión, envió lo siguiente:

Con relación a los numerales 1 y 3 del Recurso de Revisión 2036/2011 comento:

- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal conjuntamente con la Asamblea Legislativa de Distrito Federal son quienes distribuyen los recursos y asignan los fondos a las demarcaciones.
- La distribución de los recursos son comunicados por medio de oficios en los cuales se anexan el Techo Presupuestal, por lo cual se enviaron los documentos antes mencionados que se encontraron en los archivos de la Delegación Iztapalapa.

Con relación al numeral 2 del Recurso de Revisión le comento:

- Los fondos en comento son captaciones federales asignados al Gobierno del Distrito Federal como subsidios para su distribución en sus diferentes Órganos, que son recepcionados por medio de la Tesorería de Distrito Federal, derivado de esto la Delegación desconoce el origen.
- Los importes enviados por esta Coordinación de Recursos Financieros fueron obtenidos mediante la consulta de los analíticos del "Sistema Integral de Control de Egresos" (SICE) y el "Sistema Aplicativo - Planeación de Recursos Gubernamentales" (SAP-GRP), ambos sistemas informáticos pertenecientes a la Secretaría de Finanzas, identificando los recursos de "**Fomento Municipal**" **FORTAMUN** y **FAFEF** mediante los **Tipo de Pago 15 y 16** respectivamente del periodo 2004 - 2008 y los **Fondos 405 y 406** respectivamente del periodo 2009 - 2012.

ATENTAMENTE



MARIBEL LILIA OLVERA ÁVILA
COORDINADORA DE RECURSOS FINANCIEROS

d.e.p.- Lic. Julio César Fonseca Ortega - Responsable de Información Pública.
C. Joel Blasimir Estrada Rodríguez - Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto
JBER/JdJ*



www.iztapalapa.gob.mx

Aldama 63 - esq. Ayuntamiento - Barrio de San Lucas
C.P. 09300 - Delegación Iztapalapa.



16. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Milpa Alta

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Oficio No. DDPRF/ 0160 /2012.

07 de marzo de 2012



C.P. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ ROMERO
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE:
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

En atención a la Notificación de Resolución ST/299/2012, de fecha 21 de Febrero del año en curso emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dentro del procedimiento relativo al Recurso de Revisión RR.2260/2011, interpuesto por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy, con motivo de la respuesta a la solicitud de información folio 0412000102311, con el fin de dar estricto cumplimiento a los resolutive Primer y Segundo de determinación en comento, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el municipio libre, efectuadas a partir del año 1987, promueven el federalismo como forma de gobierno nacional y marcan a nivel nacional, estatal y municipal, el inicio a una serie de reformas a diversas leyes relacionadas con la distribución de los recursos federales de la Hacienda Pública a los Estados y Municipios.

En congruencia al federalismo hacendario, se efectuaron reformas y adecuaciones a diversas leyes relacionadas con la hacienda pública, las cuales otorgan mayor autonomía a los Municipios en el ejercicio de sus recursos y fortalecen las haciendas públicas municipales, en respuesta al Artículo 115 Constitucional, Fracción IV que dispone: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor..."

En consecuencia, se realizaron reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que este ordenamiento jurídico coordina el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados y Municipios y establece las bases y mecanismos de distribución de los ingresos tributarios participables de la Hacienda Pública.

Por la importancia que tiene la Ley de Coordinación Fiscal como instrumento jurídico regulador de los fondos del Ramo 33, y en base al artículo 25, del capítulo V, que dice:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I al IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



JEFATURA DELEGACIONAL 2009-2012

Dirección General de Administración

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2006, por lo que los recursos del FAFEF son regidos por el Ramo 33 a partir del ejercicio fiscal 2007

Por lo que le informo categóricamente que los recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) no se encontraba vigente durante el ejercicio fiscal 2006, ni anterior a este en la Ley de Coordinación Fiscal.

Con respecto a los montos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) a continuación le detallo la información correspondiente.

EJERCICIO	FONDO	MONTO	FONDO	MONTO
2004	FORTAMUN	22,453,504	PAFEF	0.00
2005	FORTAMUN	24,604,175.29	PAFEF	0.00
2006	FORTAMUN	27,203,051.00	PAFEF	0.00
2007	FORTAMUN	35,986,044.00	FAFEF	37,053,671.00
2008	FORTAMUN	43,219,365.00	FAFEF	69,885,442.00
2009	FORTAMUN	45,006,508.00	FAFEF	56,468,411.00
2010	FORTAMUN	46,705,897.00	FAFEF	13,486,377.00

Con respecto a los montos correspondientes de las Participaciones por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal a continuación le detallo la información correspondiente:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GODF	EJERCICIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
26-feb-02	2002	125,958,485.00	11,889,733.00
08-abr-03	2003	125,495,983.00	11,758,658.00
22-abr-04	2004	32,242,707.00	2,640,684.00
21-ene-05	2005	11,718,087.86	941,785.67
13-ene-06	2006	60,964,502.23	4,257,109.55
26-ene-07	2007	77,990,484.00	24,321,944.00
18-mar-08	2008	37,053.70	45,031.00
01-abr-09	2009	82,721,297.00	23,701,846.00
22-mar-10	2010	91,239,918.00	27,473,946.00

Con respecto a los siguiente Fondos:

- Financiero Complementario.
- Incentivos Económicos.
- Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Tenencia.



JEFATURA DELEGACIONAL 2009-2012

Dirección General de Administración

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros



Av. Constitución S/N Esq. Anzador Sordo, Edificio Delegacional IBI 58 62 31 50 ext. 1331

- El 0.35%
- Reserva de Contingencia.
- Adquisición de Inmuebles.
- Tabaco, cerveza, y bebidas alcohólicas.
- Impuesto Sobre la Renta (de los contribuyentes que tributan en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)
- 30% IVA
- Fiscalización

Actualmente, el gasto descentralizado se transfiere a través de tres esquemas o mecanismos. Gasto para su ejercicio libre (Ramo 28); Gasto para actividades específicas (Ramos 25 y 33); y Gasto por convenios de programas específicos (Ramo 25 y convenios realizados entre las entidades federativas con dependencias o entidades). En primer lugar, el ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" que por ser gasto descentralizado para su ejercicio libre representa la mayor parte de los ingresos municipales.

Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios"

Las participaciones a Entidades Federativas y Municipios están normadas por la Ley de Coordinación Fiscal y representan la principal fuente de recursos para los municipios.

Las participaciones provienen de la distribución intergubernamental de los recursos entre la federación, las entidades federativas (Estados) y los municipios que se Distribuyen la recaudación de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El carácter intergubernamental de estos recursos implica que cada nivel de gobierno está facultado para ejercer los recursos y supervisar la ejecución de los mismos exclusivamente por la legislatura correspondiente, asimismo esta vía de transferencia de recursos no implica ningún condicionamiento por parte de la federación en su ejercicio, ni está sujeta a fines o actividades específicas. **De esta manera, las participaciones significan la única fuente de recursos descentralizados que se manejan libremente por las legislaturas locales y se convierte en recursos ordinarios y propios para las haciendas municipales y estatales.** El monto de los recursos por participaciones proviene de la Recaudación Federal Participable que está constituida por todos los impuestos que se recaudan a nivel federal, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, menos el total de las devoluciones por los mismos conceptos. (Ley de Coordinación Fiscal artículo 2).

Las participaciones federales a municipios están constituidas por dos fondos principales: *Fondo General de Participaciones* y *Fondo de Fomento Municipal*. Del primer fondo, se le destinan a los municipios al menos el 20 por ciento de los recursos transferidos a los estados también por dicho fondo, el segundo fondo se conforma con el 16.8 por ciento del 1 por ciento de la recaudación federal participable y se distribuye a los municipios a través de los estados garantizando que las cantidades no sean menores a lo recaudado localmente por impuesto predial y por derechos. (Ley de Coordinación Fiscal artículo 2-A).

Derivado de lo anterior nos podemos percatar que los fondos arriba descritos forman parte de los conceptos que forman parte de la ley de Ingresos de la Federación y que son transferidos al Distrito Federal anualmente con el fin de elaborar el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal a través del cual lleva a cabo la distribución del Presupuesto a cada una de las Unidades administrativas que integran la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal autorizando recursos a través de fondo 1 01 recursos fiscales y que dentro de la estructura programática no hay forma de identificarlos caso contrario a los recursos de FORTAMUN o FAFEF que si se identifica mediante los fondos 4 05 y 4 06 respectivamente.

JEFATURA DELEGACIONAL 2009-2012

Dirección General de Administración

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros

Av. Constitucion S/N Esq. Andrés Bónor Edificio Delegacional tel 56 62 31 50 ext 133

De igual forma, le informo que el medio por el cual la Secretana de Finanzas informa a la Delegación el comportamiento de las Participaciones Federales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal es la Gaceta del Distrito Federal misma que se puede tener acceso a través de la página de Internet de la Consejería Jurídica y Servicios Legales (<http://www.consejeria.df.gob.mx/>). en esta página se encuentran todas las Gacetas Oficiales del Gobierno del Distrito Federal a partir del ejercicio de 1998 a la fecha lo anterior se debe a que mediante una reforma constitucional de 1993 se otorgo mayor autonomía al Distrito Federal a través de la eliminación de la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la creación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en 1997 se llevaron a cabo las primeras elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación así mismo en las Gacetas Oficiales del Gobierno del Distrito Federal se encontraron las gacetas mediante las cuales la Secretaria de Finanzas a ha informado del comportamiento de las Participaciones en Ingresos Federales, correspondientes al periodo 2007-2010, mismas que se anexan en medio magnético.

Por último y a fin de orientar al particular de forma eficiente se le darán a conocer los datos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior para que ingrese la solicitud respectiva referente a los montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por las Demarcaciones territoriales y los mecanismos establecidos para comprobar que hayan recibido las participaciones federales en tiempo y forma.

Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)
Responsable de la OIP: Lic. Jorge Mejía Astivia
Puesto: Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas
Domicilio Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina, Acceso 1, Col. Doctores,
Del. Cuauhtemoc, C.P. 6720
Teléfono(s): Tel. 5134 2500 Ext. 1370

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS MANUEL ORTIZ ZENDEJAS
DIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL
Y RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Edgar Alfonso González Olivares - Director General de Administración
Juan Procoro Ramos Nieto - Coordinador de Modernización Administrativa

JEFATURA DELEGACIONAL 2009-2012

Dirección General de Administración

Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros

Av. Constitución S/N Esq. Ardaador Sonora, Edificio Delegacional 16' 58 62 31 50 ext. 1331



17. Respuesta de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO



No. DE OFICIO: BD10 1.2.2.3.1/0474/2011

La Magdalena Contreras, D. F., a 28 de noviembre de 2011

LIC. OMAR MARTÍNEZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA OFICINA
DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA DELEGACIÓN
LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E



En atención a su oficio No. **BD10-1.0.3/2946/2011**, mediante el cual envía la solicitud de información pública No. **0410000136411**, presentada por la C. **ERIKA EVELYN CÁRDENAS MONROY**, en el que requiere "*I. Documentos mediante los cuales el Distrito Federal haya informado a la Demarcación Territorial o Delegación el reparto de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)* ..."

En relación a la petición de información indicada, le informo lo correspondiente a esta demarcación:

I. El Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Secretaría de Finanzas, informa a esta Demarcación, a través del techo presupuestal de cada año, el reparto de los fondos autorizados para cada ejercicio fiscal.

VI. En el Diario Oficial de la Federación publicado el 01 de enero de 2008, 2009 o 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta a través del Informe sobre participaciones en ingresos federales y aportaciones, pagadas a los estados, Municipios y Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8o, segundo párrafo y 21, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se informa sobre las participaciones en ingresos federales pagadas a los Estados, Municipios y Distrito Federal.

Respecto de los puntos II, III, IV y V, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, denominada como Tesorería del Departamento del Distrito Federal de 1980 hasta 1996; según se desprende del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Distrito Federal, lo siguiente:

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el ...;

II. Elaborar el presupuesto ...;

III. Formular y ...;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar ...;

www.mcontreras.df.gob.mx

Álvaro Obregón No. 20, Col. BARRANCA SECA, CP 10580, La Magdalena Contreras, DF
TEL. 5449 6020, 54 49 6021

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

Asimismo la Ley de Coordinación Fiscal establece:

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

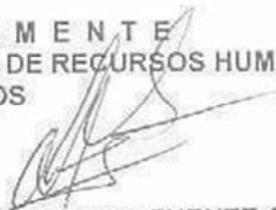
Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

De lo cual se desprende que las aportaciones son con el Distrito Federal y no sus Órganos Político Administrativos (Delegaciones), quien recibe y tiene suscrito el convenio con la federación y no las delegaciones pues estos son entes desconcentrados que solo gozan de autonomía administrativa, pero no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propios, por lo cual no se envía la información como se solicita por la peticionaria, y esta no obra en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos y Financieros. Por lo que conviene orientarla a la Secretaría de Finanzas para obtener la información requerida.

Sin otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y FINANCIEROS


ADRIAN OCTAVIO DE LA FUENTE CERCADO

C.c.p. LIC. JOSÉ ANTONIO ISLAS OMAÑA.- Director General de Administración.
CÉSAR FERNÁNDEZ MENDOZA.- Subdirector de Recursos Financieros.
HÉCTOR MANUEL LIVAS CASTRO.- Jefe de la Unidad Departamental de Presupuesto.

AOFC/CFM/HMLC/lem

Atención al Volante DGA/6732/2011

www.mcontreras.df.gob.mx

Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, CP 10580, La Magdalena Contreras, DF
TEL. 5449 6020, 54 49 6021

18. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo



Gobierno del
DISTRITO
FEDERAL

Miguel Hidalgo

una nueva forma
de vivir la Ciudad

JEFATURA DELEGACIONAL

Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional

Dirección de Transparencia, Servicios y Trámites

Coordinación de Información Pública

No. de Oficio: **JOJD/DTST/CIP/0131/2012**

Asunto: Respuesta en cumplimiento

RR.2037/2011 México,

D. F. a 30 de enero de 2012

C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy
Presente

Por este conducto, me dirijo a Usted con el objeto de informarle sobre el cumplimiento que la Delegación Miguel Hidalgo brinda a la resolución administrativa de fecha doce de enero de dos mil doce, emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para resolver en definitiva el recurso de revisión RR.2037/2011 por Usted interpuesto.

El resolutivo PRIMERO en relación con el Considerando CUARTO de la resolución administrativa que nos ocupa, establecen que se REVOCA la respuesta primigenia y se ordena a este órgano político administrativo a emitir otra en la que:

“1. Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los “documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez.” (I y III), así como los “documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, de mil novecientos ochenta a la fecha” (IV).”

De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular su acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

2. Sobre el numeral II de la solicitud de información, informe de los montos del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal de mil novecientos ochenta a dos mil diez, y respecto de los demás fondos formule pronunciamiento categórico en el sentido que no cuenta con dicha información toda vez los mismos no se entregan a la delegación.”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información proporcionada mediante oficio número DMH/DGA/DRF/62/2012 por la Dirección General de Administración en Miguel Hidalgo, Unidad Administrativa que tiene dentro del ámbito de sus atribuciones el manejo del presupuesto asignado a este órgano político administrativo:

1. Por lo que respecta al pronunciamiento fundado y motivado sobre los “documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez.” (I y III):

Respuesta: En atención a este punto, se remiten de manera adjunta al presente en medio electrónico los oficios que obran en los expedientes de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante los cuales el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, remitió al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual y el Calendario Presupuestal, para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011:

Delegación Miguel Hidalgo

Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional

Ejercicio	Documento
2006	Oficio SE/0157/06 de fecha 18 de enero de 2006
2007	Oficio SE/0370/07 de fecha 31 de enero de 2007
2008	Oficio SE/100/08 de fecha 8 de enero de 2008
	Oficio SE/0220/08 de fecha 18 de enero de 2008
2009	Oficio SE/042/2009 de fecha 5 de enero de 2009
	Oficio SE/0247/2009 de fecha 19 de enero de 2009
2010	Oficio SFDF/SE/0056/2010 de fecha 4 de enero de 2010
	Oficio SFDF/SE/0176/2010 de fecha 28 de enero de 2010
2011	Oficio SFDF/SE/0060/2011 de fecha 7 de enero de 2011
	Oficio SFDF/SE/0381/2011 de fecha 28 de enero de 2011

Cabe señalar, que estos son los únicos documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal informó a la Delegación Miguel Hidalgo sobre los montos que le correspondieron de nro del reparto de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se omite señalar que, se entrega a Usted la documentación correspondiente de los años dos mil seis a dos mil diez, toda vez que es la documentación con la que cuenta la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo en sus archivos, de conformidad con lo que establece el apartado 73.3 de la Circular Uno Bis 2007 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal en vigor, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación y 76 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

2. Pronunciamiento fundado y motivado sobre los "documentos mediante las cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, de mil novecientos ochenta a la fecha" (IV).

Respuesta: Al respecto se informa con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con documentos con la información solicitada, en virtud de que a la fecha no ha recibido por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal información sobre el comportamiento de las participaciones en ingresos federales, por los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, de mil novecientos ochenta a la fecha, al igual que no se ha recibido información sobre las cuentas bancarias donde se depositan dichos fondos.

3. De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular su acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar:

Respuesta: Al respecto de este punto, es preciso señalar que se remiten de manera electrónica los oficios descritos en la tabla que se describió en el punto 1 que se desarrolla que son con los que cuenta este órgano político administrativo.

4. Ahora bien, respecto al numeral II de la solicitud de información, relativo a informar sobre los montos del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal de mil novecientos ochenta a dos mil diez:

Respuesta: Sobre el particular, es preciso informar a Usted que la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta con documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas hubiera informado a este órgano político

Delegación Miguel Hidalgo

Jefatura de la Oficina de la Jefatura Delegacional

administrativo sobre los montos asignados o correspondientes al **Fondo General de Participaciones** o al **Fondo de Fomento Municipal**, ni documento en el que se haya informado cuál es la forma en la que los recursos de dichos Fondos integran o no el presupuesto de esta Delegación aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe señalar que de la lectura a los techos presupuestales que se anexan en medio electrónico al presente y que fueron remitidos a esta Delegación mediante los oficios descritos anteriormente en el numeral 1, Usted podrá advertir que de los Fondos que se solicita se informe, únicamente se desglosan los relativos al FORTAMUN, así como al FAFEF, éstos como Recursos Federales del Ramo 33.

Por lo que respecta al **Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**, el informe sobre los montos de dicho Fondo, comunicados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a este órgano político administrativo se contiene en los documentos que fueron descritos al dar contestación al numeral 1 del presente recurso y que se remiten de manera conjunta al presente, que son aquéllos mediante los cuales se informó a la delegación los techos presupuestales.

5. Respecto de los demás fondos, formule pronunciamiento categórico en el sentido que no cuenta con dicha información toda vez que los mismos no se entregan a la delegación:

Respuesta: En relación con este punto, se informa que la Delegación Miguel Hidalgo no cuenta en sus archivos con documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal hubiera informado a la demarcación territorial sobre el resto de los Fondos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los mismos no se entregan a la Delegación.

En las anotadas circunstancias, es preciso señalar que la atención a su solicitud de información en cumplimiento a la resolución de fecha doce de enero de dos mil doce dictada en los autos del recurso de revisión RR. 2037/2011 que se substanció ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos del Ente Obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador
(FIRMA)

Lic. César Manuel Vallarta Paredes

C.c.p. Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera.- Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Para su conocimiento

Lic. Ma. del Carmen Carreón Castro.- Directora de Transparencia, Servicios y Trámites. Para su conocimiento
Lic. David García Rodríguez.- Contralor Interno en Miguel Hidalgo. Para su conocimiento.

Delegación Miguel Hidalgo

"2011 Año del Turismo"

19. Respuesta de la Demarcación Tiáhuac

- ❖ Con respecto a: Montos de las Participaciones en Ingresos Federales pagadas a la Demarcación Territorial, informo que esta Delegación no recibe participaciones en ingresos; por lo cual no estamos en condiciones de proporcionarle lo ante mencionado.
- ❖ Documentos mediante los cuales el Distrito Federal les ha informado del comportamiento de las participaciones en ingresos federales, esta Demarcación no tiene conocimiento sobre los documentos a los que hace referencia en esta pregunta, pudiendo ser el área responsable la Secretaría de Finanzas del D. F., tal y como lo refiere en la misma (Gobierno del Distrito Federal).
- ❖ Con relación a: Montos del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados, hago de su conocimiento que esta Delegación Tiáhuac, no recauda impuesto por los conceptos antes referidos, siendo el área competente por la naturaleza de los mismos, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- ❖ Y finalmente referente a: Mecanismos establecidos para comprobar que la Delegaciones haya recibido las participaciones federales, de igual forma le comunico, que dichos mecanismos son establecidos por dicha Secretaría.

Por lo anterior y con la finalidad de que la solicitud de Acceso a la Información Pública No. 0413000113811, ingresada por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy, reciba la atención pertinente, proporciono los datos generales de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para que esta pueda ser orientada ó canalizada a la ya citada.

Lic. Irene López Varela

Titular de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

Ubicada en:

Dr. Lavista no. 144, acceso 1, primer piso Cgl. Doctoras, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720 teléfonos 5134-2500 y 5134-2600 ext. 1370 y 1955.

Horario de atención:

Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico

oin@finanzas.dif.mex.mx

En virtud de lo antes expuesto me permito ratificar la respuesta de mi similar No. DRF/ 00002312 /2011 de fecha 24 de Noviembre del presente año.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
S. GUIREMO TRABAJANDO**

**C. ERENDIRA GARCÍA VAZQUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**

C.c.p.- C. P. Luis María Rodríguez Marroquín.- Director General de Administración.- Para su conocimiento.
C. José de Jesús González Córdova.- J. G. D. de Modernización Administrativa.- Para su conocimiento.

EGV/NFG/HJH/jcm/11



Para mayor información consulte el sitio web: www.dif.mex.mx

Para que
Tiáhuac
Sea mejor

20. Respuesta revocada de la Demarcación Territorial Tlalpan
"2012, Año por la Cultura de la Legalidad"

Tlalpan, D.F. a 17 de enero de 2012.
DT/DGA/DRFP/0094/2012

C. José Honorio Loredó Saucedo
J.U.D. de Transparencia y Acceso
a la Información en Tlalpan
Presente.

En respuesta al oficio DT/OIP/004/2012, mediante el cual nos envía copia simple de la Resolución del Recurso de Revisión 2038/2011 presentado ante el INFODF por Erika Evelyn Cárdenas Monroy, y en el cual se nos ordena que:

1. Se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas haya informado a la Delegación el reparto de fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos ochenta a dos mil diez (1 y 3), así como los documentos mediante los cuales la Secretaría de Finanzas le ha informado del comportamiento de las participaciones en Ingresos federales, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, de mil novecientos ochenta a la fecha (4). De contar con dichos documentos deberá permitirle a la particular su acceso, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Respuesta:

De acuerdo al Artículo 11 segundo párrafo de la LTAIPDF. El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el ente que generó el documento.

A la Ley de Coordinación Fiscal Capítulo I, De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal o más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

En este caso el solicitante nos está pidiendo los documentos mediante los cuales el Gobierno del Distrito Federal le haya informado a la Delegación el reparto de Fondos establecidos en la LCF, notificación que se hace a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, motivo por el cual se indicó al particular consultar la página de dicha Institución.

2. Sobre el numeral 2 de la solicitud de información, informe de los montos de las participaciones que le hayan correspondido, es decir del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de mil novecientos ochenta a dos mil diez y respecto de los demás fondos formule pronunciamiento categórico en el sentido de que no cuenta con dicha información, toda vez que los mismos no se entregan al Ente Obligado.



Delegación Xochimilco
 Dirección General de Administración
 Dirección de Finanzas y Recursos Humanos
 Subdirección de Recursos Financieros

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

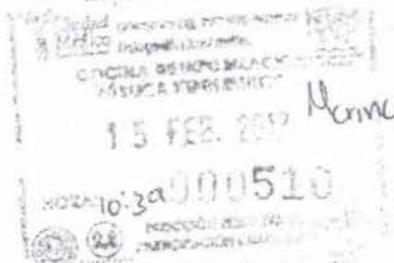
OFICIO NO.: DGA/0328/12

21.Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Xochimilco

ASUNTO: Se remite información.

Xochimilco, D. F., Febrero 9, 2012.

**LIC. FABIOLA MATA ALVARADO,
 TITULAR DE LA OFICINA DE
 INFORMACIÓN PÚBLICA.
 PRESENTE.-**



En atención a su Oficio No. OIPR/0/2011, mediante el cual remite Recurso de Revisión No. RR. 2009/2012, interpuesto por la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy; referente a la respuesta que se brindó a la solicitud de información pública con folio 0416000115411; al respecto me permito informar a usted que para dar estricto cumplimiento a dicha resolución, se modifica la respuesta brindada a la C. Erika Evelyn Cárdenas Monroy, en atención a los siguientes Puntos:

Punto I y III: Los documentos mediante los cuales el Gobierno del Distrito Federal (Secretaría de Finanzas) informa a este órgano político administrativo el reparto de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por el período 2008 a 2011, son los Oficios en los que se anexa el Techo Presupuestal, de los cuales se anexa copia por el período antes citado. Nota: Hago de su conocimiento que la información correspondiente a los años anteriores se encuentra en el Archivo de Concentración.

Punto II: Le informo que en relación a este punto, este Órgano Político Administrativo no recibió por parte de la Secretaría de Finanzas participaciones del Ramo 28; motivo por el cual no se hace comentario alguno.

Punto IV: Este órgano político administrativo recibe mediante oficio y disco magnético, Cierres mensuales que emite la Dirección General de Política Presupuestal, del comportamiento de las participaciones en ingresos federales a esta Delegación, los cuales se integran dentro del total del Presupuesto Autorizado del Ejercicio, como: Presupuesto Original, Modificado, Programado y Ejercido (se anexa copia de los oficios citados correspondientes al período 2007 a 2011).

Punto V: De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 30, Fracción IV, le corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuesto y evaluación del gasto público del D.F., así como la recaudación, el cobro, administración de los impuestos, como por ejemplo impuesto predial, derechos (suministro de agua); motivo por el cual se deberá de dirigir la petición a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, ya que este órgano político administrativo, de acuerdo a sus atribuciones en la citada Ley orgánica no cuenta con atribuciones para recaudar impuestos, ni para poseer información relativa al impuesto predial.



"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

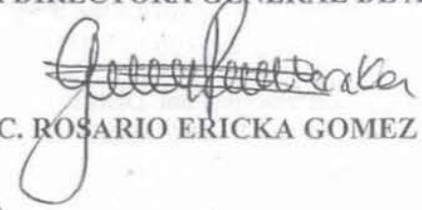
.../

Punto VI: Conforme al Artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, los ingresos federales deben distribuirse entre las haciendas públicas de los estados, municipios y el Distrito Federal; en ese sentido, de conformidad con los Artículos 4, 4-A, 6 y 36, del mismo ordenamiento: **i.** los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deben recibir mínimo el 20% (veinte por ciento) de la recaudación que corresponda al Estado o Distrito Federal en lo relacionado con las participaciones del Fondo General de Participaciones; **ii.** el Fondo de Fiscalización se distribuirá en forma trimestral a las entidades, quienes a sus vez distribuirán mínimo el 20% (veinte por ciento) de lo que le corresponde, a municipios y demarcaciones territoriales; **iii.** los municipios y demarcaciones territoriales también tiene derecho a que les distribuyan un veinte por ciento de la recaudación que corresponda a los estados y al Distrito Federal, por concepto del Fondo de Compensación y **iv.** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el 0.2123% (cero punto dos mil ciento veintitrés) será distribuido entre las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; así, el Distrito Federal deberá publicar en su Gaceta Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que corresponden a cada Municipio Demarcación Territorial, a más tardar, el treinta y uno de Enero de cada año.

En tal virtud, resulta evidente que las delegaciones o demarcaciones territoriales reciben un porcentaje de las participaciones (Ramo 28) y aportaciones (Ramo 33) en ingresos federales, a través de la hacienda pública del Distrito Federal, materializada en la Secretaría de Finanzas, a quien de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde el despacho de las materias relativas al despacho de las políticas de ingresos y administración tributaria, programación y evaluación del gasto público del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



LIC. ROSARIO ERICKA GOMEZ ROMERO.

c.c.p.: LIC. JOSÉ ERICK CARMONA HERNANDEZ.- Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Xochimilco.- Presente.
C.F. CARLOS SAÚL AYALA TEPOXTECATL.- Director de Finanzas y Recursos Humanos.- Presente.
C.F. FERNANDO CICILIA MARTELL.- Subdirector de Recursos Financieros.- Presente.
Expediente.
REGR*CSAT*FCM*mepa



Guadalupe I. Ramírez • No. 4 • Planta Alta • Bo. El Rosario • Centro Histórico Xochimilco • C.P.: 16070
Tel. 56 76 61 34 y 53 34 06 00 Ext. 3734 Fax: 56 76 61 34



DELEGACIÓN
Xochimilco

2.2. Respuesta modificada de la Demarcación Territorial Benito Juárez

México, D.F., a 22 de diciembre de 2011

LIC. JUANA TORRES CID
J.U.D. DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio No. DGDD/DPE/CMA/JDT/4898/2011, referente a la Resolución Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con número de expediente RR.1934/2011 instaurado por la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 0403000156911 de Erika Evelyn Cárdenas Monroy.

Al respecto, se formulan los siguientes argumentos para dar atención puntual y oportuna, tomando en consideración el análisis y la resolución de la autoridad competente, de donde se desprende que debe modificarse la respuesta emitida en atención a la solicitud en comento:

1. En lo que respecta a los puntos 1 y 3 de la referida solicitud, la documentación que emite la Secretaría de Finanzas para informar de los recursos autorizados a este Órgano Político Administrativo, es mediante oficio, a través del que se comunica el Techo Presupuestal Aprobado, sin que exista evidencia de ningún otro documento que se genere después de éste. Por otra parte, es conveniente señalar que en los archivos de esta Demarcación únicamente se localizaron evidencias documentales a partir del Ejercicio 2003.

Parlando de lo anterior y tomando como antecedente los argumentos y la información ofrecida para dar atención al recurso de revisión con número de expediente RR.2030/2011 interpuesto en contra de la respuesta emitida en su momento por la Delegación Tláhuac, remito a usted copia simple de los oficios mediante los cuales la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos comunica los Techos Presupuestales Aprobados para cada uno de los Ejercicios del período de 2003 al 2011, en los que efectivamente pueden identificarse con claridad los fondos que corresponden a las aportaciones federales y diversos rubros etiquetados, no así el monto específico que corresponde a las participaciones del Ramo 28.

Así mismo es importante manifestar que, efectivamente la Delegación es responsable del manejo y administración de los recursos que le son asignados mediante autorización, incluyendo las aportaciones federales, no así del reparto y de las políticas de distribución, cuya competencia es del ámbito de la Secretaría de Finanzas.

Continúa al reverso...

JEFE DELEGACIONAL

RECIBIDO
23 DEC 23 PM 12:09

2. Por lo que se refiere al punto 4, esta Delegación ha realizado una búsqueda exhaustiva, encontrando que es a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal como la Secretaría de Finanzas da a conocer: calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, así como el monto estimado que reciben las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal. Por tanto, se proporcionan diversos archivos que contienen la versión digitalizada de las Gacetas disponibles para el período 2001-2011. Cabe señalar que no hay evidencia de comunicación directa por otro medio de parte de la Secretaría de Finanzas.
3. Por último, en lo que respecta al punto 2, si bien, como señala en su análisis el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la Delegación conoce los fondos que administra y que para los casos de aportaciones federales se etiquetan con dígitos específicos por parte de la Dirección de Política Presupuestal adscrita a la Subsecretaría de Egresos; no se cuenta con un registro similar del rubro que corresponde al Fondo de Participaciones y no hay evidencia documental de que se comunique en forma específica la composición de los recursos aprobados. Por lo que se considera que la información con que se cuenta corresponde únicamente a los incisos a y b, que puede ser consultada en los números de la Gaceta Oficial del Distrito Federal proporcionados para atender el punto 4.

Se anexa copia simple de los oficios a que hace referencia el numeral 1 y CD que contiene los archivos que forman parte de los anexos remitidos por la Secretaría de Finanzas, diversos números de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en versión digitalizada y los Informes de la Cuenta Pública que dieron origen a la información presentada en la primer respuesta, no sin antes mencionar que están a disposición los documentos que pueden ser consultados con las reservas de Ley en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO

C.c.p. CP, F. HEBITOR BENÍTEZ MONTES.- Director General de Administración.
LIC. REYNALD ARENAS PAREJA.- Subdirector de Programación y Presupuesto.
MAP. ARMANDO SÁNCHEZ ROMÁN.- JUD de Planeación y Evaluación.

FHBM/GGL/RAP/ASR

FOLIO DGA: 3000
FOLIO DF: 5228



OFICIO SFDF/SE/0052/2011

México, D.F., a 07 de enero de 2011

LIC. MARIO PALACIOS ACOSTA
JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUAREZ
PRESENTE

Con el objeto de que esa a su cargo conozca los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2011 y con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4°, 43, 44 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 39 de su Reglamento; y 7°, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; me permito comunicarle el hecho presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo, mismo que se anexa al presente.

Asimismo, le remito en medio magnético el Análisis de Claves, el Programa Operativo Anual y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.

Calendario de Presupuesto

La Subsecretaría de Egresos recibirá las propuestas de calendario de las Unidades Responsables del Gasto a más tardar el día 24 de enero del año en curso, para lo cual, y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los calendarios deberán ser remitidos a través del *Módulo de Calendarización Presupuestal* en el *Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales*, con el fin de proceder con su análisis, a efecto de que la Secretaría se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 21, penúltimo párrafo, de la citada Ley.

No omito mencionar que, de conformidad con el párrafo quinto del artículo antes mencionado, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para elaborar los calendarios de las Unidades Responsables del Gasto cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

Gasto de inversión

Con base en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento el gasto de inversión autorizado por la Asamblea para el Ejercicio Fiscal 2011.

Es importante mencionar que a más tardar el día 15 de marzo del presente se deberá solicitar a través del *Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales* la actualización de la Ficha Técnica de Inversión y realizar, de ser necesario, la adecuación de los proyectos



con base en su presupuesto autorizado; ya que, de no cumplir con tales requisitos, no se podrán realizar las erogaciones de dichos proyectos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Presupuestal, a solicitud de las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, autorizará, en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aquellos nuevos programas que contengan inversión física, que se presenten durante el ejercicio fiscal correspondiente, como se establece en el artículo anteriormente mencionado.

Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2011

Es obligatorio que las Unidades Responsables del Gasto se ajusten estrictamente al hecho autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que se comunica en el presente.

Asimismo, es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas no autorizará ampliaciones al presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto aprobado en el Decreto, por lo que es obligatorio que esa a su cargo se ajuste al importe autorizado por la Asamblea.

Cabe resaltar que los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal etiquetaron recursos para determinadas acciones, los cuales se encuentran especificados en los artículos transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Legislativo, esa a su cargo deberá presentar, de ser necesario, ante la Dirección General de Egresos que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que le permitan dar cumplimiento a las acciones aprobadas en el Decreto de referencia. Lo anterior deberá realizarse a más tardar el 21 de febrero del año en curso.

Recursos Federales y de Crédito

En caso de que la Unidad Responsable del Gasto cuente con recursos federales y/o de crédito asignados en su presupuesto, deberá observar lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Para el caso de los recursos crediticios, las Unidades Responsables del Gasto deberán registrar los proyectos financiados con dichos recursos en la *Cartera de Programas y Proyectos de Inversión* que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que, de lo contrario, no podrá ejercer los recursos de crédito que le fueron autorizados.

Una vez comunicados los calendarios definitivos, las Unidades Responsables del Gasto deberán actualizar el *Módulo de Integración por Resultados* y remitirlo mediante el *Sistema*





Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Egresos

Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales a la Dirección General de Egresos que corresponda, a más tardar el día 15 de marzo del año en curso.

Finalmente, le manifiesto que la Subsecretaría de Egresos, a través de sus Direcciones Generales, se encuentra en la mejor disposición de apoyar y asesorar a esa área a su digno cargo respecto de las dudas que origine el presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

LIC. JESÚS ORTA MARTÍNEZ

C.C.P.
LIC. ANIBALDO LÓPEZ CÁRDENAS - SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL - PARA SU CONCORDAMIENTO.
LIC. RICARDO GARCÍA SÁEZ LAVIETA - CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL - PARA SU CONCORDAMIENTO.
LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CEBALLOS - DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA PRESUPUESTAL - PARA SU CONCORDAMIENTO.
LIC. FRANCISCO JESÚS BARRERA MONTIEL - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN BÉNITO JUÁREZ - PARA SU CONCORDAMIENTO.
LIC. GABRIELA BALTAZAR MACHÓN - DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS "B" - PARA SU CONCORDAMIENTO.



Plaza de la Constitución No. 2, Tercer Piso, Centro Histórico, C.P. 06050, Deleg. Cuauhtémoc
Tel.: 5345-8282



Secretaría de Finanzas

TECHO PRESUPUESTAL 2011

CONCEPTO	(PESOS)		MONTO ASIGNADO
	CORRIENTE	INVERSIÓN	
Delegación Benito Juárez			
GASTO TOTAL	587,366,332	565,764,337	1,153,130,669
SERVICIOS PERSONALES	361,459,876	281,264,727	642,724,603
OTROS GASTOS	223,906,456	283,499,610	507,406,066

RECURSOS ETIQUETADOS

CONCEPTO	IMPORTE
↪ Ingresos de aplicación automática etiquetado con el Fondo 103	1,874,788
↪ Unidades de Protección Ciudadana UPC's etiquetado con Destino de Gasto 28	18,000,000
↪ Recursos Federales Rama 33 - Fondo de Apoyaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) etiquetado con el Fondo 402	180,612,325
↪ Recursos Federales Rama 33 - Fondo de Apoyaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) etiquetado con el Fondo 406	31,481,583
↪ Donativos-CONACULTA etiquetado con el Fondo 823	3,000,000
↪ Recursos Federales - CONADE etiquetado con el Fondo 326	3,000,000
↪ Recursos Federales - Fondo de Infraestructura etiquetado con el Fondo 371	4,815,835

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011

TECHO PRESUPUESTAL 2010

CONCEPTO	CORRIENTE	INVERSIÓN	MONTO ASIGNADO
Delegación Benito Juárez			
GASTO TOTAL	547,302,445	515,840,740	1,063,143,185
SERVICIOS PERSONALES	366,275,352	237,615,438	623,890,790
OTROS GASTOS	181,027,093	258,225,302	439,252,395

RECURSOS ETIQUETADOS	
CONCEPTO	MONTOS
↳ Unidades de Protección Ciudadana UPCs etiquetado con Destino de Gasto 28	18,600,000
↳ Infraestructura escolar de nivel básico (PIME) etiquetado con Destino de Gasto 31	13,403,606
↳ Programa de Mejoramiento Urbano y Accesibilidad etiquetado con Destino de Gasto 61	18,320,639
↳ Proyectos Delegacionales ALDF (Anexo 4) etiquetado con Destino de Gasto 64	73,500,000
↳ Recursos Federales Ramo 33-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) etiquetado con el Fondo 405	143,072,504
↳ Recursos Federales Ramo 33-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAPEF) etiquetado con el Fondo 406	20,386,429



Techo Presupuestal 2009

(PESOS)

• Delegación Benito Juárez

CONCEPTO	MONTO ASIGNADO	CORRIENTE	INVERSION
GASTO TOTAL	1,115,754,818	565,208,399	550,546,419

SERVICIOS PERSONALES 593,376,193 361,293,734 232,082,459

OTROS GASTOS 522,378,625 203,914,665 318,463,960

RECURSOS ETIQUETADOS

CONCEPTO	IMPORTE
↳ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 405	137,866,826
↳ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAPEF) Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 405	76,008,263
↳ Fondo de Protección Civil Etiquetado con Tipo de Recurso y Fuente de Financiamiento 527	24,555,261
↳ Ingresos de aplicación automática Etiquetado con Destino de Gasto 24	9,582,559
↳ Unidades de Protección Ciudadana UPC's Etiquetado con Destino de Gasto 28	17,200,000
↳ Infraestructura escolar de nivel básico (PIME) Etiquetado con Destino de Gasto 31	15,000,000
↳ Fondo para Mantenimiento y Remodelación de Mercados Públicos etiquetados en el Resultado 34, Subresultado 01 y Actividad Institucional 73	2,320,474

CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

- Programa sustantivos de esterilización y campañas de vacunación para los Centros de Control Animal.



TECHO PRESUPUESTAL 2008
(Pesos)

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

CONCEPTO	MONTO
GASTO TOTAL	1,067,059,618.00
GASTO CORRIENTE	570,731,810.00
SERVICIOS PERSONALES	352,245,585.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	218,486,225.00
GASTO DE INVERSION	496,327,808.00
SERVICIOS PERSONALES	207,160,313.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	289,167,495.00

- Incluye 20,354,341.00 pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.
- Incluye 4,853,761.00 pesos de Recursos Hábitat, etiquetados con el Tipo de Pago 44.
- Considera 132,392,333.00 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), etiquetados con el Tipo de Pago 15.
- Incluye 75,814,478.00 pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), etiquetados con el Tipo de Pago 16.
- Considera 8,748,775.00 pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.
- Incluye 36,767,867.00 pesos de recursos para el Fondo de Protección Civil, etiquetados en la partida 4115 "Ayudas por Concepto de Protección Civil".
- Deberán prever una partida de por lo menos 1,000,000.00 de pesos para la operación y/o construcción de centros de control animal.

AES

TECHO PRESUPUESTAL 2007
(Pesos)

DELEGACION BENITO JUAREZ

C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL***	987,016,490.00
GASTO CORRIENTE	549,730,370.00
SERVICIOS PERSONALES	341,408,763.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	208,321,607.00
GASTO DE INVERSION	437,286,120.00
SERVICIOS PERSONALES	207,402,852.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	229,883,268.00

*** En cumplimiento a lo señalado en los Artículos Décimo Tercero, Décimo Quinto y Décimo Sexto Transitorios y Anexo I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, los recursos reasignados se destinarán en un 10% para acciones de seguridad pública en la modalidad de inversión física y/o equipamiento, 30% para inversión de infraestructura y/o equipamiento vehicular para la prestación de servicios públicos básicos, sin que se puedan transferir a gasto corriente ni a la adquisición de vehículos de uso administrativo y 10% para acciones de mantenimiento y rehabilitación mayor de inmuebles públicos educativos de nivel básico y/o su equipamiento (preescolar, primaria y secundaria).

*** Incluye 6,478,006.00 pesos de recursos crediticios, etiquetados con tipo de pago 04.

*** Incluye 6,458,507.00 pesos de recursos provenientes del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), etiquetados con el tipo de pago 16.

*** Incluye 110,234,749.00 pesos de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), etiquetados con el tipo de pago 15.

TECHO PRESUPUESTAL 2006
(Pesos)

DELEGACION BENITO JUAREZ

C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL ***	825,540,762.00
GASTO CORRIENTE	499,189,938.00
SERVICIOS PERSONALES	320,776,137.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	178,413,801.00 ✓
GASTO DE INVERSION	326,350,824.00
SERVICIOS PERSONALES	195,523,803.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	130,827,021.00 ✓

✓*** Incluye 98,203,778 Pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, etiquetados con el Tipo de Pago 15.

✓*** Incluye 9,219,576 Pesos de Transferencias Federales correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, etiquetadas con Tipo de Pago 16.

✓*** Incluye 4,534,000 Pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.

✓*** Incluye 8,493,956 Pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.

✓*** Incluye 76,115,310 Pesos del consumo centralizado de Energía Eléctrica, etiquetados con el Tipo de Pago 70.

✓*** Incluye la asignación para "Otras Prestaciones" (Vestuario Administrativo) partida 1507 con tipo de pago 64, por un importe de 4,275,643 Pesos, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

*** Incluye la asignación para "Vales de Fin de Año" partida 1511, por un importe de 26,266,933 Pesos, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye 866,447 Pesos para "Materiales y Utiles de Impresión y Reproducción" (Papel Bond) partida 2105, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye la asignación para "Combustibles" (Gasolina y Diesel) y (Gas Natural Comprimido) partida 2601, por un importe de 21,105,079 y 399,573 Pesos respectivamente, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye la asignación para "Vestuario, Uniformes y Blancos" partida 2701 y "Prendas de Protección" partida 2702 por un importe de 1,412,072 y 1,095,310 Pesos respectivamente, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye la asignación para "Servicio de Telefonía Celular" partida 3107, por un importe de 191,268 Pesos, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye la asignación para "Servicio de Fotocopiado" (Blanco y Negro) partida 3212, por un importe de 1,075,479 Pesos, etiquetados en el Programa Especial 10 "Adquisición y Contratación Consolidada de Bienes y Servicios".

✓*** Incluye la asignación para "Seguros" partida 3404, por un importe de 8,615,495 Pesos.

TECHO PRESUPUESTAL 2005
(Pesos)

DELEGACION BENITO JUAREZ

C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL ***	<u><u>801,495,885.00</u></u>
GASTO CORRIENTE	<u>488,013,678.00</u>
SERVICIOS PERSONALES	315,087,308.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	172,926,370.00
GASTO DE INVERSION	<u>313,482,207.00</u>
SERVICIOS PERSONALES	189,828,942.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	123,653,265.00

*** Incluye 91,850,191 Pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, etiquetados con el Tipo de Pago 15, parte de estos recursos se destinarán a la adquisición de patrullas para la SSP por un monto de 11,220,000 pesos y para la PGJDF por un monto de 5,250,000 pesos.

*** Incluye 8,864,977 Pesos de Transferencias Federales correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, etiquetadas con Tipo de Pago 16.

*** Incluye 4,527,118 Pesos de Recursos Crediticios, etiquetados con el Tipo de Pago 04.

*** Incluye 8,183,002 Pesos de Ingresos de Aplicación Automática, etiquetados con el Tipo de Pago 51.

TECHO PRESUPUESTAL 2003
(Pesos)

DELEGACION BENITO JUAREZ

C O N C E P T O	M O N T O
GASTO TOTAL ***	<u>860,178,367.00</u>
GASTO CORRIENTE	<u>461,836,908.00</u>
SERVICIOS PERSONALES	310,013,793.00
PARTIDA 3301	15,654,653.00
OTROS GASTOS CORRIENTES	136,168,462.00
GASTO DE INVERSION * J	<u>398,341,459.00</u>
SERVICIOS PERSONALES	194,851,344.00
OTROS GASTOS DE INVERSION	203,490,115.00

✓ ** Incluye 77,497,466 Pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, etiquetados con el Tipo de Pago 15.

✓ ** Incluye 11,381,875 Pesos de Transferencias Federales correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, etiquetadas con Tipo de Pago 18.

✓ ** Incluye 864,834 pesos para el pago de laudas pendientes de cumplir (se anexa copia)
Nota: Incluye los recursos que se recauden mediante el mecanismo de aplicación automática, que serán etiquetados con Tipo de Pago 51.

✓ ** Nota: Los Programas para la Infraestructura de Educación Básica (Programas 25, 26 y 27), serán etiquetados con el Programa Especial 06.

✓ ** Nota: El Programa para la Infraestructura para el Abasto y Comercio (Programa 51), será etiquetado con el Programa Especial 06.

✓ ** Nota: Los programas relacionados con la construcción, conservación y mantenimiento de estancias infantiles (programas 44 y 46), serán etiquetados con el programa especial 06.

✓ ** Nota: Incluye 387,984.0 pesos para el equipamiento y mantenimiento de Cendis y planteles de nivel preescolar, dentro del Programa 25 "Infraestructura para la Educación Preescolar", aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

✓ ** Nota: Incluye 30.0 millones de pesos dentro del Programa 34 "Infraestructura para el deporte", para la rehabilitación de la alberca olímpica, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

Nota: Incluye 479,263.0 pesos dentro del Programa 38 "Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades Médicas", para la rehabilitación de unidades médicas, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

Nota: Incluye 476,682.0 pesos dentro del Programa 50 "Fomento y Regulación al Comercio" para la promoción, regulación y reordenamiento del comercio en la vía pública, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

✓ ** Nota: Incluye 4,103,312.0 pesos dentro del Programa 51 "Infraestructura para el Abasto y el Comercio" para rehabilitación y mantenimiento de mercados públicos, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

✓ ** Nota: Incluye 40,000,000.0 pesos dentro del Programa 53 "Infraestructura Urbana" para la rehabilitación del Corredor Universidad, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

✓ ** Nota: Incluye 4,000,000.0 pesos dentro del Programa 67 "Control de Residuos Sólidos" para la adquisición de vehículos de recolección diferenciada de basura, aprobados por la Asamblea Legislativa en el Art.20 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2003.

23. Respuesta de la Secretaría de Finanzas: el Fondo 101



SECRETARÍA DE FINANZAS OFICINA
DEL SECRETARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA
JURÍDICA

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Solicitud de información número: 0106000020313

ESTIMADO SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

1. REALICE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO Y DOCUMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL FONDO 101.
2. QUE INGRESOS PRESUPUESTARIOS ESTÁN INCLUIDOS EN EL FONDO 101.
- 3 CÓMO SE IDENTIFICA EL FONDO 101 EN LOS TECHOS PRESUPUESTALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.
4. LOS MONTOS ENTREGADOS DEL FONDO 101 A CADA DEMARCACIONES TERRITORIALES DE 1980-2010, DESGLOSADO POR LOS INGRESOS QUE LO INTEGRAN.

INFORMACIÓN ADICIONAL: INFORME DE LEY DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC." (SIC)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento, se le informa que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal **es competente** para atender su solicitud de información.

Favor de revisar documento Adjunto

Asimismo, se le informa que su requerimiento fue turnado a la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría de Finanzas, para su conocimiento y pronunciamiento al respecto, por lo que dicha Unidad Administrativa manifestó lo siguiente:

"De acuerdo al Catálogo de Fondos, contenido en el Anexo 2 Catálogos, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2013, el Fondo 101 recibe la denominación Recursos Fiscales. Cabe señalar que la información presupuestal con la que se cuenta, no permite identificar a los rubros de ingresos presupuestarios que, en su caso, componen los Fondos..."

Esperando que la información proporcionada por esta Oficina de Información Pública sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 51342500, Ext. 1370 y 1955, o directamente en nuestras oficinas.

Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal



Dr. Lavista 144, Piso 1, Col. Doctores, C.P. 06720
Del. Cuauhtémoc, tel. 5134-2500 ext. 1370 y 1747



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

este concepto, así como los programas específicos que tienen su origen en programas o convenios federales.

Asimismo, según lo establecido en el *Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2010*, apartado 1, inciso a, *Clave Presupuestal*, el Fondo se define de la siguiente manera:

- Fondo: Etiqueta la Procedencia de los recursos a erogar, está integrado por dos componentes: el Tipo de Recurso (TR) y la Fuente de Financiamiento (FF). Es resultado de la unión de dos elementos y permite combinaciones de 3 dígitos.

Considerando lo anterior, el fondo 101 en los analíticos de clave de las Demarcaciones Territoriales se identifica en aquellas Claves Presupuestales que presentan simultáneamente el dígito 1 en el elemento Tipo de Recurso y los dígitos 01 en el elemento Fuente de Financiamiento.

4.- A la presente se anexan archivos electrónicos que contienen Analíticos de Egresos por Clave Presupuestal del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la Cuenta Pública de los ejercicios presupuestarios 2009 y 2010 (anexos A y B respectivamente), en los que se presentan las claves presupuestales mediante las cuales las Demarcaciones Territoriales erogaron recursos con cargos a su respectivo presupuesto y que incluyen aquellas claves presupuestales vinculadas con el fondo 101 Recursos Fiscales.

En atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de la LTAIPDF, me permito precisar que la información proporcionada se encuentra disponible en las direcciones electrónicas:

Año	Dirección Electrónica
2009	http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2009/pdf/a46.pdf
2010	http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2010/pdf/estados_analiticos.pdf

ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR

LIC. JOAQUÍN ALDANA NAVA



BIBLIOGRAFÍA

1. Aboites Aguilar, Luis. Excepciones y privilegios: Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972. México: El Colegio de México, A.C., 2003.
2. Astudillo Moya, Marcela. Las relaciones fiscales: Federación Estados en México. Tesis licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996.
3. Baranda, Marta y Lía García Verástegui. Estado de México, una historia compartida. Primera Edición. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones, José María Luis Mora, 1987.
4. Burgoa Oriehula, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Séptima edición actualizada. México: Porrúa, 2005.
5. Cárdenas Gracia, Jaime F. «Reflexiones sobre la reforma política al Distrito Federal.» Actualización Jurídica, 1994. Primera edición. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994. 21-38.
6. Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo. Derecho Constitucional. Primera edición. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991. 2012 de Junio de 27. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=289>>.
7. Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. «Los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.» Legislación y Jurisprudencia: Gaceta Informativa 9.9 (1980): 469-476.
8. Chávez Hernández, Efrén. «El derecho parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una aproximación.» Chávez Hernández, Efrén. Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera edición. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009. 231-272. 2012 de Julio de 5. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2761>>.
9. De la Garza Serna, José María. El Sistema Federal Mexicano: Un análisis jurídico. Primera edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

- 10.—. Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México. Primera edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM, 2004.
11. De la Madrid, Hurtado Miguel. «Exposición de motivos de la Ley de Planeación.» Diario de los Debates del Congreso de la Unión 11 de Diciembre de 1982.
12. De Miguel Calzado, María de Jesús. «Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.» Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz y José Mauricio Fernandez y Cuevas. Derecho Fiscal. Primera edición. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1991. 122-138. 2011 de Septiembre de 30. <<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/286/7.pdf>>.
13. Elías Azar, Edgar. Los retos de la reforma política del Distrito Federal: índice de capitalidad y desarrollo metropolitano. Distrito Federal, 22 de Marzo de 2010.
14. Espinosa Hernández, Óscar Francisco. Las Participaciones Municipales en Campeche, 1980-2007. Tesis licenciatura. Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2010.
15. Faya Viesca, Jacinto. Finanzas públicas. Sexta edición. México: Porrúa, 2003.
16. Faya, Viesca, Jacinto. Finanzas Públicas. México: Porrúa, 2003.
17. Finanzas Públicas, Estatales y Municipales de México, 1979-1988. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1991.
18. Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas: Los Impuestos. Trigésima cuarta edición actualizada. México: Porrúa, 2004.
19. García Carrillo, Noemí Marlen. «Participaciones municipales en ingresos federales no pagadas a los municipios del Estado Nayarit en el periodo 1980-2009.» Tesis licenciatura. Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
20. García Lepe, Carlos. «El Proceso de la Colaboración Administrativa en Materia Local Fiscal entre la Federación y las Entidades Federativas.» Gaceta de la Administración Pública Estatal y Municipal 48, 49 y 50 (s.f.): 85-92.

21. Gutierrez y Gonzalez, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano. Primera edición. México: Porrúa, 1993.
22. McGowan, Gerald Louis. El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México Perdió su capital. Ed. Graciela Martínez-Zalce. Primera edición electrónica . Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C., 2005.
23. Mijangos Borja, María de la Luz. «Federalismo fiscal en México: la necesidad de redefinir el régimen de facultades constitucionales en materia fiscal.» Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXVIII.84 (1995): 1075-1090.
24. Moreno Moreno, Manuel. «Las Entidades Federativas.» El Constitucionalismo en las postrimeras del siglo XX: La Constitución Mexicana 70 años después. Primera edición. Vol. V. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988. VI vols. 209-222. 2012 de Junio de 17. <<http://info5.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>>.
25. Moreno Soto, Román. Participaciones Municipales en Ingresos Federales no pagadas a los Municipios del estado de Chiapas, en el periodo 1980-2006. Tesis de licenciatura. Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
26. Olivares Bravo, Alfredo Manuel. Participaciones Municipales en Ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca en el periodo 1980-2002. Tesis de licenciatura. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
27. Olivares Guillén, Raúl y Manuel Hernández Álvarez. «La Colaboración Administrativa en el Actual Sistema de Coordinación Fiscal en México.» Trimestre fiscal 96 (2011): 11-52.
28. Osornio Corres, Francisco Javier. «Aspectos jurídicos del Distrito Federal mexicano.» Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXI.62 (1988): 755-805. 17 de Junio de 2012. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=62>>.
29. Peschard, Jacqueline. «Las elecciones en el Distrito Federal entre 1964 y 1985.» Estudios Sociológicos VI.6 (1988): 67-101.
30. Poder Judicial del Distrito. Poder Judicial del Distrito Federal. 2009. 9 de Julio de 2012. <<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Historia>>.

31. Quintana Roldán, Carlos F. Derecho Municipal. Octava edición. México: Porrúa, 2005.
32. Retchkiman, Benjamín y Gerardo Gil Valvidia. El federalismo y la coordinación fiscal. Primera edición. México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1981.
33. Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio. Séptima edición actualizada. Porrúa, 2004.
34. Rodríguez Lozano, Amador. «El Distrito Federal Mexicano: Gobierno y Democracia.» El constitucionalismo en las postrimeras del siglo XX: La Constitución Mexicana, 70 años después. Primera edición. Vol. V. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998. VI vols. 223-277. 2012 de junio de 16. <<http://info5.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>>.
35. Rojas Olivas, Lénine. Una reforma al Sistema Fiscal Mexicano: Las tarifas del Impuesto Sobre la Renta. Tesis licenciatura. México: UNAM- Escuela Nacional de Economía, 1966.
36. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, primer curso. Vigésimaquinta edición. Distrito Federal: Porrúa, 2004.
37. Silva Badillo, Carlos Enrique. «El Distrito Federal y el Estado del Valle de México(1814-1917).» Bernal, Beatriz. Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986). Primera edición. Vol. II. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988. 1003-1032.
38. Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
39. Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigesimacuarta edición. México: Porrúa, 2001.
40. Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésimacuarta edición. México: Porrúa, 2011.
41. Uthhoff, Luz María. «La difícil concurrencia fiscal y la contribución federal, 1861-1924: notas preliminares.» Historia Mexicana 54.1 (2004): 129-178. 24 de Septiembre de 2012. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=VOLUMEN&revista_busqueda=6637&clave_busqueda=54>.

42. Velazquez Aguirre, Ramón. «Administración y Gobierno del Distrito Federal.» Revista de Administración Pública: Departamento del Distrito Federal 61/62 (1985): 19-30. 2012 de junio de 27. <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=rap&n=61>>.

Normatividad

1. Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal se coordinarán en Impuestos Federales
2. Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del DF para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal
3. Constitución Política de los Estados Unidos y anexos.
4. Ley de Fiscalización Federal
5. Ley de Fiscalización y rendición de cuentas
6. Ley de Planeación
7. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
8. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
10. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
11. Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal
12. Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
13. Ley de Coordinación Fiscal
14. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
15. Ley de Transparencia y Acceso a la información de Datos Personales y su Reglamento
16. Decreto por el que se crea Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal (27 de octubre de 1983)
17. Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.

Planes y Programas

1. Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1989
2. Plan Nacional de Desarrollo, 1990-1995
3. Plan Nacional de Desarrollo, 1996-2001
4. Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2007
5. Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012
6. Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, 1998-2000.
7. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2000-2006
8. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2007-2012.

Otras Documentos Oficiales

1. Diarios de Debates de la Cámara de Diputados.
2. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación
3. Diario Oficial de la Federación, 1980-2011.
4. Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, 1980-1995.
5. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1996-2011.
6. Manual Especifico del Comité Mixto de Planeación.
7. Ávalos Martínez, Héctor Manuel. «Oficio No. DAO/DGA/CGEA/O628/2012.» Respuesta RR. 2032/2011. Distrito Federal, 28 de febrero de 2012.
8. Ávila Olvera, Maribel Lilia. «Oficio No. DGA-B/CPII/NA/056/2012.» Asunto: Recursos Recurso. Revocación. Distrito Federal, 22 de octubre de 2012.
9. Ebrard Casaubón, Marcelo Luis. Comunicación social, noticias de tu ciudad. Noticias de tu Ciudad. Distrito Federal. 3 de marzo de 2011. 11 de noviembre de 2011. <<http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=10604>>.
10. García Pacheco, Francisco. «Oficio número: SPF/248/2012.» Contestación a la Resolución definitiva del Recurso de Revisión SIP/0002/2012. Distrito Federal, 20 de septiembre de 2012.
11. Hernández Montoya, Norma. «Oficio no.: DT/DGA/DFRP/0094/2012.» Distrito Federal, 17 de enero de 2012.
12. Información Pública y Protección de Datos Personales, Distrito Federal. «Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012.» México, 2012.

13. Instituto de Acceso a la Información Pública, Distrito Federal. «Manual de Autoformación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.» 13 de abril de 2009. 2012 de diciembre de 13.
14. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México, 1979-1988. Aguascalientes, 1991.
15. Norma Carolina Magaña López, Subdirectora de Análisis de Legislación y Consulta Federal. «Se atiende solicitud de acceso a la información en cumplimiento al Recurso de Revisión RR.SIP.0123/2012.» Oficio No. SF/PFDF/SLC/SALCF/468/2012. Distrito Federal, 17 de abril de 2012.
16. Mata Alvarado, Fabiola. Oficio DGA/0328/12. Distrito Federal, 22 de febrero de 2012.
17. Notificación de resolución del Recurso de Revisión con expediente: RR.2309/2011. N° RR.2309/2011. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Distrito Federal. 7 de marzo de 2012.
18. Notificación de resolución del Recurso de Revisión con expediente: RR.SIP.0123/2012. N° RR.SIP.0123/2012. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. 11 de abril de 2012.
19. Recurso de Revisión, expediente RR. 2308/2011. N° RR. 2308/2011. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. 14 de marzo de 2012.
20. Resolución del Recurso de Revisión con expediente RR. 2308/2011. N° RR. 2308/2011. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Distrito Federal: 14 de marzo de 2011.
21. Saavedra Espíndola, Juan G. «Oficio no. DRF/692/2012.» Se da respuesta al fallo definitivo al expediente del Recurso de Revisión RR.1932/2011. Distrito Federal, 28 de agosto de 2012.
22. «Sesión Décima Novena del Pleno: Expediente RR.2038-2012.» México, 2012.
23. Solís Badillo, Cipriano. «Oficio: DEL-AZCA/DGA/1279/2012.» Distrito Federal, 13 de junio de 2012.

24. Vallarta Paredes, César Manuel. No. de Oficio: JOJD/DTST/CIP/0131/2012. Respuesta en cumplimiento RR.2037/2011. Distrito Federal, 2012.

Sitios Web

1. www.inegi.gob.mx
2. www.proyectoinfomex.org.mx
3. www.infomexdf.org.mx
4. <http://biblio.juridicas.unam.mx/estlib/>
5. www.finanzas.df.gob.mx
6. <http://sc.inegi.org.mx/sistemas/cobdem/>
7. www.infomex.gob.mx
8. <http://www.aldf.gob.mx>
9. <http://www.sat.gob.mx>
10. www.banxico.org.mx